



ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN

Titulación:

INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL MECÁNICO

Título del proyecto:

APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A UNA EMPRESA MODELO EN NAVARRA

Diego Caso Dominguez de Vidaurreta

Pedro Villanueva Roldán

Pamplona, 17 de Noviembre de 2011



ÍNDICE

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1- INTRODUCCIÓN	pág 02
1.1 Evolución de la protección de la seguridad y la salud en el trabajo	pág 02
1.2 El sector de la construcción.....	pág 04
1.3 Repercusiones de los daños laborales	pág 05
1.4 Administración de la prevención de riesgos laborales	pág 06
1.5 Descripción del proyecto	pág 10
2- DEFINICIONES	pág 12

CAPÍTULO 2: SITUACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1- SITUACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ESPAÑA	pág 18
1.1 Daños a la salud en España	pág 19
1.2 Higiene industrial en España	pág 28
1.3 Condiciones de seguridad en España	pág 35
2- SITUACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN NAVARRA	pág 42
2.1 Accidentes laborales en Navarra	pág 42
2.2 Enfermedades profesionales en Navarra	pág 51
2.3 Conclusión de la situación de la prevención en Navarra	pág 54

CAPÍTULO 3: EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1- EVOLUCIÓN DE LA LEYES DE PREVENCIÓN	pág 57
1.1 Cambios sufridos en la Ley 31/1995	pág 59



2- NORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	pág 62
2.1 Legislación Nacional	pág 63
2.2 Servicios de Prevención	pág 66
2.3 Seguridad	pág 68
2.4 Lugares	pág 70
2.4 Equipos	pág 70
2.6 Higiene	pág 72
2.7 Ergonomía	pág 75
2.8 Construcción.....	pág 76
3- LEGISLACIÓN FORAL EN NAVARRA	pág 76
3.1 Aspectos generales y organizativos	pág 76

CAPÍTULO 4: DEFINICIÓN DE LA EMPRESA MODELO

1- DEFINICIÓN DE LA EMPRESA MODELO	pág 79
1.1 Introducción	pág 79
1.2 Análisis del perfil económico en Navarra	pág 79
1.3 Análisis del sector de la construcción en Navarra	pág 80
1.4 Definición de la empresa modelo	pág 81
1.5 Conclusión	pág 87

CAPÍTULO 5: MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1- MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	pág 89
2- ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PREVENCIÓN	pág 92
2.1 Política de prevención	pág 94
2.2 Objetivos	pág 95
2.3 Control de subcontratas.....	pág 95
2.4 Sistema de prevención de riesgos laborales	pág 96
2.5 Responsabilidades de los trabajadores	pág 102
2.6 Canales de comunicación	pág 102
2.7 Capacitación	pág 106
DOCUMENTO MANUAL DE PREVENICÓN DE RIESGOS LABORALES	pág 111



CAPÍTULO 6: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENICÓN DE RIESGOS LABORALES	pág 213
2- ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	pág 215
2.1 Estructura de los procedimientos del Manual de Prevención de Riesgos Laborales	pág 216
DOCUMENTO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	pág 217
ANEXOS	pág 351

CAPÍTULO 7: RESUMEN PROYECTO pág 418

CAPÍTULO 8: BIBLIOGRAFÍA pág 428



CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN



1. INTRODUCCIÓN

1.1. EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO.

Todo trabajo, cualquier actividad humana, puede estar sujeto a un riesgo. Con los avances de la tecnología han ido desapareciendo una serie de riesgos, pero a la vez, han ido apareciendo otros.

Los poderes públicos se han visto en la necesidad de tomar conciencia y reaccionar tratando de controlar estas situaciones de riesgo. La primera medida fue la de elaborar normas de prevención, normas que amparen al trabajador que haya producido un daño, mecanismos de control y de vigilancia de esas normas. Los poderes públicos han ido usando muchos instrumentos para incidir en la seguridad en el trabajo.

La evolución de la actividad de los poderes públicos ha ido variando. Los primeros que trataron la cuestión de la seguridad y de la higiene en el trabajo fueron algunos de la Grecia clásica (siglos IV y V a. de C.) que apreciaron ciertas enfermedades producidas por la extracción y manipulación de minerales (mercurio, plomo). Hasta el siglo XIX diversos autores han ido escribiendo obras que describen ciertos trabajos y agentes productores de enfermedades. En 1541, “El Paracelso”, considerado como el precursor de la Higiene Industrial, estudia y describe las enfermedades profesionales de los trabajadores metalúrgicos y de fundiciones. En 1700, B. Ramaccini estudia las enfermedades profesionales en los obreros y los artesanos, a éste se le considera como el padre de la medicina del trabajo.

Con la Revolución Industrial (siglos XVIII y XIX) surge una situación novedosa como es el “trabajo libre por cuenta ajena”. Se produce un incremento espectacular de la población en toda Europa, se desarrollan los medios de comunicación, de transporte, y las infraestructuras. Todos estos factores unidos al crecimiento del comercio exterior tienen como consecuencia un importante incremento de la demanda, con lo que se necesitan producciones mayores. Así se necesita mayor cantidad de mano de obra, nuevas máquinas y nuevas fuentes de energía, que tienen especial importancia en las industrias textil y metalúrgica. Surgen las fábricas, donde prima el potenciar el nivel de volumen de producción, quedando desfasada la industria artesanal.

Debido al coste la maquinaria, se debe proceder a amortizarlas, teniendo una utilización excesiva. Se discrimina a la mano de obra, especialmente a mujeres y niños, las jornadas de trabajo son muy largas (entre 18 y 20 horas), la salubridad era infrahumana y vejatoria.

Todos estos hechos están presididos por la ideología liberal donde prima el principio del laissez-faire laissez-passer que se refiere a la total permisividad en temas



comerciales. El Estado no interviene en las relaciones entre particulares. Así se deja total libertad a la relación entre trabajadores y empresarios, lo cual supone una explotación de una mano de obra barata, mujeres y niños. Con ello se producen revueltas obreras, lo cual produce que los empresarios denuncien la situación pidiendo que el Estado intervenga prohibiendo las Asociaciones de trabajadores, Sindicatos, etc.

A lo largo del siglo XIX surgen Asociaciones perseguidas que reclaman el control y la regulación por parte de los poderes públicos. Así, surgen en 1813 la primera Ley europea de trabajo que lo prohíba para menores y limitaba la jornada para las mujeres y los trabajadores más jóvenes. Ninguna de las primeras normas obedece a una filosofía de carácter preventivo. Ya en el siglo XX distintas organizaciones Internacionales se declaran partidarias de celebrar Tratados en los que se contemplan mejoras en las condiciones de trabajo.

En España la evolución en materia de seguridad e higiene es muy paralela a la que se produjo en Europa aunque más tardía. En 1900 se aprueba la Ley de Accidentes de Trabajo en la que se aborda, con carácter general, la reparación de los daños. A lo largo del siglo XX el trabajo ha estado prohibido por Ley para los menores. En 1926 se aprueba el Decreto sobre el trabajo con sustancias en las que se utilice benceno. Hasta 1940 se desarrollan diversas normas que regulan riesgos singulares. En 1940 se publica el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de aplicación a cualquier actividad productiva por cuenta ajena, y que fue derogado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995. A partir de 1940 se dictaron normas de aplicación general aunque con aspectos de marcado carácter sectorial.

La integración de España en la CEE supone que España deba cumplir unas condiciones mínimas sobre seguridad en el trabajo, riesgos singulares, etc. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, es la que supone un cambio trascendental, pues instaura un nuevo enfoque de la prevención de riesgos en el trabajo y de mejora de las condiciones de trabajo y salud.

Esta evolución de los sistemas preventivos no es tan sólo necesaria desde el punto de conseguir sistemas lo más eficaces posibles, desde hace algún tiempo también es necesario ahondar en la integración de los sistemas de prevención para cumplir con las nuevas exigencias legales en materia de prevención de riesgos laborales. El Gobierno Español, consciente de las deficiencias existentes en los sistemas de prevención adoptados por las empresas (muchas veces con la única intención de evitar sanciones y sin un verdadero poso de orientación hacia la mejora de las condiciones de trabajo), ha aprobado modificaciones a los textos legislativos más importantes que rigen la prevención de riesgos laborales con el fin de favorecer la integración de la prevención en todos los ámbitos de las actividades empresariales y acabar de esta forma con unos índices de siniestralidad remanentes que hasta el momento no habían podido ser disminuidos. Estas modificaciones vigentes desde hace ya algún tiempo son:



- Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

- Real Decreto 171/2004 de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la ley 31/1995.

Resulta necesario realizar un esfuerzo para conseguir desarrollar sistemas de prevención que cumplan con los nuevos imperativos legales y se adecuen a las características especiales de la empresa del sector.

Por tanto tras muchos años en los que el empresario no se preocupaba del bienestar de sus empleados llegamos finalmente a la conclusión y prácticamente a la obligación de que el empresario debe garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo emprendiéndose cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en su trabajo.

1.2. EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

En la década de los años 60, los empresarios de la construcción sentían que cumplían con su obligación mediante la contratación de un seguro de accidentes que cubriese a todos los trabajadores que interviniesen en la obra. Sin embargo, al altísimo índice de accidentalidad en este sector ha obligado a desarrollar un estudio más profundo de este tema. Además, este sector tiene mayor problemática a la hora de prevenir los accidentes ya que no suelen darse producciones industrializadas y sistemáticas sino que hablamos siempre de actividades que varían de un día para otro e incluso a lo largo de una misma jornada por lo que medidas de prevención necesarias en un determinado momento pueden resultar inútiles al día siguiente. Es por esta razón por la que la inversión en seguridad es mayor en este sector y a su vez más difícil de garantizar ya que la actividad se realiza con superficies móviles, al aire libre, y en muchas ocasiones fuertemente condicionados por el plazo de ejecución.

A todos estos factores hay que añadir otra serie de condicionantes externos que, a priori, pueden parecer irrelevantes pero que acaban siendo bastante importantes como puede ser el nivel socio-cultural de los trabajadores, la heterogeneidad de la tecnología aplicada o el hecho de que hoy en día está muy extendida la práctica de la subcontratación en la ingeniería civil por lo que se da la situación de diversos equipos de trabajadores que no se conocen entre ellos pero con una fuerte dependencia en cuanto a su propia seguridad, llevando pues a una situación de elevado riesgo laboral.

Debido a las particularidades del sector y a que en las obras aparecen sujetos no habituales en otros ámbitos ya regulados, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de



PRL, se aprueba el R.D. 1627/97 que establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.

1.3. REPERCUSIONES DE LOS DAÑOS LABORALES.

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales implican, en lo que se refiere al trabajador, dolor, a veces pérdida de trabajo, atención sanitaria o incluso disminución de los ingresos económicos. Respecto a las empresas supone unos costes como consecuencia de acciones encaminadas a evitarlas, pero también hay unos costes derivados de los daños ocasionados tanto al trabajador como para la empresa. Para la sociedad también el coste es muy elevado.

Para los trabajadores que sufren el daño (accidentados o enfermos) se tiene el sufrimiento físico y psíquico, la pérdida de la capacidad de trabajo, efectos sobre la familia afectada y disminución de ingresos económicos.

Para las empresas supone unos costes humanos y económicos. El coste humano está formado por las pérdidas de recursos económicos que se producen cuando los trabajadores son apartados de sus actividades por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales (experiencia, formación, etc.). Los costes económicos derivan de la disminución de beneficios económicos. Esos costes se calculan en base al coste de la acción preventiva y de los daños. Dentro de los costes, se pueden considerar algunos asegurables y otros no asegurables:

- Costes asegurables: El conjunto de las primas que abonan las empresas a las Mutuas.
- Costes no asegurables o indirectos: El coste del tiempo perdido por el accidente (accidentado y las personas que lo auxilian), el coste de los primeros auxilios y la primera atención médica, de los daños del patrimonio, de avería en las instalaciones, pérdida del producto con el que se está trabajando, de cantidades complementarias a las que abonan las mutuas, costes derivados de los procesos y condenas judiciales, y de las sanciones económicas impuestas por la autoridad laboral.

Esta división de los costes en asegurables y no asegurables la estableció Simonds y resumiendo viene a decir que el coste asegurado es el coste para el período considerado, del seguro de accidentes mientras que los costes no asegurados son los costes de los accidentes de ese periodo no cubiertos por el seguro.

Uno de los métodos que permiten cuantificar los costes es el método de Heinzich que decía que cualquier accidente que ocurra en una empresa, además de los costes que pueden provocar debido al gasto médico, pago de salario, etc. Al trabajador/es accidentado, que son lo que constituye el coste directo de accidente, origina unos costes que se llaman indirectos y que incluyen los daños materiales, tiempo perdido por el



accidentado, sus compañeros, costes de la investigación del accidente, pérdidas de producción por acoplamiento del sustituto al puesto de trabajo, etc. Finalmente llegó a la conclusión de que los costes indirectos son aproximadamente iguales a cuatro veces los costes directos.

1.4. ADMINISTRACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las diversas empresas que componen el tejido industrial en cualquier lugar han de tener en muy en cuenta el control de los riesgos laborales, cosa muy difícil sin un lugar en el que acudir para obtener información y medidas que tomar. Estos lugares en los que apoyarse son organismos cuyo principal objetivo es el asesoramiento e información sobre seguridad e higiene industrial.

La administración de la red española de seguridad y salud en el trabajo la hace el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (I.N.S.H.T.) que del mismo modo que el resto de redes nacionales Europeas son coordinadas por la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo (A.E.S.S.T.).

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el marco de sus funciones garantiza la coordinación y la transmisión de la información sobre seguridad, higiene y salud en el trabajo a todos los interesados. El I.N.S.H.T. actúa como centro de referencia nacional para facilitar la información a escala nacional, pero este organismo se apoya a su vez mucho en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (E.N.M.T.), la Comisión nacional de seguridad y salud y otros organismos. En Navarra además de todos los organismos a nivel nacional a los que se puede acudir, existe el Instituto Navarro de Salud Laboral cuyo asesoramiento se centra en el ámbito navarro.

1.4.1. INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (I.N.S.H.T.):

Es el organismo encargado de garantizar a las administraciones públicas, las organizaciones empresariales y sindicales y otras entidades públicas implicadas en la prevención, el apoyo técnico especializado y diferenciado que requieran en esta materia.

El I.N.S.H.T. tiene entre otras las siguientes funciones:

- Asesoramiento técnico en la elaboración de normativa legal y en el desarrollo de la normalización, tanto en el ámbito nacional como internacional.



- Promoción y realización de actividades de formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus funciones en esta materia.

- Apoyo técnico y colaboración con la inspección de trabajo y seguridad social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control, en el ámbito de las administraciones públicas.

- Colaboración con organismos internacionales y desarrollo de programas de cooperación internacional e este ámbito, facilitando la participación de las comunidades autónomas.

- Velar por la coordinación, apoyar el intercambio de información y las experiencias entre las distintas administraciones públicas y especialmente fomentar y prestar apoyo a la realización de actividades de promoción de la seguridad y de la salud por las comunidades autónomas.

- Prestar, de acuerdo con las administraciones competentes, apoyo técnico especializado en materia de certificación, ensayo y acreditación.

- Actuar como centro de referencia nacional en relación con las instituciones de la Unión Europea garantizando la coordinación y transmisión de la información que facilita a escala nacional, en particular respecto a la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Desempeñar la secretaría de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo prestándole la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de sus competencias.

- Cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la



Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo con la colaboración, en su caso, de los órganos técnicos de las comunidades autónomas con competencias en la materia.

Los objetivos buscados por Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo como organismo de apoyo a todas las empresas interesadas son:

- Mantener un conocimiento actualizado de la situación y tendencias de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en España y la UE., y aportar elementos de ayuda para la mejora de las mismas.

- Promover y apoyar la integración de la formación en P.R.L. en todos los programas y niveles educativos, participando activamente en la formación especializada en este terreno y aportando los elementos de ayuda que se requieran.

- Promover la sensibilización sobre la P.R.L. y actuando como elemento dinamizador de la prevención; producir, recopilar y facilitar la difusión de la información a todos los interesados; facilitar el intercambio de información entre las distintas administraciones públicas y ejercer el papel del “centro de referencia nacional” en esta materia en relación con la UE.

- Aportar el asesoramiento técnico necesario en la elaboración de la normativa legal y técnica sobre P.R.L. y promover la información al respecto.

- Asegurar la prestación de los servicios especializados, en tanto organismo notificado a la UE al respecto.

- Promover y mejorar la eficacia de la cooperación técnica internacional en materia de P.R.L.

Además de estos objetivos, el Instituto Navarro de Seguridad e Higiene en el Trabajo desempeña el secretariado de la comisión nacional, facilitando el apoyo técnico



y administrativo necesario que garantice un eficaz funcionamiento de la misma y sus grupos de trabajo.

El Instituto Nacional tiene instalaciones en seis ciudades españolas. En cuatro de ellas se ubican los Centros Nacionales y las otras dos están los Gabinetes Técnicos Provinciales aún sin transferir. Los servicios centrales se encuentran en Madrid.

1.4.2. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CNSST):

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) es un órgano colegiado asesor de las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, está integrada por la Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, que constituyen los cuatro grupos de representación de la misma.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se constituye en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo conforme a la normativa que establece su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Los acuerdos se adoptan por mayoría, disponiendo cada representante de las Administraciones Públicas (Administración General del Estado y Comunidades Autónomas) de un voto y dos los de las Organizaciones Empresariales y Sindicales. De ello, se desprende que la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, es un órgano cuatupartito por su composición, pero tripartito por su funcionamiento.

Aglutina en su seno a todos los agentes responsables e implicados en la mejora de las condiciones de trabajo y de la calidad de vida laboral, se configura como un instrumento privilegiado de participación en la formulación y desarrollo de la política en materia de prevención.

1.4.3. ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO (E.N.M.T.):

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, estructura docente del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, y órgano técnico de referencia en materia de salud laboral continúa de forma interrumpida desde 1959 realizando cada año su oferta docente para atender la creciente demanda de formación en las diversas vertientes de la salud laboral.



La creación y puesta en marcha de los servicios de prevención y las nuevas exigencias de formación las normativas conllevan, han de condicionar necesariamente la adaptación de las actividades de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo a estas necesidades.

La E.N.M.T. es el organismo especializado en formación en el campo de la Salud Laboral, y se pone a disposición de Servicio Nacional de Salud a través de las distintas Comunidades Autónomas.

De todo el conjunto de sus actividades habría que destacar por un lado por sus peculiaridades normativas la formación de diplomados en enfermería de empresa que, al ser actualmente el único título válido para ejercer como tal en los servicios de prevención del Reglamento de los Servicios de Prevención.

1.4.4. INSTITUTO NAVARRO DE SALUD LABORAL (I.N.S.L.):

El Instituto Navarro de Salud Laboral es un organismo autónomo, adscrito al departamento de salud, cuyo objeto es el desarrollo de las acciones de asesoramiento técnico que competen a la Administración Pública de Navarra, en el campo de la seguridad y salud en el trabajo.

Sus actuaciones principales son:

- Actuaciones de promoción de la prevención de riesgos laborales y de asesoramiento técnico como la asistencia y cooperación técnica, formación, información y divulgación, investigación de riesgos laborales o seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en los centros de trabajo.

- Actuaciones relacionadas con la salud de la población trabajadora como la investigación de daños laborales, formación del personal sanitario, información y divulgación de estudios, investigaciones y estadísticas en relación con la salud de los trabajadores, o la evaluación de las actuaciones de salud laboral que realicen las empresas y las Administraciones Públicas.

- Colaboración en los planes de actuación que se establezcan en la Administraciones Públicas de Navarra en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

1.5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El presente proyecto pretende ser una guía que recoja todos los aspectos necesarios para implantar un sistema de prevención de riesgos laborales en cualquier empresa de un sector definido, de tal forma que además de lograr el objetivo de cumplir con la legislación vigente, también se logre un sistema preventivo totalmente integrado



en el organigrama de la empresa de modo que se garantice el desarrollo de las actividades de todo trabajador en las condiciones más seguras y favorables posibles.

Para la creación de este sistema de prevención y dado que no se realiza para una empresa en concreto sino para cualquiera dentro del sector de la construcción, haremos previamente un pequeño análisis de la construcción en Navarra y nos basaremos en el R.D. 1627/97 para sacar las características de nuestra empresa tipo.

Antes de sacar ninguna conclusión acerca de los grupos de empresas que nos pueden interesar para nuestra empresa tipo, haremos un estudio de la situación de la prevención de riesgos en España, el cual nos servirá para hacernos una idea de los principales problemas que afectan a los trabajadores en tema de accidentes laborales.

Una vez aclarado los factores en los que nos tenemos que fijar, se realizará el citado análisis del tejido navarro. Se analizarán los datos referentes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en Navarra. Con estos datos se comprobará como los sistemas de gestión implantados hasta el momento no han conseguido la disminución esperada en los índices de incidencia, es más, podremos comprobar que en los últimos años no solo no se ha notado una clara tendencia a la baja, sino que el número de accidentes o enfermedades profesionales ha ido aumentando con respecto a años anteriores. Además detectaremos cuales son los accidentes y enfermedades profesionales a los que es preciso dedicar más atención, las condiciones en las que estos se producen y los sectores en los que más se repiten.

Con el análisis ya finalizado, se desarrollará una empresa modelo que se ajuste al mayor número posible de características comunes de las empresas del sector elegido, de tal forma que su posterior sistema preventivo pueda ser aprovechado por cualquiera de éstas.

Una vez definida la empresa tipo, pasaremos a definir el sistema de prevención que consideremos más adecuado para la misma. Realizaremos un estudio de la evolución histórica que han sufrido los sistemas preventivos a lo largo de los últimos años, para finalmente analizar los existentes en la actualidad y decidir aquel que mejor se ajuste a las características de nuestra empresa cogida como modelo, para su posterior puesta en práctica.

Este proyecto como ya he comentado, pretende ser una guía para la implantación del sistema preventivo en cualquier empresa de características similares a nuestra empresa tipo, por lo que se generalizará en algunos aspectos que deben ser particulares de cada empresa.



2. DEFINICIONES

- Peligro: Propiedad o aptitud intrínseca de algo (por ejemplo una máquina) para ocasionar daños.
- Riesgo: La probabilidad de que la capacidad para ocasionar daños se actualice en las condiciones de utilización o de exposición, y la posible importancia de los daños.
- Accidente de trabajo: Desde un punto de vista genérico, es un suceso anormal que se presenta de forma súbita e inesperada y que puede causar lesiones a las personas. Estos accidentes tienen unas causas relacionadas con las condiciones de trabajo. Desde el punto de vista preventivo, interesan no solo los accidentes que se materializan en daño, sino también los accidentes blancos que tienen su origen en las condiciones de trabajo (por ejemplo, errores) y que son los sucesos anormales que se presentan de forma súbita e inesperada y que interrumpen el normal proceso del trabajo.

Según el Art. 115 LGSS apartado 1º: Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. En esta definición se recoge la necesidad de que exista una conexión entre la lesión y la actividad que se realiza. Además recoge tanto el daño fisiológico como el psicológico.

En este Art. 115, en su apartado 2º e) se dice que tienen la consideración de accidente de trabajo las enfermedades que no se encuentren dentro de las profesionales (Art. 116 LGSS) siempre que se pruebe que esas enfermedades tuvieron por causa exclusiva la actividad del trabajo. Según el Art. 116.3 LGSS: Se presumirá, salvo prueba en contrario que son constitutivas de accidentes de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y lugar de trabajo.

- Enfermedad profesional: Enfermedades profesionales derivadas del trabajo son todas las patologías que de desarrollo más o menos lento y paulatino producidas por una exposición continuada a unas condiciones de trabajo adversas para la seguridad.

Debe existir una conexión con la actividad profesional, a diferencia de los accidentes de trabajo que generalmente se presentan de forma súbita en la empresa y cuya calificación como accidente no ofrece duda.

Precisar el carácter profesional de una enfermedad no es fácil. Se hace en base a que los estudios epidemiológicos y la praxis de la medicina del trabajo vienen constatando la existencia de patologías que, fundamentalmente, afectan a los



trabajadores, por ejemplo la silicosis asociada a los que están expuestos a la inhalación de polvo de sílex, ya sea en trabajos mineros, en determinados trabajos de fundición, etc.

De igual modo, hay enfermedades con una especial incidencia entre los trabajadores. Es difícil establecer una relación causa-efecto con el trabajo ejercido, debido a que también esas enfermedades tienen cierta incidencia entre la población general (ejemplo citado en epígrafe D.6.b del tema 1 del Manual). Para resolver este conflicto de calificación, el ordenamiento jurídico español, siguiendo el modelo de lista publicada por la OIT en 1925 (Nº 18, actualizada a Nº 42 y 121), entiende por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la LGSS, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen (Art. 116 LGSS).

El RD 1975/78 de 12 de Mayo estableció el cuadro de enfermedades profesionales utilizado en todo el sistema de la Seguridad Social y no solo en el Régimen General.

El modelo de lista consiste en una relación de cuadros patológicos elaborada sobre la base científica de la frecuencia con que ciertas manifestaciones lesivas son diagnosticadas a los trabajadores que realizan determinadas actividades; de tal modo que el diagnóstico, a un trabajador, de una enfermedad encuadrada en alguno de los 71 epígrafes de la lista y realice o haya realizado un trabajo en contacto con el factor de riesgo también relacionado con el epígrafe correspondiente, presupone directamente la calificación de tal enfermedad como profesional, sin que el trabajador esté obligado a demostrar la relación causa efecto.

La principal desventaja de este modelo es su rigidez, ya que por su naturaleza restrictiva excluye del carácter profesional a las enfermedades derivadas del trabajo que no aparezcan o no puedan incluirse en la lista. Este modelo se complementa con el regulado para los accidentes de trabajo, teniendo tal consideración las enfermedades del supuesto del Art. 115.2 LGSS.

- Seguridad en el trabajo: Orientada a prevenir los accidentes de trabajo, tiene como objetivo identificar los peligros y evaluar los riesgos así como indicar las medidas preventivas para evitarlos.
- Servicio de prevención: Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario,



a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

La función de los sistemas de prevención es proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente al diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación. También se encarga de la evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores además de determinar las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia. Además de todo esto el servicio de prevención se encargará de informar y formar a los trabajadores y también de la prestación de los primeros auxilios y creación de planes de emergencia.

- **Higiene industrial:** Disciplina o técnica general de prevención que se centra en el estudio del ambiente de trabajo en relación a los efectos que puede causar en el trabajador. La orientación de esta disciplina es la de prevenir las enfermedades profesionales. Su objetivo es diagnosticar la presencia de agentes contaminantes, medir sus concentraciones, valorar el riesgo haciendo la comparación con valores de referencia (valores límite ambientales) y adoptar las medidas para corregir las situaciones de peligro higiénico.
- **Medicina del trabajo:** Sus objetivos son protección de la salud, prevención de su pérdida y, llegado el caso, la curación de la enfermedad y otros daños derivados del trabajo.
- **Ergonomía:** Técnica preventiva de carácter general orientada a adaptar el trabajo (los equipos de trabajo, los elementos que conforman el ambiente y el puesto de trabajo) a las características y capacidades de los trabajadores, a fin de lograr la máxima seguridad, bienestar y confort en el trabajo. Se centra en el análisis de las tareas, de las capacidades personales, en la evaluación de la carga de trabajo, y todo ello para llegar a correcciones que den lugar a un diseño del puesto de trabajo conforme a los parámetros de confort y bienestar citados.
- **Psicosociología laboral:** Técnica preventiva que se centra en aquellos aspectos del trabajo relacionados con la organización del mismo (estilos de dirección, comunicación interna, carga mental, etc.).



• Los índices estadísticos: Son parámetros que expresan, en cifras relativas, las características de la siniestralidad en la empresa, en un grupo de empresas y en el ámbito nacional. Sirven para poder comparar entre distintos períodos, distintas empresas y distintos territorios al efecto de comprobar la evolución de la siniestralidad y la efectividad de las acciones preventivas.

Los índices recomendados por la OIT son:

1. Índice de frecuencia.
2. Índice de gravedad.
3. Índice de incidencia.
4. Índice de duración media de las bajas.

1. El índice de frecuencia: Relaciona el número de accidentes con el número de horas trabajadas. Nos indica el número de accidentes por cada millón de horas trabajadas por el colectivo de trabajadores que se tiene en cuenta.

Para calcular este índice, podemos tomar en consideración los accidentes con baja y sin baja, o bien solo los accidentes con baja. La OIT ha entendido que solo se hace referencia a los accidentes ocurridos en la jornada de trabajo. No se toman en consideración los accidentes in itinere. Para calcular el número de horas reales trabajadas debemos restar las horas perdidas por enfermedad, vacaciones, bajas y otros tipos de permisos.

Es el índice más fiable.

$$I_f = N^{\circ} \text{ accidentes} / N^{\circ} \text{ horas trabajadas} \times 10^6$$

2. Índice de incidencia: Nos indica el número de accidentes por cada 1000 trabajadores que puedan estar expuestos. Relaciona el número de accidentes en un período dado con el promedio de trabajadores expuestos a riesgo durante ese tiempo.

$$I_i = N^{\circ} \text{ accidentes} / N^{\circ} \text{ trabajadores} \times 10^3$$



3. Índice de gravedad: Relaciona el número de jornadas perdidas por accidentes de trabajo por cada 1000 horas trabajadas. El número de jornadas de trabajo perdidas a consecuencia de los accidentes se ha de calcular sobre los accidentes con baja.

La OIT, en la 13ª Conferencia de Estadígrafos, recomienda que las jornadas perdidas se calculen en función del número de días naturales perdidos por cada accidente. Se obtiene de la diferencia entre la fecha del alta y la fecha de la baja médica del accidente.

$$I_g = \text{N}^\circ \text{ jornadas perdidas} / \text{N}^\circ \text{ horas trabajadas} \times 103$$

4. Índice de duración media: Para cuantificar el índice de duración media de los días de baja por cada accidente, por supuesto no tienen en cuenta los accidentes sin baja, y se calcula a través de la fórmula:

$$I_g = \text{N}^\circ \text{ jornadas perdidas} / \text{N}^\circ \text{ accidentes}$$





CAPÍTULO 2

SITUACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



1. SITUACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ESPAÑA.

Para conocer la situación del sistema preventivo español, las condiciones de trabajo existentes, así como sus consecuencias en términos de salud he acudido como fuente informativa al documento de la Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo (www.mtas.es/insht/statistics).

En España es aún reciente la creación del sistema preventivo naciendo como tal a partir de la promulgación de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre, y del RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Con ellos se establecen agentes, actividades y reglas de funcionamiento cuya implantación efectiva ha de ser la solución a los problemas existentes.

Poco después se modifica este reglamento naciendo la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, la integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa es uno de los requisitos fundamentales para lograr fomentar una auténtica cultura de la prevención; sin dicha integración no es posible asegurar unas condiciones de seguridad y salud adecuadas para los trabajadores.

Esta reforma está orientada a corregir algunas deficiencias de aplicación del marco normativo anterior como se indica en la exposición de motivos de dicho texto legal: “la falta de integración que se evidencia en muchas ocasiones en el cumplimiento más formal que eficiente de la normativa”.

Según los datos obtenidos en la encuesta se observa que se ha producido en los últimos años un incremento generalizado de los recursos preventivos existentes, aunque a pesar de esta mejora respecto a años anteriores, sigue quedando patente una falta de integración puesto que en un 30.5 % de las empresas de industria y servicios no está establecida por el empresario la obligación de que los mandos superiores en intermedios integren la prevención de riesgos laborales en todas sus actividades y decisiones.

Se puede constatar también un aumento considerable en el esfuerzo inversor, pero el problema es que prácticamente en su mayoría está orientado a motivos de calidad y muy escasamente por motivos de seguridad y salud. A pesar de ello, el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos a la maquinaria nueva ha aumentado muy sustancialmente respecto a años anteriores, aspecto muy importante por su incidencia en la siniestralidad.

Resumiendo, el sistema preventivo español está estructurándose aceleradamente y así lo refleja el crecimiento de recursos y actividades al que asistimos en la actualidad. Se trata de un proceso en marcha que será estimulado por los cambios normativos promulgados recientemente y cuyos resultados deberán ponerse de manifiesto más adelante.



1.1 DAÑOS A LA SALUD EN ESPAÑA.

Los cambios continuos de las condiciones de trabajo están modificando no sólo la forma de trabajar de nuestra población, sino también sus hábitos de vida y los patrones de salud y enfermedad, en un esfuerzo por adaptarse a estos nuevos cambios y demandas.

Los daños a la salud han sido analizados en cuatro vertientes: los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, la presencia de síntomas percibidos y la demanda de atención sanitaria.

A continuación se resume la distribución de estas variables relacionadas con la salud detallándose las frecuencias por ramas de actividad y comparando estos datos con los obtenidos 1999.

Datos en %	Química		Metal		Otras Ind. Manufact.		Otras Industrias		Construc.		Administr./ Banca		Comercio/ Hostelería		Servicios Sociales		Otros Servicios		Total	
	1999	2003	1999	2003	1999	2003	1999	2003	1999	2003	1999	2003	1999	2003	1999	2003	1999	2003	1999	2003
Han sufrido algún AT en los dos últimos años	9,0	16,8	18,7	22,3	11,4	12,5	14,6	19,5	17,2	19,5	4,7	9,1	7,7	12,1	8,8	12,0	10,7	13,3	10,1	13,1
Han sido diagnosticados de alguna EP o están en trámites	3,4	5,3	1,9	3,9	1,3	2,2	1,9	2,0	2,7	2,1	4,0	3,4	1,7	2,3	1,4	3,6	3,6	3,5	2,5	3,0
Presentan tres o más síntomas compatibles con estrés ^(*)	3,7	5,3	5,6	3,6	3,4	5,2	4,4	3,9	1,5	1,2	7,6	6,5	4,4	6,1	7,2	6,5	3,3	7,8	5,0	5,7
Han consultado al médico por problemas de salud (último año)	53,9	58,9	51,4	57,4	48,0	56,3	56,6	56,1	42,8	51,2	66,4	62,8	52,8	56,6	52,7	63,0	57,4	62,5	54,8	59,4
Consultaron al médico por alteraciones relacionadas con el trabajo (último año)	12,4	17,0	13,7	17,6	10,3	14,2	13,8	14,6	10,9	10,4	14,4	16,8	12,8	14,0	14,3	18,4	13,1	16,9	13,0	15,7
Problemas de salud relacionados con el trabajo sobre el total de consultas	17,3	25,0	22,4	25,6	17,2	22,3	22,4	23,5	19,5	13,4	16,8	22,3	24,0	18,7	25,2	25,7	20,7	23,3	20,0	22,0
Consumen frecuentem. analgésicos	12,4	14,7	8,3	12,5	9,8	12,3	9,2	13,7	5,7	7,3	14,3	21,3	13,3	14,7	19,5	22,1	13,1	17,9	12,5	16,8
Consumen frecuentem. psicofármacos	2,2	2,1	0,6	2,1	1,9	4,1	3,3	2,9	1,4	0,4	4,3	5,2	2,9	3,5	5,0	6,4	4,4	4,7	3,2	4,1

Fuente: Cuestionario de trabajador 1999 y 2003



1.1.1 ACCIDENTE DE TRABAJO.

Un 13,1% de los trabajadores refiere haber tenido algún accidente de trabajo en los últimos dos años. Por rama de actividad, esta frecuencia fue superior en Metal (22,3%), Otras Industrias (19,5%) y Construcción (19,5%). Por el contrario, la rama con menor siniestralidad fue Administración / banca (9,1%).

Respecto a 1999, se ha detectado un incremento de tres puntos en la proporción de trabajadores que refieren haber tenido un accidente de trabajo. No obstante, se debe hacer hincapié en el hecho de que los datos referentes a siniestralidad laboral son sólo orientativos. De hecho, la pregunta formulada hace referencia a la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo, con o sin baja, durante un periodo de dos años.

1.1.2 ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Un 3% de los trabajadores señala haber sido diagnosticado o estar en trámite de diagnóstico de alguna enfermedad profesional. Este porcentaje no se distribuye homogéneamente en todas las ramas de actividad, encontrándose una frecuencia estadísticamente mayor en Química (5,3%).

Respecto al tipo de enfermedad profesional, siguen destacando las enfermedades osteomusculares con una frecuencia global del 1,8% sobre el total de trabajadores.

Tipo de enfermedad profesional	% trabajadores
Enfermedades de la piel	8,8
Neumoconiosis o enfermedades pulmonares	6,0
Enfermedades infecciosas	3,8
Hipoacusia/sordera	3,7
Enfermedades o intoxicaciones por metales	1,5
Enfermedades o intoxicaciones por otras sustancias químicas	-
Enferm. de los huesos, músculos o articulaciones	59,8
Otra	19,4
N.C.	1,3

Fuente: Cuestionario de trabajador

A continuación se muestran las frecuencias de los distintos tipos de enfermedad profesional en cada rama de actividad.

Datos en %	Química	Metal	O. Ind. Manuf.	Otras Industrias	Admón./ Banca	Comercio/ Hostelería	Servicios Sociales	Otros Servicios	Construcción	Total
Enfermedades de la piel	-	-	0,2	-	0,4	-	0,9	0,2	-	0,3
Neumoconiosis o enfermedades pulmonares	0,4	0,5	0,2	-	0,1	-	0,4	0,3	-	0,2
Enfermedades infecciosas	0,3	-	-	-	0,3	-	0,2	-	-	0,1
Hipoacusia/sordera	0,2	0,5	0,5	0,2	-	-	0,2	0,0	-	0,1
Enfermedades osteomusculares	-	0,3	-	-	-	-	-	0,2	-	0,0



intoxicaciones por metales											
Enferm. de los huesos, músculos o articulaciones	3,5	2,2	1,1	1,4	1,9	1,3	1,8	2,1	2,1	1,8	
Otra	0,2	0,3	0,3	0,7	0,5	0,9	0,8	0,7	-	0,6	

Fuente: Cuestionario de trabajador

1.1.3 PRESENCIA DE OTROS SÍNTOMAS Y SIGNOS.

Al realizar un estudio acerca de si sienten o no los trabajadores ciertos síntomas como: Alteraciones del sueño, sensación continua de cansancio, cefalea, mareos, falta de concentración, falta de memoria, irritabilidad, alteraciones digestivas y problemas en los ojos (lagrimeo, visión borrosa) se obtiene como resultado que el síntoma más frecuente es la alteración del sueño (afecta al 14,5% de los trabajadores), seguido de la cefalea (14,1%), el cansancio (12,3%) y los problemas en los ojos (11,2%).

Comparando los resultados con años anteriores, en general se observa un incremento en el porcentaje de trabajadores que indican alguna sintomatología (mientras que en 1999 no había señalado ningún síntoma un 62%, en 2003 no lo hace un 57%). Analizando las diferencias por síntomas, es destacable el aumento de las alteraciones del sueño (del 10,2% se ha pasado al 14,5%).

A continuación se muestra una tabla en la que podemos ver la comparación entre los años 1999 y 2003 de la presencia de ciertos síntomas en los trabajadores.

Datos en %	1999	2003
Le cuesta dormir o duerme mal	10,2	14,5
Tiene sensación continua de cansancio	10,2	12,3
Sufre dolores de cabeza	12,3	14,1
Sufre mareos	2,0	3,6
Le cuesta concentrarse, mantener la atención	2,4	3,8
Le cuesta acordarse de las cosas u olvida las cosas con facilidad	5,8	6,7
Se nota tenso, irritable	8,3	8,4
Sufre alteraciones del apetito o digestivas (náuseas, acidez, digestiones pesadas...)	5,2	6,4
Tiene problemas en los ojos (lagrimeo, visión borrosa...)	10,3	11,2
Bajo estado de ánimo	(*)	6,6
Otro	2,8	1,9
Ninguno	61,8	57,1
N.C.	0,7	0,6

Fuente: Cuestionario de trabajador

Haciendo una distribución de los trabajadores según presencia de ciertos síntomas y ramas de actividad se observaron variaciones entre las ramas, resultando estas diferencias estadísticamente significativas.

- Las alteraciones del sueño son más frecuentes en Química, Administración / Banca y Servicios Sociales.
- La sensación de cansancio es más frecuente en Otros Servicios.
- La cefalea alcanza casi el 20% en Administración/Banca.
- Los mareos y la falta de concentración también presentan frecuencias destacadas en Administración/Banca.
- Las alteraciones de memoria son más frecuentes en Administración/Banca y otros Servicios.



- La irritabilidad destaca en Servicios Sociales y Otros Servicios.
- Las alteraciones digestivas alcanzan el 9% en Otros Servicios.
- Los problemas en ojos (lagrimeo, visión borrosa, etc.) se presentan en un 18,3% en Administración/Banca.
- El bajo estado de ánimo afectó al 10,6% de los trabajadores de Otros Servicios.

Finalmente, es destacable la baja frecuencia de morbilidad percibida que presenta la rama de construcción en todos los ítem considerados.

Datos en %	Química	Metal	O. Ind. Manuf.	Otras industrias	Construcción	Admón. / Banca	Comercio / Hostel.	Serv. Sociales	Otros Servicios	Total
Le cuesta dormir o duerme mal	16,0	12,5	13,9	12,2	6,7	16,0	15,5	16,4	15,6	14,5
Tiene sensación continua de cansancio	9,5	10,4	11,5	11,7	7,9	13,9	10,5	13,9	14,9	12,3
Sufre dolores de cabeza	11,7	8,0	11,5	10,2	3,4	19,6	13,6	16,1	15,3	14,1
Sufre mareos	3,2	2,1	2,5	2,4	0,8	5,9	1,9	5,5	3,0	3,6
Le cuesta concentrarse, mantener la atención	3,2	1,8	1,9	1,5	0,6	6,4	1,5	5,2	5,1	3,8
Le cuesta acordarse de las cosas u olvida las cosas con facilidad	5,3	5,4	4,4	6,8	2,7	8,9	4,3	8,0	9,1	6,7
Se nota tenso, irritable	8,4	7,4	6,3	6,3	4,0	8,9	8,3	11,7	10,4	8,4
Sufre alteraciones del apetito o digestivas (náuseas, acidez, digestiones pesadas..)	5,3	5,1	5,7	4,9	3,8	7,6	4,7	6,8	9,1	6,4
Tiene problemas en los ojos	6,3	7,4	5,4	7,8	2,7	18,3	7,2	13,0	12,8	11,2



(lagrimeo, visión borrosa...)										
Bajo estado de ánimo	5,3	4,5	5,5	2,9	1,2	7,4	6,4	8,5	10,6	6,6

Fuente: Cuestionario del trabajador

La frecuencia de alteraciones del sueño, que en global tuvo un incremento de 4,3 puntos, ha aumentado en la mayoría de las ramas. El incremento es muy notable en Química (5,4 puntos), Administración/Banca (5,5 puntos), Comercio y Hostelería (7 puntos) y Otros Servicios (5,3 puntos).

El cansancio se ha incrementado ligeramente en las ramas de Industria. Sin embargo, destaca dentro de Servicios la rama de Otros Servicios con un incremento de 6,5 puntos.

La frecuencia de cefalea ha tenido una evolución muy heterogénea. Destacan los incrementos observados en Administración/Banca (4,1 puntos), Comercio/ Hostelería (2,5 puntos) y Otros Servicios (3,1 puntos).

La irritabilidad apenas se ha modificado con un incremento global de 0,2 puntos. Por último, la frecuencia de problemas en los ojos se ha visto incrementada en varias ramas de Servicios. Es especialmente relevante el incremento sufrido en Servicios Sociales (3,8 puntos).

Los datos comentados se pueden corroborar en la siguiente tabla que expresa la diferencia en la frecuencia de trabajadores que presentan determinados síntomas entre los años 1999 y 2003.

Diferencia de % de trabajadores con síntomas	Química	Metal	O. Ind. Manuf.	Otras industrias	Construc.	Admón. / Banca	Comercio/ Hostelería	Serv. Sociales	Otros Servicios	Total
Le cuesta dormir o duerme mal	5,4	2,0	1,5	1,0	2,8	5,5	7,0	0,7	5,3	4,3
Tiene sensación continua de cansancio	2,1	1,7	2,6	2,6	1,5	1,2	0,9	-1,2	6,5	2,1
Sufre dolores de cabeza	1,4	-3,2	0,0	0,4	-2,0	4,1	2,5	-1,7	3,1	1,8
Se nota tenso, irritable	1,8	-1,2	-1,0	-1,4	-1,7	0,2	0,0	1,4	1,0	0,2
Tiene problemas en los ojos (lagrimeo, visión borrosa...)	-0,9	-1,6	-2,6	-3,3	-2,0	-1,5	2,0	3,8	1,3	0,9



Fuente: Cuestionario de trabajador

1.1.4. PRESENCIA DE SÍNTOMAS COMPATIBLES CON ESTRÉS.

Para hacer un estudio del estrés dado su difícil detección se tiene un indicador sintético de presencia de estrés a partir de seis de los nueve síntomas. Los síntomas considerados han sido:

- . Alteraciones del sueño
- . Sensación continua de cansancio
- . Cefalea
- . Falta de concentración
- . Falta de memoria
- . Irritabilidad

Se ha considerado posible caso de estrés a todo trabajador que presentara una combinación de tres o más síntomas de los seis comentados.

A partir de esta definición, un 5,3% de los trabajadores presenta síntomas compatibles con estrés. Este porcentaje no difiere del estimado en 1999 (5%). Por ramas de actividad, las más afectadas son: Administración/Banca (6,5%), Servicios Sociales (6,5%) y Otros Servicios (7,8%). Comparando estos resultados con años anteriores, se observa un incremento muy llamativo en la frecuencia de esta última rama (del 3,3% se ha pasado a un 7,8%). Se ha analizado la "presencia de síntomas compatibles con estrés" en relación con otros factores potencialmente estresores.

Las variables analizadas son: nivel de atención, ritmo, repetitividad, turnos, sector de actividad, edad, sexo, presencia de hijos menores conviviendo con el trabajador y tiempo que tarda el trabajador en llegar desde casa al trabajo.

En la tabla siguiente se presenta la frecuencia de trabajadores con síntomas de estrés (tres o más), según la ausencia o presencia de estos factores.

Como se muestra en dicha tabla, se observa una mayor proporción de trabajadores con síntomas de estrés en:

- . Trabajadores del sector Servicios (6,6%) en comparación con Industria (4,5%) y Construcción (1,2%).
- . Trabajadores expuestos a un nivel de atención alto durante más de la mitad de la jornada (6,7%) frente a los no expuestos a estos niveles de atención (3,6%).
- . Trabajadores expuestos a un ritmo elevado durante más de la mitad de la jornada, que duplican la frecuencia de estrés (8,3%) en comparación con los no expuestos a estos niveles de ritmo (3,9%).
- . Trabajadores expuestos a tareas muy repetitivas durante más de la mitad de la jornada (7,5%).
- . Trabajos con horario a turnos (7,3%).



	Categorías	% trabajadores con síntomas compatibles con estrés
Sector de actividad	Industria	4,5
	Servicios	6,6
	Construcción	1,2
Nivel de atención alto más de 1/2 jornada	No	3,6
	Sí	6,7
Ritmo elevado más de 1/2 jornada	No	3,9
	Sí	8,3
Tareas muy repetitivas más de 1/2 jornada	No	4,8
	Sí	7,5
Trabajo a turnos	No	5,4
	Sí	7,3
Grupo de edad	Hasta 25 años	2,3
	25-50 años	6,1
	Más de 50 años	4,8
Sexo	Hombre	4,6
	Mujer	7,4
Hijos menores de 18 años conviviendo con el trabajador	Ninguno	5,2
	Uno y más	6,2
Tiempo que tarda desde casa al trabajo	Hasta 30 min.	5,2
	1/2 - 1 hora	6,6
	Más de 1 hora	8,7

Fuente: Cuestionario de trabajador

Además, en relación con las variables personales se observa que el estrés es más frecuente en:

- . Trabajadores con una edad entre 25 y 50 años (6,1%); en los más jóvenes esta frecuencia es casi tres veces menor (2,3%).
 - . Mujeres (7,4%) frente a hombres (4,6%).
 - . Trabajadores con hijos menores de 18 años a su cargo; la frecuencia de estrés en estos trabajadores es discretamente superior (6,2%) que en aquellos que no presentan esta situación (5,2%).
- Trabajadores que tardan más de una hora en llegar al trabajo (8,7%).

En la siguiente tabla se muestra la presencia de síntomas compatibles con estrés (tres o más síntomas) y su asociación con otras variables.

Categoría de riesgo	Categoría de comparación	OR	I.C. 95% OR	
Edad mayor de 25 años	Edad de 25 años o menor	2,71	1,44	5,09
Tardar más de 1 hora desde casa al trabajo	Tardar menos de 1/2 hora desde casa al trabajo	1,82	1,15	2,88
Ritmo elevado más de 1/2 jornada	Ritmo elevado menos de 1/2 jornada	1,78	1,36	2,32
Sector Servicios	Resto de sectores	1,75	1,26	2,43
Trabajo a turnos	No trabajo a turnos	1,44	1,05	1,99
Nivel de atención alto más de 1/2 jornada	Nivel de atención alto menos de 1/2 jornada	1,41	1,04	1,93
Mujer	Hombre	1,38	1,08	1,77
Tareas muy repetitivas más de 1/2 jornada	Tareas muy repetitivas menos de 1/2 jornada	1,30	1,01	1,68

Fuente: Cuestionario de trabajador

1.1.5 DEMANDA DE CONSULTA MÉDICA Y DEMANDA DE CONSULTA MÉDICA ATRIBUIBLE AL TRABAJO.

Un 59,4% de los trabajadores ha acudido a consulta médica en el último año por un problema de salud. Por otra parte, la proporción de trabajadores que fueron al médico por motivos atribuibles al trabajo fue del 15,7% (un 13% se estimó en 1999). Esta



proporción fue superior en Servicios Sociales (18,4%) y notablemente inferior en Construcción (10,4%).

Del total de consultas médicas atendidas, en el último año, el 22% de éstas fueron relacionadas, por los trabajadores afectados, con daños derivados del trabajo. Esta proporción presentó variaciones significativas al analizar cada rama de actividad por separado, siendo superior en Química (25%), en Metal (25,6%) y en Servicios Sociales (25,7%). El motivo más frecuente de consulta relacionada con el trabajo fue el dolor de espalda, pues el 7,3% de los trabajadores acudieron a consulta médica aquejados de dicha afección (un 5,1% en 1999). A esta dolencia le siguió en frecuencia: el dolor de cuello, dolor en miembro superior, estrés, cefalea, dolor en miembro inferior y alteraciones de la visión o fatiga visual.

Comparando los motivos más frecuentes de consulta médica relacionada con el trabajo con la distribución en las diferentes ramas de actividad, las consultas por dolencias de cuello, estrés, cefalea y alteraciones de la visión o fatiga visual fueron más frecuentes en la rama de Administración/Banca.

Paralelamente, las consultas por dolor de espalda fueron estadísticamente más frecuentes en Servicios Sociales. Un 9,4% de los trabajadores del sector han acudido al médico en el último año por este motivo.

Respecto a las consultas médicas por dolencias en miembro superior y miembro inferior, éstas se distribuyeron de forma homogénea en todas las ramas, no existiendo diferencias estadísticamente significativas. Sin embargo, destaca discretamente la rama de Química en relación a ambos motivos de consulta.

Como ocurría con los síntomas percibidos, vuelve a destacar la rama de Construcción por la baja frecuencia en las dolencias médicamente atendidas.

En la siguiente tabla podemos comprobar la distribución de los motivos más frecuentes de consulta médica por un problema de salud atribuible al trabajo según rama de actividad.

Datos en %	Química	Metal	O. Ind. Manuf.	Otras industrias	Construcción.	Admón./Banca	Comercio/Hostel.	Serv. Sociales	Otros Servicios	Total
Dolor de espalda	6,4	8,0	5,2	4,4	3,3	8,2	7,4	9,4	8,5	7,4
Dolor de cuello	4,2	2,7	2,2	2,0	0,6	7,2	4,4	6,4	3,5	4,6
Dolor en miembro superior	4,2	2,4	2,2	2,9	0,8	3,2	2,6	2,6	2,5	2,6
Estrés	1,1	1,2	1,4	1,0		3,5	2,6	2,5	2,7	2,3
Dolor de cabeza (cefalea)	1,1	0,9	0,8	1,0	0,8	3,7	1,3	2,7	2,5	2,2
Dolor en miembro inferior	4,3	3,0	2,7	1,0	1,0	2,5	1,3	2,0	1,8	2,0
Alteraciones de la visión o fatiga	1,1	1,2	0,8	0,5	0,2	2,9	1,5	1,7	2,7	1,8



visual

Fuente: Cuestionario de trabajador

Estudiando la tabla anteriormente expuesta podemos comprobar que:

. Las consultas por dolor de espalda se dieron con más frecuencia entre aquellos trabajadores que utilizan "medios sin motor para el traslado o movimiento de objetos, materiales o personas" (14,5%) y entre aquellos que usan "herramientas portátiles" (11,5%).

. Las consultas por dolencias de cuello fueron más frecuentes en los trabajadores usuarios de "equipos informáticos" (7,5%) y entre aquellos que utilizan "medios sin motor para el traslado o movimiento de objetos, materiales o personas" (7,2%).

. Las consultas por dolencias en miembro superior destacaron también entre aquellos que utilizan "medios sin motor para el traslado o movimiento de objetos, materiales o personas" (6%). También fue este grupo el que presentó una mayor morbilidad atendida por estrés (7,2%), seguido por aquellos trabajadores que usan el "teléfono" como instrumento fundamental de trabajo (4,9%).

. Las consultas por cefalea fueron más frecuentes entre aquellos que usan el "teléfono" y en aquellos que usan "equipos informáticos" como instrumentos fundamentales de trabajo, siendo la frecuencia en estos grupos de 4,1% y 3,8%, respectivamente.

. Las consultas médicas por problemas de visión atribuibles al trabajo fueron más frecuentes entre los que usan "información sobre papel o similar" y en aquellos que usan "equipos informáticos" como instrumentos fundamentales de trabajo, siendo la frecuencia en estos grupos de 3% y 3,7%, respectivamente.

Los motivos más frecuentes de consulta médica por un problema de salud atribuible al trabajo según instrumento o medio material fundamental de trabajo son:

Datos en %	Herramientas manuales	Herramientas portátiles	Vehículos a motor	Medios sin motor traslado objetos	Máquinas y equipos	Equipos informáticos	Información sobre papel	Teléfono	Ningún instrumento	Total
Dolor de espalda	5,7	11,5	4,8	14,5	7,7	8,6	5,5	8,6	6,0	7,4
Dolor de cuello	2,9	2,7	1,0	7,2	2,4	7,5	4,5	4,9	3,2	4,6
Dolor en miembro superior	3,2	4,4	1,9	6,0	3,4	2,0	1,0	2,5	1,4	2,6
Estrés	1,2	1,6	2,6	7,2	0,9	3,2	1,5	4,9	0,9	2,3
Dolor de cabeza (cefalea)	0,9	1,1	1,9	1,8	1,1	3,8	1,0	4,1	0,5	2,2
Dolor en miembro inferior	3,2	4,9	0,6	6,6	1,9	1,3	1,5	0,8	0,9	2,0
Alteraciones de la visión o fatiga visual	0,5	-	-	-	0,7	3,7	3,0	2,1	2,3	1,8

Fuente: Cuestionario de trabajador



Con estos datos expuestos en la tabla llegamos a las conclusiones de que:

. Un 13,1% de los trabajadores refiere haber tenido algún *accidente de trabajo* en los últimos dos años. Metal sigue siendo la rama de actividad donde el accidente alcanza mayor extensión, con una frecuencia del 22,3%.

. Un 3% de los trabajadores señala haber sido diagnosticado o estar en trámite de diagnóstico de alguna *enfermedad profesional*. Este dato es muy similar al observado en anteriores ediciones de la ENCT. Según el tipo de patología, destaca el grupo de enfermedades osteomusculares.

. Las *alteraciones del sueño, la cefalea y la sensación de cansancio* son frecuentes en la población trabajadora, presentando, en relación con pasadas Encuestas, una tendencia al alza. Administración/Banca, Servicios Sociales y Otros Servicios son las ramas que más destacan en frecuencia de este tipo de síntomas.

. Un 5,7% de los trabajadores presenta tres o más síntomas compatibles con *estrés*. Este dato no difiere del estimado en 1999 (5%). La presencia de síntomas compatibles con estrés es más frecuente en Administración/Banca (6,5%), Servicios Sociales (6,5%) y Otros Servicios (7,8%).

. La presencia de síntomas compatibles con estrés se ha asociado a ciertos aspectos relacionados con la carga mental, así como con los horarios de trabajo y con otras variables personales como el sexo, la edad y el tiempo de desplazamiento entre la casa y el trabajo.

. El 15,7% de los trabajadores ha acudido al médico, en el último año, por alguna dolencia relacionada con el trabajo. Este aspecto es el que ha sufrido un mayor incremento en los últimos años, siendo del 6,9% en 1993, del 11,7% en 1997, del 13% en 1999 y del 15,7% en la actual encuesta.

. Según el motivo de consulta, el 7,3% de los trabajadores ha acudido a consulta médica aquejados de dolor de espalda y el 4,4% por dolor de cuello, ambas dolencias derivadas del trabajo. Estos datos se han visto incrementados respecto a los obtenidos en 1999. También las consultas médicas por cefalea y por estrés han aumentado ligeramente.

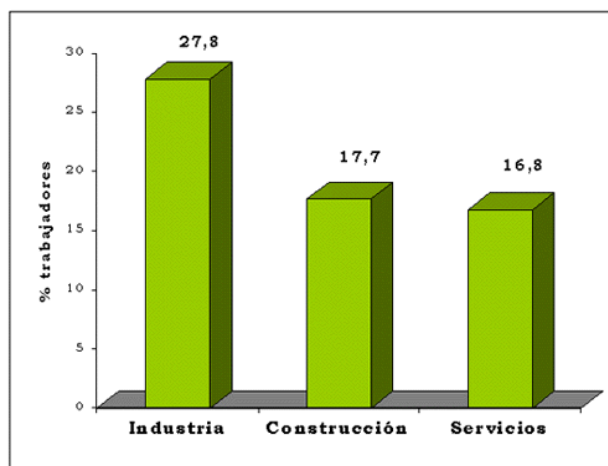
. Las consultas por dolencias de cuello, estrés, cefalea y alteraciones en la visión fueron más frecuentes en Administración/Banca. Las consultas por dolencias de espalda fueron más frecuentes en Servicios Sociales.

1.2. HIGIENE INDUSTRIAL EN ESPAÑA.

1.2.1 MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS NOCIVOS O TÓXICOS.

El 19% de los trabajadores manifiesta que en su puesto de trabajo manipulan sustancias o productos nocivos o tóxicos. El sector Industria es el que presenta mayor porcentaje de trabajadores expuestos, con el 27,8%

El siguiente gráfico nos muestra los porcentajes de trabajadores afectados por la manipulación de sustancias nocivas o tóxicas según sector de actividad.



Fuente: Cuestionario del trabajador

El 53,9% de los trabajadores que manipulan sustancias o productos nocivos o tóxicos indica que en su trabajo habitual es obligatorio el uso de algún equipo de protección individual; de estos trabajadores, el 39% emplea máscara o mascarilla y el 33,3% emplea guantes frente a agresivos químicos.

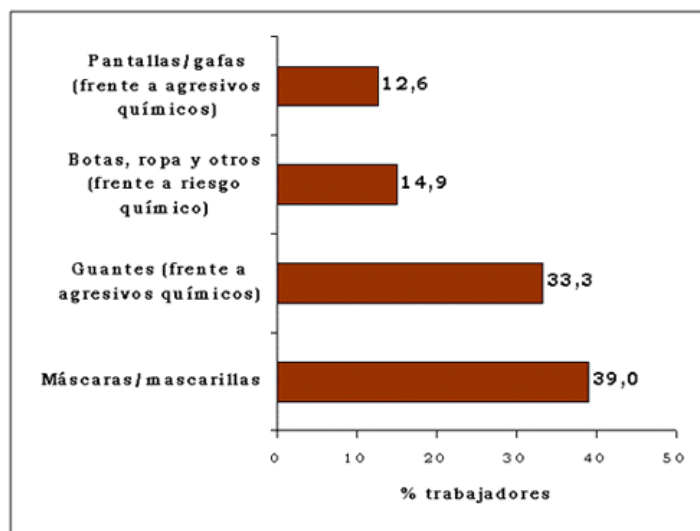
La rama de actividad que destaca, en la manipulación de sustancias o productos nocivos o tóxicos por parte de los trabajadores, es la Química con un 46,9%, encontrándose el resto de actividades entre los valores del 20% al 30% de trabajadores.

En función del tamaño de plantilla del centro de trabajo, se observa que el porcentaje de trabajadores que manipulan sustancias o productos nocivos o tóxicos es inferior en el tramo de plantilla de 2 a 9 trabajadores, con el 13,4%, y es prácticamente uniforme para los demás tramos de plantilla estudiados, en torno al 20%.

De los trabajadores que manipulan sustancias nocivas o tóxicas (19% del total), el 84% manifiesta que todos los productos o sustancias utilizados están etiquetados, el 8,1%, que lo están sólo algunos de ellos, y tan sólo el 3,7% indica que prácticamente ninguno está etiquetado.

De los trabajadores que manifiestan que en su puesto de trabajo se manipulan sustancias o productos nocivos o tóxicos y a su vez indican que han sido diagnosticados o están en trámite de reconocimiento de alguna enfermedad profesional (5,6% de la muestra), las patologías que se han señalado con mayor frecuencia son: las enfermedades de la piel (21,1%), las neumoconiosis y/o enfermedades pulmonares (10%) y las enfermedades o intoxicación por metales (4,2%).

En el siguiente gráfico se puede ver los equipos de protección individual obligatorios para los trabajadores que manipulan sustancias nocivas o tóxicas.



Fuente: Cuestionario del trabajador

1.2.2 RESPIRACIÓN DE POLVOS, HUMOS, GASES O VAPORES NOCIVOS O TÓXICOS.

El 22,3% de los trabajadores expresa que en su puesto de trabajo respira polvos, humos, aerosoles, gases o vapores nocivos o tóxicos (excluido el humo del tabaco).

El sector de actividad en el que este tipo de exposición es mayoritaria es Construcción, que es señalado por el 50,6% de los trabajadores, y es minoritaria en Servicios con el 14,3 %, siendo del 37,4% en el sector Industria.

Dentro de las actividades en las que se respiran estas sustancias o productos nocivos o tóxicos, destacan Otras Industrias Manufactureras (47,8%), Química (42,3%) y Metal (40,8%). Si hacemos el estudio por sexo los hombres dicen respirar estas sustancias o productos en un 28,2% y las mujeres en un 12,3%.

El 40% de los trabajadores expuestos señala que en su puesto de trabajo es obligatorio el uso de algún equipo de protección individual. Los más frecuentes son la máscara o mascarilla, cuya obligatoriedad señala el 31,5% de los trabajadores expuestos, y los guantes frente a agresivos químicos, señalado por el 18,4%.

Por otra parte, de estos trabajadores que indican que en su puesto de trabajo respiran estas sustancias o productos y, además, manifiestan que han sido diagnosticados o están en trámite de reconocimiento de alguna enfermedad profesional (5% de la muestra), el 13,7% del total de enfermedades corresponde a enfermedades de la piel, el 10,6% a neumoconiosis y/o enfermedades pulmonares y el 4% a enfermedades o intoxicaciones por metales.

Considerando en conjunto las dos vías estudiadas de entrada de los contaminantes químicos (manipulación e inhalación), resulta que: El 31% de los trabajadores está expuesto, por inhalación o por contacto, a sustancias o productos nocivos o tóxicos; de estos trabajadores expuestos, el 16,8% indica que, durante el último año, se ha realizado algún *estudio de riesgos* específico de este aspecto en su puesto de trabajo; el 75,7% de los trabajadores expuestos *conoce los efectos*



perjudiciales para su salud de la manipulación y/o respiración de estas sustancias nocivas o tóxicas; de éstos, el 44,8% indica que es obligatorio en su trabajo utilizar EPI, siendo obligatoria la *máscara o mascarilla de protección respiratoria* para el 33,9% y los guantes para el 23,5%.

En la siguiente tabla puede observarse, a través de la evolución de los datos en las distintas ediciones de la ENCT realizadas, el aumento paulatino de los trabajadores que en su puesto de trabajo manipulan y respiran sustancias nocivas o tóxicas.

Contaminantes químicos	1987	1993	1997	1999	2003
Inhalación	17,0	17,8	18,4	19,7	22,3
Manipulación	9,2	11,8	15,0	17,1	19,0

Fuente: Cuestionario de trabajador

1.2.3 CONTAMINANTES BIOLÓGICOS.

El 9,2% de los trabajadores señala la presencia de agentes biológicos en su puesto de trabajo. De éstos, un 1,7% indica que en su puesto de trabajo deben manipularse de forma deliberada o intencionada y el 7,5% que los puede manipular de manera involuntaria -habitual o esporádica-. La comparación de estos resultados con los obtenidos en 1999 muestra que en general ha aumentado la frecuencia de trabajadores que no manipulan agentes biológicos, aunque también se produce un ligero aumento de los trabajadores que deben manipular agentes biológicos involuntariamente

En la siguiente tabla puede verse la distribución de los trabajadores según manifiesten la presencia de agente biológicos en su trabaja (comparación entre 1999 y 2003)

Datos en %	1999	2003
Deben manipularse de forma deliberada o intencionada (laboratorios de diagnóstico microbiológico, trabajo con animales de experimentación, obtención de vacunas, insulina u otros medicamentos, procesos de fermentación, etc.)	2,0	1,7
Se manipulan de forma involuntaria -habitual o esporádica- (actividad sanitaria, tratamiento de residuos, trabajo con animales, trabajos subterráneos, etc.)	6,1	7,5
NO	84,9	88,3
NS/NC	7,0	2,5

Fuente: Cuestionario de trabajador 1999 y 2003

Por sector de actividad, es en Servicios donde un mayor porcentaje de trabajadores expresa la presencia de agentes biológicos en su puesto (10,9%), seguido de Industria (5%) y Construcción (5,6%).

Destaca especialmente la rama de actividad de Servicios Sociales, donde el 7,6% de los trabajadores manifiesta manipular agentes biológicos de forma *deliberada* y el 21,9%, de forma involuntaria.

1.2.4 AMBIENTE TÉRMICO.



El 10,2% de los trabajadores desarrolla su trabajo al aire libre o a la intemperie bajo rasante, el 5,6% en local semicerrado, el 79,3% en un local cerrado y el 3,7% en vehículo o cabina.

La valoración que de la temperatura hacen los trabajadores que realizan su actividad protegidos de la intemperie queda resumida en la siguiente tabla.

Datos en %	VERANO	INVIERNO
Confortable	72,1	74,7
Inconfortable por frío	3,6	17,5
Inconfortable por calor	21,8	5,8
No procede	1,5	0,9
N.C.	1,0	1,1

Fuente: Cuestionario de trabajador

Respecto a la humedad, el 10,9% de los trabajadores considera el ambiente en su puesto de trabajo muy húmedo, el 7,8%, muy seco y el 78,8%, adecuado.

1.2.5 RUIDO.

El 38,9% de los trabajadores indica que en su puesto de trabajo existe un ruido molesto, elevado o muy elevado, siendo la distribución de éstos la que se muestra en la tabla mostrada a continuación

En esta misma tabla se comparan los resultados actuales con los obtenidos en 1999, y se constata un aumento de la frecuencia de trabajadores que considera el ruido molesto y una disminución de los que lo valoran como muy elevado (ambas diferencias son estadísticamente significativas).

NIVEL DE RUIDO	1999	2003
Muy bajo, casi no hay ruido	63,0	60,1
No muy elevado, pero es molesto	26,2	29,6
Existe ruido de nivel elevado, que no permite seguir una conversación con otro compañero que esté a 3 metros	7,4	7,5
Existe ruido de nivel muy elevado, que no permite oír a un compañero que esté a 3 metros aunque levante la voz	2,9	1,8
N.C.	0,5	1,0

Fuente: Cuestionario de trabajador 1999 y 2003

El 10,2% del total de trabajadores indica que en su puesto de trabajo es obligatorio el uso de protectores auditivos; para los trabajadores expuestos a un nivel de ruido elevado o muy elevado el porcentaje es del 35,2%.

Por sector de actividad, los trabajadores que con mayor frecuencia se quejan tanto de ruido molesto como de ruido elevado o muy elevado son los de Construcción e Industria. El ruido es considerado molesto por el 46,7% de los trabajadores de Construcción y por el 41,2% de los de Industria.

Por otra parte, el ruido es valorado como alto o muy alto mayoritariamente por los trabajadores de Química (21,8%), Metal (21,2%), Otras Industrias Manufactureras (20,1%) y Construcción (20,4%).

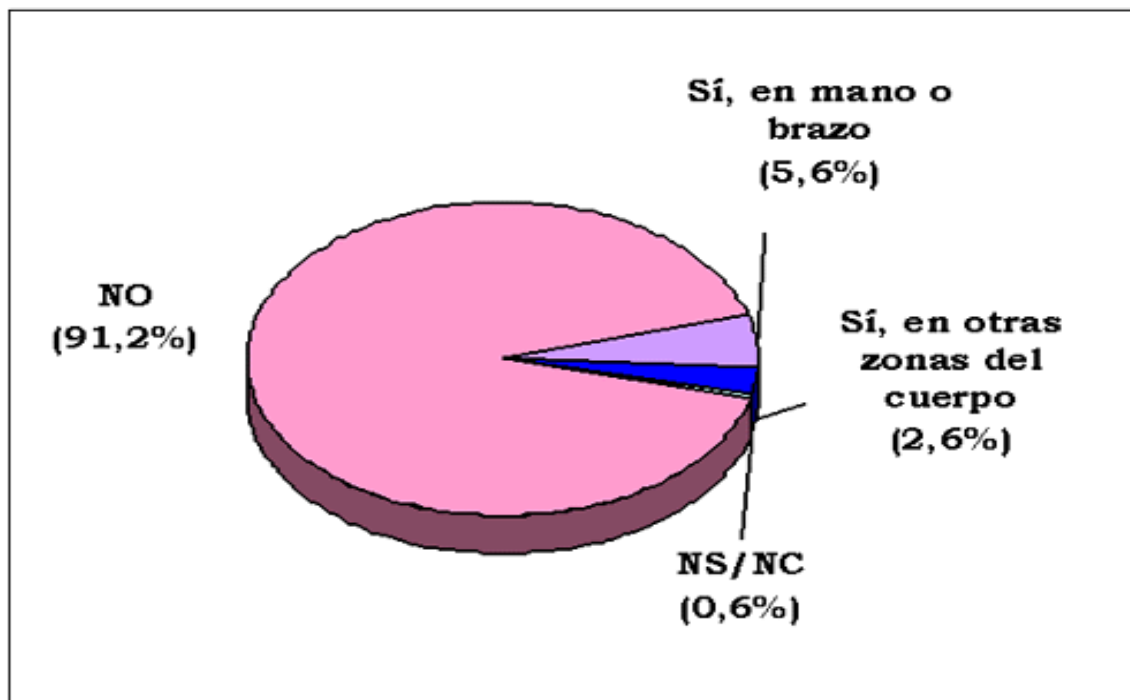
1.2.6 VIBRACIONES.

El 5,6% de los trabajadores indica que en su puesto de trabajo tienen vibraciones en mano-brazo y el 2,6%, vibraciones en otras zonas del cuerpo. No se han encontrado diferencias estadísticamente significativas con los datos obtenidos en 1999.

Por actividades es Construcción la que presenta mayor porcentaje de trabajadores expuestos a vibraciones en mano-brazo (19,8%) y a vibraciones que afectan a otras zonas del cuerpo (4,4%); seguida de Metal con el 10,3 y 3,2% respectivamente.

Como dato de interés cabe señalar que son los trabajadores más jóvenes los que con mayor frecuencia indican que se encuentran expuestos a vibraciones en su puesto de trabajo, destacando las siguientes cifras: el 10,8% en los trabajadores de entre 18 a 24 años y el 11,8% entre los trabajadores de 25 a 34 años.

En el siguiente gráfico se pueden ver los porcentajes de trabajadores que sufren efectos de vibraciones en sus puestos de trabajo.



Fuente: Cuestionario de trabajador

1.2.7 RADIACIONES.



El 13% de los trabajadores indica que existe en su puesto de trabajo emisión de radiaciones; fundamentalmente se señala un solo tipo de radiación (9,4% de los trabajadores) y, en menor medida, dos o más (3,6%).

Como se puede observar en la siguiente tabla, las radiaciones más frecuentemente señaladas por los trabajadores, en general, son *ultravioletas* (4,9%) y *microondas* (4,1%).

Como también muestra esta tabla, las ramas de actividad que más se repiten como actividades con frecuencias más altas de trabajadores que señalan emisión de radiaciones son Metal y Servicios Sociales.

RADIACIONES	Total	Ramas de actividad con frecuencias más altas	
Luz ultravioleta (soldadura eléctrica al arco, lámparas germicidas, UVA...)	4,9	Metal	17,7
Luz infrarroja	1,1	Otras Industrias	3,0
		Metal	2,4
		Química	2,1
Microondas (hornos de secado, antenas de telefonía móvil...)	4,1	Servicios Sociales	7,6
Radiofrecuencias (soldadura por radiofrecuencias, calentamiento de baños...)	3,5	Metal	5,7
		Otros Servicios	5,2
		Otras Industrias	5,0
Láser	1,6	Servicios Sociales	4,1
Rayos X, rayos gamma, radioisótopos (radiodiagnóstico, radioterapia, diagnóstico de soldaduras...)	3,4	Servicios Sociales	13,9

Fuente: Cuestionario de trabajador

Con todos los datos observados en las tablas relacionadas con los problemas ambientales que sufren los trabajadores en España, llegamos a las conclusiones de que:

. El 19% de los trabajadores manifiesta que en su puesto de trabajo manipula sustancias o productos nocivos o tóxicos. De estos trabajadores, el 8,1% señala que sólo están etiquetadas algunas de las sustancias o productos nocivos o tóxicos y el 3,7% que ninguno de los productos que manipula está etiquetado. La rama de actividad que presenta el mayor porcentaje de trabajadores expuestos es Química.

. El 22% de los trabajadores señala que en su puesto de trabajo respira polvos, humos, aerosoles, gases o vapores nocivos o tóxicos (excluyendo el humo del tabaco). El sector de actividad en el que este tipo de exposición es mayoritaria es Construcción en el que lo expresan el 51% de los trabajadores.

. Considerando en conjunto las dos vías estudiadas de entrada de los contaminantes químicos, el 31% de los trabajadores expresa que por inhalación o por contacto está expuesto a sustancias o productos nocivos o tóxicos.



. El 9,2% de los trabajadores señala la presencia de agentes biológicos en su puesto de trabajo. De éstos un 1,7% indica que en su puesto de trabajo deben manipularse de forma deliberada y el 7,5% los puede manipular de forma involuntaria.

. Un 25% de los trabajadores que no realizan su actividad laboral a la intemperie manifiesta problemas de disconfort con la temperatura de su puesto en verano y un 23% manifiesta este disconfort respecto al invierno. Por otra parte, un 19% de los trabajadores considera inadecuada la humedad presente en su puesto de trabajo.

. El 39% de los trabajadores indica que en su puesto de trabajo existe un ruido molesto, elevado o muy elevado. Este hecho es manifestado fundamentalmente por los trabajadores de Construcción e Industria. Para el 35% de los trabajadores que indican la existencia de ruido elevado o muy elevado en su puesto es obligatorio el uso de protectores auditivos. Respecto a 1999, ha aumentado la frecuencia de trabajadores que consideran el ruido molesto y ha disminuido la frecuencia de los que lo consideran muy elevado.

. El 8,2% de los trabajadores indica la existencia de vibraciones en su puesto de trabajo. Construcción es la actividad que presenta mayor porcentaje de trabajadores expuestos tanto a vibraciones mano-brazo como a vibraciones que afectan a otras zonas del cuerpo.

. El 13% de los trabajadores señala que existe emisión de radiaciones en su puesto de trabajo. Las radiaciones más frecuentes son ultravioletas y microondas.

1.3 CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPAÑA.

1.3.1 RIESGO DE ACCIDENTE.

Profundizando un poco en la percepción de los riesgos presentes en los puestos de trabajo se obtienen los datos que se van a exponer en los siguiente párrafos.

El 73,7% de los trabajadores manifiesta que su puesto de trabajo presenta algún riesgo de accidente. Comparando este dato con los datos obtenidos en años anteriores se observa una estabilidad en la percepción de riesgo de accidente (65% de los trabajadores en 1997, 74% en 1999 y 73,7% en 2003).

De los tres sectores estudiados, el que presenta mayor porcentaje de trabajadores que indican algún riesgo de accidente es Construcción (98,4%), seguido de Industria (86,6%) y, por último, Servicios (66,8%).

En cuanto al tipo de riesgo, destacan, por su frecuencia, los golpes, señalados por el 35,6% de los trabajadores. A este tipo de riesgo le siguen los cortes y pinchazos (35%), las caídas de personas al mismo nivel (23,8%) y las caídas de objetos, materiales o herramientas (21,4%).

Con respecto al patrón de riesgos de los tres sectores de actividad, los más señalados tanto en Servicios como en Construcción son los golpes, seguidos de los



cortes y pinchazos y las caídas de personas desde altura, respectivamente. En el sector Industria los cortes y pinchazos constituyen el riesgo percibido más frecuente, justo por delante de la percepción de golpes. El tercer lugar lo ocupan las caídas de personas al mismo nivel para Servicios, los cortes y pinchazos en Construcción y las caídas de objetos, materiales o herramientas en el caso de Industria.

El sector Construcción presenta la mayor frecuencia de exposición a doce de los diecisiete riesgos estudiados (caídas de personas desde altura; caídas de personas al mismo nivel, caídas de objetos, materiales o herramientas, desplomes o derrumbamientos, cortes y pinchazos, golpes, accidentes de tráfico durante la jornada de trabajo, atropellos, vuelcos o golpes con vehículos en el centro de trabajo, proyección de fragmentos o partículas, atrapamientos, sobreesfuerzos por manipulación manual de cargas pesadas, y contactos eléctricos).

El sector Industria es el de mayor frecuencia de exposición en tres de los riesgos estudiados (quemaduras, explosiones e incendios) y Servicios presentó mayor frecuencia de exposición en dos riesgos (exposición a radiaciones y atracos, agresiones físicas u otros actos violentos). Las diferencias entre los sectores obtenidas en este análisis son estadísticamente significativas para todos los riesgos estudiados, excepto para el riesgo de incendios.

Estos datos pueden verse con claridad en la siguiente tabla que nos muestra el tipo de riesgo de accidente según sector de actividad.

Datos en %	INDUSTRIA	SERVICIOS	CONSTRUCCIÓN	TOTAL
Caídas de personas desde altura	12,9	9,9	62,0	15,7
Caídas de personas al mismo nivel	20,7	21,8	43,7	23,8
Caída de objetos, materiales o herramientas	26,4	15,5	54,3	21,4
Desplomes o derrumbamientos	3,0	2,5	20,9	4,4
Cortes y pinchazos	52,5	27,3	56,2	35,0
Golpes	50,0	26,7	71,4	35,6
Accidentes de tráfico durante la jornada	10,0	12,9	13,9	12,4
Atropellos o golpes con vehículos	7,8	5,0	15,6	6,6
Proyección de fragmentos o partículas	16,3	4,0	31,6	9,1
Atrapamientos	16,9	3,4	19,0	7,6
Sobreesfuerzos	23,1	15,8	30,6	18,7
Quemaduras	22,9	6,3	11,8	10,1
Contactos eléctricos	12,6	9,4	17,6	10,8
Exposición a radiaciones	3,0	5,6	2,0	4,8
Explosiones	3,6	1,2	2,0	1,8
Incendios	5,7	5,0	3,1	5,0
Atracos	1,6	10,2	1,2	7,6
Otros	1,2	3,0	0,3	2,4
N.C.	0,0	0,1	0,0	0,1



NINGUN RIESGO	13,4	33,1	1,6	26,2
TOTAL TRABAJADORES	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Cuestionario de trabajador

Los resultados por rama de actividad complementan los obtenidos por sector, volviéndose a observar la mayor frecuencia de exposición de la rama de Construcción. Las diferencias de proporciones en la percepción de los distintos riesgos en función de la rama de actividad son significativas a excepción de la percepción del riesgo de incendios.

Estos datos los observamos en la siguiente tabla que muestra la frecuencia de exposición a cada riesgo estudiado por rama de actividad.

Datos en %	Química	Metal	O. Ind. Manufac.	Otras Industrias	Construcción	Admón. / Banca	Comercio / Hostelería	Servicios Sociales	Otros Servicios
Caídas de personas desde altura	12,2	15,8	9,6	14,3	62,6	5,3	13,0	7,1	19,6
Caídas de personas al mismo nivel	22,8	22,9	18,4	20,5	43,7	18,5	23,7	19,0	30,2
Caída de objetos, materiales o herramientas	23,0	31,9	20,0	30,3	54,3	11,1	22,7	11,0	20,1
Desplomes o derrumbamientos	2,1	4,2	1,7	4,1	20,9	2,4	2,2	2,1	3,4
Cortes y pinchazos	44,6	57,8	52,1	47,9	56,2	18,1	35,6	38,2	24,6
Golpes	54,5	58,6	41,3	49,3	71,4	20,5	32,8	24,9	34,5
Accidentes de tráfico durante la jornada	7,7	8,4	8,3	17,0	13,9	11,0	11,7	6,6	26,5
Atropellos o golpes con vehículos	8,0	8,3	6,3	9,6	15,6	3,2	5,0	2,3	12,6
Proyección de partículas	11,4	25,6	7,7	18,8	31,6	3,3	2,5	5,2	6,5
Atrapamientos	18,0	21,7	14,0	14,0	19,0	3,2	3,0	2,1	6,2
Sobreesfuerzos	28,8	23,4	21,8	22,3	30,6	8,9	20,6	23,2	16,9
Quemaduras	38,5	29,1	14,2	21,3	11,8	2,8	10,9	7,8	6,5
Contactos eléctricos	9,3	16,7	10,4	11,3	17,6	10,6	5,2	11,3	10,5
Radiaciones	2,5	4,5	1,9	2,7	2,0	7,2	0,9	10,7	3,3
Explosiones	6,2	3,9	1,7	5,5	2,0	1,0	0,9	1,1	2,3
Incendios	10,6	4,7	4,6	7,1	3,1	6,0	4,7	3,7	4,6
Atracos	0,5	0,9	2,0	2,4	1,2	11,6	9,0	8,9	9,8
Percepción de ALGÚN riesgo de accidente	88,8	91,7	83,9	82,2	98,4	59,6	75,7	63,5	74,1

Fuente: Cuestionario de trabajador



La percepción de los riesgos de accidente es mayor en los trabajadores con contrato temporal que entre los trabajadores con contrato indefinido.

Dentro de los contratos temporales destacan los contratos por obra o servicio, cuyos trabajadores han señalado en mayor proporción que los trabajadores indefinidos prácticamente todos los riesgos de accidente estudiados. Las únicas excepciones son los riesgos de exposición a radiaciones, atracos, agresiones físicas u otros actos violentos e incendios, que predominan los dos primeros en trabajadores con otros contratos temporales y el último en trabajadores con contrato indefinido.

Hay que tener en cuenta que la categoría Otros contratos temporales agrupa formas de contratación tan diversas como contratos eventuales por circunstancias de la producción, interinos, contratos de formación, contratos en prácticas, trabajadores de ETT, etc. Dichas formas de contratación no se han contemplado de forma separada por no obtener suficiente representación en la muestra de estudio.

Los datos comentados en los párrafos anteriores se pueden corroborar con los datos mostrados en la tabla siguiente que muestra la frecuencia de exposición a cada riesgo estudiado según tipo de contrato.

Datos en %	Indefinido	Por obra o servicio	Otros contratos temporales	TOTAL
Caídas de personas desde altura	12,8	43,2	11,8	15,7
Caídas de personas al mismo nivel	22,3	35,6	24,6	23,8
Caídas de objetos, materiales o herramientas	119,0	42,9	20,2	21,4
Desplomes o derrumbamientos	3,2	16,3	1,5	4,4
Cortes y pinchazos	33,5	47,1	35,5	35,0
Golpes	33,2	56,7	34,8	35,6
Accidentes de tráfico durante la jornada de trabajo	12,5	12,7	10,5	12,4
Atropellos, vuelcos o golpes con vehículos en el centro de trabajo	6,1	12,4	3,8	6,6
Proyección de fragmentos o partículas	7,7	23,3	4,6	9,1
Atrapamientos	6,9	14,9	5,7	7,6
Sobreesfuerzos por manipulación manual de cargas pesadas	17,5	27,8	19,9	18,7
Quemaduras	10,2	10,2	8,7	10,1
Contactos eléctricos	10,4	15,3	9,5	10,8
Exposición a radiaciones	4,9	2,5	6,1	4,8
Explosiones	1,7	2,0	1,5	1,8
Incendios	5,1	4,7	3,6	5,0
Atracos, agresiones físicas u otros actos violentos	7,8	3,3	10,1	7,6
Percepción de ALGÚN riesgo de accidente	72,0	88,4	72,9	73,7

Fuente: Cuestionario de trabajador



1.3.2 CAUSAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTE.

Los datos de causas de los riesgos de accidente se van a mostrar en tablas quedando de esta manera muy claros los datos mostrados

En la primera tabla se muestra las principales causas de los riesgos de accidente presentes en el puesto de trabajo.

CAUSAS DE LOS RIESGOS	% de trabajadores
Condiciones inadecuadas del lugar de trabajo (suelo, mobiliario...)	5,5
Falta o inadecuación de medios, herramientas o materiales	2,6
Falta de espacio	1,9
Elevado ritmo de trabajo	4,2
Cansancio o fatiga	1,4
Por cómo está organizado el trabajo (trabajar solo, pendiente de varias tareas a la vez...)	1,3
Se trabaja sin la formación/información suficiente o adecuada	0,5
Falta de experiencia	0,6
Falta de medidas de seguridad en general	1,5
Tipo de maquinaria, herramientas, equipos, materiales o instalaciones que se utilizan (sierras, cuadros eléctricos, material cortante...)	10,3
Operaciones que se realizan	5,4
Sobreesfuerzos, posturas forzadas, etc	9,9
Causas relacionadas con el tráfico	6,4
Realización inadecuada de determinadas operaciones	0,8
Riesgos de accidente, daños a la salud (cortes, caídas, torceduras, etc)	12,3
Atracos, robos	1,9
Exceso de confianza, costumbre, descuidos, errores humanos, negligencias, imprudencias...	25,5
Azar, mala suerte, casualidad, inevitabilidad	1,7
Las propias de puesto	10,7
Otras causas	1,5
NS/SC	22,3

Fuente: Cuestionario de trabajador

A continuación se mostrará una comparación entre los años 1999 y 2003 de las causas de los riesgos de accidente presentes en el puesto de trabajo.

CAUSAS DE LOS RIESGOS	1999	2003
El lugar de trabajo está en malas condiciones	3,5	5,1
Los accesos al lugar de trabajo están en malas condiciones	3,0	3,0
La máquina está insuficientemente protegida	2,2	3,0
El área de trabajo o superficie es insegura	4,7	5,0
Las instalaciones son viejas	4,4	5,6
Hay que sacar la producción por encima de todo	7,9	6,9
Por falta de medios o herramientas adecuadas	3,2	3,6
El trabajo obliga a realizar operaciones peligrosas	13,4	13,6
Por esfuerzos o posturas forzadas	19,2	28,1
Falta o inadecuación de equipos de protección individual	2,3	2,0



Por cansancio o fatiga	17,1	17,3
Por exceso de confianza o de costumbre	51,8	49,6
El puesto de trabajo está mal diseñado	3,0	3,4
Se trabaja sin la formación suficiente	1,2	1,9
El ritmo de trabajo es muy elevado	(*)	12,0
Falta de espacio	7,3	7,0
Falta de experiencia en el trabajo	3,3	5,0
Por causas relacionadas con el tráfico	13,1	10,0
Ninguno	0,7	3,6
NS/NC	12,1	8,9

Fuente: Cuestionario de trabajador

Centrándonos en las diferentes ramas de actividad obtenemos los datos mostrados en la siguiente tabla que muestra las causas de los accidentes de trabajo según rama de actividad.

Datos en %	Química	Metal	Otras Ind. Manufact.	Otras Industrias	Admón./ Banca	Comercio/ Hostelería	Servicios Sociales	Otros Servicios	Co - nstrucción
El lugar de trabajo en malas condiciones	2,4	7,8	-	5,6	4,9	1,7	6,4	9,8	5,1
Accesos en malas condiciones	3,6	1,9	3,4	3,5	3,0	3,8	8,4	1,1	9,9
Máquina insuficientemente protegida	7,5	4,9	1,6	1,8	0,5	1,3	3,3	1,7	1,7
El área de trabajo o superficie es insegura	4,8	3,5	4,3	2,1	2,7	9,4	6,4	5,6	6,8
Las instalaciones son viejas	2,3	2,1	2,0	1,0	-	1,3	1,8	3,3	0,8
Hay que sacar la producción por encima de todo	-	3,2	0,6	1,3	3,6	2,5	2,4	5,2	3,2
Falta de medios o herramientas adecuadas	6,0	3,6	-	2,7	0,5	4,3	5,0	0,7	1,3
Obliga realizar operaciones peligrosas	9,7	12,4	3,5	10,4	6,6	4,6	10,5	14,2	7,8
Por esfuerzos o posturas forzadas	39,0	25,0	27,4	33,5	20,5	34,5	31,1	31,2	21,1
Falta o inadecuación de EPI	3,7	2,4	0,6	2,1	4,1	2,1	-	2,0	3,4
Por cansancio o fatiga	2,5	3,7	5,6	3,8	10,2	10,3	8,7	10,7	1,2
Por exceso de confianza o de costumbre	42,2	45,4	56,7	41,2	28,4	47,9	24,1	29,7	42,2
El puesto de trabajo está mal diseñado	3,2	2,0	-	1,0	1,7	0,4	1,8	3,3	-
Se trabaja sin la formación suficiente	-	-	-	-	-	0,4	1,5	1,7	-
El ritmo de	4,4	5,4	3,9	5,0	9,9	10,0	15,9	5,2	1,2



trabajo es muy elevado									
Falta de espacio	5,6	4,1	6,0	6,5	3,1	5,5	1,8	9,0	7,8
Falta de experiencia en el trabajo	-	0,9	3,2	-	0,5	2,6	-	-	4,8
Por causas relacionadas con el tráfico	1,6	1,7	2,0	4,2	22,4	5,3	12,8	13,2	8,3

Fuente: Cuestionario de trabajador

Con los datos obtenidos en las tablas anteriores relacionadas con las condiciones de seguridad en las empresas españolas llegamos a las conclusiones de que:

. El 73,7% de los trabajadores manifiesta que su puesto de trabajo presenta algún riesgo de accidente. Destacan, por su frecuencia, los golpes, señalados por el 35,6% de los trabajadores, los cortes y pinchazos (35%), las caídas de personas al mismo nivel (23,8%) y las caídas de objetos, materiales o herramientas (21,4%).

. La actividad donde los trabajadores perciben en mayor porcentaje algún riesgo de accidente es Construcción (98,4%), seguida de Metal (91,7%) y Química (88,8%). La actividad donde la percepción de algún riesgo de accidente es menor es Administración/Banca, con el 59,6% de los trabajadores.

. En general, los trabajadores con contrato temporal señalan en mayor proporción todos los tipos de riesgo de accidente estudiados que los trabajadores con contrato indefinido, destacando en particular los trabajadores con contratos por obra o servicio.

. La causa de los riesgos de accidente identificada mayoritariamente es el exceso de confianza o costumbre, señalada por el 25% de los trabajadores que han señalado la existencia de algún riesgo de accidente en su puesto, en la respuesta espontánea y por el 49,6% en la respuesta sugerida. Le siguen en importancia los esfuerzos o posturas forzadas, identificada por el 28,1% (respuesta sugerida) y el cansancio o fatiga, señalada por el 17,3% (respuesta sugerida).

. Cuando se pregunta a los trabajadores que en los dos últimos años han sufrido algún accidente de trabajo sobre las causas que a su juicio generaron el accidente, de nuevo identifican en mayor porcentaje la causa exceso de confianza o costumbre (37,9%), seguida de los esfuerzos o posturas forzadas (27,4%).

. La tendencia sobre las causas de los riesgos de accidente, según se deduce de los resultados de ambas preguntas en las sucesivas ediciones de la Encuesta, apunta en la dirección de ir disminuyendo la alusión a los factores personales e ir aumentando la elección de causas relativas a deficiencias del puesto o la organización del trabajo, aunque esta tendencia deberá consolidarse en las próximas ediciones.

. En general, los trabajadores cuyas condiciones del puesto de trabajo son deficientes, ya sean los factores de ambiente físico, los factores de diseño del puesto, los factores generadores de carga física o los factores generadores de carga mental, señalan las causas de los riesgos de accidente de forma mucho más frecuente que los trabajadores que no sufren estas deficiencias en el puesto de trabajo. Estas variables se presentan asociadas de forma estadísticamente significativa en la mayoría de las



ocasiones, lo que implica que estos trabajadores con condiciones deficientes se sienten mucho más expuestos que los demás, lo que probablemente conlleva una vivencia del trabajo como factor agresor hacia su seguridad y salud.

2. SITUACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN NAVARRA.

2.1 ACCIDENTES LABORALES EN NAVARRA.

Según datos del Instituto Navarro de Seguridad Laboral (www.cfnavarra.es/insl), la evolución de los accidentes de trabajo en los últimos diez años sufrió un claro crecimiento de los mismos durante los primeros años de este periodo. Este incremento en principio contradice al hecho de que se comenzaba a implantar sistemas de gestión, pero en realidad no es así ya que el incremento de accidentes es debido a otros factores.

En primer lugar el desarrollo económico con la consiguiente creación de más puestos de trabajo provoca que se produzcan mayor número de accidentes de trabajo al ser mayor el número de personas trabajadoras. Por otra parte el mayor control por parte de la administración ocasiona una mayor declaración de accidente, que antes no eran notificados a las administraciones públicas. Tras este primer aumento el número de accidentes de trabajo comienza un tímido descenso, los avances en materia de prevención de riesgos laborales comienzan a dar frutos, sin embargo todavía queda un largo camino en este aspecto.

Realizando el estudio de los datos de accidentes de los últimos dos años aportados por el Instituto Navarro de Seguridad Laboral nos da muchísima información de la situación que vive Navarra en el ámbito de accidentalidad laboral.

La siguiente tabla nos muestra los accidentes de trabajo según gravedad por tipo de accidente en 2009 y 2010:

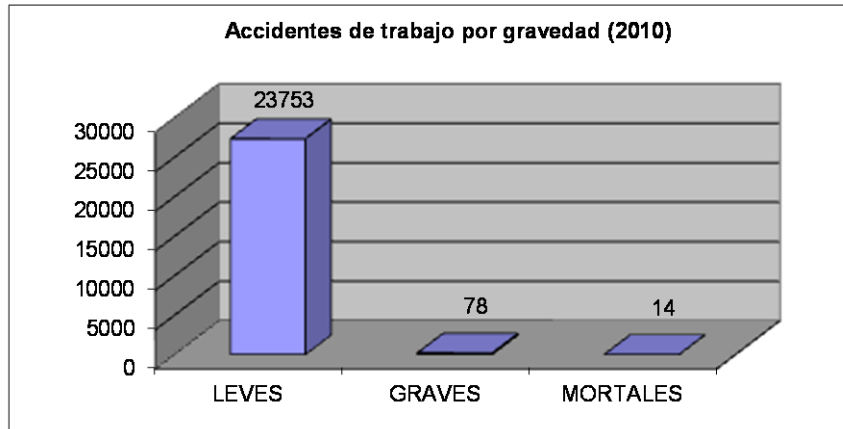
ACCIDENTES DE TRABAJO SEGÚN GRAVEDAD POR TIPO DE ACCIDENTE
NAVARRA 2010 / 2009

TIPO DE ACCIDENTE	GRADO DE LESIONES						TOTAL	
	LEVES		GRAVES		MORTALES			
	2010	2009	2010	2009	2010	2009	2010	2009
Con baja- Jornada de Trabajo	8235	9008	56	65	10	10	8301	9083
Con Baja- Régimen Especial Autónomos	190	207	8	10	1	1	199	218
Con baja in itinere	893	845	9	12	3	6	905	863
Recaídas	515	474	5	12			520	486
Sin baja	13920	14891					13920	14891
TOTAL	23753	25425	78	99	14	17	23845	25541
PORCENTAJE	99,6%	99,5%	0,3%	0,4%	0,1%	0,1%	100%	100%

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral



En el año 2010 hubo en Navarra un total de 23753 accidentes de trabajo según el Instituto Navarro de Salud Laboral de los cuales fueron leves el 99,6%, el 0,3% fueron graves y 14 de estos accidentes fueron mortales (0,1%)



En la tabla mostrada anteriormente además de lo ya comentado, también se puede comprobar como se distribuyen los accidentes según tipos, en donde se puede corroborar que la mayor parte de las muertes no se producen en el puesto de trabajo, sino de forma In Itinere, es decir, en el trayecto de ida o vuelta al puesto de trabajo.

Profundizando un poco más en los datos de accidentes de trabajo con baja producidos en el año 2010, el Instituto Navarro de Salud Laboral nos hace una división de estos accidentes según gravedad género por sectores, siendo estos datos los expuestos a continuación.

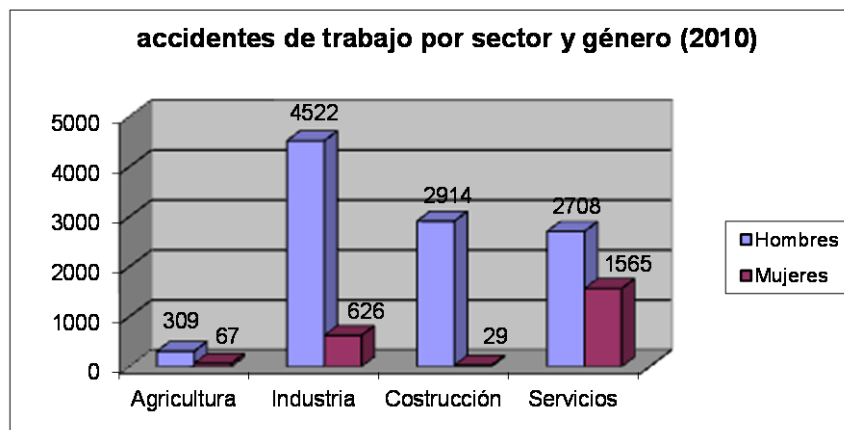
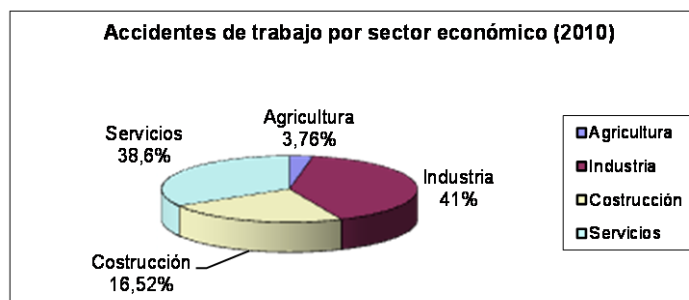
ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO.

ÍNDICES DE INCIDENCIA ACUMULADOS DE ACCIDENTES TOTALES POR SECTORES ECONÓMICOS

NAVARRA - Acumulado Enero - Diciembre 2010 / 2009

SECTORES ECONÓMICOS	Enero - Diciembre 2010			Enero - Diciembre 2009		
	Accidentes	n.º Trabajadores (1)	Índice de Incidencia por mil trabajadores	Accidentes	n.º Trabajadores (1)	Índice de Incidencia por mil trabajadores
AGRICULTURA	320	10274	31,1	353	10310	34,2
INDUSTRIA	3487	63206	55,2	3769	64755	58,2
CONSTRUCCION	1405	17388	80,8	1604	19558	82,0
SERVICIOS	3288	130477	25,2	3575	129163	27,7
No consta		1080			509	
TOTAL	8.500	222.425	38,2	9.301	224.295	41,5

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral



De los accidentes de trabajo con baja producidos en 2010 el 82,05 % corresponden a accidentes ocurridos a hombres, mientras que las mujeres accidentadas únicamente suponen el 17,95 % del total de accidentes.

Fijándonos en la distribución de accidentes según sectores económicos se observa que con diferencia la mayoría de éstos se producen en el sector industrial, siendo el 40,41 % del total de casos.

Como se observa tanto en la tabla como en los gráficos, el número de varones accidentados es muy superior al de mujeres, esto se produce porque los sectores en los que más accidentes se producen son en su mayoría representados por el género masculino, siendo estos sectores la construcción y la industria. En el sector servicios en cambio, no existe tanta diferencia entre géneros dado que los puestos de trabajo están más equilibradamente repartidos entre ambos sexos.

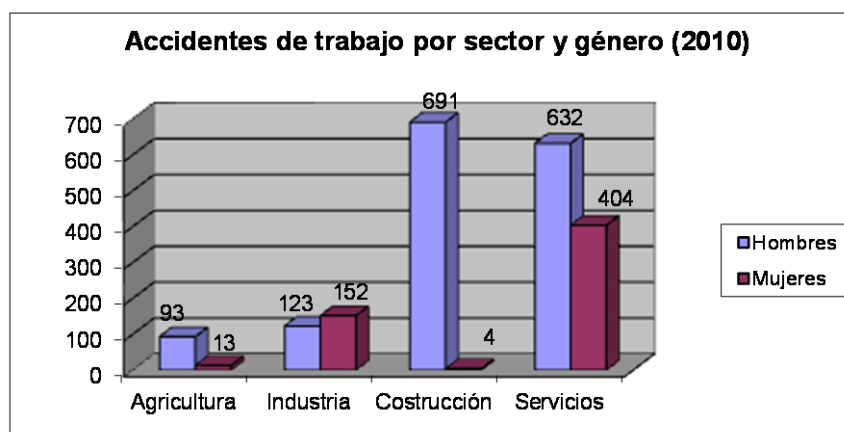
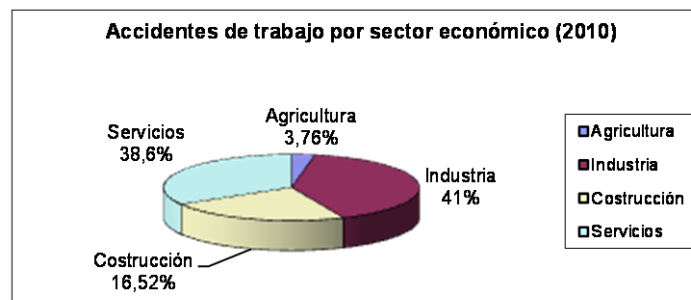
Todos los datos vistos hasta el momento corresponden al año 2004, pero el Instituto Navarro de Salud Laboral no da también datos del año 2005. Los accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo según gravedad y género por sectores económicos del primer trimestre del año 2005 han sido:

**ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO.
ÍNDICES DE INCIDENCIA ACUMULADOS DE ACCIDENTES TOTALES POR SECTORES ECONÓMICOS
NAVARRA - Acumulado Enero - Diciembre 2010 / 2009**

SECTORES ECONÓMICOS	Enero - Diciembre 2010			Enero - Diciembre 2009		
	Accidentes	n.º Trabajadores (1)	Índice de Incidencia por mil trabajadores	Accidentes	n.º Trabajadores (1)	Índice de Incidencia por mil trabajadores
AGRICULTURA	320	10274	31,1	353	10310	34,2
INDUSTRIA	3487	63206	55,2	3769	64755	58,2
CONSTRUCCION	1405	17388	80,8	1604	19558	82,0
SERVICIOS	3288	130477	25,2	3575	129163	27,7
No consta		1080			509	
TOTAL	8.500	222.425	38,2	9.301	224.295	41,5

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral

En el año 2010, del total de accidentes de trabajo con baja ocurridos en jornada de trabajo, el 81,58 % corresponden a hombre, siendo el porcentaje de mujeres accidentadas del 19,42.



Los sectores económicos más accidentados son, como es lógico pensar en primera instancia, el industrial con un 41 % y el de servicios con un 38,6 %. Aunque pueda parecer que en el sector de la construcción deben ocurrir más accidentes que en el de servicios, lo cierto es que no sucede así dado que el número de población dedicada al

sector servicios es muchísimo mayor y por tanto también aumenta la probabilidad de que los accidentes ocurran.

La diferencia de porcentajes entre hombres y mujeres se debe a que, como a hemos dicho antes, en los sectores más peligrosos trabajan un mayor porcentaje de varones que de mujeres

Para ver si la aplicación de los sistemas de prevención hace el efecto que deberían haremos una comparativa entre el año 2010 y el mismo periodo del año 2009 de los accidentes de trabajo con baja según grado de lesión y sectores económicos. Los datos obtenidos de Instituto Navarro de Salud Laboral son:

ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO.
ÍNDICES DE INCIDENCIA ACUMULADOS DE ACCIDENTES TOTALES POR SECTORES ECONÓMICOS
NAVARRA - Acumulado Enero - Diciembre 2010 / 2009

SECTORES ECONÓMICOS	Enero - Diciembre 2010			Enero - Diciembre 2009		
	Accidentes	n.º Trabajadores (1)	Índice de Incidencia por mil trabajadores	Accidentes	n.º Trabajadores (1)	Índice de Incidencia por mil trabajadores
AGRICULTURA	320	10274	31,1	353	10310	34,2
INDUSTRIA	3487	63206	55,2	3769	64755	58,2
CONSTRUCCION	1405	17388	80,8	1604	19558	82,0
SERVICIOS	3288	130477	25,2	3575	129163	27,7
No consta		1080			509	
TOTAL	8.500	222.425	38,2	9.301	224.295	41,5

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral



Al echar un vistazo a estos datos lo primero que nos puede chocar de manera bastante importante es el hecho de que el número de accidentes en 2009 es mayor que en 2010. Esto parece un paso adelante en temas de prevención de los accidentes ya que puede hacer pensar que contra más se avanza en el desarrollo de los sistemas de prevención, más accidentes hay. También es cierto que conforme pasa el tiempo la administración se está poniendo mucho más seria a la hora de que las empresas notifiquen los accidentes, por tanto llegamos a la conclusión de que el hecho de que se notifiquen más accidentes que en años anteriores hace elevar estas estadísticas.

La disminución de accidentes en 2010 respecto al año 2009 se ha producido en el sector servicios y construcción. El sector construcción es un sector de gran peligrosidad y se pasaban por alto o se ocultaban muchas cosas que actualmente tienen



por obligación de la administración que informar. En el caso del sector servicios echamos la culpa al hecho de que es un sector en constante crecimiento y por tanto al haber cada vez más trabajadores en éste, también aumenta la probabilidad de que los accidentes sucedan.

Si en vez de centrarnos simplemente en sectores, profundizamos un poco más y vemos los accidentes ocurridos según actividad económica tenemos los siguientes datos:

**ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO.
ÍNDICES DE INCIDENCIA ACUMULADOS DE ACCIDENTES TOTALES (División CNAE-2009)
NAVARRA - Acumulado Enero - Diciembre 2010 / 2009**

ACCIDENTES EN JORNADA DE TRABAJO CON BAJA SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA (CNAE 2009)	Enero - Diciembre 2010			Enero - Diciembre 2009		
	Accidentes Navarra	Número Trabajadores	Índice de Incidencia por mil trab.	Accidentes Navarra	Número Trabajadores	Índice de Incidencia por mil trab.
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados	263	10138	25,9	294	10171	28,9
02 Silvicultura y explotación forestal	54	78	691,6	58	67	870,0
03 Pesca y acuicultura	3	59	51,3	1	73	13,7
05 Extracción de antracita, hulla y lignito		0	0,0		0	0,0
06 Extracción de crudo de petróleo y gas natural		0	0,0		0	0,0
07 Extracción de minerales metálicos		0	0,0		0	0,0
08 Otras industrias extractivas	31	475	65,2	29	515	56,3
09 Actividades de apoyo a las industrias extractivas		0	0,0		0	0,0
10 Industria de la alimentación	629	10712	58,7	714	10740	66,5
11 Fabricación de bebidas	55	1255	43,8	38	1299	29,2
12 Industria del tabaco		0	0,0		0	0,0
13 Industria textil	12	387	31,0	20	400	50,0
14 Confección de prendas de vestir	10	524	19,1	10	570	17,6
15 Industria del cuero y del calzado	4	138	29,0	5	169	29,5
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles	103	1216	84,7	86	1354	63,5
17 Industria del papel	45	2044	22,0	62	2045	30,3
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	33	1159	28,5	62	1231	50,4
19 Coquerías y refino de petróleo		0	0,0	1	6	169,0
20 Industria química	68	1406	48,4	59	1476	40,0
21 Fabricación de productos farmacéuticos	29	627	46,2	16	614	26,1
22 Fabricación de productos de caucho y plásticos	207	3145	65,8	188	3061	61,4
23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	123	2729	45,1	192	3184	60,3
24 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	280	4436	63,1	371	4664	79,5
25 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	544	6043	90,0	555	6295	88,2
26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	17	793	21,4	27	829	32,6



27	Fabricación de material y equipo eléctrico	80	2652	30,2	70	2714	25,8
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	225	5067	44,4	275	5570	49,4
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	723	12261	59,0	675	11837	57,0
30	Fabricación de otro material de transporte	15	226	66,4	12	197	60,8
31	Fabricación de muebles	48	1279	37,5	67	1339	50,1
32	Otras industrias manufactureras	13	178	73,1	28	183	153,3
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo	58	1475	39,3	77	1514	50,9
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	29	861	33,7	29	844	34,4
36	Captación, depuración y distribución de agua	37	871	42,5	40	864	46,3
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	4	68	59,3	6	73	82,1
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	64	1179	54,3	55	1165	47,2
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	1	1	1000,0		1	0,0
41	Construcción de edificios	656	7143	91,8	758	8126	93,3
42	Ingeniería civil	133	1098	121,1	116	1222	94,9
43	Actividades de construcción especializada	616	9147	67,3	730	10210	71,5
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	209	3705	56,4	260	3845	67,6
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	280	7462	37,5	319	7482	42,6
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	468	15589	30,0	452	15485	29,2
49	Transporte terrestre y por tubería	223	5677	39,3	271	6181	43,8
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores		1	0,0		1	0,0
51	Transporte aéreo		46	0,0	3	49	60,8
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte	92	1992	46,2	125	1565	79,9

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral

Se puede comprobar que algunas actividades han aumentado su número de accidentes con baja en el año 2010 y en otras han disminuido, pero el cómputo global da un aumento claro en 2010 como hemos visto antes. En 2010 las actividades que han sufrido un mayor aumento en su número de accidentes ha sido la preparación de productos de caucho y materiales plásticos, fabricación de productos metálicos, construcción, comercio al por menor, etc. Por el contrario se ha disminuido el número de accidentes en las industrias de productos alimenticios y bebidas, fabricación de productos minerales no metálicos o en la fabricación de muebles y otras manufacturas.

Como dato ha destacar tenemos un aumento bastante considerable en los accidentes producidos In Itinere, es decir, En el trayecto de ida o vuelta al puesto de trabajo. Este tipo de accidentes es muy difícil de controlar por la empresa en cuestión puesto que las medidas que ésta puede poner son muy limitadas.

Los accidentes laborales estudiados anteriormente según actividades no nos da una relación muy real entre las actividades, ya que el número de trabajadores que realizan una actividad u otra es muy variable y por tanto es normal que en una actividad desarrollada por un número alto de personas tenga más accidentes que otra realizada por un grupo más minoritario.

Para tener esta relación más real debemos fijarnos en el índice de incidencia de cada actividad a estudio que es el cociente entre el número de accidentes partido del número de trabajadores en tanto por mil. Los datos de accidentes según índices de incidencia en los años 2010 y 2009 por sectores son:



Índice de incidencia = (Nº accidentes / Nº trabajadores) * 10000

SECTORES ECONÓMICOS	ÍNDICE DE INCIDENCIA por cien mil trabajadores	Variación en % respecto al periodo anterior
AGRICULTURA	3114,6	-9,0
INDUSTRIA	5516,9	-5,2
CONSTRUCCIÓN	8080,1	-1,5
SERVICIOS	2520,0	-9,0
TOTAL	3821,5	-7,8

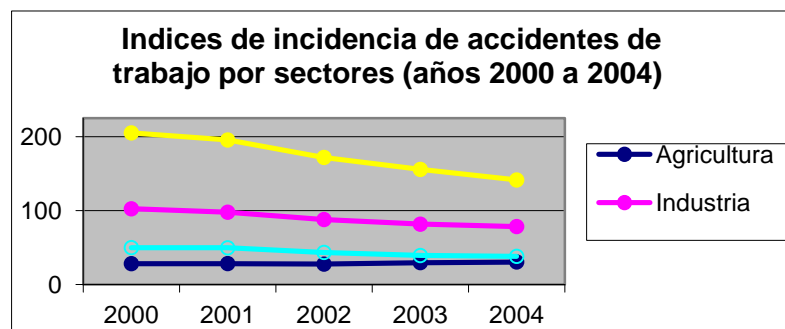
Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral

Podemos comprobar que las actividades de mayor accidentalidad no son las que mayor número de accidentes tiene, sino que depende del número de personas que la desarrollen.

Los índices de incidencia de los accidentes de trabajo en los últimos años por sector económico han ido descendiendo poco a poco, lo que quiere decir, que aunque el número de accidentes como tal no disminuya considerablemente, aumenta el número de trabajadores y por tanto la relación entre accidentes y número de trabajadores es más positiva.

SECTORES ECONÓMICOS	2000		2001		2002		2003		2004	
	Nº accidentes	Índice incidencia	Nº accidentes	Índice incidencia	Nº accidentes	Índice incidencia	Nº accidentes	Índice incidencia	Nº accidentes	Índice incidencia
Agricultura	327	28.3	338	28.4	336	28	380	29.7	376	30.6
Industria	6467	102.5	6291	97.9	5715	88	5361	81.7	5148	78.5
Construcción	3245	205.2	3314	195.6	3087	172	2991	155.8	2943	141.5
Servicios	4522	50	4778	49.7	4374	43.5	4110	39.3	4273	38.2
TOTAL	14561	80.4	14721	77.8	13512	69	12842	63.5	12740	60.5

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral



Aquí vemos claramente que la actividad más peligrosa es claramente la construcción puesto que los valores del índice de incidencia a lo largo de los años son



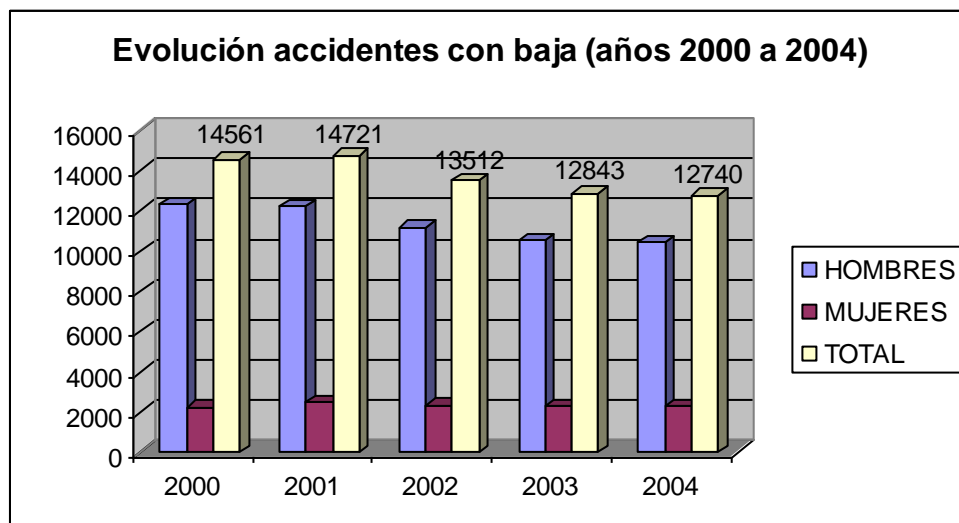
mucho mayores en los cuatro años de estudio, aunque también debemos fijarnos por otra parte que es el sector en que más se ha reducido este valor.

Entre los años 2000 a 2004 los accidentes de trabajo con baja han ido disminuyendo, por tanto vemos que a pesar de que los datos de accidentes anteriormente vistos no han sido muy positivos, los accidentes más peligrosos si se van evitando.

La evolución de los accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo por género entre los años 2000 y 2004 es:

Año	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
2000	12307	2254	14561
2001	12230	2491	14721
2002	11170	2342	13512
2003	10536	2307	12843
2004	10453	2287	12740

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral



Vemos que aunque el descenso de accidentes con baja es progresivo en el caso de los hombres, en el caso de las mujeres no es así, dato que puede tener su explicación si tenemos en cuenta que en los últimos años la incorporación de la mujer a actividades que eran más propias del género masculino ha sido muy elevado.

2.1.1 CONCLUSIÓN.

Haciendo el estudio de los datos expuesto sobre la evolución de los accidentes laborales en Navarra vemos que aunque al principio, cuando se comenzó a implantar los sistemas de prevención de riesgos laborales, los datos de accidentes si descendían, ha llegado un punto en el que no solo se ha frenado este descenso, sino que ha comenzado a aumentar de nuevo, es decir, con la implantación de los sistemas de prevención existentes en la mayoría de las empresas el problema no se ha solucionado.



Esta es la principal razón por la que queda patente que la ley 31/1995, no es acertada en muchos aspectos y tiene mucho que mejorar para ser verdaderamente efectiva en la prevención de accidentes laborales. Aunque en un principio si es cierto que funcionó dada la novedad y la incertidumbre causada en las empresas por saber que alguien le vigilaba para que hicieran bien las cosas, este miedo, por llamarlo de alguna manera, fue disminuyendo, llevando a la acomodación de los empresarios y trabajadores que han dejado un poco de lado todas las medidas tomadas.

Como conclusión final, queda patente que la ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales no es efectiva y por tanto deberá haber cambios en este respecto para conseguir una verdadera prevención de los accidentes citados.

2.2 ENFERMEDADES PROFESIONALES EN NAVARRA.

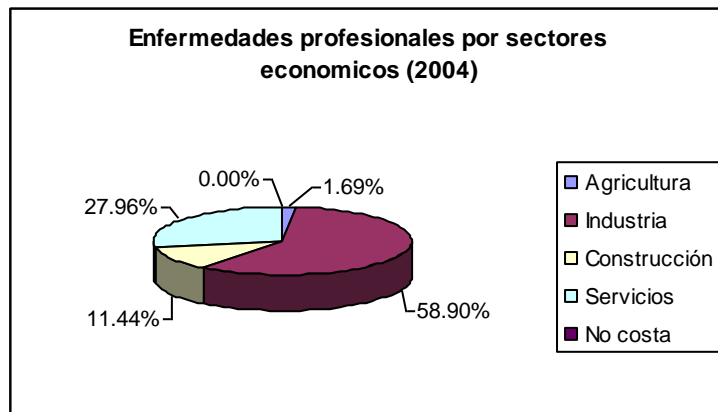
Hasta ahora hemos centrado nuestra atención en los accidentes laborales ocurridos en nuestra comunidad. Como accidente laboral nos referimos a toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Sin embargo hay otro tipo de sucesos, que al igual que los accidentes, es tarea de los sistemas de prevención controlarlos, las enfermedades profesionales.

Una enfermedad del trabajo se considera la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el cuadro oficial de enfermedades profesionales y que esté causada por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

Si agrupamos los sucesos de enfermedad laboral ocurridos en 2004 según grupo de enfermedad y sector económico obtenemos:

Sector económico	GRUPOS DE ENFERMEDAD						TOTAL		Nº Trabaj.	Índice de incidencia
	E.P. Agentes químicos	E.P. de piel	E.P. Inhalación sustancias	E.P. Infecc. Parasit	E.P. Agentes físicos	E.P. Sistemicas	Nº	%		
Agricultura		2	1		34		37	1.7 %	12281	301.3
Industria		85	22	2	1176	2	1287	58.9 %	65587	1962.3
Construcción	1	14	4		230	1	250	11.4 %	20800	1201.9
Servicios	1	37	12	1	557	3	611	28.0 %	111832	546.4
No costa									53	
TOTAL	2	138	39	3	1997	6	2185	100.0 %	210553	1037.7

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral



Claramente vemos que el sector más propicio a sufrir enfermedades profesionales es el industrial con un 58,9 % del total. Esto es debido a que en el mundo industrial, en muchas ocasiones los trabajadores están expuestos a factores nocivos para la salud como sustancias químicas de diverso tipo o a esfuerzos físicos elevados.

Diferenciando estas enfermedades según género y grupo de enfermedad, los datos obtenidos nos dan un porcentaje muy elevado de hombres frente a mujeres.

SUBGRUPOS DE ENFERMEDAD	GÉNERO				TOTAL	
	HOMBRES		MUJERES		Nº	%
	Nº	%	Nº	%		
A) E.P. Por agentes químicos						
A18 Amoniac			1	0.10%	1	0%
A23 Oxido de carbono	1	0.10%			1	0%
B) E.P. De la piel						
B02 Otras afecciones cutáneas	95	6.80%	43	5.50%	138	6.30%
C) E.P. Por inhalación sustancias						
C05 Asma provocado medio profes.	19	1.40%	9	1.10%	28	1.30%
C06 Irritación vías aéreas superiores	6	0.40%	5	0.60%	11	0.50%
D) E.P. Infecciosas y parasitarias						
D03 Transmitidos por animales	2	0.10%			2	0.10%
D04 Infecc. del personal de prevención			1	0.10%	1	0%
E) E.P. Por agentes físicos						
E03 Hipoacusia o sordera por ruido	20	1.40%			20	0.90%
E05 Osteoarticulares o Agioneuróticas	2	0.10%			2	0.10%
E06A Bolsas serosas por presión	20	1.40%	3	0.40%	23	1.10%
E06B Fatiga vainas tendinosas	925	66%	435	55.60%	1360	62.20%
E06C Lesiones de menisco	9	0.60%			9	0.60%
E06E Parálisis nervios debido a presión	53	3.80%	96	12.30%	149	6.80%
E06F Otros procesos osteoarticulares	243	17.30%	186	23.80%	429	19.60%
E08 Patología por otros agentes físicos		0%	2	0.30%	2	0.10%
E08A Queratoconjuntivitis por laser	2	0.10%	1	0.10%	3	0.10%
F) Enfermedades sistémicas						
F10 Otras enfermedades sistémicas	5	0.40%	1	0.10%	6	0.30%
TOTAL	1402	100%	783	100%	2185	100%

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral



Del total de enfermedades profesionales diagnosticadas en 2004 el 64,16 % de las ocasiones corresponden a hombres mientras que la mujer si lleva un 35,8 %.

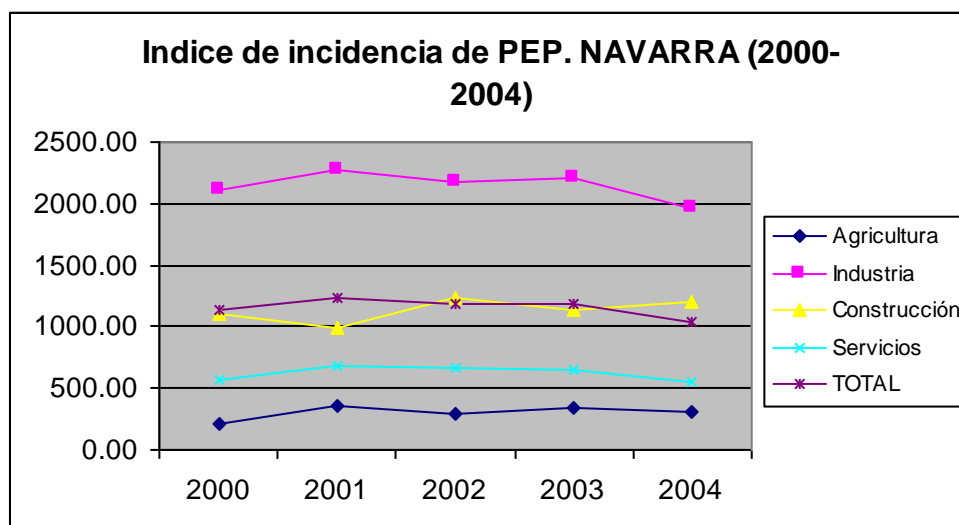
Esto no es pura casualidad, ni es que los hombres tengan menos cuidado o no se tomen tan en serio su salud, sino que tiene su explicación. Como ya se expuso cuando tratábamos los accidentes, el hecho es que aunque cada día la igualdad de sexos está más patente en todos los trabajos, en realidad hay muchos en los que todavía son prácticamente exclusividad masculina y se da la casualidad de que estos trabajos son los más peligrosos.

Las enfermedades que más se producen en ambos sexos están causadas por agentes físicos y suelen ser problemas tendinosos u osteoarticulares. Estas se producen a causa de esfuerzos físicos prolongados o por una mala realización de movimientos repetitivos.

Haciendo una evolución de los últimos años se puede constatar que el sector industrial ha sido y será el más propicio para sufrir enfermedades causadas por el trabajo.

Sector económico	2000		2001		2002		2003		2004	
	Nº PEP	I. I.	Nº PEP	I. I.	Nº PEP	I. I.	Nº PEP	I. I.	Nº PEP	I. I.
Agricultura	24	208.01	43	361.71	35	288.42	43	336.40	37	301.30
Industria	1330	2107.70	1464	2278.32	1414	2177.90	1448	2205.96	1287	1962.28
Construcción	174	1100.15	168	991.68	220	1225.76	219	1140.83	250	1201.92
Servicios	517	571.67	653	679.42	666	661.61	680	650.09	611	546.36
TOTAL	2045	1129.82	2328	1229.74	2335	1192.82	2390	1181.41	2185	1037.74

Fuente: I.N.S.L. Sección de Investigación y Epidemiología Laboral



2.2.1 CONCLUSIÓN.



En conclusión vemos que los únicos problemas a tener en cuenta por los sistemas de prevención no son únicamente los accidentes que estos puedan sufrir en su puesto de trabajo, sino que tienen que tener en cuenta muchas otras cuestiones como el hecho de que una mala postura al realizar un trabajo puede acarrear a la larga una dolencia, o el hecho de no tomar ciertas medidas a la hora de hacer algo que nos puede provocar lesiones, enfermedades...

2.3 CONCLUSIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN NAVARRA.

La prevención en Navarra ha ido pasando por diferentes etapas y por tanto también ha ido cambiando sus efectos en los resultados finales. En un principio, cuando se implantó la ley 31/1995 tuvo un efecto positivo inmediatamente, debido principalmente a que los empresarios y los propios trabajadores era la primera vez que se sentían controlados a la hora de cómo hacer las cosas, pero este miedo, o respeto hacia las empresas externas que los vigilaban poco a poco ha ido disminuyendo llegando a un punto de acomodación, o incluso dejadez en muchas empresas y por tanto produciendo estancamiento en el descenso del número de accidentes que se están teniendo actualmente con relación a años anteriores. Por todo esto queda muy claro que la ley 31/1995 no es verdaderamente efectiva y que es necesario un cambio, que llega con el cambio de la citada ley que ahora se denomina ley 54/2003, cuyo principal cambio es el paso de una prevención puramente específica, en la que una empresa externa se encarga de todo el control de la prevención sin tener en cuenta a los propios trabajadores, y en la mayoría de las ocasiones, ni siquiera se enteraban de las causas de los accidentes ocurridos, a una prevención más integrada en la propia empresa, es decir, que se tiene presente en cada uno de los ejercicios que se realizan y por cada una de las personas que los llevan a cabo.

Con el citado cambio en la legislación, se pretende solucionar los problemas ocasionados por no haber hecho bien las cosas desde un principio, ya que en Navarra, al igual que en el resto de España, no solo se implantó muy tarde la legislación de Prevención de Riesgos laborales con respecto a otros países, sino que encima, en vez de copiar a éstos que ya llevaban más tiempo dando vueltas a este tema, se implantó una prevención muy específica, siguiendo la filosofía de conservar todo el grupo laboral de mutuas o consultorías externas de prevención. Sin embargo como se ha comentado en el párrafo anterior este sistema de gestión en el que un ente externo se encargaba de todo sin tener en cuenta ni a los trabajadores, ni a encargados, etc, que son los verdaderos interesados en que la prevención en accidentes, enfermedades y demás problemas verdaderamente se solucionen de la manera mejor y más rápida posible, no ha funcionado en lo absoluto, llevando a un cambio inevitable para intentar solucionar en la medida de lo posible el problema.

Sin embargo, aunque la legislación está clara e impone la integración de la prevención en la empresa, lo cierto es que aún queda mucho camino por recorrer, ya que la mayoría de las empresas siguen con la filosofía anterior, llevando por tanto a una preocupación por la cumplimentación de la Ley, en vez de una preocupación por hacer las cosas verdaderamente bien y creando una autentica burbuja protectora para los trabajadores.



A lo largo de este capítulo, se ha podido comprobar que el sector más peligroso, es decir, el sector que más accidentes tiene con relación al número de trabajadores que lo componen, es sin duda la construcción. De hecho, es el sector que menos a evolucionado en cuanto a la reducción de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, etc, esto es debido a muchas causas, entre ellas a que es un sector en el que las condiciones son más difíciles de controlar y por tanto es muy difícil controlar todos los peligros a los que se ven sometidos los trabajadores. Además una causa bastante acusada de estos accidentes es la contratación de inmigrantes sin formación en muchos temas para puestos en los que es más que apropiada una buena formación en temas de seguridad.

Como ya hemos dicho el sector que más accidentes registra en relación al número de trabajadores y por tanto será el sector al que destinaremos nuestro proyecto.



CAPÍTULO 3

EVOLUCIÓN NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



1. EVOLUCIÓN DE LAS LEYES DE PREVENCIÓN.

La prevención de riesgos laborales está basada en unas directrices generales que se van ramificando según sea el caso y el sistema que se vaya a implantar.

Se podría decir que toda la normativa existente sobre prevención de riesgos laborales no tiene la misma importancia, es decir, existe lo que se podría denominar una pirámide de importancia en lo que a documentos de prevención se refiere.

En la punta de esta pirámide, como documento de mayor importancia, se encuentran los tratados de la Unión Europea (Directiva Marco), seguido de la constitución y de las leyes de prevención de riesgos como pueden ser la ley 31/1995 o la actual ley 54/2003. Tras las leyes ocupa lugar los reales decretos, terminando el escalafón con las guías técnicas y otros documentos semejantes. Este orden seguido en la pirámide va de lo más general a lo más particular para una acción en concreto.

Todos estos documentos sufren cambios a lo largo del tiempo y centrándonos un poco más en temas de prevención destacaremos el cambio sufrido en las leyes de prevención de riesgos laborales, ya que son el principal instrumento de regulación de las actuaciones realizadas en esta materia.

Han pasado ya 10 años desde la entrada en vigor de la ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales y pese a los resultados positivos que se cosechó en un inicio, en los últimos años se viene observando un estancamiento en la reducción de los índices de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la subsistencia de ciertos índices de siniestralidad indeseados.

Además existen otras causas que llevaron a la evolución de la ley 31/1995 hacia la actual ley 54/2003, que son:

- La versión del 95 no ayuda a la gestión interna de la empresa.
- No establece una necesidad de los indicadores.
- Diferencia mucho lo que es la norma y lo que son los objetivos de la empresa.
- Normaliza los procesos pero no ayuda a mejorarlos.
- No analiza las expectativas de los clientes.
- No es compatible con otros modelos.

Este cambio tiene el objetivo de establecer y desarrollar en las empresas sistemas de gestión para la previsión de riesgos laborales de manera que formen parte de la gestión integrada de las organizaciones con el fin de:

- Evitar o minimizar los riesgos para los trabajadores.
- Mejorar el funcionamiento de las propias empresas.
- Ayudar a las organizaciones a la mejora continua de sus sistemas integrados de gestión.

Es fundamental que la prevención de riesgos laborales se integre en la gestión general de la empresa como una dimensión más de la misma. Las organizaciones deben



dar la importancia equivalente a lograr un alto nivel en la gestión de la prevención de riesgos laborales que a otros factores que se consideran tradicionalmente fundamentales de la actividad empresarial. Para ello es preciso que se adopten criterios bien definidos y estructurados para la identificación, la evaluación y el control de los riesgos laborales.

Se trata, en definitiva, de conseguir una integración de la prevención de riesgos en la gestión de la empresa, buscando concretar la misma en la promoción y la protección efectiva de la seguridad y salud de cada trabajador o trabajadora.

El objetivo no es únicamente mejorar la formación en seguridad del personal de la empresa, sino garantizar para cada uno de los trabajadores, la formación y la información adecuadas sobre los riesgos que entraña su puesto de trabajo adopción de sus características psicofísica a las del puesto de trabajo que tiene asignado.

Además de esto, los cambios en la ley 31/1995 tiene otros objetivos, que son: combatir de manera activa la siniestralidad, fomentar una auténtica cultura de la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa y mejorar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mediante la adecuación de la norma sancionadora y el reforzamiento de vigilancia y control de la inspección de trabajo.

Para entender mejor el cambio de la ley 31/1995 a la 54/2003, es decir, de una prevención específica a una integrada daremos una serie de características que ha de cumplir esta ley para ser eficaz, y que se consiguen con el sistema de prevención integrado. Las características citadas son:

- La prevención es parte de las funciones de cada miembro de la organización.
- Ha de ser una modalidad óptima de gestión.
- Debe ser compatible con otras políticas como calidad y medio ambiente.
- Ha de estar presente en todas las fases del proceso productivo.
- La puesta en práctica de la prevención no es tarea de especialistas, es tarea de cada miembro de la organización.
- Ha de ser una función ejecutiva de la línea jerárquica: cumplir y hacer que se cumplan las normas de prevención en normas técnicas, métodos de trabajo, etc.
- Ha de mostrar una formación e información generalizada.
- Ha de tener un proyecto y plan de seguridad.
- Los procedimientos de trabajo han de ser asumidos por toda la organización.
- La Dirección ha de asumir los programas de actuación.
- Ha de establecer facultades y deberes de los distintos niveles jerárquicos.

Los cambios sufridos en la ley 31/1995 que desembocó en la nueva ley 54/2003 son muy diversos. Los puntos modificados fueron los artículos 9,14.2, 16, 23, 31, 24,36, además se incorporó el artículo 32bis y el apartado 43 al artículo 3 y se realizó una nueva disposición adicional, la 14 y 15.



1.1 CAMBIOS SUFRIDOS EN LA LEY 31/1995.

1.1.1 ARTÍCULO 9

- Apartado 2

Se modifica el apartado 2 referente a la colaboración con la inspección e trabajo diciendo ahora que:

. Las administraciones públicas elaborarán y coordinarán planes de actuación para contribuir al desarrollo de las actuaciones preventivas en las empresas, por medio de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica.

. Los funcionarios públicos que ejerzan labores técnicas en materia de prevención podrán desempeñar funciones de asesoramiento, información y comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en empresas con el alcance señalado en el apartado 3 de este artículo.

- Apartado 3

Se incluye este apartado número 3 que dice: cuando en un acto de comprobación exista infracción y siempre que haya mediado incumplimiento de previo requerimiento al funcionario remitirá informe a la inspección de trabajo, donde se recogen hechos comprobados para levantar acta de infracción se así procede.

- Apartado 4

Se incluye este apartado número 4 que dice: Las acciones previstas en los dos apartados anteriores estarán sujetos a los plazos establecidos en el artículo 14, apartado 2 de la ley 42/97

1.1.2 ARTÍCULO 14.2

Se modifica este artículo diciendo finalmente: El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes, y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

1.1.3 ARTÍCULO 16

El artículo 16 sufre diversos cambios subrayando siempre el deber de integrar la prevención en el sistema de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de la misma.



Finalmente, tras varias modificaciones, el artículo 16 no dice que el empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Además dice también que las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos su inadecuación a los fines de protección requeridos.

1.1.4 ARTÍCULO 23

En el artículo 23 se incorpora como primer documento a elaborar por el empresario el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, modificándose los párrafos “a”, “b” y “c” del apartado 1.

Los párrafos modificados del apartado 1 no dicen que el empresario deberá elaborar y conservar:

a) Plan de Prevención de Riesgos Laborales conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 16 de esta ley.

b) Evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 16 de esta ley.

c) Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que debe utilizarse de conformidad con el párrafo b) del apartado 2 del artículo 16 de esta ley.

d)...

e)...

1.1.5 ARTÍCULO 24

En el artículo 24 se añade el apartado 6, que trata sobre la coordinación de actividades empresariales y dice que las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente.

1.1.6 ARTÍCULO 31

Se resalta la finalidad de los servicios de prevención que no es otra que dar asesoramiento y apoyo necesario en función de los tipos de riesgo, igual que en la implantación y aplicación del plan de Prevención de Riesgos Laborales además de dar asesoramiento y apoyo para la posterior planificación de la actividad preventiva.



En el artículo 31 se modifica el párrafo a) del apartado 3 quedando como finalidad el diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.

Además también se modifica el párrafo c) de este mismo apartado aportando como finalidad de los servicios de prevención la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.

1.1.7 ARTÍCULO 32BIS

Se añade en la ley un nuevo artículo denominado artículo 32bis.

Se dispone que la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario será necesaria en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, manteniéndose en el mismo mientras dure la situación que determine su presencia.

No obstante también dice que el empresario podrá designar la presencia de uno o varios trabajadores de la empresa que sin formar parte del sistema preventivo, ni ser trabajadores designados que reúnan conocimientos, cualificación y experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el apartado 1 y cuentan con la formación preventiva correspondiente como mínimo a las funciones del nivel básico. En este supuesto, estos trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.

1.1.8 ARTÍCULO 39

Se modifica el párrafo a) del apartado 1 del artículo 39 que queda así:

A) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención.

1.1.9 ARTÍCULO 43

Se añade un nuevo apartado 3 quedando de la siguiente manera:

3) Los requerimientos efectuados por los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 9.2 de esta ley, en ejercicio de sus funciones de apoyo y colaboración con la inspección de trabajo, se practicarán con los requisitos y efectos establecidos en el apartado anterior, pudiendo reflejarse en el libro de visitas de la I.T. en la forma que se determina reglamentariamente.

1.1.10 DISPOSICIÓN ADICIONAL 14



Esta nueva disposición se refiere a la presencia de recursos preventivos en las obras de construcción.

Lo dispuesto en el artículo 32bis será de aplicación en las obras de construcción reguladas por el Real Decreto 1627/1997 con las siguientes especialidades:

. La preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.

. La presencia de los recursos preventivos será necesaria cuando durante la obra se desarrollen trabajos con riesgos especiales tal y como se define en el citado Real Decreto.

. La perceptiva presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas.

Aparte se mantiene las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

1.1.11 DISPOSICIÓN ADICIONAL 15

Esta nueva disposición se refiere a la habilitación de funcionarios públicos.

Para poder ejercer las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 9 de esta ley, los funcionarios públicos de las CCAA deberán contar con una habilitación específica expedida por su propia CA en los términos que se determinen reglamentariamente.

En todo caso, tales funcionarios deberán pertenecer a los grupos de titulación A o B y acreditar formación específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2. NORMATIVA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Existe una gran cantidad de normativa dedicada a la prevención de riesgos laborales. La ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales es el principal instrumento de regulación de las actuaciones realizadas en esta materia. Antes del desarrollo de esta ley, como ya se ha comentado al comienzo de este capítulo, los principios que regulaban el derecho de los trabajadores a un empleo que garantizase su salud se encontraban recogidos en la Constitución Española y en los tratados de la Unión Europea. Tras la aprobación de la ley 31/1995 esta fue complementándose con la aparición de numerosos textos legales (Leyes, Reales Decretos, Directivas...) que regulan el modo de proceder en diversas áreas de actuación como son: Accidentes graves, equipos de trabajo, equipos de protección individual (EPI), ergonomía, formación...



En este capítulo se intentará recoger de la forma más ordenada posible todos aquellos textos legales que afecten a la prevención de riesgos laborales. En primer lugar se presentarán las leyes de carácter nacional y posteriormente aquellas que han sido aprobadas y tienen validez en el ámbito de nuestra Comunidad (Leyes, Decretos y Órdenes Forales).

2.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1.1 PRINCIPIOS

Este apartado se divide en cuatro subapartados: Constitución, Seguridad y Salud, Comisión Nacional, Relaciones Laborales e Industria. En el primero se recogen los principios sobre seguridad laboral recogidos en la Constitución Española y en los diferentes tratados europeos. En seguridad y salud se muestra la normativa básica aprobada en España para regular la seguridad y salud en el trabajo. En Comisión Nacional se recogen las que rigen la composición y funcionamiento de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Estatuto de los Trabajadores así como la normativa que regula las relaciones entre los distintos entes implicados en mundo laboral se recoge en Relaciones Laborales.

2.1.1.1 Constitución

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 1978 sobre seguridad y salud en el trabajo
- REFORMA de la Constitución de 27 de agosto de 1992
- ARTÍCULOS DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA 95 (antiguo 100 A) Y 138 (antiguo 118 A) (Tratado de Niza)
- TRATADOS DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1.1.2 Seguridad y salud

- LEY 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- LEY 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales
- Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales
- Directiva 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo



- Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal
- LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (Modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículos 45, 47, 48 y 49)
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Modificaciones posteriores:

- Artículo 14 de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad
 - Resolución de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social
 - Artículos 34, 35 y 37 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
 - Artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad
 - Artículo 24 y disposición adicional primera de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social
- SENTENCIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1996, que declara la titularidad de competencias del País Vasco para sancionar determinadas infracciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de Abril de 1988, Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.
 - CONVENIO 155 DE LA OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores de 22 de junio de 1981
 - LEY 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. (Modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 26)
 - RESOLUCIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, que dicta instrucciones con el fin de incluir en la estructura presupuestaria de la Seguridad Social para 1999 la nueva prestación de «Riesgo durante el embarazo»
 - REAL DE CRETO 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo



- REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado

- REAL DECRETO 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad

2.1.1.3 Comisión Nacional

- REAL DECRETO 1879/1996 por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Modificación posterior:

- REAL DECRETO 309/2001, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

- ORDEN de 26 de junio de 2001, por la que se nombran los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

2.1.1.4 Relaciones laborales

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Modificado por:

- LEY 13/1996 (Art. 89) de 30 de diciembre. Sobre Medidas fiscales, administrativas y del orden social
- LEY 60/1997 de 19 de diciembre por el que se modifica del Estatuto de los Trabajadores, en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial
- LEY 63/1997 de 26 de diciembre de 1997, Art. 1 al 4 y Disp. derog. Medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida
- REAL DECRETO-LEY 15/1998 de 27 de noviembre, Art. 1. Sobre medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo, en relación con el trabajo a tiempo parcial y fomento de su estabilidad
- LEY 24/1999, de 6 de julio por el que se modifica del Estatuto de los Trabajadores referida a la extensión de Convenios Colectivos
- LEY 55/1999 de 29 de diciembre. Art. 19 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social
- LEY 14/2000 de 29 de diciembre. Art. 32. Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social



- REAL DECRETO-LEY 5/2001 de 2 marzo. Capítulo I y Disposiciones Derogatoria y Finales, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad
 - REAL DECRETO 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.
 - Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo
 - Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo
 - Artículos 115 y 116 REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, de 20 de junio de 1994 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
 - REAL DECRETO 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia

2.2 SERVICIOS DE PREVENCIÓN

En primer lugar se presenta la normativa que rige el reglamento y los principios de funcionamiento que deben cumplir los servicios de prevención de riesgos laborales. Posteriormente se enumeran los textos que rigen el funcionamiento de las mutuas y de las Administraciones Públicas en materia de prevención.

2.2.1 General

- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posterior REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real decreto 39/1997, de 17 de enero.
- ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoria del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades publicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales

2.2.2 Mutuas



- ORDEN DE 22 DE ABRIL DE 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

- RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998, que determina los criterios a seguir en relación con la compensación de costes prevista en el artículo 10 de la Orden 22 de abril de 1997, que regula el régimen de funcionamiento de Mutuas de Accidentes, en desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

- RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001 y CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001

- RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001. BOE núm. 163, de 9 de julio de 2002.

- RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 20 de junio de 2002, por la que prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001

- RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2003, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social durante el período 2003-2005

2.2.3 Administración del Estado

- REAL DECRETO 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

- INSTRUCCIÓN N° 1098 de 26 de febrero de 1996 por la que se dictan normas para la aplicación en la Administración del Estado de la Ley 31/1995 de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

- RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo



de Ministros de 10 de julio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado

- REAL DECRETO 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado

- REAL DECRETO 464/2003, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado

- RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba y dispone la publicación del modelo de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales para la Administración General del Estado

2.3 SEGURIDAD

En este apartado se recogen los textos legales referentes a los principales temas que regulan la seguridad laboral. Se comienza presentando la legislación que atañe a los modelos de notificación de accidentes de trabajo.

Tras ello se desarrollan los textos relacionados con las principales áreas de la seguridad laboral. Se ha eliminado la normativa referente a almacenamiento de productos químicos, aparatos a presión, aparatos de elevación y manutención, electricidad, explosiones y máquinas al no tener una marcada relación con las actividades propias del sector servicios, quedando únicamente los subapartados de emergencia y evacuación e incendios.

2.3.1 Accidentes de trabajo

- ORDEN de 16 de diciembre de 1987 por la que se establece modelos para notificación de accidentes y dicta instrucciones para su cumplimentación y tramitación

- ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre de 2002, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico

- RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los



nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

2.3.2 Emergencias y evacuación

- ORDEN DE 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional

- LEY 2/1985, de 21 enero. Protección civil. Normas reguladoras

2.3.3 Incendios

- ORDEN de 24 de octubre de 1979 sobre protección anti-incendios en los establecimientos sanitarios

- ORDEN de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

- ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se modifica la de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos

- CIRCULAR de 10 de abril de 1980 de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aclaratoria sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos

- REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios

CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios

- REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de Octubre de 1996, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación "NBE-CPI/96".

- RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997 sobre Laboratorios de ensayo: establece procedimiento para reconocer las acreditaciones concedidas por las entidades de acreditación oficialmente reconocidas, a los efectos establecidos en la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, Condiciones de Protección contra Incendios en Edificios

- ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre Normas de Procedimiento y Desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los Apéndices del mismo.



- ORDEN de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

2.4 LUGARES

En este apartado se muestra la normativa básica en materia de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplir los lugares de trabajo.

2.4.1 General

- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- DIRECTIVA 89/654/CEE, de 30 de noviembre de 1989, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo.

- REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios

2.5 EQUIPOS

La normativa existente sobre equipos de trabajo y equipos de protección individual se recogen a continuación:

2.5.1 EQUIPOS DE TRABAJO

2.5.1.1 General

- REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- DIRECTIVA 89/655/CEE, de 30 de noviembre de 1989, modificada por la DIRECTIVA 95/63/CE, de 5 de diciembre de 1995, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo

2.5.1.2 Máquinas

- CONVENIO 119 DE LA OIT, relativo a la protección de la maquinaria



- REAL DECRETO 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.

- **DIRECTIVA 89/392/CEE**, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas (publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 183, de 29 de junio de 1989), modificada más tarde por la DIRECTIVA DE CONSEJO 91/368/CEE, de 20 de junio («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 198, de 22 de julio de 1991).

- REAL DECRETO 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.

2.5.1.3 Pantallas de visualización de datos

- REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.

2.5.2 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

2.5.2.1 Comercialización

- REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Modificaciones al Real Decreto 1407/1992:

- CORRECCIÓN DE ERRATAS del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual
- ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se modifica el periodo transitorio establecido en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- REAL DECRETO 159/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- ORDEN de 20 de febrero 1997 por la que se modifica el anexo del Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, que modificó a su vez el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la



comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

- DIRECTIVA 93/68/CEE, por la que se modifican determinados preceptos del contenido de doce Directivas, entre las que se encuentran la Directiva 89/68/CEE

- DIRECTIVA 93/95/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas por la que se establece la adecuación del período transitorio.

- RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1996, de La Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

- DIRECTIVA 89/686/CEE establece las exigencias mínimas esenciales que deberán cumplir todos los equipos de protección individual

2.5.2.2 Utilización

- REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

- DIRECTIVA 89/656/CEE fija las disposiciones mínimas de seguridad, y salud que garanticen una protección adecuada del trabajador en la utilización de los equipos de protección individual en el trabajo.

2.6 HIGIENE

Aquí quedan recogidos los textos legales existentes sobre enfermedades profesionales, así como aquellos que hacen referencia a los contaminantes físicos y biológicos presentes en el entorno de trabajo. Se ha suprimido la legislación relativa a los contaminantes químicos (cloruro de vinilo, cancerígenos, amianto) al no estar estos agentes comúnmente presentes en las actividades propias del sector terciario.

2.6.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES

- CONVENIO 42 DE LA OIT, relativo a la indemnización por enfermedades profesionales (revisado en 1934)

- REAL DECRETO 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social.



2.6.2 CONTAMINANTES FÍSICOS

2.6.2.1 Ruido

- CONVENIO 148 DE LA OIT, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

- REAL DECRETO 286/2006, de 10 de Marzo, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

2.6.2.2 Vibraciones

- CONVENIO 148 DE LA OIT, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

2.6.2.3 Radiaciones no ionizantes

- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Incluidas la Correcciones de errores de 16 y 18 de abril de 2002.

- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones

- REAL DECRETO 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas

- DIRECTIVA 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas

- DIRECTIVA 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas



2.6.2.4 Radiaciones ionizantes

- REAL DECRETO 53/1992, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.
- REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.
- CONVENIO 115 DE LA OIT, relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes
- RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 1997, que constituye el Registro de Empresas Externas regulado en el REAL DECRETO 413/1997, de 21 de Marzo de 1997, de protección operacional de los trabajadores externos.
- DIRECTIVA 90/641/EURATOM del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativa a la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada
- INSTRUCCIÓN DE 31 DE MAYO DE 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-01 por la que se define el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) regulado en el Real Decreto 413/1997
- REAL DECRETO 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes
- DIRECTIVA 96/29/EURATOM del Consejo de 13 de mayo de 1996 por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes
- REAL DECRETO 815/2001, de 13 de julio, sobre justificación del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas
- INSTRUCCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-03, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes
- INSTRUCCIÓN número IS-06, de 9 de abril de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los programas de formación en materia de protección radiológica básico y específico regulados en el Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, en el ámbito de las instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible



2.6.3 CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

- REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

- ORDEN DE 25 DE MARZO DE 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

- DIRECTIVA 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

- REAL DECRETO 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

- DIRECTIVA 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

2.7 ERGONOMÍA

El campo de la ergonomía también se haya regulado, en este apartado se presenta la legislación referente a cargas y pantallas.

2.7.1 CARGAS

- REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

- DIRECTIVA 90/269/CEE, de 29 de mayo de 1990, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

- CONVENIO 127 DE LA OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador

2.7.2 PANTALLAS



- REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.

- DIRECTIVA 90/270/CEE, de 29 de mayo de 1990, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización.

2.8 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- DIRECTIVA 92/57/CEE, de 24 de junio, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.

3. LEGISLACIÓN FORAL DE NAVARRA

En Navarra existe una legislación propia de la comunidad que complementa a aquella de carácter estatal.

3.1 ASPECTOS GENERALES Y ORGANIZATIVOS

- REAL DECRETO 898/1986, de 11 de abril, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Gabinete Técnico Provincial del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- DECRETO FORAL 83/1988, de 10 de marzo, por el que asigna al Departamento de Trabajo y Bienestar Social la recepción de partes de accidente y enfermedad profesional.

- DECRETP FPRAÑ 163/1988, de 19 de mayo, sobre distribución de la potestad sancionadora en materia laboral entre los órganos del Gobierno de Navarra.

- LEY FORAL 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

- REAL DECRETO 1680/1990, de 28 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Foral Navarra de las funciones y servicios del Insalud.

- DECRETO FORAL 435/1992, de 28 de diciembre, por el que se crea el Instituto Navarro de Salud Laboral y se establece su estructura orgánica y funcional.



- RESOLUCIÓN DEL 20 DE ENERO DE 1994 de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de colaboración entre Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra en materia de Inspección de Trabajo.
- DECRETO FORAL 214/1997, de 1 de septiembre, por el que se regulan las autorizaciones para la creación, modificación, traslado y funcionamiento de centros servicios y establecimientos sanitarios.
- ACUERDO del Consejo Navarro de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el que se da publicidad a los criterios sanitarios y técnicos para la acreditación y autorización de los servicios de prevención.
- DECRETO FORAL 135/1998, de 20 de abril, por el que se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos
- LEY FORAL 15/1998, de 19 de noviembre, Plan de Estadística de Navarra 1999-2000.
- DECRETO FORAL 16/1999, de 18 de enero, por el que se determina la representación de la Comunidad Foral de Navarra en la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
- ORDEN FORAL 37/1999, de 12 de febrero, del Consejero de Salud, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios mínimos para las autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios sin internamiento.
- LEY FORAL 5/1999, de 16 de marzo, de modificación de la Ley Foral 19/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, sobre diversos conceptos en materia de requisitos para contratar con la Administración.
- RESOLUCIÓN del 7 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo bilateral entre Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



CAPÍTULO 4

DEFINICIÓN DE LA EMPRESA MODELO



1. DEFINICIÓN DE LA EMPRESA MODELO

1.1 INTRODUCCIÓN

El objeto de este capítulo será la definición de una empresa ficticia, a la que denominaremos “EMPRESA MODELO”, que recoja de la forma más fidedigna posible las características comunes más importantes del tipo de empresa que vamos a escoger. Esta empresa modelo presentará unos puestos de trabajo, sistema organizativo y actividad desempeñada tales que sean lo suficientemente representativos como para poder aplicar posteriormente sobre ellos el sistema de gestión de riesgos laborales que se considere más adecuado.

Se analizarán datos estadísticos para determinar magnitudes sencillas como son el número de empleados por empresa, actividad económica de la misma.

Una vez realizado el estudio indicado y conocidas las características que ha de tener nuestra empresa, pasaremos a la elaboración de nuestra empresa. Esta empresa modelo deberá poseer características comunes de la mayoría de las empresas del sector, para que la elección del sistema de prevención y la elaboración del manual de procedimientos sirvan como guía para las diferentes empresas del sector.

En este proyecto nos vamos a centrar en el sector de la construcción como sector a estudiar.

1.2 ANÁLISIS DEL PERFIL ECONÓMICO EN NAVARRA

Navarra, tradicionalmente agrícola, ha seguido un rápido proceso de modernización que la ha convertido en una región fuertemente industrializada, con una economía equilibrada y dinámica. En ella coexisten un sector industrial competitivo con un avanzado sector agrícola y un floreciente y dinámico sector de servicios.

Estos hechos se manifiestan en el excelente saldo exportador de la industria, en el rápido crecimiento del sector de servicios y en el aumento de la productividad de la agricultura, dotada de los más avanzados medios de explotación.

Las características de la economía Navarra le han permitido mantener unos indicadores de crecimiento y de empleo más favorables que la media española, y alcanzar niveles de renta próximos a la media europea. De hecho, Navarra fue la economía regional que registró en 2010 un mayor crecimiento de su PIB (1,2%). La más cercana la media de la Unión Europea (1,8%) y por encima de la media nacional (que fue del -0,1%).

El año 2008 represento el fin de un amplio ciclo de crecimiento, durante el cual, el sector de la construcción vivió una etapa de gran dinamismo, con incrementos de PIB superiores al 5% y una aportación decisiva a la creación de empleo tanto a nivel estatal como foral. Pese a ello, y como ya se ha comentado en la introducción, nos vamos a centrar en el sector de la construcción ya que es el que mayor incidencia de la siniestralidad registra (81,5), por delante de la industria (57,8) y la agricultura (34,0).



1.3 ANÁLISIS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN NAVARRA.

Dentro del Sector de la Construcción podemos agrupar tal variedad de actividades y categorías que el intentar clasificarlas en una escala común es una tarea más que compleja. En la identificación de las actividades intervienen múltiples variables, como el tipo de obra (edificación, obra civil), el tipo de financiación (pública, privada) o la propia actividad productiva que en algunos casos puede concretarse en una, pero que en otros puede abarcar varias a la vez (preparación de obras, construcción general de inmuebles, obras de ingeniería civil, instalaciones de edificios y obras, acabados...).

En Navarra existen empresas de todo tipo dentro de la actividad constructora. La mayoría son empresas pequeñas de tipo familiar y generalmente de capital navarro. No obstante, algunas empresas que cuentan con cierta tradición en nuestra Comunidad han conseguido crecer y conformarse en empresas medianas-grandes, incorporando equipos directivos y de gestión muy especializados.

A ellas hay que sumar las grandes empresas nacionales que operan a nivel estatal y que ejercen también su actividad en nuestra Comunidad. Generalmente son empresas que incorporan los equipos técnicos y de gestión del proyecto subcontratando el resto de actividades a empresas pequeñas situadas en Navarra.

La distribución de las empresas navarras en función de su actividad económica y su tamaño dentro del sector de la construcción es la siguiente:

	TOTAL	SIN ASALARIA- DOS	DE 1 A 5	DE 6 A 19	DE 20 A 49	DE 50 A 99	DE 100 A 199	MÁS DE 200
45 Total sector de la Construcción	5902	3360	1820	530	138	37	11	6
451 Preparación de obras	87	18	44	20	3	2	0	0
452 Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil	2909	1469	944	346	107	29	10	4
453 Instalaciones de edificios y obras	1390	785	460	113	24	5	1	2
454 Acabado de edificios y obras	1496	1069	372	50	4	1	0	0
455 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	20	19	0	1	0	0	0	0

Fuente: Directorio central de empresas (DIRCE) a 1 de enero de 2003. INE.

La mayor concentración de empresas del sector corresponde a “Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil” con 2.909 unidades. Bajo este epígrafe se agrupan todas aquellas empresas dedicadas a Edificación y Obra Civil, acumulando la mayor parte de actividad del sector.



Otra manera de abordar la actividad en nuestra Comunidad es analizando la tipología de obra que realizan principalmente.

TIPOS DE OBRA:	PORCENTAJE:
Obra Civil (puentes, autopistas, obras hidráulicas...)	17,2%
Edificación de viviendas.	65,5%
Edificación no residencial.	5,7%
Rehabilitación y mantenimiento.	12,6%
Otras	5,7%

La mayoría de empresas realiza sus obras en el ámbito de la Edificación de Viviendas con un 65,5%.

Número de trabajadores

ESTRATO	451	452	453	454	TOTAL
Sin asal		0	0	0	0
De 1 a 9	17	96	57	34	212
De 10 a 19		113	49	27	190
De 20 a 49		171	32	39	298
De 50 a 99		175	59		60
TOTAL	17	556	198	101	994

También podemos estudiar el tejido de las empresas constructoras en Navarra, por el número de trabajadores en función de los diferentes tipos de empresas del sector.

Se observa que la mayor concentración se registra en las empresas de 50 a 99 trabajadores que se dedican a la “Construcción general de Inmuebles y obras de ingeniería civil”.

1.4 DEFINICIÓN DE LA EMPRESA MODELO

Tras el análisis realizado del sector de la construcción en Navarra se ha decidido dedicar nuestra empresa modelo a la construcción y reforma de inmuebles en general.

La intención al definir la empresa con la que se va a trabajar, es que tenga el mayor número de actividades comunes con las diferentes empresas que podemos encontrar en este sector.

1.4.1 Características de la empresa modelo

Como ya se ha mencionado, nuestra empresa modelo se dedicará a la construcción y reforma de inmuebles en general.

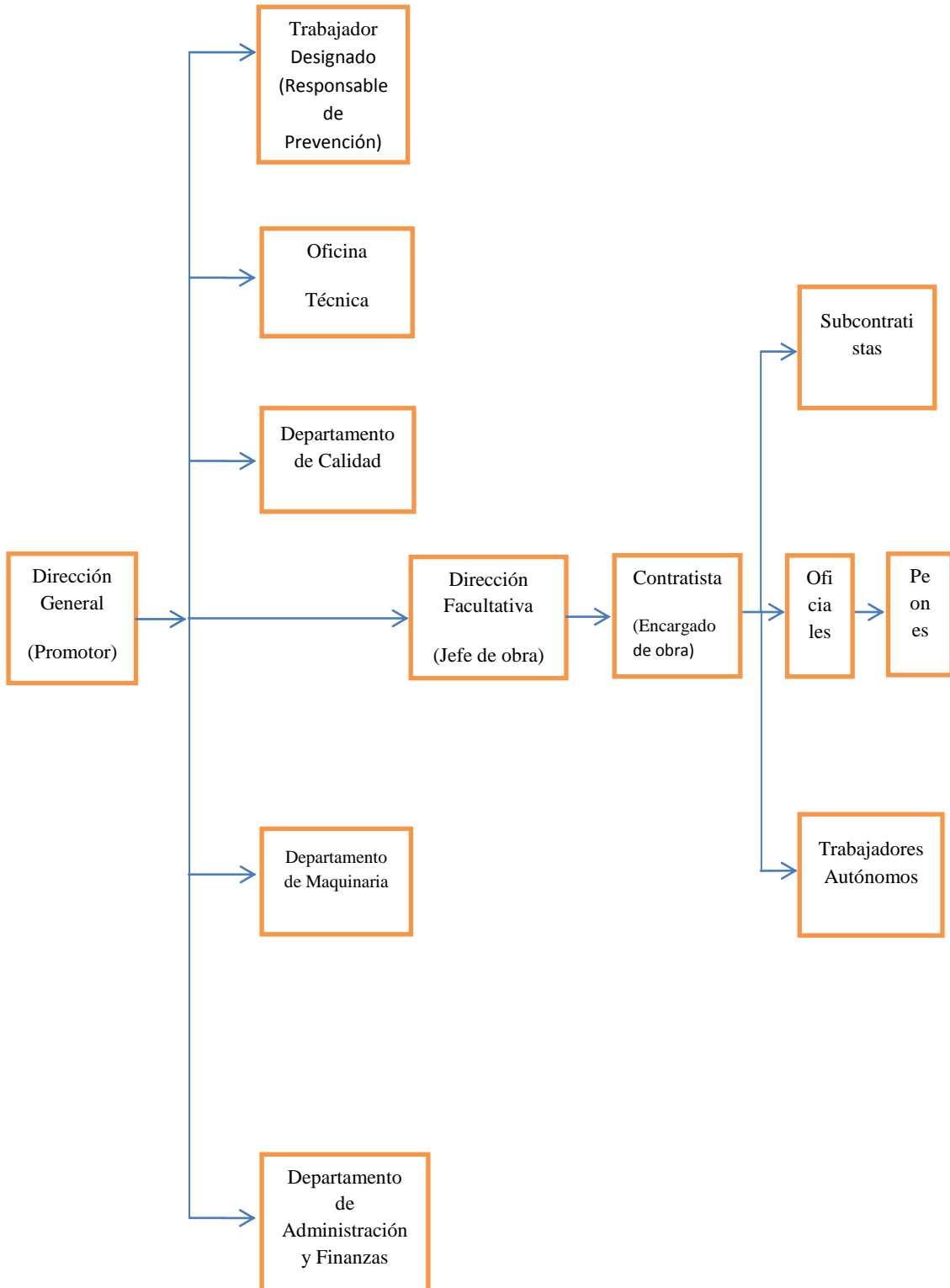
Para que la empresa tenga el mayor número de semejanzas a las diferentes empresas del sector, nos basaremos en todas las figuras presentes en el Real Decreto 1627/1997, el cual define y acota todas las posibles figuras en la obra.

En cuanto al personal de nuestra empresa ficticia escogida como modelo para la implantación de un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales, diremos que



ésta es de más de 50 trabajadores, concretamente estará destinada al intervalo de personal de 50 a 100 trabajadores.

1.4.2 Estructura de la empresa modelo.





1.4.3 Principales figuras de la empresa modelo.

Promotor: cualquier persona física o jurídica por cuenta la cual se realice una obra.

Proyectista: el autor o autores, por encargo del promotor, de totalidad o parte del proyecto de obra.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante el proyecto de fase de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8 del R.D. 1627/97.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del R.D. 1627/97.

Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

Contratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Subcontratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.



1.4.4 Obligaciones de las principales figuras de la empresa modelo.

1.4.4.1 Obligaciones del promotor.

El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.
- b) Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
- d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

1.4.4.2 Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los apartados siguientes.

Principios generales aplicables al proyecto de obra.

- De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular:

a) Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.

b) Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.



- Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles a que se refieren el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 6 del R.D. 1627/97, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.

1.4.4.3 Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

- Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

- Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7 del R.D. 1627/97, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.



1.4.4.4 Obligaciones de los contratistas y subcontratistas.

Los contratistas y subcontratistas estarán obligados a:

a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del R.D. 1627/97.

b) Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del R.D. 1627/97.

c) Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.

d) Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adaptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

e) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados. Además, los contratistas y los subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

1.4.4.5 Obligaciones de los trabajadores autónomos.

Los trabajadores autónomos estarán obligados a:

a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.



b) Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.

c) Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

e) Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

f) Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

g) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

2. CONCLUSIÓN

La decisión final ha sido dedicar nuestra empresa modelo a la construcción y reforma de inmuebles en general, se podrán aplicar partes de este proyecto en beneficio de las empresas existentes actualmente.

En cuanto al personal de nuestra empresa ficticia escogida como modelo para la implantación de un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales, diremos que ésta es de más de 50 trabajadores, concretamente estará destinada al intervalo de personal de 50 a 100 trabajadores.

La intención al definir la empresa con la que se va a trabajar, es que tenga el mayor número de actividades comunes con las diferentes empresas que podemos encontrar en este sector.

Una vez definida la empresa modelo pasaremos al plan de prevención de riesgos laborales que se van a aplicar en nuestra empresa modelo.





CAPÍTULO 5

MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



1. MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En el presente capítulo se desarrollará el manual de prevención de la empresa modelo. En el primer apartado del artículo 23 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales se marca la obligatoriedad de contar con plan de prevención dentro de la documentación con que la empresa debe contar en materia de prevención de riesgos laborales.

Las modificaciones de la citada ley introducidas por la nueva ley 54/2003 afectan también al tratamiento que hasta ahora se daba al plan de prevención. Para lograr una integración real de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa (objetivo prioritario de esta nueva ley), se toma como herramienta de referencia la implantación del manual de prevención, el cual estará permanente actualizado y sometido al control de la Administración. Con esto, se pretende que el manual de prevención sea un instrumento vivo y no un documento meramente formal. Esta podría ser una de las medidas más ventajosas para exigir que la prevención en la empresa esté adecuada a las necesidades concretas.

Como se ha comentado en el primer párrafo de este capítulo, toda empresa debe desarrollar, establecer e implantar un manual de prevención, como medio para que la política de objetivos de prevención definidos y establecidos puedan ser realizados. Su funcionamiento debe permitir asegurar que:

- Se incide sobre la prevención de todos y cada uno de los problemas.
- Los efectos de las actividades de la empresa no provoquen incidentes o accidentes que afecten a las personas, a los bienes o al entorno.
- Se actúa de manera adecuada cuando se produce una alteración del sistema.

Un manual de prevención de riesgos laborales es un documento que, debidamente autorizado, establece y formaliza la política de prevención de una empresa, recoge la normativa, la reglamentación y los procedimientos operativos, definiendo los objetivos de la prevención y la asignación de responsabilidades y funciones a los distintos niveles jerárquicos de la empresa en lo que se refiere a la prevención de riesgos laborales.

El manual constituye una recopilación estructurada de las normas, criterios, procedimientos, instrucciones, acciones y recomendaciones con el fin de asegurar la buena gestión del conjunto de factores que influyen en la prevención de riesgos laborales y en la coordinación con el resto de actividades de la empresa, teniendo en cuenta los objetivos fijados por la dirección.

El manual de prevención es un instrumento de gestión y sirve para asegurar que los efectos de las actividades de la empresa son coherentes con la política de prevención.



Para la elaboración del manual, el primer paso es designar a la persona responsable del manual de prevención. Se recomienda que sea una persona experta en el área de la prevención, con conocimientos generales sobre la articulación de la empresa. Este responsable, en colaboración con el comité de dirección, seleccionará las acciones y las normas en las que se basará el plan. Se tendrá en cuenta los requisitos que debe cumplir la empresa en el área de seguridad, que vendrán marcados por la normativa legal y las propias necesidades internas de la empresa.

Un manual de prevención no se limita a la descripción de las acciones y funciones de un único servicio encargado de la prevención en la empresa, sino que es fiel reflejo de la organización y de las disposiciones de las empresas para la gestión de la prevención.

Un manual de prevención sufre una serie de etapas a lo largo de su existencia, cuyos representantes son diferentes según sea la naturaleza de esta etapa. Las diferentes etapas de un plan de prevención son:

- Elaboración, Revisión y aprobación: Los responsables de los distintos departamentos en colaboración con el Servicio de Prevención, describen las actividades relativas a la prevención en sus respectivas áreas. La revisión del manual de prevención de riesgos laborales corresponde al director del servicio de prevención, siendo labor del director general de “Empresa modelo” la aprobación final del plan de prevención.

- Distribución y difusión: El manual de prevención de riesgos laborales se distribuye a las diferentes áreas según la relación establecida en los destinatarios del plan de prevención de “Empresa modelo”. El manual de prevención de riesgos laborales está disponible en copia aprobada en papel para el director general, además cada jefatura será responsable de la difusión del contenido del manual de prevención dentro de su área de competencia.

Cualquier modificación posterior requiere a su vez un documento de control.

- Modificación y reedición: Los responsables de los departamentos generarán las modificaciones necesarias, para dotar de una mayor efectividad al Sistema de Prevención de Riesgos Laborales. Aquellas modificaciones que sean emitidas, serán registradas en el plan de prevención de riesgos laborales. Se establece un sistema de revisión por sección o capítulo, de manera que una modificación en cualquier capítulo genera una nueva revisión del mismo. Toda modificación de un capítulo de plan de prevención de riesgos laborales, deberá ser consultada con los entes implicados. La dirección de Servicio de Prevención emitirá una nueva edición del plan de prevención cuando el número de revisiones registradas llegue a 25 o la importancia del cambio efectuado así lo aconseje. La emisión original se corresponde con la edición primera.

La elaboración de las diferentes etapas y acciones debe ser, por tanto, una tarea colectiva, y no competencia exclusiva de la función de seguridad, en la que deben participar todos los servicios de la empresa a los que concierne, aportando cada uno de ellos su experiencia y conocimientos de forma sistemática.

Un manual de prevención bien elaborado, ha de contener como mínimo:



- La estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para llevar a cabo la política de prevención de la empresa.
- La documentación necesaria, en forma de procedimientos e instrucciones aplicables.
- La implantación de dichos procedimientos e instrucciones en la empresa, teniendo en cuenta la existencia de las normas existentes y de obligado cumplimiento.

El manual de prevención es un documento de obligada existencia en toda empresa, pero además aporta múltiples y variadas ventajas al ámbito empresarial. Estas ventajas son:

- Ayuda a conseguir una cultura común en prevención, entre las diferentes áreas y niveles de la empresa, asegurando la correcta comunicación entre las distintas partes interesadas.
- Proporciona a la empresa procedimientos para poner en práctica las metas y objetivos vinculados a su política de prevención, y también para comprobar y evaluar el grado de cumplimiento en la práctica.
- Ayuda a la empresa en el cumplimiento de los requisitos legales y normativos relativos a la ley de prevención de riesgos laborales.
- Demuestra a las partes interesadas la aptitud del plan para controlar los efectos de sus actividades, productos o servicios de la empresa.
- Ofrece las directrices para evaluar y poner en práctica estrategias de gestión relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
- Permite introducir mejoras continuas en el sistema, que aumenten y garanticen la calidad de vida laboral.

Los objetivos de un manual de prevención de riesgos laborales, además de declarar la política de prevención de la empresa, son:

- Recoger la estructura soporte que garantice su aplicación.
- Definir los requisitos generales que deberá establecer la empresa para garantizar la implantación y el funcionamiento del plan de prevención.
- Definir las responsabilidades y funciones, en materia de seguridad, de todos los niveles jerárquicos de la empresa
- Establecer los mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento de la normativa y reglamentación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Presentar e informar sobre el nivel de prevención alcanzado, así como de los objetivos y metas propuestos.
- Servir de vehículo para la formación, la calificación y la motivación del personal, respecto a la prevención de riesgos laborales.

La existencia de un manual de prevención debe ser conocida por todo el personal de la empresa, de manera que toda persona afectada por un procedimiento o por una disposición descrita en él debe tener acceso al mismo. Para ello, el manual se distribuirá a todos los destinatarios utilizando los cauces establecidos.



La implantación del manual de prevención requerirá la formación inicial del personal y una dotación de medios humanos, materiales y económicos con el fin de acometer adecuadamente los objetivos y acciones previstas en él.

2. ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PREVENCIÓN

Como ya se ha comentado el objetivo del presente manual de prevención es servir como marco de referencia para la implantación de un sistema de prevención en empresas dedicadas a la construcción. Por este motivo el sistema de prevención ha sido diseñado de forma que cubra el mayor número de casos posibles, contando con departamento de prevención, comité de seguridad e higiene, servicio de prevención ajeno para el área de medicina de trabajo y grupos de trabajo.

El manual de prevención de la empresa modelo ha de ser tomado únicamente como una guía, pudiéndose, y debiéndose agregar y eliminar aquellos apartados que se consideren oportunos para adaptarse a la estructura y necesidades de la empresa sobre la que se aplique.

El manual de prevención de la empresa modelo se estructura como sigue:

1. **POLÍTICA DE PREVENCIÓN**
 - 1.1 **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EMPRESA**
 - 1.2 **APLICACIÓN EL REAL DECRETO 1627/1997 , EN FUNCIÓN DEL TIPO DE OBRA**
2. **OBJETIVOS**
 - 2.1 **OBJETIVOS GENERALES**
 - 2.2 **OBJETIVOS ANUALES**
3. **CONTROL DE SUBCONTRATAS**
 - 3.1 **NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SUBCONTRATAS**
 - 3.2 **FICHA DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN**
 - 3.3 **LISTADO DE SUBCONTRATAS**
 - 3.4 **ESCRITO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LOS CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS**
4. **SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**
 - 4.1 **DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN**
 - 4.1.1 **DEFINICIÓN**
 - 4.1.2 **ORGINAGRAMA “EMPRESA MODELO”**
 - 4.1.3 **FIGURAS REAL DECRETO 1627/1997**
 - 4.2 **TRABAJADORES DESIGNADOS**
 - 4.2.1 **NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL TRABAJADOR**
 - 4.2.2 **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**
 - 4.3 **DELEGADOS DE PREVENCIÓN**
 - 4.3.1 **ACTA DE REUNIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS**
 - 4.3.2 **NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL DELEGADO**



- 4.3.3 COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL DELEGADO
- 4.3.4 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
- 4.3.5 HOJA DE RENUNCIA DEL DELEGADO

- 4.4 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
 - 4.4.1 DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
 - 4.4.2 ACTA DE CONSTITUCIÓN
 - 4.4.3 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

- 4.5 SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO (MEDICINA DEL TRABAJO)
 - 4.5.1 ACUERDO DE COLABORACIÓN
 - 4.5.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- 4.6 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN
 - 4.6.1 ESTUDIO (O ESTUDIO BÁSICO) DE SEGURIDAD Y SALUD
 - 4.6.1.1 SOLICITUD A PROMOTOR DE ESTUDIO (O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD)
 - 4.6.1.2 JUSTIFICANTE DE ENTREGA A CONTRATISTA DE ESTUDIO (O ESTUDIO BÁSICO) DE SEGURIDAD Y SALUD
 - 4.6.2 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
 - 4.6.2.1 SOLICITUD A CONTRATISTA DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
 - 4.6.2.2 ESCRITO DE ENTREGA DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD A SUBCONTRATISTAS Y AUTÓNOMOS
 - 4.6.2.3 MODELO DE ACTA DE APROBACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
 - 4.6.2.4 DOCUMENTO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD A LOS TRABAJADORES
 - 4.6.2.5 ESCRITO DE SUGERENCIAS Y/O ALTERNATIVAS A PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
 - 4.6.3 AVISO PREVIO
 - 4.6.3.1 MODELO DE AVISO PREVIO
 - 4.6.4 LIBRO DE INCIDENCIAS

- 5. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN
 - 5.1 RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN
 - 5.2 RESPONSABILIDADES DE LOS MANDOS INTERMEDIOS
 - 5.3 RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE BASE

- 6. CANALES DE COMUNICACIÓN
 - 6.1 COMUNICACIONES DE DIRECCIÓN
 - 6.1.1 COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN A LOS MANDOS INTERMEDIOS
 - 6.1.2 ACEPTACIÓN DE PROPUESTA REALIZADA POR EL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN

 - 6.2 RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



- 6.2.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS A DIRECCIÓN
- 6.2.2 COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A DIRECCIÓN
- 6.2.3 COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A LOS MANDOS INTERMEDIOS
- 6.2.4 COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A LOS TRABAJADORES BASE
- 6.2.5 COMUNICACIÓN DE EVALUACIONES PREVENTIVAS A LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

6.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN

- 6.3.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN

6.4 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

- 6.4.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN

6.5 SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO

- 6.5.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE SALUD LABORAL AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN
- 6.5.2 COMUNICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO CUYOS OCUPANTES DEBEN OBLIGATORIAMENTE ESTAR SOMETIDOS A RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

6.6 MANDOS INTERMEDIOS

- 6.6.1 JUSTIFICANTE DE IMPARTICIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN-FORMACIÓN SOBRE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS DEL PUESTO DE TRABAJO
- 6.6.2 DOCUMENTO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

6.7 TRABAJADORES BASE

7. CAPACITACIÓN

En este esquema quedan recogidos los diferentes apartados y documentos de que estará formado el manual de prevención de nuestra empresa modelo. Todos estos documentos pueden ser exigidos por la administración al ser el plan de prevención un documento exigido por Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por este motivo deberán estar firmados por todas las personas a las que los mismos les afecten.

Centrándonos un poco más en cada uno de los puntos de que se compone el esquema de nuestro plan de prevención de riesgos laborales, tenemos lo explicado a continuación.

2.1 POLÍTICA DE PREVENCIÓN

2.1.1 Política de prevención



Se incluirá, de una forma general, los compromisos adoptados asumidos por la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, las razones por las que ha implantado el sistema así como los beneficios que pretende alcanzar con la misma.

2.1.2 Aplicación del Real Decreto 1627/1997, en función del tipo de obra

Se describirá la aplicación del Real decreto 1627/1997 en función de los diferentes tipos de obra según los criterios de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo.

2.2 OBJETIVOS

Se definirán los objetivos de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, tanto los generales como los anuales.

En un primer documento constarán los objetivos generales, se han tratado de incluir los principales objetivos que se pueden esperar de un sistema de prevención. Sin embargo alguno de estos objetivos pueden ser eliminados (o alguno nuevo añadido) dependiendo de las características de la empresa para la cual se este elaborando el manual de prevención.

La gestión de la prevención de riesgos laborales ha de ser un proceso vivo, objeto de constante revisión y mejora a lo largo del tiempo. Por esta razón dentro del apartado de objetivos se incluye un segundo documento en el que se recogen los objetivos para el año en curso. Estos objetivos serán decididos por el personal competente en materia de prevención y vendrán dictaminados por situaciones tales como: índices de siniestralidad indeseados, nuevas necesidades detectadas, cambios en la legislación...

2.3 CONTROL DE SUBCONTRATAS

En este apartado se definirá la actuación de la empresa con respecto al control de las empresas subcontratadas.

2.3.1 Normas generales de seguridad y salud para empresas subcontratadas

Mediante éste documento las empresas subcontratadas asumirán las normas generales dentro de la obra definidas por “Empresa Modelo”.

2.3.2 Ficha libro subcontratación

Ficha del libro de subcontratación a que se refiere la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

2.3.3 Listado de subcontratas

Documento con el listado de empresas subcontratadas por “Empresa modelo”



2.3.4 Escrito de solicitud de documentación a contratistas/subcontratistas

Documento mediante el cual se informa a los contratistas/subcontratistas de la documentación que deben tener en la obra a disposición de las personas competentes en materia de seguridad y salud en la obra y mientras dure la misma.

2.4 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En este apartado se definirá la estructura y forma de funcionamiento del sistema de prevención de forma global, y de cada uno de los órganos que lo integran de forma particular. Quedarán definidos en el mismo todos aquellos aspectos relevantes de dichos órganos, como son: miembros que los forman, reglamento de funcionamiento, responsabilidades...

2.4.1 Definición del sistema de prevención

Aquí se mostrará el organigrama de la empresa, así como sus principales figuras y se definirán las líneas básicas de funcionamiento del mismo.

2.4.2 Trabajadores designados

La empresa cuenta con dos trabajadores designados, que se encargan de las disciplinas preventivas de seguridad en el trabajo dentro del sistema de prevención de riesgos laborales (a excepción de medicina del trabajo) encargados de desarrollar, implantar y gestionar las diferentes actividades preventivas que se desarrollarán en el seno de la empresa, orientadas a la consecución de los objetivos en prevención y al cumplimiento con la legislación. Uno de los trabajadores designados, con la Titulación de Técnico Superior en Seguridad, se dedica exclusivamente a las actividades preventivas. El segundo, Técnico Superior en Seguridad, pertenece a la Oficina Técnica, dedicándose a las actividades preventivas la mitad de su jornada laboral.

2.4.2.1 Nombramiento y aceptación del trabajador

Se trata de una hoja en la que quedará constancia, mediante firma del trabajador y de un representante de la empresa, del nombramiento y la aceptación del cargo de los trabajadores designados o contratados para el desempeño de labores preventivas dentro de la empresa modelo. Existirán tantos documentos como trabajadores sean contratados mientras dure la actividad de la empresa.

2.4.2.2 Responsabilidades y funciones

En el nombrado documento se incluyen las funciones y responsabilidades que se suponen los trabajadores designados de la empresa modelo.

2.4.3 Delegados de prevención



Los delegados de prevención son una figura diseñada para garantizar la participación de los trabajadores de la empresa en los aspectos preventivos de la misma.

A pesar de que el sistema de prevención de la empresa podría funcionar correctamente sin su presencia, la figura del delegado de prevención (obligada por la legislación) es de gran ayuda, ya que favorece la información y participación de los trabajadores en la prevención, facilitando por consiguiente la integración de esta en los niveles jerárquicos más bajos de la organización. Por tanto podríamos considerar al delegado de prevención como al enlace entre los trabajadores y los técnicos encargados de desarrollar la actividad preventiva dentro de la empresa.

El número de delegados de prevención con que debe contar una empresa viene marcado por la legislación, en el artículo 35 de la ley 31/1995, y depende directamente del número de trabajadores que desempeñen su actividad en la empresa de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº de trabajadores	Nº de Delegados de Prevención
De 50 a 100 trabajadores	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 trabajadores	3 Delegados de Prevención
De 501 a 1000 trabajadores	4 Delegados de Prevención
De 1001 a 2000 trabajadores	5 Delegados de Prevención
De 2001 a 3000 trabajadores	6 Delegados de Prevención
De 3001 a 4000 trabajadores	7 Delegados de Prevención
De 4001 en adelante	8 Delegados de Prevención

Como marca la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, a efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.
- b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

Por tanto, esta ley marca la manera de designar a los Delegados de Prevención. Estos serán nombrados por y entre los Delegados de Personal, por tanto serán ellos quienes en una reunión o en comité de empresa decidan quienes acometerán las funciones de Delegados de Prevención.

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de más de treinta trabajadores el Delegado o Delegados de Prevención serán elegidos por el método anteriormente descrito.

Nuestra empresa modelo al contar con una plantilla situada en 50 y 100 trabajadores, contará con dos Delegados de prevención. Estos serán escogidos, mediante reunión interna, por los trabajadores a través de los Delegados de Personal. En el plan de prevención se incluirán los siguientes documentos relativos a los Delegados de Prevención:



2.4.3.1 Acta de reunión para la elección de Delegados:

Los Delegados de Prevención serán elegidos por y entre los Delegados de Personal en una reunión. Finalizada la reunión y elegidos los Delegados se presentará este documento para ser incluido en el plan de prevención, en el que se incluirá: Delegados de Personal presentes en la reunión, motivo de la reunión y Delegados de prevención elegidos. El documento será fechado y firmado por todas las personas presentes en la reunión.

2.4.3.2 Hoja de aceptación del Delegado de Prevención

Mediante este documento se recogerá la aceptación de los empleados designados como Delegados de Prevención

Habrán tantos documentos de este tipo incluidos en el plan de prevención como Delegados de prevención escogidos para la empresa.

2.4.3.3 Competencias y facultades de los Delegados de Prevención

Se recogen en este documento las competencias y facultades de los Delegados de Prevención tal y como vienen expuestas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

2.4.3.4 Obligaciones de la empresa con los Delegados de Prevención

El empresario está, por ley, obligado a cumplir con ciertas obligaciones con los delegados de Prevención. Estas obligaciones se recogen en este documento.

2.4.3.5 Hoja de renuncia del delegado de prevención

Mediante la firma de este documento se recogerán los ceses de los Delegados de Prevención de la empresa que renuncien al cargo.

2.4.4 Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

La ley de prevención de riesgos laborales obliga a la constitución de un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas y centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores. Debido a que la plantilla de la empresa modelo se encuentra entre 50 y 100 trabajadores, es debido constituir un Comité de Seguridad y Salud en la misma.

El comité estará formado por los Delegados de Prevención de la empresa, por una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención por la otra.



Es conveniente que además de directivos, entre los representantes de la empresa se encuentren los técnicos de prevención de riesgos laborales designados, de quienes dependen las decisiones de seguridad, para actuar como portavoces de la empresa.

La ley de prevención de riesgos laborales únicamente marca el mínimo legal de miembros con que ha de contar el Comité, siendo posible la ampliación del mismo para mejorar su funcionamiento.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no están incluidos en la composición del Comité. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

2.4.4.1 Designación de representantes

El Comité de Seguridad y Salud estará formado por los Delegados de Prevención, y en igual número por los representantes designados por la empresa (en nuestro caso los técnicos de prevención designados). En este documento se recoge la aceptación de dichos representantes como miembros del Comité.

2.4.4.2 Acta de constitución

Mediante este documento se deja constancia de la constitución del Comité de Seguridad y Salud. Esta decisión se toma en una reunión en la que deben estar presentes los miembros del Comité (delegados y trabajadores designados por la empresa) y a la que están en su derecho de asistir los Delegados Sindicales. Finalizada la reunión se dejará constancia de la decisión mediante la firma del acta de constitución por todos los asistentes a la reunión.

2.4.4.3 Reglamento de funcionamiento interno

En el reglamento interno se incluyen todas aquellas disposiciones que regulan el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

En el se definen los órganos que lo componen, tanto los colegiados (El Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo) como los unipersonales (Presidente, el Vicepresidente y el Secretario), estableciéndose las funciones y competencias propias de cada uno de ellos.

Así mismo se recogen los principios que rigen el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud. El Comité funciona básicamente por reuniones, en el reglamento se incluye la periodicidad de las mismas y la forma en la que se toman las decisiones entre sus miembros. Del mismo modo se recoge la periodicidad y objeto de los informes que el Comité debe emitir.

Un dato importante a tener en cuenta a la hora de incorporar este documento al plan de prevención es, que no se incluirá dentro del Plan un documento que haga alusión específica a las funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud



ya que estas se encuentran incluidas, y desglosadas para cada uno de sus órganos, dentro del Reglamento de Funcionamiento Interno.

2.4.5 Servicio de Prevención Ajeno (Medicina del Trabajo)

La empresa modelo no cuenta con los recursos humanos necesarios para desarrollar las actividades preventivas asociadas a la especialidad de medicina del trabajo, por esta razón mantendrá un acuerdo de colaboración con un servicio de protección ajeno, con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para la realización de dichas actividades.

Este es un caso que se reproduce en la mayoría de las pequeñas y medianas empresas del sector, ya que para empresas de estas características sale mucho más rentable contratar a una mutua externa que integrar un servicio médico en la estructura de la empresa. Además el servicio de prevención de la empresa difícilmente contará con un médico entre sus filas con dedicación exclusiva a estas funciones.

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se muestran como una opción aconsejable para desarrollar la especialidad de medicina del trabajo en estas empresas. Estas Mutuas cuentan con el reconocimiento de acreditación suficiente para actuar como Servicio de Prevención Ajeno, con la competencia (formación, especialidad, capacitación, dedicación y número suficiente) y los medios técnicos necesarios para proporcionar a la empresa el asesoramiento y el apoyo que precise.

2.4.5.1 Acuerdo de colaboración

Mediante la firma de este documento por ambas partes (empresa y servicio de prevención ajeno) se da validez al acuerdo alcanzado para el desarrollo de las acciones preventivas asociadas a la especialidad del Medicina del Trabajo por parte del servicio de prevención ajeno.

2.4.5.2 Funciones y responsabilidades

Se enumeran las funciones y responsabilidades que deberá cumplir el Servicio de Prevención Ajeno con la empresa y sus trabajadores en materia de Medicina del Trabajo.

2.4.6 Documentación propia de la construcción

En éste apartado se definirá aquella documentación propia de la construcción, así como los documentos de comunicación ligados a ésta.

2.4.6.1 Estudio (o estudio básico) de seguridad y salud

El estudio de seguridad y salud establece, durante la construcción de la obra, las previsiones respecto a la prevención de riesgos de accidentes, enfermedades profesionales y los derivados de los trabajos de reparación, conservación, entretenimiento y mantenimiento. También establece las instalaciones preceptivas de higiene y bienestar de los trabajadores.



2.4.6.1.1 Solicitud a promotor de estudio (o estudio básico) de seguridad y salud

Mediante la firma de éste documento el contratista solicita al promotor el estudio (o estudio básico) de seguridad y salud, con el fin de que sea redactado el plan de seguridad y salud.

2.4.6.1.2 Justificante de entrega a contratista de estudio (o estudio básico) de seguridad y salud

Mediante la firma de éste documento el promotor hace entrega al contratista del estudio (o estudio básico) de seguridad y salud, para que éste redacte el plan de seguridad y salud.

2.4.6.2 Plan de seguridad y salud

En aplicación del estudio (o estudio básico) de seguridad y salud cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

2.4.6.2.1 Solicitud a contratista de plan de seguridad y salud

Mediante la firma de éste documento se insta al contratista a la realización del plan de seguridad y salud, así como a que el plan éste presente en la obra.

2.4.6.2.2 Escrito de entrega de plan de seguridad y salud a subcontratistas y autónomos

Mediante la firma de éste documento queda constancia de entrega del plan de seguridad a los subcontratistas y trabajadores autónomos.

2.4.6.2.3 Modelo de acta de aprobación de plan de seguridad y salud

Mediante la firma de éste documento quedará aprobado el plan de seguridad y salud.

2.4.6.2.4 Documento de puesta a disposición de plan de seguridad y salud a los trabajadores

Mediante la firma de éste documento queda constancia de la puesta a disposición del plan a todos los trabajadores.

2.4.6.2.4 Escrito de sugerencias y/o alternativas a plan de seguridad y salud

Éste documento servirá para que la Dirección Facultativa haga sugerencias y/o alternativas a la empresa, respecto al plan de seguridad.



2.4.6.3 Aviso previo

Documento que deberá presentar el promotor a la autoridad laboral correspondiente antes del inicio de los trabajos.

2.4.6.3.1 Modelo de aviso previo

Éste documento, aparte de lo comentado anteriormente, deberá estar presente y de forma visible en la obra.

2.4.6.4 Libro de incidencias

El libro de incidencias permanecerá siempre en la obra con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud, al mismo tendrán acceso la dirección facultativa, contratistas y subcontratistas, así como los trabajadores autónomos.

2.4 RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Es objetivo prioritario del presente Plan de Prevención la integración de la prevención de riesgos laborales en todos los niveles de la empresa. Al ser, la prevención, algo inherente del trabajo, los empleados de la empresa estarán sujetos a unas responsabilidades en materia preventiva. Estas responsabilidades se detallan en este apartado del plan, diferenciándose entre los distintos niveles jerárquicos como sigue:

2.4.1 Responsabilidades de dirección

2.4.2 Responsabilidades de los mandos intermedios

2.4.3 Responsabilidades de los trabajadores de base

2.5 CANALES DE COMUNICACIÓN

La comunicación entre los distintos entes que conforman el Sistema de Prevención de la empresa debe de ser uno de los pilares en los que se apoye el mismo. De nada sirve realizar una correcta evaluación de riesgos laborales y diseñar una medidas correctoras para los riesgos encontrados si posteriormente los trabajadores no son bien informados de las mismas. Por otra si la integración de la prevención es uno de los objetivos prioritarios deberemos dotar al sistema de los cauces de información necesarios para que todos los trabajadores reciban la información necesaria y puedan realizar sus aportaciones al personal encargado de la prevención.

En resumen, los canales de información son una parte esencial del Sistema de prevención puesto que sin ello este no sería operativo. Por esta razón se incluirá un apartado dedicado a los mismos dentro del documento de mayor nivel del Sistema de Prevención, el plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Dentro de la empresa habrá muchísimos caminos de comunicación interna, pero en el manual de Prevención únicamente se incluirán las comunicaciones más importantes, dejando el resto para ser incluidas en el manual de procedimientos dentro del procedimiento específico en que estas tengan lugar.



Al contar nuestra empresa con un trabajador designad (técnico superior en prevención) a tiempo completo, este centralizará la mayor parte de las comunicaciones.

Las comunicaciones básicas con criterio al órgano del sistema de prevención que las origina son:

2.5.1 Comunicaciones de dirección

2.5.1.1 Comunicación del Sistema de Prevención a los mandos intermedios

Mediante este documento emitido por dirección se hace saber a los trabajadores responsables de los procesos de la empresa la implantación del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales demandándose su colaboración para el correcto desarrollo de las acciones planeadas en el mismo.

2.5.1.2 Aceptación de propuesta realizada por el técnico de prevención.

La dirección, como órgano de mayor nivel jerárquico de la empresa, será la encargada de dar el visto bueno (o no) a las propuestas que en materia de prevención de riesgos laborales le sean realizadas por parte del Técnico de Prevención, único órgano dotado de esta competencia.

Solamente pasarán a incluirse dentro del plan de prevención aquellas propuestas que la dirección haya considerado oportuno aceptar. La dirección dará cuenta de dicha resolución al Técnico de Prevención mediante el envío del presente documento.

2.5.2 Trabajador designado (técnico de prevención)

Como ya se ha comentado el trabajador designado es el que canaliza la mayor parte de las comunicaciones que tienen lugar dentro del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa. Sin embargo se trata de una comunicación asimétrica, ya que si bien recibe las propuestas del resto de entes del sistema, dicho trabajador únicamente transmite sus propuestas a la dirección (ya que estas son resultado de todas las propuestas entrantes además de las elaboradas por los propios técnicos). Las comunicaciones que tiene como origen el Departamento de Prevención serán pues las siguientes:

2.5.2.1 Comunicación de propuestas a dirección

El Técnico de Prevención es el único facultado para emitir directamente sus propuestas a la Dirección, encargada de aceptarlas o desestimarlas. Además de las propuestas elaboradas directamente por los técnicos del departamento, se estudiarán las propuestas entrantes recibidas del resto de órganos del sistema.



Este documento sólo deja constancia del envío de la propuesta a dirección, es decir, el contenido de la misma no se reproduce en el mismo si no que será adjuntado.

2.5.2.2 Comunicación de responsabilidades preventivas a dirección

Se procederá al envío de este documento en el que se incluyen las responsabilidades preventivas propias de este nivel jerárquico a todos los miembros de la dirección de la empresa. Las responsabilidades son las anteriormente incluidas en el Plan de Prevención.

2.5.2.3 Comunicación de responsabilidades preventivas a los mandos intermedios

Se procederá al envío de este documento en el que se incluyen las responsabilidades preventivas propias de este nivel jerárquico a todos los mandos intermedios de la empresa. Las responsabilidades son las anteriormente incluidas en el Manual de Prevención.

2.5.2.4 Comunicación de responsabilidades preventivas a los trabajadores base

Se procederá al envío de este documento en el que se incluyen las responsabilidades preventivas propias de este nivel jerárquico a todos los trabajadores base de la empresa. Las responsabilidades son las anteriormente incluidas en el Manual de Prevención.

2.5.2.5 Comunicación de evaluaciones preventivas a los Delegados de Prevención

Entre las facultades de los Delegados de Prevención se encuentra la de asistir a las evaluaciones de carácter preventivo realizadas por el Técnico de Prevención sobre las condiciones de trabajo en la empresa. Mediante el envío de este documento se dará aviso a los Delegados de Prevención de la próxima realización de una evaluación.

2.5.3 Delegados de Prevención

En su misión de representantes de los trabajadores en materia preventiva los Delegados de Prevención transmitirán las propuestas que estos les realicen al Técnico de Prevención. Además debido a su mayor conocimiento e implicación en cuestiones preventivas los Delegados de Prevención están capacitados para elaborar propuestas a título personal.



2.5.3.1 Comunicación de propuestas al Técnico de Prevención

Todas las propuestas serán comunicadas al Técnico Prevención mediante el envío del presente documento. Si se considera necesario por parte del Delegado de Prevención se adjuntará la memoria de la propuesta.

2.5.4 Comité de Seguridad y Salud

Entre las funciones del Presidente del Comité de Seguridad y Salud se encuentra la de comunicar a la empresa los acuerdos y medidas propuestos, en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores (apartado e del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud).

2.5.4.1 Comunicación de propuestas al Técnico de Prevención

Este documento representa el modelo para la comunicación de dichas propuestas al Técnico de Prevención para su consideración y posterior transmisión a Dirección.

2.5.6 Servicio de Prevención Ajeno

Ante la insuficiencia de recursos de la empresa modelo para cubrir la especialidad preventiva de medicina del trabajo se ha optado por encomendar sus funciones a un servicio de prevención ajeno, en concreto una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Esta externalización de funciones no debe ir en contra de la política de integración preventiva, para ello deberemos potenciar al máximo los canales entre la empresa y el servicio de prevención ajeno.

Como comunicaciones más importantes hemos considerado la comunicación de propuestas sobre salud laboral al departamento de prevención y las comunicaciones con los empleados para la realización de los correspondientes chequeos médicos.

2.5.6.1 Comunicación de propuestas sobre salud laboral al Técnico de Prevención

Se incluirán en el manual de prevención todas aquellas propuestas realizadas al Técnico de Prevención en materia de salud laboral.

2.5.6.2 Comunicación de los puestos de trabajo cuyos ocupantes deben obligatoriamente estar sometidos a reconocimientos médicos

Se trata de un escrito enviado a los Delegados de Personal con el que se adjunta la relación de puestos de trabajo que el servicio de prevención ajeno considera que deben estar obligatoriamente sometidos a reconocimientos médicos. Existirán más comunicaciones entre el Servicio de Prevención Ajeno y los trabajadores quedando



estos incluidos en el procedimiento específico de salud laboral del Manual de Procedimientos.

2.5.7 Mandos intermedios

La labor de los mandos intermedios en cuestiones preventivas es controlar que los trabajadores a su cargo realizan el desempeño de su actividad de acuerdo a los preceptos preventivos elaborados por el Técnico de Prevención. Para que los trabajadores de base cumplan estos preceptos primero es necesario que los conozcan, esta es la misión principal de los mandos intermedios en cuanto a comunicación de la prevención se refiere. Los Mandos intermedios serán pues los encargados de transmitir la información y formación a los trabajadores sobre los riesgos y medidas correctoras asociadas a su puesto de trabajo y sobre los equipos de Protección Individual y Colectiva.

2.5.7.1 Justificante de impartición y recepción de información-formación sobre riesgos y medidas preventivas del puesto de trabajo

Mediante la firma del documento por el trabajador, se reconoce la impartición de la formación e información sobre riesgos laborales y medidas preventivas asociadas al puesto de trabajo.

2.5.7.2 Documento de entrega de los equipos de protección individual

Mediante la firma del documento por el trabajador, se reconoce la entrega por parte del mando intermedio como representante de la empresa de los equipos de protección individual y la formación en el uso de los mismos asociados al puesto de trabajo.

2.5.8 Trabajadores Base

Las principales comunicaciones que realizarán los trabajadores serán fundamentalmente la propuesta de soluciones específicas relacionadas con sus puestos de trabajo. Estas propuestas serán realizadas de “viva voz” a los Delegados de Prevención quienes serán los encargados de elaborarlas y transmitir las al Técnico de Prevención por los cauces antes descritos. Por esta razón no aparece ningún documento relacionado en el Plan de Prevención.

2.6 CAPACITACIÓN

En este último documento del Manual de Prevención se incluirán la formación que deberán tener los trabajadores de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Los distintos niveles formativos se establecerán de acuerdo a lo marcado por el artículo 34 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención, siendo estos niveles:

- Funciones de nivel básico.



- Funciones de nivel intermedio.

- Funciones de nivel superior, correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada.

Con el fin de lograr la integración de la prevención y favorecer la cultura preventiva en la empresa, se ha considerado adecuado que todos los trabajadores tengan formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Esta consideración abarca desde la formación de nivel básico supuesta a empleados de dirección, mandos intermedios y trabajadores de línea operativa; hasta la formación de nivel superior de los técnicos de Prevención de Riesgos Laborales.

A continuación se detallan las funciones preventivas asociadas a cada nivel, así como la formación necesaria para su desempeño según lo marcado por los artículos 35, 36 y 37 del anteriormente citado Real Decreto 39/1997.

Nivel básico

1. Integran el nivel básico de la actividad preventiva las funciones siguientes:

a) Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en la acción preventiva.

b) Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.

c) Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.

d) Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.

e) Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.

f) Cooperar con los servicios de prevención, en su caso.

2. Para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior, será preciso:

a) Poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo IV y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I, o de 30 horas en los demás casos, y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en los apartados 1 y 2, respectivamente, del anexo IV citado, o



b) Poseer una formación profesional o académica que capacite para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes o similares a las que precisan las actividades señaladas en el apartado anterior, o

c) Acreditar una experiencia no inferior a dos años en una empresa, institución o Administración pública que lleve consigo el desempeño de niveles profesionales de responsabilidades equivalentes o similares a los que precisan las actividades señaladas en el apartado anterior.

3. La formación mínima prevista en el párrafo a) del apartado anterior se acreditará mediante certificación de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

Nivel intermedio

1. Las funciones correspondientes al nivel intermedio son las siguientes:

- a) Promover, con carácter general, la prevención en la empresa.
- b) Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las específicamente reservadas al nivel superior.
- c) Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
- d) Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
- e) Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
- f) Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
- g) Colaborar con los servicios de prevención, en su caso.
- h) Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración del nivel superior.

2. Para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior, será preciso poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo V y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 300 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado.

Nivel superior



1. Las funciones correspondientes al nivel superior son las siguientes:

a) Las funciones señaladas en el apartado 1 del artículo anterior, con excepción de la indicada en el párrafo h).

b) La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija:

1º El establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o

2º Una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.

c) La formación e información de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización.

d) La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.

e) La vigilancia y control de la salud de los trabajadores en los términos señalados en el apartado 3 de este artículo.

2. Para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 600 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado.

3. Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores señaladas en el párrafo e) del apartado 1 serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en los párrafos siguientes:

a) Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

b) En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1º Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

2º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

3º Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.



c) La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesia, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.

Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

d) El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.

f) El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

g) El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.

h) El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo deberá proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

En la empresa no existirán trabajadores encargados de la disciplina de Medicina del Trabajo, por lo tanto estas últimas funciones serán llevadas a cabo por personal competente de un Servicio de Prevención Ajeno.



“Empresa modelo”

MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

“EMPRESA MODELO”



“Empresa modelo”	<u>ÍNDICE</u>
	<p>1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN</p> <p>1.1 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EMPRESA</p> <p>1.2 APLICACIÓN EL REAL DECRETO 1627/1997 , EN FUNCIÓN DEL TIPO DE OBRA</p> <p>2. OBJETIVOS</p> <p>2.4 OBJETIVOS GENERALES</p> <p>2.5 OBJETIVOS ANUALES</p> <p>3. CONTROL DE SUBCONTRATAS</p> <p>3.1 NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SUBCONTRATAS</p> <p>3.2 FICHA DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN</p> <p>3.3 LISTADO DE SUBCONTRATAS</p> <p>3.4 ESCRITO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LOS CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS</p> <p>4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</p> <p>4.1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN</p> <p>4.1.1 DEFINICIÓN</p> <p>4.1.2 ORGINAGRAMA “EMPRESA MODELO”</p> <p>4.1.3 FIGURAS REAL DECRETO 1627/1997</p> <p>4.2 TRABAJADORES DESIGNADOS</p> <p>4.2.1 NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL TRABAJADOR</p> <p>4.2.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES</p> <p>4.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN</p> <p>4.3.1 ACTA DE REUNIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS</p> <p>4.3.2 NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL DELEGADO</p> <p>4.3.3 COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL DELEGADO</p> <p>4.3.4 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA</p> <p>4.3.5 HOJA DE RENUNCIA DEL DELEGADO</p> <p>4.4 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD</p> <p>4.4.1 DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES</p> <p>4.4.2 ACTA DE CONSTITUCIÓN</p> <p>4.4.3 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p> <p>4.5 SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO (MEDICINA DEL TRABAJO)</p> <p>4.5.1 ACUERDO DE COLABORACIÓN</p> <p>FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES</p>



“Empresa modelo”	ÍNDICE
	4.5.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
	4.6 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN
	4.6.1 ESTUDIO (O ESTUDIO BÁSICO) DE SEGURIDAD Y SALUD
	4.6.1.1 SOLICITUD A PROMOTOR DE ESTUDIO (O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD)
	4.6.1.2 JUSTIFICANTE DE ENTREGA A CONTRATISTA DE ESTUDIO (O ESTUDIO BÁSICO) DE SEGURIDAD Y SALUD
	4.6.2 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
	4.6.2.1 SOLICITUD A CONTRATISTA DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
	4.6.2.2 ESCRITO DE ENTREGA DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD A SUBCONTRATISTAS Y AUTÓNOMOS
	4.6.2.3 MODELO DE ACTA DE APROBACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
	4.6.2.4 DOCUMENTO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD A LOS TRABAJADORES
	4.6.2.5 ESCRITO DE SUGERENCIAS Y/O ALTERNATIVAS A PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD
	4.6.3 AVISO PREVIO
	4.6.3.1 MODELO DE AVISO PREVIO
	4.6.4 LIBRO DE INCIDENCIAS
	5. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN
	5.1 RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN
	5.2 RESPONSABILIDADES DE LOS MANDOS INTERMEDIOS
	5.3 RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE BASE
	6. CANALES DE COMUNICACIÓN
	6.1 COMUNICACIONES DE DIRECCIÓN
	6.1.1 COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN A LOS MANDOS INTERMEDIOS
	6.1.2 ACEPTACIÓN DE PROPUESTA REALIZADA POR EL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN
	6.2 RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
	6.2.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS A DIRECCIÓN
	6.2.2 COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A DIRECCIÓN



“Empresa modelo”	<u>ÍNDICE</u>	
	6.2.3	COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A LOS MANDOS INTERMEDIOS
	6.2.4	COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A LOS TRABAJADORES BASE
	6.2.5	COMUNICACIÓN DE EVALUACIONES PREVENTIVAS A LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN
	6.3	DELEGADOS DE PREVENCIÓN
	6.3.1	COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN
	6.4	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
	6.4.1	COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN
	6.5	SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO
	6.5.1	COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE SALUD LABORAL AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN
	6.5.2	COMUNICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO CUYOS OCUPANTES DEBEN OBLIGATORIAMENTE ESTAR SOMETIDOS A RECONOCIMIENTOS MÉDICOS
	6.6	MANDOS INTERMEDIOS
	6.6.1	JUSTIFICANTE DE IMPARTICIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN-FORMACIÓN SOBRE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS DEL PUESTO DE TRABAJO
	6.6.2	DOCUMENTO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL
	6.7	TRABAJADORES BASE
	7.	CAPACITACIÓN
	<p>El presente documento, Manual de Prevención de Riesgos Laborales, ha sido revisado en las ocasiones y conceptos que se detallan a continuación.</p>	
	FECHA	EDICIÓN
		00
		CAUSA
		Edición inicial



"Empresa modelo"

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN

- 1.1 PÓLITICA DE PREVENCIÓN DE LA EMPRESA

- 1.2 APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1627/1997 EN FUNCIÓN DEL TIPO DE OBRA



"Empresa modelo"

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN

1.1 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EMPRESA

Con la publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 y, posteriormente, en enero de 1997, del Reglamento del Servicio de Prevención, tiene lugar unos cambios que confirman y marcan un nuevo rumbo en la Prevención de Riesgos laborales en España y en la propia Unión Europea.

La política de "Empresa modelo" es llevar a cabo nuestras operaciones, de modo tal que incluya la consideración apropiada por la seguridad, salud laboral, control de daños materiales, etc, en todas las acciones que se realicen. Creemos que esta conducta incluye el cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud laboral, concebida en interés de todos nosotros.

Para competir con éxito tenemos que esforzarnos continuamente por llegar a la excelencia en seguridad, calidad y productividad. Éstos tienen que ir de la mano, puesto que se sustentan unas a otras. De hecho una sin las otras dos no es consecuente con la creencia de "Empresa modelo", de que la manera correcta de realizar cualquier trabajo incluye a las tres.

La gestión de la prevención de riesgos laborales, debe integrarse en el conjunto de la gestión de la empresa, de forma que cada miembro de la organización, asuma sus responsabilidades en este campo de igual forma y con la misma fuerza que otras funciones asignadas.

Se espera de todo director el liderazgo necesario para cumplir este objetivo, se espera de todos los empleados que se conduzcan responsables, respetando las normas y procedimientos establecidos y llevando a cabo su trabajo de la manera que nuestro equipo coordinador ha establecido como el modo correcto y seguro.

Cada responsable jerárquico es el responsable en su ámbito para la correcta aplicación de esta política de prevención de riesgos laborales.

Esta concepción es asumida por tanto, por todo el personal que es consciente de su participación y responsabilidad para contribuir a la mejora continua del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales, la cual figurará como característica en todas las actividades realizadas en la empresa.



"Empresa modelo"	1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN
<p data-bbox="263 398 1332 470">Los principios generales que deben estar presentes en la gestión de la prevención en "Empresa modelo" son:</p> <ul data-bbox="454 510 1332 840" style="list-style-type: none">- Evitar los riesgos.- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.- Combatir los riesgos en su origen.- Adaptar el trabajo a la persona.- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.- Planificar la prevención.- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.	



"Empresa modelo"

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN

1.2 APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1627/1997, EN FUNCIÓN DEL TIPO DE OBRA

Obras de construcción con proyecto: se incluyen en este apartado aquellas obras para las cuales es legalmente exigible un proyecto.

Se entiende que tal proyecto da origen en la fase de ejecución a la figura de la Dirección Facultativa de Obra.

A este tipo de obras les corresponden prácticamente todas las obligaciones:

- Coordinador en fase de proyecto: cuando hay varios proyectistas (varias personas son encargadas por el promotor de redactar partes del proyecto, sin que ninguna de ellas se responsabilice de la totalidad del mismo).
- Coordinador en fase de ejecución: cuando intervenga más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.
- Estudio o estudio básico de seguridad y salud según los casos.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo, siempre.
- Aviso Previo.
- Cumplimiento del anexo IV: disposiciones mínimas de seguridad y salud que deberán aplicarse a las obras.

Obras de construcción sin proyecto: habitualmente su legalización se tramita con un presupuesto y/o documentos descriptivos simples, sin intervención del proyectista.

En este tipo de obras se parte del criterio de que si no hay proyectista no habrá, como norma general, una Dirección Facultativa de Obra, por lo que no es posible que exista un coordinador de seguridad y salud, ya que esta figura debe de estar integrada en la Dirección Facultativa [artículo 2.1.f) del Real Decreto 1627/1997]



"Empresa modelo"

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN

En este caso, ante la presencia simultánea de varias empresas o trabajadores autónomos, estos se coordinarán según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La obra deberá disponer de:

- Evaluación de riesgos de cada una de las empresas que intervengan, referida al centro de trabajo y teniendo en cuenta sus características y riesgos, en especial los contenidos en el anexo II del Real decreto 1627/1997.
- Aviso Previo.
- Cumplimiento del anexo IV del Real Decreto 1627/1997 que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de riesgos antes citada.

Obras Eventuales: se pueden considerar un caso particular del apartado anterior. Consisten en trabajos que entran dentro de los considerados de construcción, pero que se ejercen durante un periodo de tiempo muy corto, respondiendo a necesidades eventuales. Suelen ser de reparación o mantenimiento, habitualmente, y no son objeto de licencia de obras ni documentación técnica de ninguna naturaleza.

Estos trabajos se prestan en lugares que no tienen la consideración de lugar de trabajo ni para la empresa ni para los trabajadores. Sin embargo, pueden dar origen a riesgos importantes, incluso los comprendidos en el anexo II del Real Decreto 1627/1997.

En este caso, ante la presencia simultánea de varias empresas o trabajadores autónomos, estos se coordinarán según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

No es posible, por su propia naturaleza, someter este tipo de trabajos a un Aviso Previo.

Este tipo de obras requerirán:

- Evaluación de riesgos.
- Cumplimiento del anexo IV del Real Decreto 1627/1997, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de riesgos.



“Empresa modelo”

2. OBJETIVOS

2.OBJETIVOS

- 2.1 OBJETIVOS GENERALES
- 2.2 OBJETIVOS ANUALES



"Empresa modelo"

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVOS GENERALES

El presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tiene por objeto desarrollar la política general de prevención de riesgos laborales de "Empresa modelo", estableciendo las directrices de carácter general y los mecanismos de actuación en materia de seguridad y salud, encaminada a alcanzar los objetivos y metas establecidos.

Para alcanzar este objetivo es indispensable que la prevención esté integrada en la línea jerárquica de toda la empresa, lo que supone que deberá ser conocida, asumida, desarrollada y mantenida por todos los niveles, garantizando el compromiso y satisfacción de las necesidades de los trabajadores.

Para cumplir el objetivo general de cumplir con la política de "Empresa modelo" el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales ha de cumplir con los siguientes objetivos:

- Recoger la estructura soporte que garantice su aplicación.
- Definir los requisitos generales que deberá establecer la empresa para garantizar la implantación y el funcionamiento del plan de prevención.
- Definir las responsabilidades y funciones, en materia de seguridad, de todos los niveles jerárquicos de la empresa.
- Establecer los mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento de la normativa y reglamentación vigente en materia de prevención de riesgos laborales
- Presentar e informar sobre el nivel de prevención alcanzado, así como de los objetivos y metas propuestos.
- Servir de vehículo para la formación, la calificación y la motivación del personal, respecto a la prevención de riesgos laborales.

Para asegurar la cumplimentación de los objetivos marcados, la dirección de "Empresa modelo" se compromete a proporcionar los recursos adecuados, ya se busca que cada empleado, independientemente de su cargo, actúe con el convencimiento de que la seguridad en su puesto de trabajo es también responsabilidad suya y estamos decididos a fomentar la participación de todos para que nos sintamos seguro en nuestro trabajo.



"Empresa modelo"

2. OBJETIVOS

2.2 OBJETIVOS ANUALES

La dirección de "Empresa modelo" establece para el año 20....., los siguientes objetivos en materia de prevención de riesgos laborales, los cuales deberán ser aceptados y asumidos por todos y cada uno de los empleados de la empresa, independientemente de su cargo, y para lo cual "Empresa modelo" se compromete a proporcionar los recursos que se crean más apropiados.

OBJETIVO 1:

OBJETIVO 2:

OBJETIVO 3:

OBJETIVO 4:

[Pamplona], a dede 20.....

Firmado:

D.



"Empresa modelo"

3. CONTROL DE SUBCONTRATAS

3. CONTROL DE SUBCONTRATAS

- 3.1 NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EMPRESAS SUBCONTRATADAS
- 3.2 SOLICITUD DE INFORMACIÓN LISTADO DE SUBCONTRATAS
- 3.3 LISTADO DE SUBCONTRATAS
- 3.4 ESCRITO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LOS CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS

"Empresa modelo"

3. CONTROL DE SUBCONTRATAS

3.1 NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EMPRESAS SUBCONTRATADAS

Toda Empresa contratada por "Empresa Modelo" debe cumplir lo indicado en el Plan de Prevención de "Empresa Modelo", en lo relativo a las Subcontratas, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en otras disposiciones legales en vigor que sean de aplicación., haciendo especial énfasis en los siguientes apartados:






- PROCEDIMIENTOS ESTANCIA

Está prohibido manipular en interruptores o en cualquier otro equipo de las instalaciones salvo autorización especial.

- SEÑALIZACIÓN

La señalización del Centro de trabajo puede informarle sobre los riesgos, y conviene que conozca claramente el significado de todas las señales. Para ello procure recordar la información y formación que se le facilite.

Con objeto de prevenir los riesgos es conveniente que recuerde el significado básico de las señales:

SEÑALES EN FORMA DE PANEL				
Tipo señal	Colores	Forma	Indicaciones	Ejemplo
Señales de advertencia	Pictograma negro sobre fondo amarillo. Borde negro	Triangular	Atención, precaución, verificación.	
Señales de prohibición	Pictograma negro sobre fondo blanco. Borde y banda rojos.	Redonda	Comportamientos peligrosos	
Señales de obligación	Pictograma blanco sobre fondo azul	Redonda	Comportamiento o acción específica. Obligación de utilizar un EPI	
Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios	Pictograma blanco sobre fondo rojo	Rectangular o cuadrada	Identificación y localización de material y equipos de lucha contra incendios	
Señales de salvamento o socorro	Pictograma blanco sobre fondo verde	Rectangular o cuadrada	Puertas, salidas, pasajes, material, puestos de salvamento o de socorro, locales.	



“Empresa modelo”	3. CONTROL DE SUBCONTRTAS
<ul style="list-style-type: none"> • TRABAJO EN ALTURAS <p>Los operarios que trabajen en alturas estarán provistos de material de prevención suficiente para eliminar el riesgo de caídas (cinturones de seguridad, escaleras, andamios,...).</p> <p>Los andamios deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad para evitar accidentes.</p> • ILUMINACIÓN <p>Todas las zonas de trabajo estarán perfectamente iluminadas para evitar riesgos de caídas y malas maniobras.</p> • DEPENDENCIAS Y LUGARES DE TRABAJO <p>Las dependencias o lugares de trabajo deberán estar siempre en buen estado de limpieza e higiene.</p> <p>Ningún trabajo se considerará terminado hasta que el área quede limpia y libre de condiciones inseguras.</p> <p>Los productos inflamables y combustibles se almacenarán aislados y alejados de cualquier tipo de foco de calor, cigarrillos, chispas, instalaciones eléctricas, trabajos de soldadura, etc...</p> • BOTELLAS DE GASES <p>En la zona de trabajo no podrán situarse más recipientes de gases comprimidos que los estrictamente necesarios para la ejecución del trabajo.</p> <p>Todas las botellas de gases deberán estar sujetas, y alejadas de puntos calientes.</p> <p>A la terminación de la jornada todas las botellas de gases deberán quedar perfectamente cerradas y depositadas en una zona fuera de las instalaciones de proceso y autorizada por “Empresa Modelo”.</p> • EQUIPOS DE SOLDADURA <p>Todo el equipo a utilizar debe estar en condiciones seguras de uso: protecciones del grupo, aislamiento de cables sin fisuras y empalmes correctos.</p> <p>Durante la interrupción del trabajo (comidas u otras necesidades) y al finalizar la jornada los equipos de soldadura deberán ser desconectados, comprobando la inexistencia de restos incandescentes.</p> <p>No se conectarán equipos de soldadura sin previa autorización de la empresa.</p> 	



“Empresa modelo”

3. CONTROL DE SUBCONTRATAS

- GRÚAS Y VEHÍCULOS

Deberán ser operadas por personal autorizado, cualificado y responsable de su actuación, y siempre con autorización de “Empresa Modelo”.

- MÁQUINAS HERRAMIENTAS PORTÁTILES

Las protecciones, enchufes, cables, fusibles, hilos de tierra, etc., deberán estar en buenas condiciones y cumplir los Procedimientos de Seguridad.

- COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Se deberá informar al Responsable de “Empresa Modelo” de todos los accidentes e incidentes que tenga el personal Subcontratista.

- EMERGENCIA

En caso de producirse una situación de emergencia en las instalaciones de “Empresa Modelo” con aviso de alarma o sin él, todo el personal de la Empresa Subcontratista deberá parar los trabajos, dejándolos en condiciones de seguridad, desconectarán los equipos que están utilizando y abandonarán la zona dirigiéndose a un lugar seguro, fuera del recinto afectado.

- SANCIONES

Las personas que incumplan las Procedimientos de Seguridad, podrán ser expulsadas de “Empresa Modelo” temporal o definitivamente.

- CONSIDERACIONES FINALES

La Empresa Subcontratista deberá nombrar un Responsable de su plantilla para vigilar y hacer cumplir los Procedimientos de Seguridad y Salud Laboral.

La Empresa Subcontratista está obligada a suministrar a su personal los equipos y prendas de seguridad reglamentarios necesarios, y exigidos en el Contrato de Servicios.

Estos Procedimientos de Seguridad deberán ser conocidos por todas las personas que trabajen en “Empresa Modelo” por lo que las Empresas Subcontratistas les deberán facilitar una copia.

POR LA EMPRESA SUBCONTRATISTA

Me comprometo a leer y hacer cumplir estas medidas preventivas por el Personal de mi Empresa.

Firma y sello:

Fecha:



"Empresa modelo"

3. CONTROL DE SUBCONTRATAS

3.2 FICHA LIBRO SUBCONTRATACIÓN

A) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA

Promotor		NIF	
Contratista		NIF	
Dirección Facultativa		NIF	
Coordinador de seg. y salud en fase de ejecución		NIF	
Domicilio de la obra		Localidad	

B) REGISTRO DE SUBCONTRATACIONES

N.º orden	Empresa subcontratista o trabajador autónomo / NIF	Nivel de subcontratación	N.º orden del comitente (1)	Fecha comienzo trabajos	Objeto del contrato	Responsable de dirección trabajos / Representantes de los trabajadores	Fecha entrega plan de seg. y salud	Referencia de Instrucciones del coordinador (2)	Firma del subcontratista o trabajador autónomo	Aprobación de la Dirección Facultativa (3)



"Empresa modelo"

3. CONTROL DE SUBCONTRATAS

(1) En esta columna se anotará el N.º de orden correspondiente al asiento de la empresa que ha subcontratado los trabajos a la subcontratista de este asiento, dejándose en blanco en caso de que la comitente sea la empresa contratista.

(2) En esta columna se hará constar, en su caso, la referencia de las hojas del Libro de incidencias al plan de seguridad y salud del contratista en las que el Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución haya efectuado anotaciones sobre las instrucciones sobre el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido.

(3) Cuando proceda, se hará constar en esta columna la aprobación de la subcontratación a que se refiere el asiento por parte de la Dirección Facultativa, mediante la firma del mismo en esta casilla y la indicación de su fecha.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA CONTRATISTA



"Empresa modelo"

3. CONTROL DE SUBCONTRATAS

3.4 ESCRITO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LOS CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS

Empresa:
Dirección:
Localidad:
A./A.:
Fecha:

Muy Sr mío:

Por medio del presente escrito, le informo que debe tener a disposición de las personas competentes en materia de seguridad y salud en la obra y mientras dure la misma, la siguiente documentación:

- Relación de trabajadores que desarrollarán trabajos en la obra con mención expresa al puesto que desarrollarán.
- Documento, con el recibí, de haber informado y proporcionado las instrucciones adecuadas a los trabajadores propios, así como a sus subcontratistas de sus respectivas obligaciones en materia de seguridad y salud.
- Documento, con el recibí, de haber informado y proporcionado las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre sus riesgos y las medidas que hayan de adoptar en lo se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Documentos, con el recibí, de entrega de los equipos de protección individual a los trabajadores.
- Acta para el nombramiento de los trabajadores autorizados para la manipulación de vehículos, maquinaria especial y herramientas especiales.



“Empresa modelo”

3. CONTROL DE SUBCONTRATAS

- Justificante de modalidad de organización preventiva en su empresa y subcontratistas (trabajador designado, concierto con servicio de prevención, etc.)
- Certificados médicos de aptitud de los trabajadores que intervengan en las obras, previo y periódico anual.
- Acta del nombramiento del encargado de seguridad en obra.
- Acta del nombramiento de cuadrilla de seguridad, cuando proceda.
- Plan de Seguridad y Salud de las obras que han de ejecutar, y en el caso de subcontratas o trabajadores autónomos, aceptación del Plan de Seguridad y Salud redactado por la empresa contratista principal.
- Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (cuando este reglamentado)

Lo cual reconoce, se da por enterado y se compromete a cumplir mediante la firma de este documento.

Fdo.
Empresa principal

Fdo.
La Empresa



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- 4.1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN
- 4.2 TRABAJADORES DESIGNADOS
- 4.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN
- 4.4 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
- 4.6 SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO (MEDICINA DEL TRABAJO)



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

El reglamento de los Servicios de Prevención, indica que para el establecimiento de una acción de prevención de riesgos dentro de una gestión integrada en la empresa, es necesario implantar un plan de prevención de riesgos laborales.

4.1.1 DEFINICIÓN

Tras analizar las características de la “Empresa modelo y los recursos con que ésta cuenta para la implantación del sistema de prevención, así como los diferentes modelos de gestión existentes en la actualidad nos encontramos en disposición de elegir el sistema de prevención de riesgos laborales que implantaremos en “Empresa modelo”.

Se ha escogido un sistema de gestión integrado mixto ya que con él se cumple de manera bastante óptima lo que entendemos por funciones del sistema de gestión, además de cumplir con la legalidad exigida.

El sistema de prevención escogido está formado por los siguientes órganos:

- Trabajadores designados
- Comité de seguridad y salud
- Sistema de prevención ajeno (medicina del trabajo)

El mayor peso en tema de prevención lo llevan los trabajadores designados, ambos con titulación de técnico superior en seguridad, teniendo de esta manera a gente verdaderamente preparada en temas preventivos. Estos técnicos se van a encargar de las áreas de prevención de accidentes, higiene industrial, ergonomía y psicología, mientras que el sector de la salud se dejará para una mutua externa, dado que el área de la salud necesita una especialización muy especial.

Por último tenemos también en nuestro sistema de gestión un comité de seguridad e higiene, cuya implantación es por motivos legales, más que porque creamos imprescindible su aporte en nuestro sistema de gestión



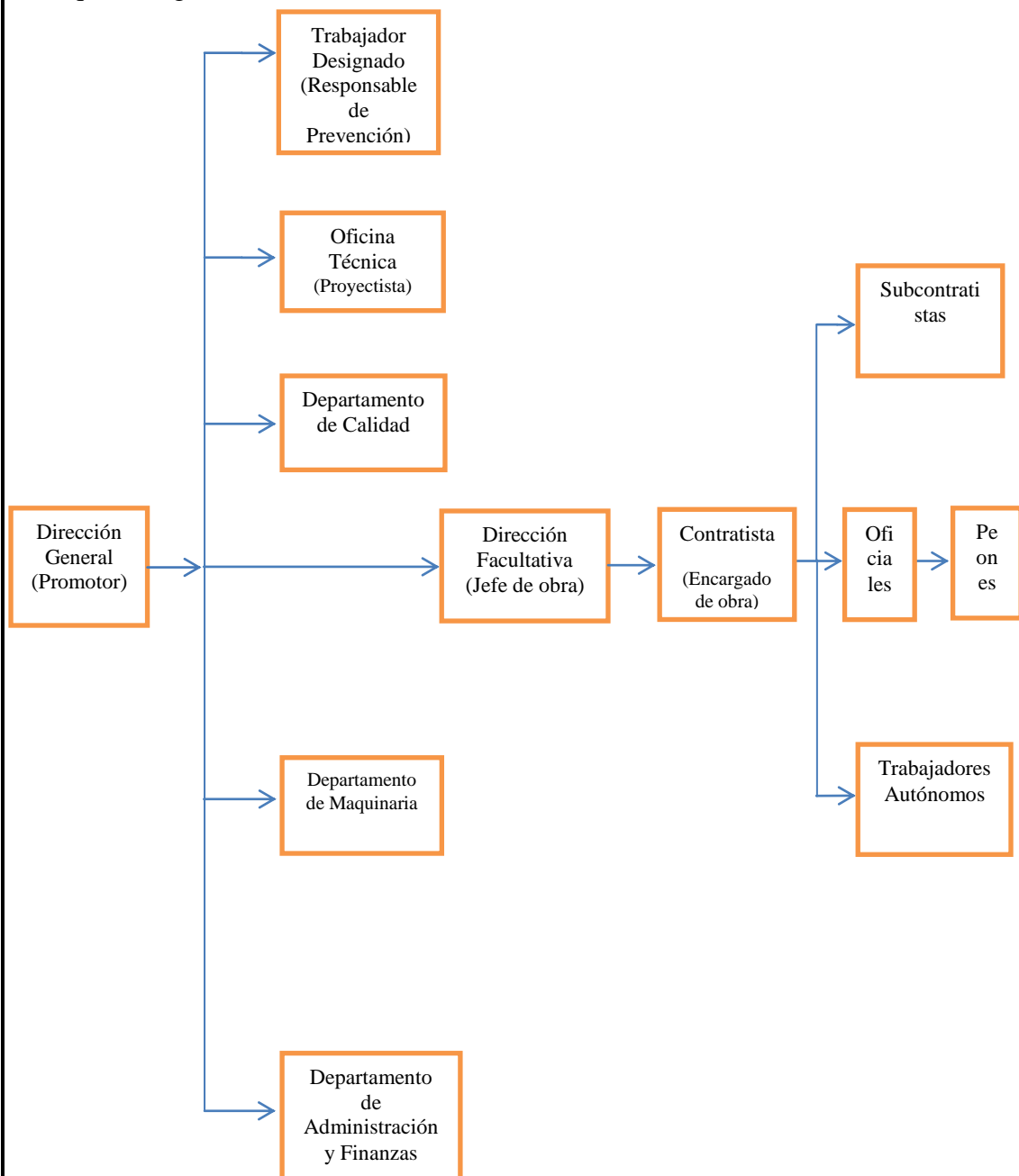
“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

4.1.2 ORGANIGRAMA “EMPRESA MODELO”

El organigrama de “Empresa modelo” sigue fielmente al representado en el esquema siguiente.





"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.1 DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

4.1.3 FIGURAS REAL DECRETO 1627/1997

A continuación se hará referencia a las responsabilidades y funciones de todos los sujetos presentes en el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, implicados en "Empresa Modelo", así como las interrelaciones entre estos.

PROMOTOR

- Designar Dirección Facultativa.
 - El promotor designará al técnico o técnicos competentes encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
- Designar al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto.
 - El promotor designará un Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas.
- Designar Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.
 - El promotor designará un Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.
- Realizar el Aviso Previo.
 - El promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

DIRECCIÓN FACULTATIVA

- Dirigir y controlar la ejecución de la obra.
- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud, en caso de que no sea necesaria la figura del Coordinador durante la ejecución de la obra.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra, en caso de que no sea necesaria la figura del Coordinador durante la ejecución de la obra.
- Estará en poder del libro de incidencias, en caso de que no sea necesaria la figura del Coordinador durante la ejecución de la obra.

PROYECTISTA

- Redactar el proyecto de obra.

CONTRATISTA

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- **Realizar el Plan de Seguridad y Salud** en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las acciones comprendidas en el estudio o estudio básico de seguridad y salud.
- **Cumplir y hacer cumplir** a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, durante la ejecución de la obra.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adaptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

SUBCONTRATISTA

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- **Cumplir y hacer cumplir** a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, durante la ejecución de la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adaptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

TRABAJADOR AUTÓNOMO

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, durante la ejecución de la obra.
- Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- **Cumplir lo establecido** en el plan de seguridad y salud.

COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

- Realizar el Estudio o Estudio Básico, de Seguridad y Salud.
- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales aplicables al proyecto de obra.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 - Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.2 TRABAJADORES DESIGNADOS

4.2.1 NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL TRABAJADOR

En....., a.....de..... de.....
Sr. D.

Estimado Sr.:

De conformidad con lo previsto en el art. 30.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y tras lo acordado con Usted verbalmente, la empresa ha decidido nombrarle como Trabajador Designado, así como Responsable de Prevención. A tal fin, dedicará la totalidad de su jornada laboral.

Desempeñará las actividades preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada, dado que su nivel de capacitación le permite tal desempeño, tal y como establecen los artículos 34 y 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Las atribuciones, características, garantías, deberes y funciones vienen definidas por los artículos 30 de la Ley y 13 del Reglamento, anteriormente citados, así como por el propio Plan de Prevención de esta empresa.

Rogándole firme el duplicado de la presente comunicación como acuse de recibo y aceptación de la designación, aprovechamos para saludarle atentamente.

Fdo.
Director General "Empresa modelo"

Acepto la designación. Recibí:
Fdo.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.2 TRABAJADORES DESIGNADOS

4.2.2 NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL TRABAJADOR

En....., a..... de..... de.....
 Sr. D.

Estimado Sr.:

De conformidad con lo previsto en el art. 30.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y tras lo acordado con Usted verbalmente, la empresa ha decidido nombrarle como Trabajador Designado. A tal fin, dedicará la mitad de su jornada laboral.

Desempeñará las actividades preventivas de Seguridad en el Trabajo, dado que su nivel de capacitación le permite tal desempeño, tal y como establecen los artículos 34 a 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Las atribuciones, características, garantías, deberes y funciones vienen definidas por los artículos 30 de la Ley y 13 del Reglamento, anteriormente citados, así como por el propio Plan de Prevención de esta empresa.

Rogándole firme el duplicado de la presente comunicación como acuse de recibo y aceptación de la designación, aprovechamos para saludarle atentamente.

Fdo.
 Director General “Empresa modelo”

Acepto la designación. Recibí:
 Fdo.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.2 TRABAJADORES DESIGNADOS

4.2.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Las funciones y responsabilidades que afectan a los trabajadores designados de "Empresa modelo" son las que se exponen a continuación:

- Ayudar a conseguir una cultura común en prevención, entre las diferentes áreas y niveles de la empresa, asegurando la correcta comunicación entre las distintas partes interesadas.

- Proporcionar a la empresa procedimientos para poner en práctica las metas y objetivos vinculados a su política de prevención, y también para comprobar y evaluar el grado de cumplimiento en la práctica.

- Ayudar a la empresa en el cumplimiento de los requisitos legales y normativos relativos a la ley de prevención de riesgos laborales.

- Ofrecer las directrices para evaluar y poner en práctica estrategias de gestión relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

- Liderar todas las actividades de control del sistema de gestión en prevención de riesgos laborales

- Elaboración y mantenimiento del presente manual de prevención de riesgos laborales

La gerencia de "Empresa modelo" se compromete a cumplir la labor de poner en conocimiento de los técnicos de prevención todas sus funciones y responsabilidades, para que desarrollen correctamente su labor desde el seno del departamento de prevención de riesgos laborales, así como de velar por el cumplimiento de las mismas.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3.1 ACTA DE REUNIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Mediante el presente documento queda reflejada la presencia en la reunión, con motivo de la elección de los Delegados de prevención de riesgos laborales de "Empresa modelo", de los siguientes Delegados de personal:

D.
DNI

D.
DNI

D.
DNI

D.
DNI

"Empresa modelo" con una plantilla entre 50 y 100 trabajadores tendrá una necesidad mínima marcada por la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, de 2 Delegados de Prevención.

Los Delegados de Prevención escogidos en reunión interna por los Delegados de Personal de "Empresa modelo" son:

D.
DNI

D.
DNI

"Empresa modelo" a dede 20.....



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3.2 NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN

Don, con DNI número actuando como representante legal de “Empresa modelo”, con domicilio en

Propone al empleado D. con DNI número para el cargo de Delegado de prevención de “Empresa modelo”, elegido por los Delegados de personal de la misma en reunión interna.

Mediante la firma de este documento D. se compromete a realizar de la mejor manera que le sea posible las funciones propias del Delegado de prevención, favoreciendo la información y participación de los trabajadores en la prevención y facilitando por consiguiente la integración de ésta en los niveles jerárquicos más bajos de la organización.

Leído y aceptado por ambas partes, lo firman en prueba de conformidad a de de 20

Por “Empresa modelo”

El trabajador

D.

D.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN

Las competencias y facultades que deben aceptar y asumir los Delegados de prevención de "Empresa modelo" desde el primer momento en que acceden a tal cargo con las dictaminadas en el artículo 36 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Las competencias del Delegado de prevención son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Las facultades para las que ha de prepararse un Delegado de prevención son:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la ley 31/1995, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

- Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.

- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

- Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

- Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades.

La gerencia de "Empresa modelo" se compromete a cumplir la labor de poner en conocimiento de los Delegados de prevención todas sus funciones y responsabilidades, para que desarrollen correctamente su labor desde el seno del departamento de prevención de riesgos laborales, así como de velar por el cumplimiento de las mismas.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3.4 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CON LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa [Empresa Modelo] se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones para con sus Delegados de Prevención:

- El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas realizadas fuera de su horario laboral.

- Proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3 DELEGADOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.3.5 HOJA DE RENUNCIA DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN

D. con DNI número renuncia a desempeñar sus funciones como Delegado de prevención de "Empresa modelo", escogido por los Delegados de personal en reunión interna.

Leído y aceptado por ambas partes, lo firman en prueba de conformidad a de de 20

El renunciante

Por "Empresa modelo"

D.

D.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.4 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

4.4.1 DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

“Empresa modelo, y en su nombre D. con DNI número, actuando como representante de la misma, deja patente mediante el presente documento la decisión de designar a D..... con DNI número como miembro representante en el Comité de Seguridad y Salud del centro de trabajo, amparándose en todo momento en lo establecido en el artículo 38 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Leído y aceptado por ambas partes, lo firman en prueba de conformidad a de de 20

El trabajador

Por “Empresa modelo”

D.

D.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.4 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

4.4.2 ACTA DE CONSTITUCIÓN

En el presente documento queda reflejada la reunión en la sede de "Empresa modelo", con el objeto de la constitución del Comité de Seguridad y Salud, de las siguientes personas:

MIEMBROS DEL COMITÉ

Por parte de la empresa:

D./D.^a

D./D.^a

D./D.^a

Por parte de los trabajadores, los siguientes Delegados de Prevención:

D./D.^a

D./D.^a

D./D.^a

ASISTENTES O PARTICIPANTES

Por parte de los Delegados Sindicales:

D./D.^a

D./D.^a



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En la citada reunión se va a preceder a constituir el Comité de Seguridad y Salud de “Empresa modelo”, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales, y en su virtud se adopta el siguiente acuerdo inicial por unanimidad de todos sus miembros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité deberá adoptar sus propias normas de funcionamiento, para lo cual procederá a elaborar un Reglamento de Funcionamiento Interno que tendrá como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del citado Comité, garantizando de esta forma la participación de todos los trabajadores de la empresa en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo de aquellos.

Por parte de la empresa,

Por parte de los trabajadores,

D.

D.

Por el Técnico de Prevención,

Por los Delegados Sindicales

D.

D.

“Empresa modelo” a de de 20.....



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.4 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

4.4.3 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, se crea el Comité de Seguridad y Salud del centro de trabajo de "Empresa modelo", como órgano paritario y colegiado de participación, coordinación y consulta en materia de prevención, en el que se atenderá a las especialidades de cada puesto de trabajo, en orden a promover los programas adecuados para reducir los riesgos laborales y mejorar los ambientes de trabajo, perfeccionando los niveles de protección.

Este Reglamento tiene como finalidad regular de forma sistemática, ordenada y precisa el funcionamiento del citado Comité, garantizando la participación colegiada en el diseño de la política de prevención de riesgos laborales y en el control de la ejecución de las medidas destinadas a promover la mejora en las condiciones de trabajo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 38, que establece que el Comité «adoptará sus propias normas de funcionamiento».

En su virtud, y por acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud de "Empresa modelo", en sesión celebrada el día de de 20..., se aprueba el presente Reglamento, de acuerdo con los siguientes artículos:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN: El Comité de Seguridad y Salud de "Empresa modelo" es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

ARTÍCULO 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este reglamento será de aplicación a la organización, régimen y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud de "Empresa modelo".



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 3 – FINES: El Comité de Seguridad y Salud de “Empresa modelo” tiene como funciones la de promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de los riesgos y la de participar en la planificación, puesta en práctica y evaluación de la política preventiva, así como todas aquellas que le atribuyera la legislación vigente.

ARTÍCULO 4 – DOMICILIO: El comité de Seguridad y Salud de “Empresa modelo” tiene su sede en el domicilio del Centro de trabajo situado en la calle

.....

ARTÍCULO 5 – COMPOSICIÓN: El Comité de Seguridad y Salud de “Empresa modelo” está formado por los Delegados de Prevención, y por los representantes de la empresa, en número igual al de Delegados de Prevención.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no tengan algún cargo específico. En las mismas condiciones podrán participar los trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información, respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

ARTÍCULO 6 – DURACIÓN: La duración del mandato de los miembros del Comité de Seguridad y Salud será de años.

ARTÍCULO 7 – CESE: Cuando alguno de los Delegados de Prevención cese en el ejercicio de su actividad, por causas justificadas, antes de finalizar el periodo correspondiente, la parte afectada procederá a designar un nuevo representante.

Los delegados de Prevención perderán su condición de delegado por alguna de las siguientes causas:

- Extinción de su mandato.
- Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Presidente de Comité.
- Fallecimiento.
- Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades legales o reglamentariamente establecidas.
- Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8 – GARANTÍAS: A los Delegados de Prevención, como representantes de los trabajadores, les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, relativo a materia de garantías y al tiempo utilizado para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los asistentes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud deberán guardar secreto sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

ORGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 9 – Sin perjuicio del carácter colegiado que le otorga el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité de Seguridad y Salud se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

- Órganos colegiados: Al grupo de órganos colegiados pertenecen el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.
- Órganos unipersonales: A este grupo de órganos unipersonales pertenecen el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

1- El Pleno

ARTÍCULO 10 – FUNCIONES DEL PLENO: Las funciones correspondientes al Pleno son las siguientes:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

- Informar del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo”.

- Divulgar la información relativa al plan de formación de seguridad y salud en el trabajo.

- Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente.

ARTÍCULO 11 – FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: El Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención.

- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención, que la empresa deberá elaborar anualmente, y mantenerla a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes.

ARTÍCULO 12 – COLABORACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO: En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia, entre otros al Comité de Seguridad y Salud, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

2- La Comisión permanente

ARTÍCULO 13 – CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES: Con objeto de agilizar el desarrollo de las competencias y funciones propias del Comité de Seguridad



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

y Salud se crea la Comisión permanente del mismo, que actúa por delegación del Pleno, se reunirá con periodicidad mensual y tendrá como funciones las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos del Pleno en materia de seguridad y salud.
- Proponer el orden del día de las sesiones del Pleno.
- Adoptar acuerdos y proponer medidas, en relación con aquellas cuestiones sobre seguridad y salud laboral que hayan sido delegadas de forma expresa por el Pleno.

- Adoptar acuerdos y proponer medidas en materia de seguridad y salud laboral, cuando por razones de urgencia y por necesidades excepcionales y perentorias no pueda reunirse el Pleno, debiendo dar cuenta de los acuerdos adoptados y medidas propuestas en la sesión del Pleno inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 14 – COMPOSICIÓN: La composición de la Comisión Permanente ha de cumplir:

- Son miembros natos de la Comisión permanente el Presidente y Secretario del Comité de Seguridad y Salud, que ejercerá las mismas funciones.
- La Comisión permanente estará integrada además por dos Delegados de Prevención, que deberán ser necesariamente miembros del Comité de Seguridad y Salud.
- Por parte de la empresa, se designarán otros dos miembros.
- Podrán asistir con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 15 – COMISIONES DE TRABAJO: Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir comisiones de trabajo. Estas comisiones estarán compuestas por los integrantes que designe el Pleno, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por el presente Reglamento.

3- Órganos unipersonales

ARTÍCULO 16 – EL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente del Comité de Seguridad y Salud será elegido por mayoría en una votación entre sus miembros y designado por un periodo de años.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Son tareas del Presidente:

- Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
- Establecer el orden del día, tanto del Pleno, como de la Comisión permanente y convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Comité y de la Comisión permanente, dirigiendo los debates y ordenando las votaciones.
- Presidir el Pleno, la Comisión permanente y cuantas comisiones puedan ser creadas al efecto.
- Visar las actas y certificaciones en las que se refleje el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité y de la Comisión permanente.
- Comunicar a la empresa los acuerdos y medidas propuestos, en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores.
- Ser responsable de toda la documentación y fondos bibliográficos que requiera el Comité para el ejercicio de sus funciones y de todos los documentos de archivo que se produzcan como consecuencia de su actividad.
- Cuantas otras le sean atribuidas por el Comité o por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17 – VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será designado por el Presidente y desempeñará las funciones del Presidente en ausencia o por delegación de éste.

ARTÍCULO 18 – SECRETARIO: El Secretario del Comité de Seguridad y Salud será nombrado a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 19 – COMPETENCIAS DEL SECRETARIO: Al Secretario le corresponde realizar las siguientes funciones:

- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y de la Comisión permanente por orden del Presidente, con una antelación de cuarenta y ocho horas, indicando fecha, hora y lugar, detallando el orden del día y remitiendo la información disponible en relación con los temas a tratar
- Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente y actuar como fedatario de los actos y acuerdos de los mismos.
- Informar, documentar y notificar los actos y resoluciones adoptadas tanto por las Comisiones como por el Pleno.
- Llevar el registro, custodiar el archivo, expedir certificaciones y demás documentos.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Recibir y tramitar las peticiones e informes dirigidos al Comité de Seguridad y Salud.
- Cuantas otras le sean atribuidas por el Presidente o el Pleno del citado Comité.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20 – REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El pleno del Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias

Las reuniones con carácter ordinario se realizarán cada tres meses, mientras que en las sesiones extraordinarias se reunirá el Pleno cuando así lo acuerde el Presidente o sea solicitado, al menos, por una tercera parte de sus miembros mediante escrito motivado.

Para iniciar una sesión del Comité de Seguridad y Salud será necesaria la presencia del Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, el Secretario o persona que lo sustituya y la mitad más uno de sus miembros (incluyendo al Presidente y Secretario).

ARTÍCULO 21 – ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Los acuerdos del Pleno del Comité serán adoptados por mayoría simple. En caso de empate se abrirá un turno de intervenciones y se realizará una nueva votación.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

El Secretario del Comité extenderá acta de cada sesión, que contendrá necesariamente el orden del día, lugar y la fecha de celebración, los puntos principales de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta podrá figurar, a petición del interesado, el voto particular de quienes discrepen con la decisión mayoritaria, que se adjuntará al acta.

Las actas de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias serán aprobadas en la sesión ordinaria del pleno inmediato posterior.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 22 – REUNIONES DE LA COMISIÓN PEMANENTE: La Comisión permanente se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria y cuando lo soliciten un tercio de sus miembros de forma extraordinaria, debiendo ser convocada por el Secretario, por orden de Presidente.

Para su constitución válida será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias, sesiones y acuerdos se ajustarán a las normas establecidas para el Pleno, y además los acuerdos que se adopten, deberán ser ratificados por el Pleno.

ARTÍCULO 23 – INFORMES SEMESTRALES: Semestralmente y en sesión ordinaria, la empresa presentará al Comité un informe que contenga, al menos, los siguiente aspectos:

- Balance semestral sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención.
- Resultado de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- Resultado de las determinaciones y evaluaciones de riesgo efectuadas.
- Evolución de la siniestralidad e incidencia y prevalencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- Incidencia de enfermedades que hayan causado baja, por puestos de trabajo.

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 24 – APLICACIÓN SUPLETORIA DE DISPOSICIONES: El Comité de Seguridad y Salud de “Empresa modelo”, además de este Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, se regirá por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo y cuantas otras normas legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Además, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 25 – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: Este Reglamento podrá ser modificado a petición de un tercio de los componentes del Comité de Seguridad y Salud. El acuerdo de modificación deberá ser aprobado por al menos dos tercios de sus componentes.

Se acepta lo marcado en este reglamento y queda firmado por:

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.



“Empresa modelo”

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.6 SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO (MEDICINA DEL TRABAJO)

4.6.1 ACUERDO DE COLABORACIÓN

Mediante el presente documento que ratifica el acuerdo alcanzado entre “Empresa modelo” y el Servicio de Prevención Ajeno, para que este último se encargue de la prestación de servicios relacionados a las actividades preventivas relativas al área específica de Salud en el Trabajo, según indica la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Leído y aceptando las condiciones del presente acuerdo por ambas partes, lo firman en prueba de conformidad a de de 20

Por “Empresa modelo”

Por el Servicio de Prevención Ajeno

D.

D.

DNI

DNI



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.5 SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO (MEDICINA DEL TRABAJO)

4.5.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO DE PREVENICIÓN AJENO

El Servicio de Prevención Ajeno contratado por "Empresa modelo" tiene una serie de funciones y responsabilidades acordadas, que deberá cumplir con la empresa y sus trabajadores en materia de Medicina del Trabajo.

Las funciones y responsabilidades que deberá cumplir el Servicio de Prevención Ajeno son:

- Realización de reconocimientos médicos específicos y análisis con criterios epidemiológicos de los resultados de los mismos, para crear una verdadera vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Estudio de las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores para poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
- Formación e información de los trabajadores.
- Promoción de la salud en el lugar de trabajo.
- Asistencia de primeros auxilios y urgencias.
- Colaboración con el Sistema Nacional de Salud.
- Colaboración con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de información Sanitaria en Salud Laboral.
- Estudio especial de los riesgos (y proposición de las correspondientes medidas preventivas y protectoras) que puedan afectar a las trabajadoras embarazadas o en situación de parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, estado biológico o discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales; valorando, además de los condicionantes derivados del medio ambiente laboral.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.6 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.6.1 ESTUDIO O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.
- b) Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
- d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un Estudio Básico de seguridad y salud.

El Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud será elaborado por el técnico competente designado por el promotor, en caso de existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad.

Contenido mínimo del **Estudio** de seguridad y salud:

- Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.
- Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.
- Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.
- Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud.

Contenido del **Estudio Básico** de seguridad y salud:

El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del Anexo II del Real Decreto 1627/1997.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.1.1 SOLICITUD A PROMOTOR DE ESTUDIO (O ESTUDIO BÁSICO) DE SEGURIDAD Y SALUD.

Nombre Contratista:

Dirección:

C.P. Localidad:

Provincia:

Nombre Promotor:

Dirección:

C.P. Localidad:

Provincia:

Muy Sr. Mío:

Por medio del presente escrito le solicito sea facilitada a este contratista la parte que nos corresponde del estudio o estudio básico de seguridad y salud de la obra de construcción reseñada en las siguientes; con el fin de proceder a redactar el Plan de Seguridad y Salud. Todo ello, en virtud del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Obra:

Actividad realizada en la obra:.....

Sin otro particular y quedando a la espera de la citada documentación,

Fdo.:.....

El contratista

Fdo.:

El promotor



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.1.2 JUSTIFICANTE DE ENTREGA A CONTRATISTA DE ESTUDIO (O ESTUDIO BÁSICO) DE SEGURIDAD Y SALUD PARA REALIZAR PLAN DE SEGURIDAD.

Nombre Promotor:

Dirección:

C.P. Localidad:

Provincia:

Nombre Contratista:

Dirección:

C.P. Localidad:

Provincia:

Muy Sr. Mío:

Por medio del presente escrito se procede a la entrega del estudio o estudio básico de seguridad y salud de la obra de construcción reseñada en las siguientes; con el fin de que proceda a redactar el Plan de Seguridad y Salud. Todo ello, en virtud del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Obra:

Actividad realizada en la obra:.....

Sin otro particular y quedando a la espera de la citada documentación,

Fdo.:.....

El contratista

Fdo.:

El promotor



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.2 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio (o estudio básico) de seguridad y salud cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico. En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.2.1 SOLICITUD A CONTRATISTA DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

Nombre Contratista:

Dirección:

C.P. Localidad:

Provincia:

Fecha:.....

Muy Sr. Mío:

En base a lo estipulado en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997 por el que se regulan las disposiciones mínimas de seguridad y salud para obras de construcción, le recordamos que es su obligación realizar el Plan de Seguridad y Salud del proyecto de ejecución de la obra situada en

Del mismo modo, es obligatorio que dicho Plan se encuentre en la citada obra a disposición de la dirección facultativa y de las personas u órganos con responsabilidades en materia de seguridad y salud de cualquiera de las empresas intervinientes en dicha obra. Este plan deberá ser aprobado por el coordinador de seguridad y salud durante la fase de ejecución de obra D., antes del inicio de la misma.

Igualmente, por medio del presente escrito se le solicita que, a la mayor brevedad posible, nos haga llegar por cualquier medio a su alcance copia del citado Plan de Seguridad y Salud de esta obra.

Sin otro particular,

Fdo.:.....

El contratista

Fdo.:

El promotor



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.2.2 ESCRITO DE ENTREGA DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD A SUBCONTRATISTAS Y/O AUTÓNOMOS.

Nombre Contratista:

Dirección:

C.P. Localidad:

Provincia:

Nombre Subcontratista o Autónomo:

Dirección:

C.P. Localidad:

Provincia:

Muy Sr. Mío:

En virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, sobre coordinación en las actividades empresariales y con objeto de que conozca y pueda dar traslado, en su caso, a sus trabajadores de los riesgos laborales y medidas tomadas en la obra que presta trabajos, situada en, todo ello según lo establecido en la norma y en el Real Decreto 1627/1997, se facilita la siguiente información:

- Documentación perteneciente al Plan de Seguridad y Salud de esta obra que le afecta dada su actividad en la misma.

Sin otro particular,

Fdo.:

El contratista

Fdo.:

El subcontratista/trabajador autónomo



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.2.3 MODELO DE ACTA DE APROBACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. (Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra)

- Denominación de la obra
- Emplazamiento/dirección:
- Promotor:
- Autor/es del proyecto:
- Dirección facultativa:
- Contratista titular del plan en la obra:
- Fase/s de trabajo que ejecuta el contratista titular del plan relativa/s a su intervención en la obra:
.....
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:
.....
- Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:
.....
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:.....

Por, en su condición de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este acta, se hace constar:



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y el estudio de seguridad y salud desarrolla o elaborado para esta obra. el estudio básico de seguridad y salud
 2. En el plan se proponen medidas alternativas cuya valoración económica se indica
 3.
 4.
- Etc.

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este acta reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución de la obra que suscribe procede a la aprobación formal del reseñado plan, del que se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, si procede, en función del concierto establecido entre la empresa y dicha entidad (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de la aprobación expresa del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere la presente acta deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

En a de de 20

Fdo.
El coordinador en materia de
seguridad y salud

Fdo.
El representante legal del contratista



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.2.3 MODELO DE ACTA DE APROBACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. (Dirección facultativa)

- Denominación de la obra
- Emplazamiento/dirección:
- Promotor:
- Autor/es del proyecto:
- Contratista titular del plan en la obra:
- Fase/s de trabajo que ejecuta el contratista titular del plan relativa/s a su intervención en la obra:
.....
- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:
.....
- Autor/es del estudio/estudio básico de seguridad y salud:
.....
- Componentes de la dirección facultativa de la obra y su titulación:
D. ;
- D. ;
- D. ;

Por el/los técnico/s titulado/s que aprueba/n (de forma colegiada, en su caso) esta acta..... , en su condición de dirección facultativa de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la empresa contratista, que así mismo ha quedado identificada, el plan de seguridad y salud en el trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizando el contenido del mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que queda unido por copia a este acta, se hace constar:



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Que el indicado plan ha sido redactado por la empresa contratista y el estudio de seguridad y salud desarrolla o elaborado para esta obra. el estudio básico de seguridad y salud
 2. En el plan se proponen medidas alternativas cuya valoración económica se indica
 3.
 4.
- Etc.

Considerando que con las indicaciones antes señaladas el plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere este acta reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD 1627/1997, de 24 de octubre, el coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución de la obra que suscribe procede a la aprobación formal del reseñado plan, del que se dará traslado por la empresa contratista a la autoridad laboral competente. Igualmente se dará traslado al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, si procede, en función del concierto establecido entre la empresa y dicha entidad (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y RD 39/1997, de 17 de enero) y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Se advierte que, conforme establece en su artículo 7.4 el RD 1627/1997, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de la aprobación expresa del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

Si después del otorgamiento de esta acta se dieran los supuestos que hacen obligada la designación de coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (art. 3.2 RD 1627/1997), corresponderá a éste último la aprobación tanto de las modificaciones antes mencionadas, como del plan de seguridad y salud en el trabajo y de sus posibles modificaciones, que deberá presentar cada una de las nuevas empresas contratistas que concurran en la obra.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El plan de seguridad y salud en el trabajo al que se refiere la presente acta deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.

En a de de 20

Fdo.

La dirección facultativa de la obra

Fdo.

El representante legal del contratista



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.2.4 DOCUMENTO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD A LOS TRABAJADORES.

Obra:

Fecha:

Por la presente, y en virtud de lo establecido en la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en su capítulo V sobre consulta y participación de los trabajadores, y a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y en especial a su capítulo III, ésta dirección de obra pone a disposición de todos los trabajadores (por medio de sus representantes legales y de su servicio de prevención) una copia del Plan de Seguridad y Salud aprobado por el coordinador de seguridad y salud, para que puedan presentar por escrito cuantas sugerencias y alternativas razonadas consideren oportunas y solicitar la información complementaria que necesiten. De no existir ninguna propuesta de modificación a lo dispuesto en dicho Plan, se extenderá su conformidad a las medidas aprobadas.

Jefe de obra

Coordinador de seguridad y salud
(fase ejecución)



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.2.5 ESCRITO DE SUGERENCIAS Y/O ALTERNATIVAS A PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. (Copia para la Dirección Facultativa)

Dirección Facultativa:

Domicilio:

Domicilio de la obra:

C.P. Localidad:

Provincia:

Fecha:

Muy Sres. míos:

Como empresa que presta sus servicios en esta obra realizando los servicios de.....

Se realiza la siguiente SUGERENCIA/ALTERNATIVA:

Todo ello en base a lo estipulado en el artículo 7.4 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

De este escrito se remite copia al coordinador de seguridad y salud durante la fase de ejecución de obra.

Sin otro particular y quedando a la espera de sus noticias,

Fdo.

Fdo.

La Empresa

La Dirección Facultativa



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.2.5 ESCRITO DE SUGERENCIAS Y/O ALTERNATIVAS A PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. (Copia para el Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra)

Domicilio de la obra:

Dirección:

C.P. Localidad:

Provincia:

Fecha:

Muy Sr. mío:

Como empresa que presta sus servicios en esta obra realizando los servicios de.....

Se realiza la siguiente SUGERENCIA/ALTERNATIVA:

Todo ello en base a lo estipulado en el artículo 7.4 del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

De este escrito se remite copia a la Dirección Facultativa de la obra, en la que Ud. está integrado.

Sin otro particular y quedando a la espera de sus noticias,

Fdo.

Fdo.

La Empresa

El Coordinador



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.3 AVISO PREVIO

En las obras incluidas en el ámbito del Real Decreto 1627/1997, el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

El Aviso Previo deberá exponerse en la obra de forma visible y actualizándose si fuera necesario.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.3.1 AVISO PREVIO.

AVISO PREVIO (R.D. 1627/1997)

Autoridad laboral competente

1. FECHA:		2. DIRECCIÓN DE LA OBRA:	
3. PROMOTOR/ES: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NIF O CIF: DIRECCIÓN:			
4. TIPO DE OBRA:			
5. PROYECTISTA/S : NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NIF O CIF: DIRECCIÓN:			
6. COORDINADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA: NOMBRE: NIF: DIRECCIÓN:			
7. COORDINADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: NOMBRE: NIF: DIRECCIÓN:			
8. FECHA PREVISTA PARA EL COMIENZO DE LA OBRA:	9. DURACIÓN PREVISTA DE LOS TRABAJOS EN OBRA:	10. NÚMERO MÁXIMO ESTIMADO DE TRABAJADORES EN OBRA:	
11. NUMERO PREVISTO DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN OBRA:			

En a de de

EL PROMOTOR

(firma y sello)



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.3.1 AVISO PREVIO.

AVISO PREVIO

(R.D. 1627/1997)

12.-DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

CONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	SUBCONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	AUTÓNOMO:	<input type="checkbox"/>
NOMBRE:					
CIF:					
DIRECCIÓN:					

CONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	SUBCONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	AUTÓNOMO:	<input type="checkbox"/>
NOMBRE:					
CIF:					
DIRECCIÓN:					

CONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	SUBCONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	AUTÓNOMO:	<input type="checkbox"/>
NOMBRE:					
CIF:					
DIRECCIÓN:					

CONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	SUBCONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	AUTÓNOMO:	<input type="checkbox"/>
NOMBRE:					
CIF:					
DIRECCIÓN:					

CONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	SUBCONTRATISTA:	<input type="checkbox"/>	AUTÓNOMO:	<input type="checkbox"/>
NOMBRE:					
CIF:					
DIRECCIÓN:					



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.4 LIBRO DE INCIDENCIAS.

En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

El libro de incidencias será facilitado por:

- a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
- b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa.

Al libro de incidencias tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.



"Empresa modelo"

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN

4.7.4.1 LIBRO DE INCIDENCIAS

Denominación de la obra:

Emplazamiento/dirección:	Municipio	Provincia
--------------------------	-----------	-----------

Promotor:

Dirección	Municipio	Provincia
-----------	-----------	-----------

Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
-----------	------	---------------------

Autor/es del proyecto:

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:

Autor del estudio/estudio básico de seguridad y salud:

Dirección facultativa:

1

2

Dirección de contacto de la dirección facultativa:

Contratista:

Dirección	Municipio	Provincia
-----------	-----------	-----------

Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
-----------	------	---------------------

Contratista:

Dirección	Municipio	Provincia
-----------	-----------	-----------

Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
-----------	------	---------------------

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:

Dirección	Municipio	Provincia
-----------	-----------	-----------

Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
-----------	------	---------------------

Datos de la diligencia:

Fecha: .../.../20... Colegio profesional de: Oficina de supervisión de proyectos u
 órgano equivalente de:

Sello de la diligencia



“Empresa modelo”	4. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		
<h2 style="margin: 0;">4.7 DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA CONSTRUCCIÓN</h2> <h3 style="margin: 0;">4.7.4.1 LIBRO DE INCIDENCIAS</h3> <p style="text-align: center; font-size: small;">OBRAS DE CONSTRUCCIÓN</p>			
Libro de Incidencias. N° de registro:	Ejemplar N°:	Original:	Hoja N° 1
Denominación de la obra:			
Emplazamiento/dirección:		Municipio	Provincia
Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:			
Dirección facultativa:			
Destinatario/s:			
Motivo de la anotación			
<input type="checkbox"/> Control y seguimiento del plan <input type="checkbox"/> Incumplimiento/s de seg. y salud <input type="checkbox"/> Paralización de tajo/s <input type="checkbox"/> Paralización de la obra			
Original			
En a de de 20 ...		Enterado,	
Fdo:		Fdo:	
En calidad de		En calidad de	



"Empresa modelo"

5. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

5. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

- 5.1 RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN
- 5.2 RESPONSABILIDADES DE LOS MANDOS INTERMEDIOS
- 5.3 RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE BASE



“Empresa modelo”

5. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

5.1 RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN

La dirección de “Empresa modelo” tiene una serie de responsabilidades y funciones propias del puesto de dirección, pero además tiene una serie de responsabilidades en el ámbito de prevención de riesgos laborales, puesto que la integración de ésta a de pasar por todos los niveles de “Empresa modelo”.

Las responsabilidades y funciones propias de la dirección a nivel preventivo son:

- Tomar decisiones sobre nuevas medidas correctoras a propuesta de los trabajadores designados.
- Control de los resultados de las auditorias periódicas (tanto internas como externas).
- Control de la implantación de la planificación de la actividad preventiva.
- Control de la eficacia del sistema de prevención de riesgos laborales mediante seguimiento del mismo.
- Recibir información de los chequeos periódicos e inspecciones de seguridad realizados en la empresa.



"Empresa modelo"

5. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

5.2 RESPONSABILIDADES DE LOS MANDOS INTERMEDIOS

Los mandos intermedios de "Empresa modelo" tienen una serie de responsabilidades y funciones propias del puesto, pero además tienen una serie de responsabilidades a nivel de prevención de riesgos laborales, puesto que la integración de ésta a de pasar por todos los niveles de "Empresa modelo".

Las responsabilidades y funciones propias de los mandos intermedios a nivel preventivo son:

- Aporte de toda la información que sea solicitada por los trabajadores designados en materia de prevención de riesgos laborales.
- Seguimiento de la implantación de la planificación de la actividad preventiva en su vertiente de medidas correctoras.
- Colaboración en la implantación del sistema de gestión de la prevención, aportando los conocimientos que poseen de los sistemas de trabajo de la sección a su cargo, así como de sus trabajadores.
- Supervisión de las inspecciones de seguridad realizadas en la empresa.
- Supervisión, si fuese necesario, de los chequeos periódicos realizados en la empresa.



“Empresa modelo”

5. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

5.3 RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE BASE

Los trabajadores de base de “Empresa modelo” tienen una serie de responsabilidades y funciones propias del puesto, pero además tienen una serie de responsabilidades a nivel de prevención de riesgos laborales, puesto que la integración de ésta a de pasar por todos los niveles de “Empresa modelo”.

Las responsabilidades y funciones propias de los trabajadores de base a nivel preventivo son:

- Manejo adecuado de los equipos de trabajo, según lo marcado por la normativa específica.
- Uso adecuado de los equipos de protección individuales y colectivos puestos a su disposición.
- Respeto a las normas preventivas establecidas en “Empresa modelo” por los trabajadores designados.
- Realización de tareas de comprobación diaria del estado correcto de los equipos de trabajo.
- Comprobación de la presencia y estado de los equipos de protección individuales y colectivos.
- Colaboración en la detección de fuentes de riesgos (Serán consideradas como inspecciones de seguridad de carácter informal).
- Comunicación a los trabajadores designados de todas aquellas ideas referentes a mejoras en las medidas correctoras de sus puestos de trabajo.



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

- 6.1 COMUNICACIÓN DE DIRECCIÓN
- 6.2 COMUNICACIÓN RESPONSABLE DE PREVENCIÓN
- 6.3 COMUNICACIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN
- 6.4 COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
- 6.5 COMUNICACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO
- 6.6 COMUNICACIÓN DE MANDOS INTERMEDIOS
- 6.7 COMUNICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.1 COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN

6.1.1 COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN A LOS MANDOS INTERMEDIOS

Estimado D.

La Dirección de "Empresa modelo" le quiere hacer saber a usted, como trabajador responsable de procesos de esta empresa, de la implantación en ésta de un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales según marca la normativa vigente.

Con el fin de una perfecta implantación del sistema de prevención y no un simple cumplimiento legal, es necesaria la integración de este sistema en todos los niveles de "Empresa modelo".

Es por ello que entenderá de suma importancia la implicación de todo el personal y por tanto la dirección de "Empresa modelo" le solicita a usted, que desde su puesto de mando colabore en la medida de lo posible.

Usted deberá entender, aceptar y encargarse de la correcta implantación de las instrucciones marcadas por el sistema de Gestión de Riesgos Laborales, que le afecten en su ámbito laboral.

Esperando su apoyo y colaboración para esta iniciativa, que sin duda será beneficiosa para nuestra empresa, le agradecemos de antemano su interés y le mandamos un cordial saludo.

D.....
Dirección General "Empresa modelo"

"Empresa modelo" a dede 20.....



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.1 COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN

6.1.2 ACEPTACIÓN DE PROPUESTA REALIZADA POR
LOS RESPONSABLES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES

La Dirección de “Empresa modelo”, como órgano de mayor nivel jerárquico de la empresa, tras estudiar en detalle la propuesta presentada por los Responsables de Prevención de Riesgos Laborales referente a

.....

.....

....., ha decidido aceptarla y por tanto implantarla en “Empresa modelo”.

Las Dirección se compromete a dotar a los Responsables de Prevención de todos los medios, tanto humanos como materiales, demandados para la implantación de la propuesta en la empresa, dando por tanto el visto bueno para el comienzo de las acciones indicadas en la propuesta.

D.....
Dirección General “Empresa modelo”

“Empresa modelo” a dede 20.....



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.2 COMUNICACIÓN DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.2.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS A DIRECCIÓN

Estimado D.

Mediante el presente documento queremos hacerle saber que la propuesta, realizada por los trabajadores designados en materia de prevención de riesgos de "Empresa modelo", referente a

.....

....., ha sido enviada a la Dirección de "Empresa modelo" a fecha de de de 20....., para ser objeto de estudio.

Pedimos la contestación lo más brevemente posible

Un saludo

D.....
 Responsable de Prevención de Riesgos Laborales

"Empresa modelo" a de de 20.....



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.2 COMUNICACIÓN DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.2.2 COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A DIRECCIÓN

Estimado D.

Queremos hacerle saber que usted, como miembro de la dirección de "Empresa modelo" tiene una serie de responsabilidades y funciones propias del puesto de dirección, pero además tiene una serie de responsabilidades a nivel de prevención de riesgos laborales, puesto que la integración de ésta he de pasar por todos los niveles de "Empresa Modelo".

Las responsabilidades y funciones propias del puesto de dirección a nivel preventivo son:

- Tomar decisiones sobre nuevas medidas correctoras a propuesta de los responsables de prevención de riesgos laborales de la de empresa.
- Control de los resultados de las auditorias periódicas (tanto internas como externas).
- Control de la implantación de la planificación de la actividad preventiva.
- Control de la eficacia del sistema de prevención de riesgos laborales mediante seguimiento del mismo.
- Recibir información de los chequeos periódicos e inspecciones de seguridad realizados en la empresa.

Esperamos su colaboración en el cumplimiento de dichas responsabilidades de forma que entre todos podamos alcanzar los objetivos en materia de prevención, haciendo de nuestra empresa un lugar más seguro para todos.



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

Un saludo

D.

Responsable de Prevención de Riesgos Laborales

“Empresa modelo” a dede 20.....



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.2 COMUNICACIÓN DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.2.3 COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A LOS MANDOS INTERMEDIOS

Estimado D.

Queremos hacerle saber a usted, que debido a su nivel jerárquico en "Empresa modelo" de mando intermedio, tiene una serie de responsabilidades y funciones propias del puesto, pero además tiene una serie de responsabilidades a nivel de prevención de riesgos laborales, puesto que la integración de ésta he de pasar por todos los niveles de "Empresa modelo".

Las responsabilidades y funciones propias de los mandos intermedios a nivel preventivo son:

- Aporte de toda la información que sea solicitada por el Responsable de Prevención en materia de prevención de riesgos laborales.
- Seguimiento de la implantación de la planificación de la actividad preventiva en su vertiente de medidas correctoras.
- Colaboración en la implantación del sistema de gestión de la prevención, aportando los conocimientos que poseen de los sistemas de trabajo de la sección a su cargo, así como de sus trabajadores.
- Supervisión de las inspecciones de seguridad realizadas en la empresa.
- Supervisión, si fuese necesario, de los chequeos periódicos realizados en la empresa.

Esperamos su colaboración en el cumplimiento de dichas responsabilidades de forma que entre todos podamos alcanzar los objetivos en materia de prevención, haciendo de nuestra empresa un lugar más seguro para todos.



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

Un saludo

D.

Responsable de Prevención de Riesgos Laborales

“Empresa modelo” a dede 20.....



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.2 COMUNICACIÓN DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.2.4 COMUNICACIÓN DE RESPONSABILIDADES PREVENTIVAS A LOS TRABAJADORES BASE

Estimado D.

Queremos hacerle saber a usted, que debido a su nivel jerárquico de trabajador base de "Empresa modelo" tiene una serie de responsabilidades y funciones propias del puesto, pero además tiene una serie de responsabilidades a nivel de prevención de riesgos laborales, puesto que la integración de ésta he de pasar por todos los niveles de "Empresa modelo".

Las responsabilidades y funciones propias de los trabajadores de base a nivel preventivo son:

- Manejo adecuado de los equipos de trabajo, según lo marcado por la normativa específica.
- Uso adecuado de los equipos de protección individuales y colectivos puestos a su disposición.
- Respeto a las normas preventivas establecidas en "Empresa modelo" por el Responsable de Prevención de Riesgos Laborales.
- Realización de tareas de comprobación diaria del estado correcto de los equipos de trabajo.
- Comprobación de la presencia y estado de los equipos de protección individuales y colectivos.
- Colaboración en la detección de fuentes de riesgos (Serán consideradas como inspecciones de seguridad de carácter informal).
- Comunicación al Responsable de Prevención de todas aquellas ideas referentes a mejoras en las medidas correctoras de sus puestos de trabajo.



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

Esperamos su colaboración en el cumplimiento de dichas responsabilidades de forma que entre todos podamos alcanzar los objetivos en materia de prevención, haciendo de nuestra empresa un lugar más seguro para todos.

Un saludo

D.

Responsable de Prevención de Riesgos Laborales

"Empresa modelo" a dede 20.....



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.2 COMUNICACIÓN DEL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.2.5 COMUNICACIÓN DE EVALUACIONES PREVENTIVAS A LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Estimado D.

Mediante el presente documento queremos hacerle saber que el próximo día..... de de 20....., el Responsable de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo”, procederá a la realización de una evaluación preventiva sobre las condiciones de trabajo, recordándole por otro lado a usted, que como Delegado de Prevención, tiene entre sus facultades la de asistir a dichas evaluaciones de carácter preventivo.

La evaluación preventiva sobre condiciones de trabajo será referente a

.....

Rogamos nos comunique, su asistencia o no asistencia a la evaluación preventiva, lo más brevemente posible.

Un saludo

D.

Responsable de Prevención de Riesgos Laborales

“Empresa modelo” a dede 20.....



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.3 COMUNICACIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN

6.3.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN.

Estimado D.

Mediante el presente documento queremos hacerle saber a usted, como Responsable de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo”, de las propuestas en medidas preventivas presentadas por los trabajadores a través de los delegados de prevención referentes a:

- 1.
2.
3.
4.
5.



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

enviadas las propuestas a fecha de de de 20.....,
con el fin de ser objeto de estudio por el Responsable de prevención.

Pedimos contestación lo más brevemente posible

Un saludo

D.....
Delegado de Prevención de Riesgos Laborales

"Empresa modelo" a dede 20.....



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.4 COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

6.4.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN.

Estimado D.

Mediante el presente documento queremos hacerle saber a usted, como Responsable de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo”, de las propuestas en orden a mejorar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores, presentadas por el Comité de Seguridad y Salud y referentes a:

- 1.
.....
.....
.....
- 2.
.....
.....
.....
- 3.
.....
.....
.....
- 4.
.....
.....
.....
- 5.
.....
.....
.....



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

Enviadas las propuestas a fecha de..... de..... de 20....., con el fin de ser objeto de consideración por parte del Responsable de Prevención de Riesgos Laborales y posterior transmisión a la Dirección de "Empresa modelo".

Pedimos contestación lo más brevemente posible

Un saludo

D.....
Director del Comité de Seguridad y Salud

"Empresa modelo" a dede 20.....



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.5 COMUNICACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.

6.5.1 COMUNICACIÓN DE PROPUESTAS SOBRE SALUD LABORAL AL RESPONSABLE DE PREVENCIÓN.

Estimado D.

Mediante el presente documento queremos hacerles saber a usted, como Responsable de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo”, de las propuestas sobre salud laboral elaboradas por la Mutua, con la que tiene contratados los servicios de prevención de medicina del trabajo, tras haber realizado el análisis de la situación de su empresa.

Las propuestas presentadas son relativas a:

1.
.....
.....
.....

2.
.....
.....
.....

3.
.....
.....
.....

4.
.....
.....
.....



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

Enviadas las propuestas a fecha de de de 20.....,
con el fin de ser objeto de estudio por el Responsable de prevención.

Pedimos contestación lo más brevemente posible

Un saludo

D.....
Director Mutua

"Empresa modelo" a dede 20.....



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.5 COMUNICACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.

6.5.2 COMUNICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO CUYOS OCUPANTES DEBEN OBLIGATORIAMENTE ESTAR SOMETIDOS A RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

Muy Sres. Nuestros.

Con el fin de evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y para verificar si el estado de salud de los operarios puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con "Empresa modelo", tal y como viene marcado en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se procederá a realizar reconocimientos al personal de los puestos obligados por ley a sufrir reconocimiento.

La relación de puestos que deberán proceder a sufrir el reconocimiento médico comentado viene detallado en el documento que les adjuntamos.

Sin otro particular y rogando se tomen en serio estas medidas, aprovechamos para saludarles muy atentamente.

D.....
Director Mutua

"Empresa modelo" a de de 20.....



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.6 COMUNICACIÓN DE LOS MANDOS INTERMEDIOS.

6.6.1 JUSTIFICCIÓN DE IMPARTICIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN-FORMACIÓN SOBRE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS DEL PUESTO DE TRABAJO.

Con el objetivo de elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y, por tanto, mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores, la empresa le hace entrega de la información-formación acerca de los riesgos laborales y medidas preventivas de su puesto de trabajo junto con una explicación verbal de dicha información-formación, todo ello con la intención de adecuar nuestra empresa a lo estipulado en esta materia en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y posterior reglamentación.

Tanto de la documentación que se le facilita, como de la evaluación específica del puesto de trabajo que se le ha explicado y entregado copia, correspondiente a dicha información-formación, se dispone de otro ejemplar que está en poder del responsable pertinente de la Empresa. De igual modo, nuestro Responsable de Prevención de Riesgos Laborales está a su disposición para ayudarle a resolver cuantas dudas se presenten en materia de Seguridad y Salud.

Se le informa expresamente de la obligatoriedad de respetar y utilizar correctamente las protecciones recomendadas, como también de la prohibición de anular los dispositivos de seguridad con que cuentan los equipos de trabajo.

Un saludo.

D.....
Director Mutua



"Empresa modelo"

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

Con el fin de llevar un perfecto control de la formación que reciben los operarios rogamus que todo trabajador, una vez terminada la impartición de la formación e información sobre riesgos laborales y medidas preventivas asociadas al puesto de trabajo dada por su mando intermedio, que rellenen los datos solicitados a continuación

Fecha impartición de la formación: de de 20.....

Nombre:

DNI :

Puesto:



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

6.6 COMUNICACIÓN DE LOS MANDOS INTERMEDIOS.

6.6.2 DOCUMENTO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

Estimado D.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 17.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Decreto 773/1997, de Equipos de Protección Individual, “Empresa modelo” tiene la obligación de proporcionarle los EPIS que sean oportunos para que usted posea una perfecta protección, además de proporcionarle la información necesaria para su correcto uso.

Los Equipos de Protección Individual que “Empresa modelo” le proporciona para su protección son:

-
-
-
-
-
-
-
-
-



“Empresa modelo”

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

Habiendo sido informado de los trabajos y zonas donde deberá utilizar lo EPIS que se le han proporcionado, así como, de haber recibido la formación necesaria para su correcta utilización, se compromete a :

- Utilizar el equipo siempre que acceda a las zonas y áreas obligadas a ello.
- Consultar cualquier duda sobre su correcta utilización, así como cuidar de su correcto estado de uso y conservación.
- Guardarlo al finalizar la jornada laboral en el sitio que tenga asignado.
- Informar en caso de pérdida o deterioro del equipo y solicitar uno nuevo de inmediato.

Leído y aceptando las condiciones del presente acuerdo, lo firman en prueba de conformidad a de de 20

Por “Empresa modelo”

Trabajador

D.
Mando intermedio “Empresa modelo”

D.
Operario “Empresa modelo”



“Empresa modelo”	7. CAPACITACIÓN
<p style="text-align: center;"><u>7. CAPACITACIÓN</u></p>	



“Empresa modelo”

7. CAPACITACIÓN

CAPACITACIÓN.

La total integración de la prevención en todos los niveles de la empresa, así como la promoción de la cultura preventiva en todos los trabajadores de “Empresa modelo” es considerada por la dirección de la misma como un objetivo prioritario en materia preventiva. Por ello la empresa se compromete a no perder de vista este objetivo en la formación y contratación de nuevos trabajadores, de forma que los distintos niveles tengan las siguientes cualificaciones en materia preventiva:

- Trabajadores designados: Tendrán una formación de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales. Los trabajadores designados cubrirán todas las especialidades de que se hace cargo en materia de prevención la empresa [Empresa Modelo], que son: Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología aplicada

- Delegados de Prevención: Estarán en posesión de una formación de nivel intermedio en Prevención de Riesgos Laborales.

- Resto de trabajadores: Aunque no resulte necesario para el desempeño normal de sus tareas, con el fin de integrar la prevención y favorecer la cultura preventiva, la empresa se ocupará de proporcionar una formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales a los siguientes grupos de trabajadores:

- Directivos
- Mandos Intermedios
- Trabajadores de la base





CAPÍTULO 6

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El manual de procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales es un documento que pretende poner a disposición del mundo laboral, a modo de guía, un conjunto amplio de procedimientos preventivos, acompañados de criterios y pautas de actuación con vistas a facilitar su diseño, adecuándolos a los intereses y necesidades de cada organización.

La actual Ley de Prevención de Riesgos Laborales hace mucho hincapié en la importancia de la creación de un manual de procedimientos, por lo que entre sus múltiples indicaciones está la de establecer un marco de actuación y unas directrices concretas para que las empresas conformen un sistema preventivo eficaz, documentado e integrado a sus procesos productivos y a la actividad empresarial, garantizando así la integridad física y moral de los trabajadores. Para ello el empresario, respetando las obligaciones establecidas, tiene un amplio margen de libertad para el diseño y estructuración de su sistema.

Como todo sistema de gestión empresarial, la prevención ha de desarrollarse según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, como una acción permanente de mejora, aplicando secuencialmente cuatro etapas clave. La primera es la planificación de la acción preventiva, fruto de la evaluación de riesgos, lo que representa fijar los objetivos y el programa anual de trabajo adecuando la organización y los medios necesarios para alcanzar el éxito esperado. La segunda es la de ejecución del conjunto de acciones planificadas, lo que conlleva la implantación gradual de una serie de procedimientos de actuación con las acciones formativas pertinentes. La tercera etapa es la de medición y control de lo realizado evaluando sus resultados así como la calidad de las actuaciones desarrolladas. Finalmente, la cuarta etapa que cierra el ciclo es la de adopción de las correspondientes acciones de mejora del sistema.

Los procedimientos de las actividades preventivas tienen un valor esencial en la consolidación del sistema preventivo. Con ellos se cumple una exigencia legal, pero además permiten disponer del mecanismo necesario para facilitar el aprendizaje por parte de quienes están implicados en la acción preventiva y, no menos importante, facilitan el proceso de seguimiento y evaluación, que es determinante en toda acción de mejora.

Como ya se ha comentado en el primer párrafo de este capítulo, el Manual de Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales pretende poner a disposición de la empresa un conjunto de procedimientos preventivos a modo de guía, sin que olvidar, por otra parte, que los procedimientos son solo una herramienta de trabajo útil pero no suficiente. La prevención de riesgos laborales para ser efectiva ha de basarse en el compromiso de la dirección y en la confianza de todos los miembros de la organización, al tomar conciencia y comprobar que cumpliendo con la legalidad, también se está reduciendo costes considerables y se está generando eficiencia y valor en la actividad empresarial.



A parte de la obligación legal, existen razones de tipo ético y económico para eliminar o en su defecto minimizar la probabilidad de ocurrencia de los daños derivados del trabajo. El coste de los accidentes y enfermedades en el trabajo supone entre un 5% y un 10% de los beneficios brutos de una empresa según diversos estudios realizados, por tanto, la empresa debe actuar en consecuencia sobre las causas de los accidentes, enfermedades profesionales y demás daños derivados del trabajo. Las empresas deberían dar la misma importancia a la gestión de la prevención de riesgos laborales que a otros aspectos fundamentales de la actividad empresarial.

Actualmente las personas, con su capacidad de aporte y creatividad, constituyen el principal valor de una empresa y por tanto sus condiciones de trabajo son un factor estratégico para alcanzar niveles aceptables de calidad y competitividad. Solo son personas cualificadas e identificadas con los objetivos empresariales se puede lograr la eficacia que el sistema productivo requiere. Para ello es fundamental la implantación de un sistema de gestión de la prevención que sea coherente y esté interrelacionado con el resto de los sistemas ya existentes en la empresa como pueden ser la Calidad y el Medio Ambiente, avanzando así de manera determinante en el camino de la Excelencia empresarial.

Con todo lo comentado hasta el momento y dadas las grandes ventajas que suponen para una empresa cumplir con la legalidad en el ámbito de la prevención, la Ley 31/1995 o su sucesora, la Ley 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales dicen que toda empresa debería desarrollar los procedimientos necesarios para conformar un sistema de gestión de la prevención orientado a la eficacia, es decir, lograr una muy baja siniestralidad, unos lugares de trabajo dignos y saludables y una opinión favorable de los trabajadores respecto a las actuaciones desarrolladas, aunque no existe norma obligatoria específica al respecto que defina las características concretas del mismo. No obstante, la citada Ley aporta las correspondientes directrices que deben ser asumidas obligatoriamente.

El Manual de Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales constituye un documento básico del sistema de gestión de la prevención, resultando de gran ayuda para recoger la política preventiva de la empresa y los objetivos que se persiguen en esta materia. Su aprobación por la Dirección de la empresa es fundamental, así como su divulgación a todos los trabajadores a fin de crear una cultura preventiva y de trabajo bien hecho en el seno de la organización.

Queremos destacar que el Manual de Procedimientos, al igual que el resto de documentos que constituyen el sistema preventivo de cualquier empresa, se ha de diseñar para que asiente sobre la confianza mutua entre directivos, técnicos y trabajadores, en tal sentido es esencial el establecimiento de canales fluidos de comunicación. Otra característica importante a tener en cuenta a la hora de elaborar un documento de este tipo es que la normalización documentada no debería constituir limitación alguna a la innovación y la creatividad que son esenciales para el necesario proceso de mejora continua en todos los campos.



2. ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Como ya se ha comentado el objetivo del presente Manual de Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales es el de ser un documento que pretende poner a disposición del mundo laboral, a modo de guía, un conjunto amplio de procedimientos preventivos, acompañados de criterios y pautas de actuación con vistas a facilitar su diseño, adecuándolos a los intereses y necesidades de cada organización.

El Manual de Prevención de la empresa modelo ha de ser tomado únicamente como una guía, pudiéndose, y debiéndose agregar y eliminar aquellos procedimientos que se consideren oportunos para adaptarse a la estructura y necesidades de la empresa sobre la que se aplique el presente proyecto.

Los procedimientos tratados en nuestro Manual de Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales se estructuran de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTOS GENERALES

1. Evaluación de Riesgos.
2. Planificación de la actividad preventiva.
3. Medidas de prevención y protección a adoptar.
4. Revisión del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Control de la documentación.
6. Interactuación con el área encargada de la medicina del trabajo.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICOS

7. Formación.
 - 7.1 Formación inicial y continuada de los trabajadores.
 - 7.2 Información a operarios sobre riesgos en puesto de trabajo.
8. Señalización de seguridad.
9. Equipos de protección individual y ropa de trabajo.
10. Inspecciones y revisiones de seguridad.
11. Investigación de accidentes.
12. Seguimiento y control de las medidas correctoras.
13. Comunicación de riesgos detectados y sugerencias de mejora.
14. Actuación ante accidentes de trabajo.
15. Actuación ante riesgos graves o inminentes
16. Protección de trabajadores especialmente sensibles.
17. Actuación ante subcontratas y empresas de trabajo temporal
18. Plan de emergencia
19. Recopilación de normativa legal en materia de Prevención de Riesgos Laborales
20. Psicología laboral
21. Ergonomía



2.1. ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Todos los procedimientos incluidos en manual que a continuación se va a elaborar responderán a un mismo esquema. Este esquema incluirá, como mínimo, los puntos que se determinarán a continuación, pudiendo en los procedimientos que se crean oportunos añadir otros. Los puntos comunes en todos y cada uno de los procedimientos son:

- 1. Objeto.**
- 2. Alcance.**
- 3. Responsabilidades.**
- 4. Descripción del procedimiento.**
- 5. Documentación de referencia.**
- 6. Modificación del documento.**
- 7. Anexos.**



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Fecha: 25/09/ 2011
<p style="text-align: center;">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</p> <p style="text-align: center;"><u>“EMPRESA MODELO”</u></p>		



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Fecha: 25/09/ 2011																		
ÍNDICE																				
<u>PROCEDIMIENTOS GENERALES</u>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="352 600 1070 651">PROCEDIMIENTO</th> <th data-bbox="1070 600 1260 651">CÓDIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="352 651 1070 703">1- Evaluación de riesgos</td> <td data-bbox="1070 651 1260 703">MPPRL-01</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 703 1070 754">2- Planificación de la actividad preventiva</td> <td data-bbox="1070 703 1260 754">MPPRL-02</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 754 1070 806">3- Medidas de prevención y protección a adoptar</td> <td data-bbox="1070 754 1260 806">MPPRL-03</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 806 1070 898">4- Revisión del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales</td> <td data-bbox="1070 806 1260 898">MPPRL-04</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 898 1070 949">5- Control de la documentación</td> <td data-bbox="1070 898 1260 949">MPPRL-05</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 949 1070 1032">6- Interactuación con el área encargada de la medicina del trabajo</td> <td data-bbox="1070 949 1260 1032">MPPRL-06</td> </tr> </tbody> </table>			PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	1- Evaluación de riesgos	MPPRL-01	2- Planificación de la actividad preventiva	MPPRL-02	3- Medidas de prevención y protección a adoptar	MPPRL-03	4- Revisión del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales	MPPRL-04	5- Control de la documentación	MPPRL-05	6- Interactuación con el área encargada de la medicina del trabajo	MPPRL-06				
PROCEDIMIENTO	CÓDIGO																			
1- Evaluación de riesgos	MPPRL-01																			
2- Planificación de la actividad preventiva	MPPRL-02																			
3- Medidas de prevención y protección a adoptar	MPPRL-03																			
4- Revisión del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales	MPPRL-04																			
5- Control de la documentación	MPPRL-05																			
6- Interactuación con el área encargada de la medicina del trabajo	MPPRL-06																			
<u>PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS</u>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="352 1198 1070 1249">PROCEDIMIENTO</th> <th data-bbox="1070 1198 1260 1249">CÓDIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="352 1249 1070 1485"> 7- Formación 7.1- Formación inicial y continuada de los trabajadores 7.2 – Información a operarios sobre riesgos en el puesto de trabajo </td> <td data-bbox="1070 1249 1260 1386">MPPRL-07</td> </tr> <tr> <td></td> <td data-bbox="1070 1386 1260 1485">MPPRL-08</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 1485 1070 1536">8- Señalización de seguridad</td> <td data-bbox="1070 1485 1260 1536">MPPRL-09</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 1536 1070 1628">9- Equipos de protección individual y ropa de trabajo</td> <td data-bbox="1070 1536 1260 1628">MPPRL-10</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 1628 1070 1680">10- Inspecciones y revisiones de seguridad</td> <td data-bbox="1070 1628 1260 1680">MPPRL-11</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 1680 1070 1731">11- Investigación de accidentes</td> <td data-bbox="1070 1680 1260 1731">MPPRL-12</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 1731 1070 1823">12- Seguimiento y control de las medidas correctoras</td> <td data-bbox="1070 1731 1260 1823">MPPRL-13</td> </tr> <tr> <td data-bbox="352 1823 1070 1906">13- Comunicación de riesgos detectados y sugerencias de mejora</td> <td data-bbox="1070 1823 1260 1906">MPPRL-14</td> </tr> </tbody> </table>			PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	7- Formación 7.1- Formación inicial y continuada de los trabajadores 7.2 – Información a operarios sobre riesgos en el puesto de trabajo	MPPRL-07		MPPRL-08	8- Señalización de seguridad	MPPRL-09	9- Equipos de protección individual y ropa de trabajo	MPPRL-10	10- Inspecciones y revisiones de seguridad	MPPRL-11	11- Investigación de accidentes	MPPRL-12	12- Seguimiento y control de las medidas correctoras	MPPRL-13	13- Comunicación de riesgos detectados y sugerencias de mejora	MPPRL-14
PROCEDIMIENTO	CÓDIGO																			
7- Formación 7.1- Formación inicial y continuada de los trabajadores 7.2 – Información a operarios sobre riesgos en el puesto de trabajo	MPPRL-07																			
	MPPRL-08																			
8- Señalización de seguridad	MPPRL-09																			
9- Equipos de protección individual y ropa de trabajo	MPPRL-10																			
10- Inspecciones y revisiones de seguridad	MPPRL-11																			
11- Investigación de accidentes	MPPRL-12																			
12- Seguimiento y control de las medidas correctoras	MPPRL-13																			
13- Comunicación de riesgos detectados y sugerencias de mejora	MPPRL-14																			



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Fecha: 25/09/ 2011
ÍNDICE		
14- Actuación ante accidentes de trabajo	MPPRL-15	
15- Actuación ante riesgos graves o inminentes	MPPRL-16	
16- Protección de trabajadores especialmente sensibles	MPPRL-17	
17- Actuación ante subcontratas y empresas de trabajo temporal	MPPRL-18	
18- Plan de emergencia	MPPRL-19	
19- Recopilación de normativa legal en materia de Prevención de Riesgos Laborales	MPPRL-20	
20- Psicología laboral	MPPRL-21	
21- Ergonomía	MPPRL-22	



“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	Edición: 00												
Código: MPPRL-01		Fecha:												
		Páginas: 5												
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 20px auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES (MPPRL-01)</h1> </div>														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	Edición: 00
Código: MPPRL-01		Fecha:
		Pág.: 1 de 5
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- ALCANCE</p> <p>3- RESPONSABILIDADES</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>7- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	Edición: 00
Código: MPPRL-01		Fecha:
		Pág.: 2 de 5
<p style="text-align: center;">1- OBJETO</p> <p>Establecer el procedimiento de evaluación de riesgos inicial y periódica que permita identificar los peligros o factores de riesgo de los lugares de trabajo a fin de poder eliminarlos o minimizarlos, priorizando las medidas preventivas a adoptar y estableciendo los oportunos medios de control.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE</p> <p>La evaluación de riesgos debe abarcar todas las tareas y puestos de trabajo y debe contemplar todos los riesgos del puesto o del entorno que no se hayan podido evitar y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES</p> <p>La evaluación de riesgos laborales es responsabilidad de la <i>Dirección</i> de “Empresa modelo”, si bien se deberá consultar a los trabajadores o a sus representantes (delegados de prevención) sobre el método a utilizar.</p> <p>Dicha evaluación se realizará con el apoyo, coordinación y asesoramiento del <i>Servicio de Prevención</i>, cuando exista, o de los <i>trabajadores</i> de “Empresa modelo” designados y cualificados para tal fin.</p> <p>Ello no debe ir en detrimento de que en cada unidad, y dentro de una concepción de seguridad integrada, es necesario e imprescindible, para que la evaluación sea lo más afinada y correcta posible, que intervengan y se impliquen tanto la línea de mando como los trabajadores, ya que tienen un conocimiento mayor de las características del puesto de trabajo y de sus riesgos.</p> <p>En caso de puestos de trabajo o tareas contratadas, el responsable de realizar la evaluación de riesgos será en principio la <i>empresa contratada</i>, si bien “Empresa modelo” deberá facilitar información sobre los riesgos específicos del área de trabajo a los que pueden verse expuestos los trabajadores por el hecho de trabajar en ese ámbito, debiendo además “Empresa modelo” revisar la evaluación para comprobar que se ha llevado a cabo correctamente.</p>		



“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	Edición: 00
Código: MPPRL-01		Fecha:
		Pág.: 3 de 5
<p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>La evaluación de riesgos es una actividad básica para poder prevenir daños de una forma eficiente. Los objetivos de la evaluación de riesgos son principalmente determinar los peligros existentes y su nivel de importancia, facilitar la elección adecuada de equipos y sustancias, valorar la eficacia de las medidas preventivas existentes, así como estimar la necesidad de adoptar medidas adicionales y, finalmente, demostrar a los trabajadores el cumplimiento del deber de prevención y poner a disposición de la autoridad competente los resultados de la misma.</p> <p>Tal y como indica la legislación se debe realizar una evaluación inicial de riesgos abarcando todos y cada uno de los puestos de trabajo y tareas de la empresa y a partir de la cual se planificará la acción preventiva.</p> <p>La correcta evaluación de riesgos laborales se realizará en 4 etapas:</p> <p>1. <u>Preparación</u>: En esta fase se analizarán los datos de los puestos de trabajo para preparar un plan de acción en el que se decidirá quién o quienes van a realizar la evaluación, se definirá los mecanismos de control, y demás medidas para la realización de la evaluación de riesgos laborales.</p> <p>2. <u>Ejecución</u>: Para la ejecución de la evaluación de riesgos laborales, se analizarán todos los aspectos del trabajo, desde las actividades más habituales que diariamente se realizan en “Empresa modelo”, hasta aquellas que son ocasionales o incluso anormales pero que pueden acontecer y por tanto provocar una situación de peligro.</p> <p>3. <u>Registro</u>: Tras realizar la evaluación de los puestos de trabajo, se registrará y documentará lo observado. En todos los puestos de trabajo cuya evaluación de riesgos ponga de manifiesto la necesidad de adoptar o controlar alguna medida preventiva, se deberá recoger documentalmente los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La identificación del puesto de trabajo. - Los riesgos existentes o potenciales. - La relación de trabajadores afectados. - El resultado de la evaluación. 		



“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	Edición: 00
Código: MPPRL-01		Fecha:
		Pág.: 4 de 5
<p style="text-align: center;">- Las medidas preventivas procedentes. - La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación exigibles y aplicados.</p> <p>Los registros de la evaluación quedarán a disposición de los trabajadores y de la autoridad laboral competente.</p> <p>4. <u>Control</u>: Tras la evaluación, se programará, organizará y controlará la aplicación de las medidas de prevención y protección, con el fin de asegurar el mantenimiento de su eficacia en el tiempo y el control efectivo de los riesgos.</p> <p>Esta evaluación de riesgos laborales deberá revisarse siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se efectúen cambios en los equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos diferentes a los habituales, se introduzcan de nuevas tecnologías o se modifique el acondicionamiento de los lugares de trabajo. - Se cambien las condiciones de trabajo, al modificarse de forma significativa algún aspecto relativo a las instalaciones, a la organización o al método de trabajo. - Se detecten daños en la salud de los trabajadores. - Se aprecie que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes. - Legalmente halla establecida una periodicidad de evaluación para determinados riesgos. <p>Independientemente de lo anteriormente señalado se establecerán evaluaciones de riesgos laborales periódicas según acuerden “Empresa modelo” y los representantes de los trabajadores, ya que la propia dinámica empresarial conlleva que paulatinamente se produzcan cambios aparentemente sin importancia, pero que pueden en su conjunto ir alterando sustancialmente las condiciones iniciales.</p>		



“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	Edición: 00
Código: MPPRL-01		Fecha:
		Pág.: 5 de 5
<p>En aquellas actividades que generen cambios frecuentes en las condiciones de realización de los trabajos, tras la evaluación inicial de riesgos, los responsables de las tareas inmediatas a realizar, con la debida cualificación en prevención de riesgos laborales, han de evaluar los riesgos previsibles, verificando que las medidas preventivas previstas por “Empresa modelo” son aplicadas, con el principal fin de que los propios implicados en la realización de los trabajos reflexionen previamente sobre la mejor manera de hacerlos, aprovechando la utilidad de una herramienta como el procedimiento establecido de evaluación de riesgos.</p> <p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 16). - RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención (Capítulo II) - Manual del Sistema de Prevención (Capítulo 3) <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de Evaluación de Riesgos Laborales solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>7- ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANXPRL 01-01: PRIORIDAD EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES - ANXPRL 01-02: CLASIFICACIÓN DEL RIESGO - ANXPRL 01-03: FICHA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS 		



“Empresa modelo”	PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA	Edición: 00												
Código: MPPRL-02		Fecha:												
		Páginas: 4												
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 20px auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA (MPPRL-02)</h1> </div> <table border="1" data-bbox="316 1498 1278 1688" style="margin: 20px auto; width: 80%;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA	Edición: 00
Código: MPPRL-02		Fecha:
		Pág.: 1 / 4
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- PERIODICIDAD5- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO8- ANEXOS		



“Empresa modelo”	PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA	Edición: 00
Código: MPPRL-02		Fecha:
		Pág.: 2 / 4
<p style="text-align: center;">1- OBJETO</p> <p>Tras hacer una previa evaluación de los riesgos o una auditoría de seguimiento de la actividad preventiva, se procederá, en función de los resultados obtenidos en dicha evaluación a planificar la acción preventiva con el objeto de implantar las medidas pertinentes que nos lleven a una mejora continua.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE</p> <p>La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades y deberá implicar a todos y cada uno de los niveles jerárquicos de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES</p> <p>Los responsables de que las actividades preventivas lleguen a todos los niveles jerárquicos de “Empresa modelo” son principalmente la Dirección y los Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales, siendo de igual importancia que ambos hagan perfectamente su trabajo para un correcto desarrollo del procedimiento</p> <p>Entre las responsabilidades de la <i>Dirección</i> de “Empresa modelo” están la de elaborar y aprobar la planificación de la actividad preventiva, además de aprobar las posibles desviaciones de la auditoría de seguimiento de la actividad preventiva prevista.</p> <p>Los <i>Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales</i> también tienen responsabilidad en la planificación de las actividades preventivas, siendo estas responsabilidades, realizar la auditoría de seguimiento de la planificación preventiva, recopilar toda la información relevante concerniente a la planificación y verificar el cierre de las desviaciones encontradas en la auditoría de seguimiento.</p>		



“Empresa modelo”	PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA	Edición: 00
Código: MPPRL-02		Fecha:
		Pág.: 3 / 4
<p style="text-align: center;">4- PERIODICIDAD</p> <p>La planificación de las actividades preventivas se programará para un periodo de un año y se le dará prioridad a su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.</p> <p style="text-align: center;">5- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Los cambios en la planificación de actividades preventivas vendrán precedidos de una previa evaluación de riesgos, o de una previa auditoría de seguimiento de la planificación preventiva propuesta para un periodo anterior, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de la misma.</p> <p>Tras los pasos previos comentados, se procederá a la creación de la planificación de las actividades preventivas que se implantarán en “Empresa modelo”, en la que se distinguirán tres tipos de actuaciones que deberán quedar debidamente registradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Medidas materiales para eliminar o reducir los riesgos en el origen:</i> Dentro de este tipo de actividad preventiva, incluiremos también, las medidas dirigidas a limitar los riesgos o sus consecuencias en caso de accidentes o emergencias. Las medidas materiales de prevención que eliminan o disminuyen la probabilidad de materialización de los riesgos serán prioritarias respecto a las medidas de protección cuyo objetivo es minimizar sus consecuencias. La protección colectiva será a su vez prioritaria frente a la protección individual. La Dirección de “Empresa modelo” deberá lograr, mediante las acciones necesarias, que todas aquellas personas de la estructura que pueden tomar decisiones que afecten a las condiciones de trabajo del personal tengan asumidos los principios de la acción preventiva, sabiendo priorizar las medidas a adoptar. • <i>Acciones de información y formación:</i> Esta actuación será imprescindible para lograr comportamientos seguros y fiables de los trabajadores de “Empresa modelo” respecto a los riesgos a los que potencialmente puedan estar expuestos 		



“Empresa modelo”	PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA	Edición: 00
Código: MPPRL-02		Fecha:
		Pág.: 4 / 4
<p style="text-align: center;">• <i>Procedimientos para el control de los riesgos, de los cambios y de sucesos relevantes:</i> Estas acciones tienen como objeto mantener los riesgos en niveles tolerables a lo largo del tiempo, evitar alteraciones incontroladas en los procesos, etc.</p> <p>La planificación recogerá las medidas de prevención y de protección que debe adoptar “Empresa modelo”, priorizándolas en función de la gravedad de los riesgos existentes. Para la selección de estas medidas deben aplicarse los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 16). - RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención (Capítulo II, sección 2^a). <p style="text-align: center;">7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de Planificación de las actividades preventivas solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">8- ANEXOS</p> <p>No hay documento anexos a estos Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A ADOPTAR	Edición: 00												
Código: MPPRL-03		Fecha:												
		Páginas: 4												
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 0 auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A ADOPTAR (MPPRL-03)</h1> </div>														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A ADOPTAR	Edición: 00
Código: MPPRL-03		Fecha:
		Pág.: 1 / 4
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- ALCANCE</p> <p>3- RESPONSABILIDADES</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>5- PERIODICIDAD</p> <p>6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>8- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A ADOPTAR	Edición: 00
Código: MPPRL-03		Fecha:
		Pág.: 2 / 4
<p style="text-align: center;">1- OBJETO</p> <p>Las medidas de prevención y protección a adoptar tienen como objeto que los trabajadores de “Empresa modelo” puedan realizar las actividades de su jornada laboral con la máxima eficacia y seguridad.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE</p> <p>Las medidas de prevención y protección que se decida aplicar en “Empresa modelo” deberán estar integradas en todas las actividades y deberá implicar a todos y cada uno de los niveles jerárquicos.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES</p> <p>Los responsables de que las medidas de prevención y protección se integren de la mejor manera posible en “Empresa modelo” serán tanto los <i>Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales</i>, como la <i>Dirección y sus mandos</i>.</p> <p>Las medidas a adoptar se decidirán conjuntamente entre los Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales y la Dirección de “Empresa modelo”, siendo esta última la que tendrá la última palabra en lo que a la aceptación de la medida se refiere.</p> <p>Para el correcto funcionamiento de las medidas deberán implicarse personas de distintos niveles jerárquicos para que la prevención llegue hasta los propios trabajadores, que son los que sufren los riesgos laborales.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Las medidas preventivas y de protección ante accidentes laborales de “Empresa modelo” se dividen en activas y reactivas, siendo diferentes entre ellas, pero creando en conjunto un perfecto ambiente preventivo.</p>		



“Empresa modelo”	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A ADOPTAR	Edición: 00
Código: MPPRL-03		Fecha:
		Pág.: 3 / 4
<p>• <i>Actuaciones activas:</i> Son las actuaciones que se llevan a cabo para controlar el cumplimiento de las actividades establecidas en materia de prevención de riesgos laborales con la finalidad de que los trabajos se realicen con la máxima eficacia y seguridad. Podemos destacar, entre otras actuaciones: observaciones planeadas del trabajo, mantenimiento preventivo, inspecciones y revisiones de seguridad, auditorías del sistema preventivo, controles ambientales de riesgos higiénicos y ergonómicos y vigilancia de la salud de los trabajadores. En este capítulo se desarrollan algunos procedimientos de control activo.</p> <p>• <i>Actuaciones reactivas:</i> Son las actuaciones seguidas para investigar, analizar y registrar los fallos producidos en el Sistema de Gestión de la prevención de riesgos laborales. Entre estas actuaciones tenemos: análisis e investigación de accidentes/incidentes, primeros auxilios y plan de emergencia en lo que representa la intervención a partir de siniestros.</p> <p>Algunas de estas actuaciones se detallarán en sucesivos procedimientos del presente Manual de procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">5- PERIODICIDAD</p> <p>La periodicidad de las medidas de prevención y protección a adoptar en “Empresa modelo” variará según sea la medida en cuestión, no pudiendo fijar una periodicidad común para todas ellas.</p> <p style="text-align: center;">6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 16). - RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención (Capítulo II). 		



"Empresa modelo"	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A ADOPTAR	Edición: 00
Código: MPPRL-03		Fecha:
		Pág.: 4 / 4
<p style="text-align: center;">7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de medidas de prevención y protección a adoptar solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">8- ANEXOS</p> <p>No hay documentos anexos a este Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS)	Edición: 00												
Código: MPPRL-04		Fecha:												
		Páginas: 6												
<table border="1" style="margin: 20px auto; width: 80%;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"> <h1 style="margin: 0;">REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS) (MPPRL-04)</h1> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS) (MPPRL-04)</h1>											
<h1 style="margin: 0;">REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS) (MPPRL-04)</h1>														
<table border="1" style="margin: 20px auto; width: 80%;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS)	Edición: 00
Código: MPPRL-04		Fecha:
		Pág.: 1 / 6
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS)	Edición: 00
Código: MPPRL-04		Fecha:
		Pág.: 2 / 6
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto es establecer el procedimiento que permita a “Empresa modelo” la realización de la auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales con el fin de determinar su eficacia y la efectividad de su implantación, contribuyendo así a la mejora continua de la seguridad y salud laboral.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>El alcance de este procedimiento es la auditoría tanto del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales, en el que se incluye la organización de recursos propios para las actividades preventivas, como de los elementos que lo constituyen.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> de “Empresa modelo” deberá establecer y proporcionar los recursos y tiempo necesarios para la realización de auditorías. Deberá también comprometerse a determinar las acciones a emprender derivadas de las mismas.</p> <p>En el caso de la auditoría interna deberá seleccionar la persona o equipo auditor que la llevarán a cabo, reconociéndoles sus competencias y facilitándoles la información y los medios necesarios para poder ejercer su cometido.</p> <p>El auditor deberá contar con la aptitud y actitud necesarias para realizar la auditoría con profesionalidad, objetividad e independencia.</p> <p>Todo el <i>personal de la organización</i> deberá colaborar con los auditores para alcanzar los objetivos de la auditoría.</p> <p>Los <i>delegados de prevención</i> deberán ser consultados sobre el plan de auditorías y el procedimiento a seguir en su realización. También serán informados de los resultados de las auditorías y de las consecuentes acciones previstas para la mejora del sistema.</p>		



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS)	Edición: 00
Código: MPPRL-04		Fecha:
		Pág.: 3 / 6
<p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>Tal y como dicta la Normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, se procederá a la realización de auditoría de control, que permitan comprobar la adecuación del Sistema de Gestión de “Empresa modelo”. La auditoría la realizará personal interno de “Empresa modelo” que esté cualificado para tal fin.</p> <p>Las auditorías del Sistema de Prevención consistirán en unas evaluaciones sistemáticas, documentadas, periódicas y objetivas que comprueben la eficacia, efectividad y fiabilidad del Sistema de Gestión para la prevención de riesgos laborales, así como si el citado sistema es adecuado para alcanzar la política y los objetivos de “Empresa modelo” en esta materia.</p> <p>Para que las revisiones del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales sean efectivas, se necesita información de materias que hay que revisar, por lo que habrá que realizar una auditoría inicial sobre el sistema preventivo existente a partir del cual diseñar el Plan Preventivo. El diagnóstico inicial es imprescindible para poder estructurar la mejor manera de ir implantando los diferentes elementos que han de componer el sistema de prevención, como la definición de funciones y responsabilidades o la organización preventiva. Las diferentes actividades preventivas se irán implantando gradualmente en la medida en que las acciones formativas necesarias contribuyan a su logro.</p> <p>Todo proceso de auditoría tiene tres tipos de actividades o etapas que son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades previas a la auditoría: Son todas las actividades que planifican y preparan la auditoría. En esta etapa recae la mayor parte del éxito de la auditoría y, por tanto, se le debe conceder la importancia y el tiempo que merece. Entre estas actividades encontramos: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Determinación de los objetivos y alcance de la auditoría:</i> Se deberá determinar qué se pretende lograr con la auditoría con el fin de poder comprobar su eficacia. También es conveniente definir el alcance y el grado de profundidad. Para ello se deberá precisar qué elemento o elementos del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales serán objeto de la auditoría: la política, la documentación, las actividades, las áreas temáticas, los programas preventivos, determinadas unidades funcionales, etc. 		



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS)	Edición: 00
Código: MPPRL-04		Fecha:
		Pág.: 4 / 6
<p style="text-align: center;">- <i>Solicitud de la documentación básica de referencia:</i> Para poder preparar la auditoría se deberá solicitar, previamente, documentación relativa al elemento o conjunto de elementos a auditar. Tal documentación podrá ser información general (Nº trabajadores fijos y temporales, cedidos por ETT, procesos a auditar, etc.), información sobre la evaluación de riesgos y la planificación preventiva, información sobre la organización de la prevención e informes, en su caso, de auditorías anteriores realizadas. Complementariamente a ello debería tenerse preparada para ser consultada toda la documentación del sistema preventivo.</p> <p style="text-align: center;">- <i>Selección de la persona o equipo que realizará la auditoría:</i> Se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores: Tipo de organización, actividad o función a auditar; necesidad de cualificaciones profesionales y especializaciones técnicas en prevención de riesgos laborales, así como experiencia en la actividad que se va a auditar; ausencia de conflictos de intereses que comprometan su independencia y objetividad.</p> <p style="text-align: center;">- <i>Preparación del programa de auditoría:</i> En función del análisis documental de la evaluación de los riesgos y de la adecuación de las medidas preventivas y recursos disponibles se extraen condiciones para preparar el programa de trabajo. Se deberá indicar qué procedimiento de actuación se tomará como referencia, como por ejemplo: legislación, normas específicas o criterios de actuación de entidades de reconocido prestigio o criterios propios establecidos por la empresa.</p> <p style="text-align: center;">- <i>Determinación del calendario de la auditoría:</i> Deberá establecerse un calendario de la auditoría indicando el periodo que abarca la auditoría y especificando las fechas y duración previstas para cada actividad principal de la auditoría. La elaboración de cronogramas puede ayudar a esta programación.</p> <p style="text-align: center;">- <i>Elaboración y preparación de los documentos y herramientas de trabajo:</i> Pueden ser: listas de chequeo específicas del elemento del sistema a auditar, formularios para recoger los resultados de la auditoría, formularios para comunicar las conclusiones obtenidas, etc.</p>		



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS)	Edición: 00
Código: MPPRL-04		Fecha:
		Pág.: 5 / 6
<p>• Actividades de auditoría: Entre estas actividades se encuentran:</p> <p style="margin-left: 40px;">- <i>Realización de reuniones:</i> se deberá realizar una reunión inicial en la que se presente a los componentes del equipo auditor, se confirme la disponibilidad de los recursos y tiempo previstos para la realización de la auditoría y en general se clarifiquen las cuestiones confusas del plan de auditoría. A esta reunión deberían asistir los delegados de prevención También se podrán realizar reuniones durante el proceso de auditoría con el fin de comprobar el buen funcionamiento del plan de auditoría. Al final de la auditoría, y antes de presentar el informe final, es conveniente que los auditores celebren una reunión con la dirección y los responsables de las unidades funcionales auditadas con objeto de asegurarse de que se entienden y se está de acuerdo con los resultados.</p> <p style="margin-left: 40px;">- <i>Recogida de evidencias de incumplimientos o no conformidades:</i> se deberán recoger pruebas o evidencias que justifiquen el incumplimiento de las pautas de referencia y estándares establecidos. Ello se puede obtener de diversas formas: la revisión de registros documentales y el examen de la información disponible, la observación física de los lugares y ámbitos de trabajo y, finalmente, mediante entrevistas con el personal implicado en los elementos objeto de la auditoría, especialmente los trabajadores. Para ello se usarán los documentos y herramientas de trabajo elaboradas previamente y lo recogido de la propia auditoría.</p> <p>• Actividades posteriores a la auditoría: Todos los resultados de la auditoría se deberán recoger documentalmente de forma clara y precisa en un informe final. Las conclusiones sobre los incumplimientos y no conformidades estarán apoyadas en evidencias objetivas, referenciando la normativa infringida.</p> <p>Ante la existencia de no conformidades pudiera concretarse, de mutuo acuerdo entre el “Empresa modelo” y el equipo auditor, la realización de una nueva auditoría para verificar las acciones de mejora realizadas.</p> <p>A partir de los resultados y conclusiones de la auditoría, la dirección de “Empresa modelo”deberá establecer las medidas correspondientes para mejorar el sistema.</p>		



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS)	Edición: 00
Código: MPPRL-04		Fecha:
		Pág.: 6 / 6
<p>5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención (Capítulo V). - ISO 9000:2000 Sistemas de Gestión de Calidad - UNE 81900:1996 EX. Sistemas de Gestión de la prevención de riesgos laborales, apartado 4.9. - UNE 81901:1996 EX Sistemas de Gestión de la prevención de riesgos laborales. Proceso de Auditoria. <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de revisión del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>7- ANEXOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANXPRL 04-01: NOTIFICACIÓN SOBRE CONCURRENCIA DE CONDICIONES QUE NO HACEN NECESARIO RECURRIR A LA AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN. - ANXPRL 04-02: PROCESO DE NO NECESIDAD DE AUDITORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. - ANXPRL 04-03: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. 		



“Empresa modelo”	CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN	Edición: 00												
Código: MPPRL-05		Fecha:												
		Páginas: 5												
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 20px auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN (MPPRL-05)</h1> </div> <table border="1" data-bbox="316 1496 1278 1688" style="margin: 20px auto; width: 80%;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN	Edición: 00
Código: MPPRL-05		Fecha:
		Pág.: 1 / 5
 ÍNDICE 1- OBJETO 2- ALCANCE 3- RESPONSABILIDADES 4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO 5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA 6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO 7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN	Edición: 00
Código: MPPRL-05		Fecha:
		Pág.: 2 / 5
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es establecer un correcto control y mantenimiento de la documentación y de los registros del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Estarán dentro del alcance de este procedimiento todos los documentos y registros, ya estén en soporte papel o informático, que constituyan la base del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo”, tanto los legalmente obligatorios, como aquellos otros que no siendo exigidos por la legislación tienen como fin la mejora de la seguridad, de la salud laboral y, en general, de las condiciones de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>El <i>Director</i> de “Empresa modelo” deberá asegurarse de que los documentos exigidos legalmente estén actualizados y a disposición de la autoridad laboral. En cada caso, establecerán los responsables de elaboración, revisión, aprobación, distribución, actualización, conservación y eliminación de cada documento. La Dirección deberá también fijar el lugar y la forma de guardar los diferentes elementos del Sistema documental de “Empresa modelo”.</p> <p>Por otra parte, <i>cualquier persona</i> y, en especial, los <i>Jefes de las unidades funcionales y los mandos intermedios</i>, en el caso de detectar una carencia o deficiencia en la documentación, deberán proponer la necesidad de elaboración o corrección de dicho documento.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece, en su artículo 23, la documentación mínima en materia de prevención que cualquier empresa debe elaborar y mantener a disposición de la autoridad laboral.</p>		



“Empresa modelo”	CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN	Edición: 00
Código: MPPRL-05		Fecha:
		Pág.: 3 / 5
<p>Esta documentación exigida por ley consiste en la Evaluación de Riesgos, Planificación de la acción preventiva, Medidas y material de protección y prevención a adoptar, Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con incapacidad laboral superior a un día.</p> <p>Tras la definición de los documentos que ha de poseer como mínimo “Empresa modelo” en el ámbito preventivo, nos centraremos en el control de esta documentación, siendo uno de los aspectos más importantes de Sistema de Prevención.</p> <p>Para una correcta implantación del sistema y su seguimiento se deberá cumplir sin excepciones que la documentación esté actualizada, correctamente distribuida y disponible siempre que se necesite.</p> <p>El procedimiento de control de la documentación deberá contemplar las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración del documento o registro: Cuando la organización detecte la necesidad de elaborar un documento nuevo, o de reeditar o actualizar uno ya existente, deberá definirse en cada caso el responsable de la elaboración del documento en función del tipo de documento, contenido y unidad funcional de la empresa a la que afecte. Los documentos deberán ser nominados e identificados mediante código y, en los mismos, debe figurar su autor y su fecha de realización, siguiendo, cuando exista, el formato establecido. - Codificación: tal como se ha citado, todos los documentos y registros del sistema se codificarán de manera que puedan ser identificados adecuadamente dentro de la organización. - Revisión: una vez elaborado y codificado el documento o registro será revisado por otra o la misma persona que lo elaboró indicando en el documento el número, la fecha y el responsable de la revisión y quién la ha realizado modificándose aquellos aspectos que se crea conveniente. Dado que los representantes de los trabajadores deben ser consultados sobre las diferentes actividades preventivas y sobre los elementos fundamentales del sistema sería recomendable que los representantes de los trabajadores revisaran los procedimientos, previa aprobación. 		



“Empresa modelo”	CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN	Edición: 00
Código: MPPRL-05		Fecha:
		Pág.: 4 / 5
<p>- Aprobación: el documento no será válido hasta que no haya sido aprobado por la persona autorizada, que será la Dirección “Empresa modelo”. No obstante, podrá delegar la aprobación de determinados tipos de documentos, salvo el Manual de Prevención y los Procedimientos de Gestión que deberán ser aprobados siempre por la Dirección.</p> <p>- Distribución: una vez revisados y aprobados los documentos, éstos estarán disponibles en todos aquellos puntos de la organización necesarios para la correcta implantación del sistema. Cabe distinguir dos tipos de distribución de los documentos: mediante copias controladas y copias no controladas. Las copias controladas son aquellas que llevan especificados los requisitos para su desarrollo, revisión, aprobación, mantenimiento, uso, obsolescencia y eliminación. Se deberá establecer una Lista de Distribución de dichas copias controladas, en la que se identifiquen las copias de documentos distribuidas, los destinatarios y la versión vigente.</p> <p>- Revisión y actualización: Los documentos deberán mantenerse actualizados. Para ello, cuando exista algún cambio o modificación del sistema, se cuestionará la vigencia de los documentos relacionados con dicho cambio y se actualizarán cuando sea necesario. Estas actualizaciones de documentos seguirán el mismo circuito de codificación, revisión, aprobación y distribución que el documento antiguo.</p> <p>Los documentos no válidos u obsoletos serán retirados del sistema sin demora, de manera que no se haga de ellos un uso no previsto.</p> <p>Se deberán archivar y almacenar, adecuadamente identificados y seguros (contra el fuego, robo...), los registros o documentos que se guarden con fines legales y/o por preservación acordada. Todos los documentos tipo utilizados dentro del sistema preventivo estarán recogidos en un archivo centralizado en el que se especifique para cada uno de ellos, debidamente codificados, fechas y responsables de elaboración y aprobación y las revisiones previstas de los mismos.</p>		



“Empresa modelo”	CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN	Edición: 00
Código: MPPRL-05		Fecha:
		Pág.: 5 / 5
<p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 23) - RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención (Artículo 7). - ISO 9000:2000 Sistemas de Gestión de Calidad - UNE 81900:1996 EX Sistemas de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (Apartado 4.6) <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de control de la documentación solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">7- ANEXOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANXPRL 05-01: CIRCUITO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA. - ANXPRL 05-02: LISTA DE DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. 		



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00												
Código: MPPRL-06		Fecha:												
		Páginas: 8												
<div data-bbox="316 640 1270 1227" style="border: 3px double black; padding: 20px;"> <h1 style="text-align: center;">INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO (MPPRL-05)</h1> </div>														
<table border="1" data-bbox="316 1503 1278 1688"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>EDICIÓN</th> <th>CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-06		Fecha:
		Pág.: 1 / 8
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- TRANSMISIÓN DE DATOS6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO8- ANEXOS		



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-06		Fecha:
		Pág.: 2 / 8
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto de este procedimiento es la práctica de una correcta vigilancia de la salud de los trabajadores de “Empresa modelo” para, así, obtener conclusiones relevantes relacionadas con la adecuación del puesto de trabajo a la persona, actuar con rapidez ante alteraciones de la salud y determinar la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección de los puestos de trabajo.</p> <p>Los resultados que se obtengan de la vigilancia de la salud, serán de esenciales para la identificación de los problemas tanto a nivel individual como colectivo, en la planificación de la actividad preventiva y en la evolución de las medidas de prevención y protección adoptadas para “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>La vigilancia a la salud abarca a todos y cada uno de los trabajadores de “Empresa modelo” que voluntariamente den su consentimiento para llevarla a cabo.</p> <p>Esta vigilancia abarcará también a los todos los trabajadores sin la posibilidad de voluntariedad, siempre previo informe de los representantes de los trabajadores, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la realización de los reconocimientos médicos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores. • Cuando se deba verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas. • Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. 		



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-06		Fecha:
		Pág.: 3 / 8
<p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> de “Empresa modelo” deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia abarcará una evaluación inicial o previa, una evaluación después de ausencias prolongadas y evaluaciones periódicas. <ul style="list-style-type: none"> • Asumir los costes de la vigilancia de la salud. • Contratar el servicio de vigilancia de la salud incluyéndolo en su Servicio de Prevención propio o acudiendo a un Servicio de Prevención externo (ajeno o mancomunado), garantizando que el personal del mismo cuente con la competencia técnica, formación y capacidad acreditadas. • No adscribir trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales. • Consultar a los trabajadores o a sus representantes sobre la organización y desarrollo del programa de vigilancia de la salud, así como sobre los procedimientos de elaboración y conservación de la documentación relativa a la vigilancia de la salud. • Dotar a la Unidad de Vigilancia de la Salud, en el caso de ser propia, de los recursos materiales adecuados a las funciones que realicen. • No utilizar los resultados de la vigilancia de la salud con fines discriminatorios. • Motivar una investigación en el caso de que se haya producido un daño para la salud de los trabajadores <p>El <i>Servicio de vigilancia a la salud</i> tendrá entre sus cometidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La identificación, basándose en la evaluación de riesgos y en colaboración con el resto de los componentes del Servicio de Prevención y los representantes de los trabajadores, de los riesgos específicos a los que están sometidos cada uno de los trabajadores de la empresa. • La elaboración y realización de protocolos específicos de reconocimientos médicos, en función de los riesgos detectados. En el caso de existir, se deberán utilizar los protocolos de vigilancia médica específica del Ministerio de Sanidad. 		



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-06		Fecha:
		Pág.: 4 / 8
<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud y documentación del consentimiento informado de los trabajadores en relación con su sometimiento a la vigilancia de la salud de carácter voluntario. • La comunicación de los resultados de los reconocimientos médicos al trabajador en forma precisa y clara. <ul style="list-style-type: none"> • El mantener el secreto y confidencialidad de los resultados. • La comunicación a los delegados de prevención de la relación de personas que deban someterse a reconocimientos médicos obligatorios. • La determinación de la aptitud del trabajador según los resultados del reconocimiento y para el puesto de trabajo al que está adscrito, comunicándose al empresario en términos de aptitud o no aptitud. Así mismo, se comunicará al empresario, al resto de miembros del Servicio de Prevención y a los Delegados de prevención, la necesidad de introducción de medidas de protección y prevención. <ul style="list-style-type: none"> • El respeto al derecho a la intimidad y dignidad del trabajador. • La realización de aquellas pruebas médicas que causen las menores molestias a los trabajadores y que sean proporcionales al riesgo. • El mantener un historial clínico-laboral completo de cada trabajador y toda la documentación de la práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas. • La protección de grupos especiales de riesgo como los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, las mujeres embarazadas o los menores. • El análisis de los resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores con criterios epidemiológicos y su comunicación al empresario, al resto de componentes del Servicio de Prevención y demás agentes con funciones en prevención de riesgos laborales. <ul style="list-style-type: none"> • El estudio de las ausencias por enfermedad con el fin de identificar cualquier relación entre éstas y las condiciones de trabajo. • El establecimiento, si es de aplicación, de programas de vacunación. • La promoción de la salud de los trabajadores en la empresa. • La prestación de los primeros auxilios y atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo. <ul style="list-style-type: none"> • La organización de los primeros auxilios en la empresa. • El mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral en su ámbito de actuación. <ul style="list-style-type: none"> • La coordinación e integración de sus actividades en el programa de prevención global de la empresa. 		



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-06		Fecha:
		Pág.: 5 / 8
<p style="text-align: center;"><i>Los Delegados de prevención deberá:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable y de los acuerdos de empresa en materia de vigilancia de la salud y, en particular, elaborar el informe previo preceptivo a la realización de la vigilancia de la salud de carácter obligatorio. • Intervenir en la definición de los riesgos, objeto de vigilancia de la salud. • Fomentar la participación de los trabajadores en la vigilancia de la salud a través de una información clara y precisa sobre los objetivos y beneficios de la misma. • Conocer los resultados de los reconocimientos médicos en términos de aptitud, de la necesidad de medidas preventivas y de la evaluación de los resultados colectivos. <p style="text-align: center;"><i>El trabajador deberá:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Someterse a los reconocimientos médicos obligatorios. • Colaborar en aquellos que sean de carácter voluntario. • Informar a la Unidad de Vigilancia de la Salud de cualquier síntoma, alteración de salud, cambio de características personales o estado biológico, que considere relacionado con sus condiciones de trabajo o que pueda modificar su sensibilidad a los riesgos de su puesto de trabajo. • Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados o, en su caso, al Servicio de Prevención de la detección de cualquier trabajador que se encuentre manifiestamente en estado o situación transitoria que pueda constituir un peligro para él mismo o para terceros <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>La vigilancia de la salud realizada por el área de medicina del trabajo deberá integrarse en el Plan de Prevención global de “Empresa modelo”, recibiendo información y facilitándola a su vez a los otros miembros del servicio. El desarrollo del programa de vigilancia de la salud se basará en la evaluación inicial de riesgos y, en lo sucesivo, en las evaluaciones periódicas.</p>		



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-06		Fecha:
		Pág.: 6 / 8
<p>Tras las evaluaciones podrá existir la necesidad de establecer un programa de vigilancia a la salud, el cual se considerará como un instrumento que formará parte del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo” y su elaboración constará de las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de problemas y necesidades. • Planificación de la acción preventiva, estableciendo las prioridades de actuación <ul style="list-style-type: none"> • Determinación de objetivos • Determinación de actividades • Movilización y/o coordinación de recursos financieros, físicos y humanos • Realización • Elaboración de conclusiones y recomendaciones • Evaluación de los objetivos, actividades y recursos <p>El área de medicina laboral se encargará por tanto de la vigilancia de la salud, lo cual supone recoger sistemáticamente todo tipo de datos relacionados con la salud de los trabajadores y los riesgos asociados a cada puesto de trabajo.</p> <p>Los instrumentos que se utilizará para realizar la vigilancia de la salud serán diversos, pero al que se le prestará más atención dada su importancia serán los reconocimientos médicos que se efectuarán en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una evaluación inicial Una evaluación inicial de la salud de los trabajadores, después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud. <ul style="list-style-type: none"> • Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden su trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores. • Una evaluación de la salud a intervalos periódicos. Estos intervalos están definidos para ciertos riesgos específicos, quedando el resto a discreción de la Unidad de Vigilancia de la Salud. • Ciertos riesgos específicos, como los agentes biológicos, cancerígenos y las pantallas de visualización 		



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-06		Fecha:
		Pág.: 7 / 8
<p>5- TRANSMISIÓN DE DATOS:</p> <p>Los resultados de los reconocimientos médicos y de cualquier otra acción de vigilancia de la salud se tratarán de forma individual o colectiva, según proceda.</p> <p>El acceso a dicha información, cuando ésta sea de carácter personal, se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias, sin que pueda facilitarse a la Dirección o a otras personas, salvo consentimiento expreso y fehaciente del trabajador. No obstante, la Dirección y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención, serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.</p> <p>6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales - RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención - RD 1/1994 Ley General de la Seguridad Social - RD 1995/1978 por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales, modificado por RD 2821/1981 <p>7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de interacción con el área de medicina del trabajo solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	INTERACTUACIÓN CON EL ÁREA DE MEDICINA DEL TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-06		Fecha:
		Pág.: 8 / 8
<p style="text-align: center;">8- ANEXOS</p> <p>No hay documentos anexos a este Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES	Edición: 00																					
Código: MPPRL-07		Fecha:																					
		Páginas: 5																					
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 20px auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES (MPPRL-07)</h1> </div>																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">Elaborado:</th> <th style="width: 33%;">Revisado:</th> <th style="width: 33%;">Aprobado:</th> </tr> <tr> <td style="height: 80px; vertical-align: top;">Fdo:</td> <td style="height: 80px; vertical-align: top;">Fdo:</td> <td style="height: 80px; vertical-align: top;">Fdo:</td> </tr> <tr> <td style="height: 40px; vertical-align: top;">Fecha:</td> <td style="height: 40px; vertical-align: top;">Fecha:</td> <td style="height: 40px; vertical-align: top;">Fecha:</td> </tr> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial							Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
FECHA	EDICIÓN	CAUSA																					
	00	Edición inicial																					
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:																					
Fdo:	Fdo:	Fdo:																					
Fecha:	Fecha:	Fecha:																					



"Empresa modelo"	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES	Edición: 00
Código: MPPRL-07		Fecha:
		Pág.: 1 / 5
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES	Edición: 00
Código: MPPRL-07		Fecha:
		Pág.: 2 / 5
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es garantizar que todo trabajador de “Empresa modelo” reciba la formación suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto inicialmente en el momento de su contratación o en un cambio de puesto de trabajo, como continuada a lo largo de su vida profesional en función de las necesidades planteadas en todo momento.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Todo el personal de “Empresa modelo”, directivos, técnicos, mandos intermedios y empleados en general deberán recibir información en materia preventiva en función de la actividad laboral que desarrollen, independientemente de la modalidad o duración del contrato.</p> <p>La formación preventiva básica será de carácter general para todos los empleados de “Empresa modelo”, pero además cada uno de estos trabajadores recibirá una formación específica que dependerá de su puesto de trabajo.</p> <p>En el caso de los trabajadores designados por la Dirección para actividades preventivas, el contenido de la formación se establecerá en función de las responsabilidades que se les asignen (nivel básico, intermedio o superior) tal como marca el Reglamento de los Servicios de Prevención</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La Dirección de “Empresa modelo” será responsable de asegurar que todos los trabajadores poseen la formación adecuada a sus funciones. Para ello se debe establecer un plan formativo de prevención de riesgos laborales que abarque a toda la organización, proporcionando los medios y tiempo necesarios para su consecución.</p> <p>El <i>coordinador de prevención o los trabajadores designados</i> serán los encargados de dar la formación de carácter general en materia de prevención de riesgos laborales específica de cada actividad.</p>		



“Empresa modelo”	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES	Edición: 00
Código: MPPRL-07		Fecha:
		Pág.: 3 / 5
<p>El mando directo será el encargado de realizar la formación específica del puesto de trabajo o función de cada trabajador, apoyado y asesorado, cuando sea necesario, por personal especializado de “Empresa modelo”</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>Con este procedimiento se trata de lograr, a través de la adquisición de conocimientos y destrezas, un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y en general conseguir la máxima eficiencia y seguridad en el trabajo.</p> <p>La formación, tal como establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se impartirá dentro de la jornada laboral o, en su defecto, en otras horas pero con la compensación retribuida necesaria, ya que en realidad debería formar parte de la propia actividad laboral.</p> <p>El contenido y enfoque de la formación preventiva cambiará en función de a quién vaya dirigida. La formación en prevención debe afectar a todos los miembros de “Empresa modelo”.</p> <p>Se diferenciarán tres tipos de formación preventiva a la hora de elaborar el procedimiento de formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación preventiva inicial: Todo trabajador que se incorpore por primera vez a la empresa, independientemente de su cargo, debe recibir una formación de acogida, en la que se deberían recoger temas de carácter general, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Política de la empresa en prevención de riesgos laborales. - Manual General de Prevención con sus procedimientos generales de actuación. - Normas generales de prevención de la empresa. - Plan de emergencia. <p>Esta formación se impartirá antes de incorporarse o dentro de los primeros días del inicio del trabajo. El tiempo requerido, así como los medios didácticos de apoyo con los que se contará, se definirán con antelación para que la formación sea eficaz. Se registrará que tal formación ha sido impartida</p>		



“Empresa modelo”	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES	Edición: 00
Código: MPPRL-07		Fecha:
		Pág.: 4 / 5
<p> <ul style="list-style-type: none"> Formación preventiva específica del puesto de trabajo: Tras obtener la formación inicial, el personal con mando impartirá, junto con la ayuda de personal cualificado en el tema formación al personal a su cargo, para que ejecuten de forma segura los trabajos y en especial las operaciones críticas propias de su puesto. <p> Cuando los trabajadores de “Empresa modelo” desarrollen su jornada laboral en instalaciones o con equipos peligrosos, se habilitará por parte de la Dirección un recurso que asegure que las personas autorizadas tienen la cualificación y las destrezas necesarias para actuar de forma autónoma. </p> <p> “Empresa modelo” dispondrá de un Plan formativo en función de las necesidades de la organización y se controlará la eficacia del mismo. </p> <p> Una vez terminado el ciclo formativo se dispondrá de un mecanismo de control para verificar la eficacia de la acción formativa realizada, para realización de pruebas de evaluación, o la observación directa del propio trabajo. </p> <p> Finalizada completamente esta etapa de formación por haberse cubierto las exigencias del puesto, el mando directo deberá reflejarlo por escrito dando su conformidad. Ello representará finalmente que la persona formada podrá desempeñar las funciones de su puesto de trabajo de la mejor manera posible. </p> <ul style="list-style-type: none"> Formación preventiva continua: Periódicamente se deberá actualizar la formación teniendo en cuenta los posibles o incluso pequeños cambios introducidos en el puesto de trabajo. <p> Además de la formación planificada y realizada de forma metódica y sistemática, la necesidad de ésta se podrá identificar mediante una evaluación de riesgos, comunicación de riesgos, sugerencias de mejora, investigación de accidentes/incidentes, auditoría o la simple modificación del puesto de trabajo. </p> <p> Todo el plan formativo y programa anual se archivará, quedando constancia del personal, fecha, duración, horario, contenido y resultados de la formación impartida </p> </p>		



“Empresa modelo”	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES	Edición: 00
Código: MPPRL-07		Fecha:
		Pág.: 5 / 5
<p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 15) - RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención (Anexos IV,V,VI) - ISO 9000:2000 Sistemas de Gestión de calidad - UNE 81900:1996 EX Sistemas de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (Apartado 4.3.3.2) <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de formación inicial y continuada de los trabajadores solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">7- ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANXPRL 07-01: VERIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA ACOGIDA. - ANXPRL 07-02: FORMACIÓN INICIAL ESPECÍFICA DEL TRABAJADOR - ANXPRL 07-03: FORMACIÓN CONTINUADA DEL TRABAJADOR 		



"Empresa modelo"	INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO	Edición: 00												
Código: MPPRL-08		Fecha:												
		Páginas: 5												
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 20px auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO (MPPRL-08)</h1> </div>														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



"Empresa modelo"	INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-08		Fecha:
		Pág.: 1 / 5
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-08		Fecha:
		Pág.: 2 / 5
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>Informando a los operarios sobre los riesgos en su puesto de trabajo se busca garantizar la seguridad necesaria en materia de prevención de riesgos laborales a todos los trabajadores de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Se prestará información sobre riesgos en el puesto de trabajo a todos y cada uno de los trabajadores, directamente o a través de sus representantes. La información prestada a los citados operarios será de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los riesgos generales y específicos de su puesto de trabajo que les afecten y de las medidas de protección y prevención adoptadas para combatirlos. • Las acciones que se realicen en “Empresa modelo” en materia de prevención de riesgos laborales. • Las medidas adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación. <p>Además de los casos comentados, los operarios también deberán ser informados de cualquier cambio o modificación que se produzca en su puesto de trabajo, ya que su desconocimiento puede ser peligroso a no saber como actuar correctamente.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La responsabilidad legal cae sobre la <i>Dirección</i> de “Empresa modelo”, no obstante serán los <i>mandos directos</i> los responsables de transmitir a los trabajadores a su cargo la información necesaria, de manera que la ejecución de las tareas sea correcta y segura.</p> <p>Los trabajadores tienen derecho a recibir una información directa de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.</p>		



“Empresa modelo”	INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-08		Fecha:
		Pág.: 3 / 5
<p>El tipo de contrato, o la inexistencia de representantes de los trabajadores no eximen a la Dirección de “Empresa modelo” de sus obligaciones de información.</p> <p>Los <i>trabajadores</i> por su parte deberán comunicar los riesgos que detecten según el procedimiento MPPRL-14 “comunicación de riesgos detectados y sugerencias de mejora”.</p> <p>El <i>Servicio de prevención</i>, como responsable de la realización de las evaluaciones de riesgos también tendrá responsabilidad en este procedimiento, debiendo informar a la organización de los riesgos identificados en cada puesto de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>La información tiene como finalidad dar a conocer a los trabajadores su medio de trabajo y todas las circunstancias que lo rodean, concretándolas en los posibles riesgos, su gravedad y las medidas de protección y prevención adoptadas.</p> <p>La información se recogerá documentalmente de forma sucinta, clara y directa, haciendo constar los receptores, la fecha y la firma de los mismos, de manera que se pueda llevar un control.</p> <p>Deberá existir una información inicial, antes de la nueva incorporación a la empresa, que contemple de manera expresa las normas generales de seguridad, el plan de emergencia y el funcionamiento de los diferentes elementos básicos de seguridad, tales como equipos de protección personal, localización de extintores, etc.</p> <p>Además, el trabajador será informado periódicamente, en especial cuando se introduzcan cambios en el puesto de trabajo o en las tareas designadas.</p>		



“Empresa modelo”	INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-08		Fecha:
		Pág.: 4 / 5
<p>La información que se reciba deberá ser actualizada, integrada y de ser posible unitaria, evitando duplicidades o informaciones que pudieran ser contradictorias o simplemente tergiversadas por transmitirse por personas diferentes.</p> <p>Para peligros de origen químico, los proveedores de sustancias químicas tienen la obligación de etiquetar adecuadamente los envases y aportar fichas informativas de seguridad de sus productos que recojan los diferentes aspectos preventivos y/o de emergencia a tener en cuenta. No obstante, esta ficha será adaptada por “Empresa modelo” para su divulgación a los trabajadores, simplificándola e incluso añadiendo dibujos o pictogramas, de manera que se facilite la lectura y comprensión de la información recogida. El etiquetado de las sustancias peligrosas constituirá una fuente inicial de información que permite conocer su peligrosidad y las precauciones a seguir en su manejo.</p> <p>En el caso de adquisición de máquinas y equipos también el suministrador tendrá la obligación de facilitar junto a la máquina el libro de instrucciones, que aportara informaciones valiosas sobre los posibles riesgos y las medidas preventivas a adoptar tanto en trabajos normales como en ocasionales.</p> <p>Es importante recordar que la información no exime de la formación ni de la elaboración de procedimientos escritos de trabajo, a fin de asegurar que el trabajador adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para la correcta ejecución de su tarea.</p> <p>La información de los riesgos y de las medidas preventivas a adoptar debiera ser aplicada como uno de los resultados de la evaluación inicial de riesgos, aprovechándose los documentos que tal actividad ha generado.</p> <p>5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">- Ley 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 18)</p>		



“Empresa modelo”	INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-08		Fecha:
		Pág.: 5 / 5
<p>- UNE 81900:1996 EX Sistemas de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (Apartado 4.3.3)</p> <p>- ISO 9000:2000 Sistemas de Gestión de calidad</p> <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de información a operarios sobre riesgos en el puesto de trabajo solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>7- ANEXOS:</p> <p>- ANXPRL 08-01: REGISTRO DE LA INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES RECIBIDA POR EL TRABAJADOR.</p>		



“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Edición: 00												
Código: MPPRL-09		Fecha:												
		Páginas: 5												
<table border="2" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 20px;"> <h1 style="margin: 0;">SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD (MPPRL-09)</h1> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD (MPPRL-09)</h1>											
<h1 style="margin: 0;">SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD (MPPRL-09)</h1>														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-09		Fecha:
		Pág.: 1 / 5
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-09		Fecha:
		Pág.: 2 / 5
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objetivo del presente documento es establecer el procedimiento de señalización que debe utilizarse para informar sobre advertencias, prohibiciones, obligaciones u otras indicaciones, para un mejor control de los riesgos laborales.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Dentro del alcance de este procedimiento de señalización de seguridad, formará parte de su alcance, toda señalización de seguridad, óptica y acústica, que deberá en los centros y lugares donde se desarrollo la acción laboral.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> de “Empresa modelo” deberá adoptar las medidas precisas para que, siempre que resulte necesario, en los lugares de trabajo exista una señalización de seguridad y salud adecuada, siendo ésta complementaria a las medidas de prevención y protección adoptadas.</p> <p>La responsabilidad de <i>todo trabajador</i> de “Empresa modelo” será la de cumplir con las obligaciones o prohibiciones que la señalización establezca.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>Se entiende por “señalización de seguridad” el conjunto de estímulos que condicionan la actuación del individuo que los recibe frente a unas circunstancias que se pretendan resaltar (peligros, utilización de protecciones, etc.). Será una medida de carácter preventivo que se utiliza para advertir de los peligros, reforzar y recordar normas y en general favorecer comportamientos seguros.</p> <p>La puesta en práctica del sistema de señalización de seguridad no dispensará, en ningún caso, de la adopción de las medidas de prevención técnicas y organizativas que correspondan. A los trabajadores se les dará la información y formación necesaria para que tengan un adecuado conocimiento del sistema de señalización.</p>		



“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-09		Fecha:
		Pág.: 3 / 5
<p>La señalización como técnica preventiva se empleará con mesura, ya que su utilización indiscriminada puede llegar a neutralizar o eliminar su eficacia. Por ello se utilizará cuando no se pueda evitar o reducir suficientemente el riesgo o como complemento a las medidas y dispositivos de seguridad ya establecidos. Especial atención merecen, por su necesidad de señalización, aquellas situaciones en las que pueda existir personal ajeno a una unidad funcional y a quienes convenga advertir de los peligros o prohibir su accesibilidad.</p> <p>En general, se utilizará señalización cuando se quiera resaltar alguno de los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgos, prohibiciones u obligaciones. Se realizará mediante las señales en forma de panel correspondientes, indicadas en el anexo. • Zonas con peligro de caída, choques o golpes. Las zonas con desniveles, obstáculos, excavaciones, zanjas u otros elementos que originen riesgo importante de caída de personas, choques o golpes se realizará mediante las señales correspondientes del anexo. • Salidas y vías de circulación. Todas las salidas deberán estar adecuadamente señalizadas según el anexo. Cuando sea necesario para la protección de los trabajadores, las vías de circulación de vehículos deberán estar delimitadas con claridad mediante franjas continuas de un color bien visible. • Sustancias y preparados peligrosos. Este tipo de sustancias deberán estar adecuadamente señalizados mediante el correspondiente etiquetado legalmente establecido. • Áreas de almacenamiento de sustancias y preparados peligrosos. Las zonas, locales o recintos utilizados para almacenar cantidades importantes de sustancias o preparados peligrosos deberán identificarse mediante la señal de advertencia apropiada de entre las indicadas en el anexo, o mediante la etiqueta que le corresponda según la legislación pertinente, colocadas, según el caso, cerca del lugar de almacenamiento, en la puerta de acceso o en los propios embalajes y recipientes. • Equipos de protección contra incendios. Deberán ser de color predominante rojo y se identificarán mediante la señal correspondiente del anexo. • Medios y equipos de salvamento y socorro. Se identificarán mediante la señal correspondiente del anexo. 		



“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-09		Fecha:
		Pág.: 4 / 5
<p> <ul style="list-style-type: none"> • Situaciones de emergencia. La señalización dirigida a alertar a los trabajadores o a terceros de la aparición de una situación de peligro y de la consiguiente y urgente necesidad de actuar de una forma determinada o de evacuar la zona de peligro se realizará mediante alguna o una combinación de señales luminosas, acústicas o comunicaciones verbales. • Maniobras peligrosas. Se realizará mediante señales gestuales o comunicaciones verbales. • Trabajos especiales. En los trabajos de mantenimiento y limpieza y puesta fuera de servicio de instalaciones en las que sea necesario advertir al personal del estado de la instalación, se señalarán mediante un texto escrito que indique: INSTALACIÓN FUERA DE SERVICIO-PERSONAL TRABAJANDO. Esta señalización no podrá ser retirada hasta que los trabajos hayan sido finalizados y el responsable de ello será el responsable de la unidad funcional correspondiente o en su defecto el mando que dirige la tarea realizada. • Señalización de instalaciones y equipos especiales. Se deberán señalar, siguiendo la normativa y legislación aplicable, aquellos equipos e instalaciones cuya presencia o manipulación puedan ser origen de riesgos importantes, tales como tuberías, conductores eléctricos, aparatos a presión, etc. <p>Para que la señalización sea efectiva y cumpla con su finalidad en la prevención del riesgo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atraer la atención de los implicados. • Dar a conocer el riesgo o condición peligrosa con suficiente antelación. • Ser suficientemente clara para su captación. • Manifestar el mensaje sin equívocos • Dar la posibilidad real en la práctica de cumplir con lo indicado. <p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RD 485/1997 sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. </p>		



“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-09		Fecha:
		Pág.: 5 / 5
<p style="text-align: center;">- RD 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo</p> <p style="text-align: center;">- Guía Técnica para la señalización de seguridad y salud en el trabajo (INSHT 2000)</p> <p style="text-align: center;">- Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo (INSHT 2000)</p> <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p style="text-align: center;">Este procedimiento de señalización de seguridad solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">7- ANEXOS:</p> <p style="text-align: center;">- ANXPRL 09-01: SEÑALES DE SEGURIDAD.</p>		



“Empresa modelo”	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO	Edición: 00												
Código: MPPRL-10		Fecha:												
		Páginas: 6												
<table border="2" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 20px;"> <h1 style="margin: 0;">EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO (MPPRL-10)</h1> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO (MPPRL-10)</h1>											
<h1 style="margin: 0;">EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO (MPPRL-10)</h1>														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-10		Fecha:
		Pág.: 1 / 6
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-10		Fecha:
		Pág.: 2 / 6
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es el de establecer el método de elección, suministro y mantenimiento de los equipos de protección individual (EPI) y ropa de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Entra dentro del alcance de este procedimiento cualquier equipo o ropa de trabajo destinados a ser llevados o sujetados por el trabajador para que protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> tomará las medidas necesarias para determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.</p> <p>Los <i>mandos intermedios</i> colaborarán de forma activa con la Dirección a la hora de evaluar los puestos en los que deban utilizarse equipos de protección individual, así como informar y formar a los trabajadores a su cargo sobre el correcto uso de los equipos de protección individual, mantenimiento y sustitución de aquellos que presenten anomalías o deterioro.</p> <p>Los <i>trabajadores base</i> serán los responsables de utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, así como de colocar el EPI después de su utilización en el lugar indicado para ello. También deberán informar de inmediato a su mando directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.</p>		



“Empresa modelo”	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-10		Fecha:
		Pág.: 3 / 6
<p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>La protección individual es la técnica que tiene por misión proteger a la persona de un riesgo específico procedente de su ocupación laboral.</p> <p>La utilización de equipos de protección individual es el último recurso que se deberá tomar para hacer frente a los riesgos específicos, debiéndose recurrir a ella solamente cuando se hayan agotado todas las demás vías de prevención de riesgos, es decir, cuando no se hayan podido evitar o limitar suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.</p> <p>Para el correcto uso de EPIS en “Empresa modelo” se deberá seguir las siguientes fases:</p> <p style="text-align: center;">4.1 Elección de EPI</p> <p>Para elegir el equipo de protección individual, se deberán seguir los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Localización del riesgo:</i> Se identificarán los riesgos concretos que afectan al puesto de trabajo y que no se puedan evitar. Esta identificación será fruto de inspecciones de seguridad, observaciones planeadas, controles ambientales, análisis de accidentes, etc. • <i>Definición de las características del riesgo:</i> Una vez identificado el riesgo se deberá analizar y comprobar la mejor manera de combatirlo. Se debe pensar que cada riesgo tiene unas características propias y que frente al mismo es necesario adoptar un tipo de protección • <i>Determinación de las partes del cuerpo del individuo a proteger</i> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de la cabeza. En aquellos puestos o lugares donde exista peligro de impacto o penetración de objetos que caen o se proyectan. - Protección de los ojos. En aquellos puestos o tareas que presenten un peligro de proyección de objetos o sustancias, brillo y radiaciones directas o reflejadas. - Protección de oídos. Cuando exista exposición a ruido que exceda de un nivel diario equivalente de 80 dBA o de un nivel de pico de 140 dB. 		



“Empresa modelo”	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-10		Fecha:
		Pág.: 4 / 6
<p style="text-align: center;">- Protección de las vías respiratorias. En aquellos lugares en los que exista un peligro para la salud por exposición a alguna sustancia tóxica o por falta de oxígeno del aire.</p> <p style="text-align: center;">- Protección de manos. En las operaciones en que exista peligro de cortaduras, o donde se manipulen sustancias agresivas o tóxicas</p> <p style="text-align: center;">- Protección de pies. En lugares donde exista peligro de impactos sobre los pies o presencia de objetos punzantes.</p> <p style="text-align: center;">- Otras protecciones necesarias según los riesgos: de piernas, piel, tronco/abdomen o cuerpo total.</p> <p style="text-align: center;">• <i>Elección del EPI:</i> Los EPI y la ropa de trabajo deberán satisfacer al menos los siguientes requisitos:</p> <p style="text-align: center;">- Deben dar una protección adecuada a los riesgos para los que van a proteger, sin constituir, por sí mismos, un riesgo adicional.</p> <p style="text-align: center;">- Deben ser razonablemente cómodos, ajustarse y no interferir indebidamente con el movimiento del usuario, en definitiva, tener en cuenta las exigencias ergonómicas y de salud del trabajador.</p> <p style="text-align: center;">Cuando se produzcan modificaciones en cualquiera de las circunstancias y condiciones que motivaron la elección del EPI y de la ropa de trabajo, deberá revisarse la adecuación de los mismos a las nuevas condiciones</p> <p style="text-align: center;">4.2 Normalización interna de uso</p> <p style="text-align: center;">Se normalizarán por escrito todos aquellos aspectos tendentes a velar por el uso efectivo de los EPI y optimizar su rendimiento. Para ello se deberá informar de manera clara y concreta sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En qué zonas de la empresa y en qué tipo de operaciones es receptivo el uso de un determinado EPI; estas zonas serán señalizadas para el conocimiento tanto de los trabajadores como del posible personal ajeno a la empresa. • Instrucciones para su correcto uso. • Limitaciones de uso en caso de que las hubiera. • Fecha o plazo de caducidad del EPI o sus componentes si la tuvieran o criterios de detección del final de vida útil cuando los hubiere. 		



“Empresa modelo”	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-10		Fecha:
		Pág.: 5 / 6
<p style="text-align: center;">4.3 Distribución de EPIS</p> <p>La distribución de los equipos de protección individual será personalizada ya que éstos están destinados a un uso personal, y por lo tanto deberá realizarse con acuse de recibo en el que se indicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de entrega • Fecha de las reposiciones • Modelo entregado • Si se sustituyó en el uso y conservación <p style="text-align: center;">4.4 Utilización y mantenimiento</p> <p>La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda y la reparación de los equipos de protección individual y ropa de trabajo se efectuarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Cuando la exposición del trabajador a agentes químicos o biológicos en el lugar de trabajo pueda generar la contaminación de la ropa de trabajo, “Empresa modelo” se responsabilizará de su limpieza, además de facilitar los medios para que la ropa potencialmente contaminada esté separada de otro tipo de ropa.</p> <p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 17) - RD 773/1997 sobre la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual - RD 1407/1992 por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual 		



“Empresa modelo”	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-10		Fecha:
		Pág.: 6 / 6
<p>- Guía Técnica para la utilización por los trabajadores de los equipos de protección individual (INSHT)</p> <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de equipos de protección individual y ropa de trabajo solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>7- ANEXOS:</p> <p>- ANXPRL 10-01: FICHA INVENTARIO DE RIESGOS PARA LA UTILIZACIÓN DE EPIS</p> <p>- ANXPRL 10-02: NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.</p>		



"Empresa modelo"	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD	Edición: 00												
Código: MPPRL-11		Fecha:												
		Páginas: 5												
<table border="2" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 20px;"> <h1 style="margin: 0;">INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD (MPPRL-11)</h1> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD (MPPRL-11)</h1>											
<h1 style="margin: 0;">INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD (MPPRL-11)</h1>														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-11		Fecha:
		Pág.: 1 / 5
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- ALCANCE</p> <p>3- RESPONSABILIDADES</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>5- PERIODICIDAD</p> <p>6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>8- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-11		Fecha:
		Pág.: 2 / 5
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>Establecer procedimientos con los cuales examinar periódicamente las condiciones materiales específicas de los lugares de trabajo y de las instalaciones y equipos de “Empresa modelo”, susceptibles de generar riesgos, a fin de asegurar su eliminación o minimización y control</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>El alcance del presente procedimiento afectará a toda condición peligrosa que puedan presentar o presenten las instalaciones, máquinas, equipos y herramientas por diseño, funcionamiento o situación dentro del contexto de “Empresa modelo”, conllevando una revisión de éstos. Además las inspecciones y revisiones de seguridad alcanzarán también a aquellos elementos y sistemas de seguridad que sirven para actuar ante fallos previstos o situaciones de emergencia.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> deberá adoptar las medidas necesarias para que se realicen las revisiones e inspecciones de seguridad.</p> <p>Es responsabilidad de los <i>Jefes de las unidades funcionales</i> el establecer un programa de revisiones de seguridad que garantice el correcto estado de las instalaciones y equipos. Para ello se tendrán en cuenta, como mínimo, los requisitos e instrucciones de los fabricantes y suministradores de la maquinaria y equipos. Integrarán en lo posible dichas inspecciones con el mantenimiento preventivo condicionado a las peculiaridades de los equipos y periodicidad de los controles que se requieran.</p> <p>Los <i>mandos intermedios</i> velarán para que los equipos se encuentren en correcto estado y las inspecciones se desarrollen con el procedimiento y la periodicidad establecidos, implicándose en las mismas de acuerdo con lo establecido.</p> <p>Los <i>trabajadores base</i> colaborarán con la persona encargada de efectuar la revisión en las áreas en que desarrollan su puesto de trabajo o realizarán directamente las revisiones, cuando así se haya establecido.</p>		



“Empresa modelo”	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-11		Fecha:
		Pág.: 3 / 5
<p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>El programa de inspecciones y revisiones deberá cubrir todas las áreas e instalaciones, y en especial todos aquellos equipos cuyo correcto funcionamiento y condiciones de seguridad dependen de un adecuado programa de revisión.</p> <p>A la hora de realizar una inspección o revisión de seguridad se aplicarán una serie de etapas básicas que servirán para todos los casos. Estas etapas son:</p> <p style="text-align: center;">4.1 Preparación: Los siguientes puntos ayudarán a una correcta preparación de las inspecciones y revisiones de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Planificación de la inspección/revisión:</i> Se definirán los límites, la frecuencia, la cobertura y la ruta de la revisión. La utilización de mapas de la empresa y listados de equipos ayudan a establecer el recorrido de la inspección y a dividir mejor el tiempo y los recursos dedicados a este procedimiento. • <i>Determinación de lo que se va a inspeccionar o revisar:</i> Se determinarán los elementos o partes críticas de las instalaciones, máquinas y equipos que se vayan a inspeccionar y revisar, para lo que se clasificará e identificará cada elemento mediante códigos y ubicarlos en un plano físico. También se revisarán los aspectos que causaron problemas en inspecciones previas y la eficacia de las medidas correctoras que se adoptarán. • <i>Establecimiento de un programa de revisiones o inspecciones:</i> Se elaborará por escrito un programa con una frecuencia determinada en el punto 5 de este procedimiento en el que se concreta la planificación de la inspección/revisión, indicando objetivos, responsables, recursos, cronograma y alcance de las inspecciones y revisiones previstas para el periodo de tiempo definido. • <i>Determinación de las personas que inspeccionarán y revisarán, así como los recursos necesarios:</i> Generalmente las inspecciones las realizarán los mandos directos de cada área o incluso los propios trabajadores, pues son los que mejor la conocen y poseen ese interés primordial y la responsabilidad por una operación segura y eficiente. Sin embargo, cuando la dificultad o complejidad de los aspectos a inspeccionar requiera un conocimiento específico profundo en el tema, más allá del conocimiento de los aspectos implicados en la realización del trabajo, se recurrirá al asesoramiento de especialistas o las realizarán el coordinador o el servicio de prevención. También se deberán determinar los materiales, vestuario, equipos, documentos e instrumentos de medición necesarios. 		



“Empresa modelo”	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-11		Fecha:
		Pág.: 4 / 5
<p style="text-align: center;">4.2 Inspección y revisión: Los siguientes puntos serán clave para hacer más efectiva la inspección y revisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Orientarse:</i> Se usarán mapas de planta y listas de chequeo, con lo que se relacionará más fácilmente los elementos a inspeccionar y su ubicación. • <i>Buscar:</i> Se buscarán los aspectos que se encuentran fuera de la vista y puedan pasar desapercibidos. • <i>Adoptar:</i> Se adoptarán medidas temporales inmediatas cuando se descubran peligros o riesgos graves. • <i>Clasificar:</i> Se clasificarán los factores de riesgo en función de su importancia. • <i>Determinación:</i> Se determinarán las causas básicas de los factores de riesgo para su eliminación. <p style="text-align: center;">4.3 Acciones correctoras: Tras detectar aspectos deficientes y determinar sus causas y consecuencias, se propondrán y aplicarán medidas correctoras. Se establecerá además que responsabilidades en este tema asumirán los mandos intermedios, los responsables de las áreas funcionales, el coordinador o servicio de prevención y la Dirección.</p> <p style="text-align: center;">4.4 Seguimiento de las medidas adoptadas: La aplicación de medidas correctoras surgidas de las revisiones requiere siempre de un seguimiento y control. Véase procedimiento “MPPRL-13” del presente Manual de Procedimiento de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">5- PERIODICIDAD:</p> <p>Las inspecciones y revisiones de seguridad serán periódicas, debiéndose realizar en “Empresa modelo” en un periodo máximo de un año tras la anterior inspección y revisión.</p>		



“Empresa modelo”	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD	Edición: 00
Código: MPPRL-11		Fecha:
		Pág.: 5 / 5
<p>6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 41) - UNE 81900:1996 EX Sistemas de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 4.7.2) - ISO 9000:2000 Sistema de Gestión de la Calidad <p>7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de inspecciones y revisiones de seguridad solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>8- ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANXPRL 11-01: TARJETA DE REGISTRO DE PARTES O ELEMENTOS A REVISAR/INSPECCIONAR 		



“Empresa modelo”	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES	Edición: 00												
Código: MPPRL-12		Fecha:												
		Páginas: 5												
<table border="2" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 20px;"> <h1 style="margin: 0;">INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/ INCIDENTES (MPPRL-12)</h1> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/ INCIDENTES (MPPRL-12)</h1>											
<h1 style="margin: 0;">INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/ INCIDENTES (MPPRL-12)</h1>														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-12		Fecha:
		Pág.: 1 / 5
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-12		Fecha:
		Pág.: 2 / 5
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente documento es establecer un procedimiento de investigación de accidentes e incidentes así como el registro y control de todos los que acontezcan, con el fin de adoptar, una vez conocidas las causas, las medidas necesarias para evitar la repetición de otros similares y lograr la reducción de la siniestralidad laboral.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Deberán ser investigados todos los accidentes, incluidos aquellos que no hayan producido lesiones a personas, a pesar de que la actual Ley de Prevención de Riesgos Laborales solo obliga a investigar aquellos con consecuencias lesivas para los trabajadores.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>Los <i>Jefes de las áreas funcionales</i> realizarán la investigación de los accidentes/incidentes que se produzcan en sus áreas de acción, contando con la colaboración del coordinador de prevención cuando sea necesario. Será conveniente que en esta investigación participase también el propio trabajador afectado.</p> <p>La <i>Dirección</i> de “Empresa modelo” deberá informar a los delegados de prevención de los accidentes acaecidos y de los resultados de las investigaciones.</p> <p>Los <i>trabajadores base</i> también tendrán responsabilidad en este procedimiento, debiendo informar de cualquier accidente/incidente que presencien y colaborar en el esclarecimiento en investigación de accidentes, sin ocultar datos o pruebas relevantes.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>Para conseguir el mejor conocimiento de las causas que provocaron un accidente, se deberán evitar demoras en la investigación y analizar lo antes</p>		



“Empresa modelo”	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-12		Fecha:
		Pág.: 3 / 5
<p>posible los documentos, partes materiales del entorno afectado, testimonios de las personas afectadas, etc.</p> <p>Se partirá de la premisa de que rara vez una única causa provoca un accidente, más bien al contrario, todos los accidentes tienen varias causas que suelen estar relacionadas y que pueden agruparse en cuatro grandes bloques:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Causas materiales:</i> Instalaciones, máquinas, herramientas y equipos, así como los inherentes a los materiales y/o a las sustancias componentes de materias primas y productos. • <i>Entorno ambiental:</i> Ambiente y lugar de trabajo: agentes físicos (iluminación, ruido...), químicos, biológicos, espacio de trabajo (orden y limpieza,...). • <i>Organización:</i> Organización del trabajo y gestión de la prevención (formación, métodos de trabajo,...). • <i>Características personales:</i> De carácter individual: aptitud y actitud del trabajador para el control de los peligros de accidente <p>Para realizar una correcta investigación de un accidente, se tendrán que tener en cuenta muchos factores. Para ello seguiremos las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reunir la información pertinente acerca del accidente:</i> Esto debe realizarse lo antes posible identificando las fuentes de evidencias en el lugar de los hechos y entrevistando a las personas presentes cuando ocurrió el acontecimiento. Debe crearse un clima de confianza ante esta actividad, para evidenciar que la investigación no persigue encontrar culpables y sí soluciones que eviten daños a los trabajadores expuestos. Es importante anotar todos los datos que puedan ser significativos para su posterior análisis. • <i>Analizar todas las causas significativas:</i> Se deben formular las siguientes preguntas: ¿Qué tuvo que ocurrir para que este hecho se produjera? ¿Fue necesario? ¿Fue suficiente? ¿Qué otras cosas tuvieron que suceder? Es importante que toda la información del análisis conste documentalmente, para ello en el anexo se muestra un ejemplo de un posible formulario a cumplimentar. 		



“Empresa modelo”	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-12		Fecha:
		Pág.: 4 / 5
<p style="text-align: center;">• <i>Mantener un registro de la siniestralidad:</i> Se deben guardar de forma ordenada los partes oficiales de accidentes con baja y el registro de accidentes sin baja, tal como la reglamentación exige con los documentos establecidos al efecto.</p> <p>Tras realizar el análisis del accidente en un periodo no superior a 48 horas, se calcularán los costes originados por éste, teniendo en cuenta las pérdidas materiales, los daños personales, el tiempo perdido por el accidentado y por otras personas y otros costes derivados del accidente.</p> <p>NOTA: Si el accidente de trabajo provoca daños personales a un trabajador perteneciente a una subcontrata se procederá exactamente igual que si este formase parte de la plantilla de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 163,23,46 y 47) - UNE 81900:1996 EX Sistemas de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 4.3.3, 4.6.2, 4.7.4, 4.7.5) <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de investigación de accidentes/incidentes solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-12		Fecha:
		Pág.: 5 / 5
<p>7- ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none">- ANXPRL 12-01: DIAGRAMA DE FLUJO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES- ANXPRL 12-02: INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES		



“Empresa modelo”	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS	Edición: 00												
Código: MPPRL-13		Fecha:												
		Páginas: 4												
<div data-bbox="319 685 1270 1249" style="border: 3px double black; padding: 20px;"> <h1 style="text-align: center;">SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (MPPRL-13)</h1> </div>														
<table border="1" data-bbox="316 1498 1278 1688"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>EDICIÓN</th> <th>CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS	Edición: 00
Código: MPPRL-13		Fecha:
		Pág.: 1 / 4
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- PERIODICIDAD6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO8- ANEXOS		



“Empresa modelo”	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS	Edición: 00
Código: MPPRL-13		Fecha:
		Pág.: 2 / 4
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es asegurarse de que la implantación de las medidas correctoras establecidas y acordadas se realiza adecuadamente, en los plazos previstos y se cumple con todos los requisitos previstos. Con dicho procedimiento se controlará la planificación de medidas preventivas específicas en las diferentes áreas funcionales de la empresa.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Se realizarán un seguimiento y se controlará la eficacia de todas las acciones, actividades y medidas correctoras que surjan y cuya aplicación sea aceptada.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> de “Empresa modelo” tendrá entre sus responsabilidades la de propiciar los recursos necesarios para que el seguimiento y control de las medidas correctoras se lleve a cabo. Por otro lado recibirá información del seguimiento y control aplicado en las diferentes unidades funcionales.</p> <p>Los <i>mandos</i> de las diferentes áreas coordinarán las acciones correctoras llevadas a cabo en sus zonas y además registrarán y controlarán su cumplimiento y eficacia.</p> <p>El <i>Servicio de Prevención</i> deberá efectuar un seguimiento y control de las medidas correctoras implementadas, además de informar periódicamente de lo realizado y de lo que está pendiente de realizar tanto a mandos como a la Dirección.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>El seguimiento y control de las medidas correctoras consistirá en una serie de acciones y actividades cuyo objeto es la comprobación del cumplimiento y eficacia de las medidas tomadas ante una deficiencia detectadas.</p>		



“Empresa modelo”	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS	Edición: 00
Código: MPPRL-13		Fecha:
		Pág.: 3 / 4
<p>Para este fin se determinarán indicadores medibles, que permitan controlar la evolución y los cambios aportados por las actividades correctoras. Cada situación o circunstancia deficiente tendrá su propio indicador, el cual permitirá verificar el cambio producido antes y después de aplicar la medida correctora.</p> <p>Cada una de las medidas correctoras requerirá de un seguimiento específico, pero en todos los casos se deberá comprobar y registrar si cumple los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El responsable de aplicar o ejecutar la medida correctora realiza su cometido. • El responsable de realizar el seguimiento de la medida correctora ejecutará su tarea tal y como está establecida. • Se cumplen los plazos previstos. • El grado de disminución de la deficiencia o riesgo que se consigue es suficiente. • Los medios y recursos utilizados para solucionar la deficiencia son los establecidos. <p>5- PERIODICIDAD:</p> <p>Se efectuará un balance del grado de cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas en las diferentes áreas de trabajo, cada tres meses.</p> <p>6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 16 y 31.3) 		



“Empresa modelo”	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS	Edición: 00
Código: MPPRL-13		Fecha:
		Pág.: 4 / 4
<p style="text-align: center;">- UNE 81900:1996 EX Sistemas de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 4.7)</p> <p style="text-align: center;">- ISO 9000:2000 Sistema de Gestión de Calidad</p> <p style="text-align: center;">7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de seguimiento y control de las medidas correctoras solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">8- ANEXOS:</p> <p style="text-align: center;">- ANXPRL 13-01: FICHA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACCIONES CORRECTORAS.</p>		



"Empresa modelo"	COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA	Edición: 00												
Código: MPPRL-14		Fecha:												
		Páginas: 4												
<table border="1" style="margin: 20px auto; width: 80%;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA (MPPRL-14)</td> </tr> </table>			COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA (MPPRL-14)											
COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA (MPPRL-14)														
<table border="1" style="margin: 20px auto; width: 80%;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA	Edición: 00
Código: MPPRL-14		Fecha:
		Pág.: 1 / 4
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- ALCANCE</p> <p>3- RESPONSABILIDADES</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>7- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA	Edición: 00
Código: MPPRL-14		Fecha:
		Pág.: 2 / 4
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es permitir a cualquier miembro de “Empresa modelo” comunicar por escrito los factores de riesgos que detecte, así como las propuestas de mejora oportunas, con el fin de abrir un cauce de participación y dialogo entre los diferentes estamentos de la empresa y de esta manera desarrollar un proceso de innovación y mejora continua.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Este procedimiento abarcará cualquier factor de riesgo que pueda afectar a la seguridad y salud de los trabajadores o cualquier sugerencia que permita una mejora en las condiciones de trabajo de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p><i>Cualquier persona</i> que detecte un factor de riesgo o que conciba una idea concreta para mejorar cualquier aspecto relacionado con el trabajo en “Empresa modelo” deberá identificarse y describir el factor de riesgo, la deficiencia detectada y la correspondiente propuesta de mejora.</p> <p>El <i>mando directo</i> será el responsable de analizar el comunicado e iniciar el cauce de corrección en los casos que queden justificadas las medidas correctoras, así como aplicarlas cuando esté a su alcance. También será el encargado de informar al comunicarte los motivos en el caso de que el comunicado no prospere.</p> <p>El <i>Servicio de Prevención</i> deberá informar de los comunicados de riesgo generados y de su estado de actuación tanto a los Jefes de las unidades funcionales, como a la Dirección.</p> <p>Los <i>Jefes de las unidades funcionales</i> controlarán el estado de las acciones correctoras acordadas o establecidas en su ámbito de actuación.</p>		



“Empresa modelo”	COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA	Edición: 00
Código: MPPRL-14		Fecha:
		Pág.: 3 / 4
<p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>Este procedimiento va dirigido a promover una mayor participación y responsabilidad de la organización en la prevención de riesgos laborales, y en general en la mejora de cualquier aspecto de “Empresa modelo”.</p> <p>Cualquier miembro de “Empresa modelo” puede detectar un factor de riesgo o concebir una idea concreta de mejora, y tal como dicta el presente procedimiento, esta persona describirá el factor de riesgo, la deficiencia detectada y la correspondiente propuesta de mejora.</p> <p>La persona que detecte el riesgo o la mejora, lo comunicará por escrito ya que de este manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agilizará la adopción de medidas • Permitirá disponer de un mayor conocimiento de las situaciones de riesgo tanto en un ámbito específico como en el contexto global de empresa. • Facilitará el control de los riesgos y permitirá aplicar algún sistema de seguimiento y control de las actuaciones que se derivan de tales comunicaciones. <p>La comunicación seguirá un circuito que deberá ser lo más corto posible para que la efectividad sea máxima. El comunicante informará del riesgo o idea de mejora tanto al comité de seguridad y salud como a su mando directo, el cual pasará la información al servicio de prevención y que a su vez la transmitirá tanto al jefe o jefes de la unidad funcional a la que afecte, como a la Dirección de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 18.2, 21 y 29) - UNE 81900:1996 EX Sistemas de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (Apartado 4.3.3.1) 		



“Empresa modelo”	COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA	Edición: 00
Código: MPPRL-14		Fecha:
		Pág.: 4 / 4
<p>- ISO 9000:2000 Sistemas de Gestión de la calidad.</p> <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de comunicación de riesgos detectados y sugerencias de mejora solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p>7- ANEXOS:</p> <p>- ANXPRL 14-01: CIRCUITO DE COMUNICACIONES.</p> <p>- ANXPRL 14-02: COMUNICACIÓN DE RIESGOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA.</p>		



"Empresa modelo"	ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO	Edición: 00												
Código: MPPRL-15		Fecha:												
		Páginas: 5												
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 20px auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO (MPPRL-15)</h1> </div>														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-15		Fecha:
		Pág.: 1 / 5
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- ALCANCE</p> <p>3- RESPONSABILIDADES</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>7- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-15		Fecha:
		Pág.: 2 / 5
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es definir el método de actuación para la investigación de los accidentes de trabajo que tengan lugar en el seno “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Este procedimiento será de aplicación para todos y cada uno de los accidentes de trabajo que ocurran en “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>El <i>mando intermedio</i> a cargo del área en la que se produzca el accidente será el encargado de actuar y dar las instrucciones correspondientes para mantener la situación bajo control y evitar daños mayores.</p> <p>Por otro lado el mando será el encargado de elaborar un informe sobre las circunstancias en que se produjo el accidente y la gravedad del mismo que será enviado al Técnico de Prevención.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>El Técnico de Prevención de Riesgos Laborales distinguirá entre tres tipos de accidentes, marcándose unas pautas de actuación diferentes para cada uno de ellos.</p> <p style="text-align: center;">4.1 Accidentes con daños personales:</p> <p>Dentro de este tipo de accidentes forman parte todos aquellos accidentes en los que se produce una lesión algún trabajador (independientemente de la gravedad).</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-15		Fecha:
		Pág.: 3 / 5
<p>Al producirse este tipo de accidente se deberá dar comunicación del suceso lo antes posible al Mando Intermedio a cargo del puesto en que este tuvo lugar. Esta información será transmitida por el accidentado, y si no es posible por medio de algún compañero o testigo del suceso.</p> <p>Una vez informado será el Mando Intermedio el responsable de la situación, se ocupará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar las indicaciones oportunas para evitar que el accidente origine nuevos daños. - Enviar al accidentado (si este lo precisa) al lugar más adecuado para su atención, ya sea al botiquín de la empresa, al Servicio Médico contratado o en caso de mayor gravedad coordinar los medios para su traslado a un centro hospitalario. <p>Una vez finalizadas las actuaciones anteriormente descritas se comunicará el suceso al Departamento de Prevención (mediante el anexo ANXPRL-05-02) para la investigación del accidente según lo descrito en el procedimiento (MPPRL-06)</p> <p>NOTA: Si en el accidente de trabajo provoca daños personales a un trabajador perteneciente a una subcontrata se procederá exactamente de la misma forma que si este formase parte de la plantilla de la empresa.</p> <p style="text-align: center;">4.2 Accidentes materiales:</p> <p>Un accidente material es aquel que no produce daño alguno a los trabajadores pero daña los equipos, instalaciones, productos o materiales de la empresa.</p> <p>Cuando algún miembro de la plantilla detecte algún accidente material en las instalaciones de “Empresa modelo” informará del mismo al Mando Intermedio de la sección en que se haya producido sin alterar en absoluto la escena del mismo.</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-15		Fecha:
		Pág.: 4 / 5
<p>Una vez informado y tras analizar la situación, la persona a cargo de la sección decidirá si el accidente material entraña un riesgo potencial de convertirse en un accidente peligroso para los trabajadores.</p> <p>Si se determina que el accidente o incidente pudiera resultar peligroso en las circunstancias anteriormente descritas, se dará comunicación del mismo, mediante la cumplimentación del anexo ANXPRL 15-02 al Departamento de Prevención para la realización de la investigación del mismo.</p> <p style="text-align: center;">4.3 Incidentes:</p> <p>Un incidente se considerará toda anomalía que no produce ningún tipo de daño, pero que entraña un riesgo potencial de convertirse en accidente con daños personales o accidente material en caso de repetirse.</p> <p>La manera de actuar ante un incidente será exactamente igual al caso de accidentes de tipo material.</p> <p style="text-align: center;">5 - DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 4) - Ley de Infracciones y Secciones en el Orden Social, (Artículo 12.3) <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de actuación ante accidentes de trabajo solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoría del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO	Edición: 00
Código: MPPRL-15		Fecha:
		Pág.: 5 / 5
<p style="text-align: center;">7- ANEXOS:</p> <p style="text-align: center;">- ANXPRL 15-01: ESQUEMA DE ACTUACIÓN EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO</p> <p style="text-align: center;">- ANXPRL 15-02: INFORME DE COMUNICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE RIESGOS GRAVES O INMINENTES	Edición: 00												
Código: MPPRL-16		Fecha:												
		Páginas: 4												
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 20px auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">ACTUACIÓN ANTE RIESGOS GRAVES O INMINENTES (MPPRL-16)</h1> </div>														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE RIESGOS GRAVES O INMINENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-16		Fecha:
		Pág.: 1 / 4
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- DEFINICIÓN DE RIESGOS GRAVE O INMINENTE</p> <p>3- ALCANCE</p> <p>4- RESPONSABILIDADES</p> <p>5- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>8- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE RIESGOS GRAVES O INMINENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-16		Fecha:
		Pág.: 2 / 4
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objetivo del presente procedimiento es establecer el modelo de actuación ante la existencia de situaciones de riesgos graves e inminentes que pudiesen presentarse en las instalaciones de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">2- DEFINICIÓN DE RIESGO GRAVE O INMINENTE:</p> <p>Se entenderá como situación de riesgo grave inminente aquella en la que exista la posibilidad de la ocurrencia de un riesgo definido como grave y con carácter inminente, en la evaluación inicial de riesgos laborales.</p> <p style="text-align: center;">3- ALCANCE:</p> <p>Este procedimiento será de aplicación siempre que se presente una situación de riesgo grave e inminente en “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">4- RESPONSABILIDADES:</p> <p>Entre las responsabilidades de la <i>Dirección</i> está la de garantizar la adopción de las medidas necesarias para controlar las situaciones de riesgo grave e inminente que puedan existir en la empresa</p> <p>El Técnico de Prevención deberá identificar todos los posibles riesgos de carácter grave que puedan existir en la empresa al realizar la evaluación inicial de riesgos. Por otro lado cuando sea comunicada una situación de riesgo grave e inminente corresponderá al Técnico de prevención el realizar la valoración de la misma así como de las medidas a adoptar.</p> <p>Los <i>Mandos intermedios</i> deberán transmitir las indicaciones oportunas a los trabajadores para solventar de la mejor manera posible las situaciones de riesgo grave e inminente.</p> <p>Los trabajadores base también tendrán responsabilidad en el presente procedimiento, debiendo comunicar la situación a los mandos intermedios siempre que detecten la posibilidad de ocurrencia de un riesgos grave e inminente y actuar según las indicaciones de éstos.</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE RIESGOS GRAVES O INMINENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-16		Fecha:
		Pág.: 3 / 4
<p>5- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>Al realizar la evaluación inicial de riesgo se habrán identificado los puestos de trabajo en los que existe la posibilidad de que se presenten riesgos de carácter grave.</p> <p>A los trabajadores que ocupen estos puestos se les proporcionara una formación específica sobre la forma en que deben actuar en caso de que se presente alguno de estos riesgos.</p> <p>De igual forma se impartirá una formación de tipo genérico a todos los trabajadores de la empresa sobre el procedimiento de actuación en el caso de que se produzca una situación de este tipo.</p> <p>5.1 Protocolo de actuación</p> <p>Una vez detectada la posible situación de riesgo grave e inminente por cualquier trabajador corresponderá al Técnico de Prevención la valoración del mismo, así como la puesta en marcha del presente procedimiento.</p> <p>El primer paso será definir las medidas preventivas a tomar en cada caso de existencia de riesgo grave e inminente.</p> <p>Si hubiese que implantar medidas preventivas extraordinarias, éstas se ejecutarán con carácter inmediato.</p> <p>Si fuera el caso, se adoptará n las medidas para en caso de que el riesgo pueda ser, además, inevitable se pueda interrumpir la actividad y, si fuera necesario, desalojar el lugar de trabajo.</p> <p>Es preceptivo informar a todos los trabajadores afectados por la existencia del riesgo grave e inminente y de todas las medidas preventivas a tomar. Es conveniente que quede registro escrito de la circunstancia ocasional y de la información recibida.</p> <p>Es conveniente que todo este proceso de actuación esté comunicado al Comité de Seguridad y Salud.</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE RIESGOS GRAVES O INMINENTES	Edición: 00
Código: MPPRL-16		Fecha:
		Pág.: 4 / 4
<p style="text-align: center;">6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">- LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículos 21, 41 y 42)</p> <p style="text-align: center;">7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de actuación ante riesgos graves o inminentes solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoría del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">8- ANEXOS:</p> <p>No hay documentos anexos a este Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES	Edición: 00												
Código: MPPRL-17		Fecha:												
		Páginas: 6												
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"> <h1 style="margin: 0;">PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES (MPPRL-17)</h1> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES (MPPRL-17)</h1>											
<h1 style="margin: 0;">PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES (MPPRL-17)</h1>														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES	Edición: 00
Código: MPPRL-17		Fecha:
		Pág.: 1 / 6
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- DEFINICIÓN DE TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE</p> <p>3- ALCANCE</p> <p>4- RESPONSABILIDADES</p> <p>5- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>8- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES	Edición: 00
Código: MPPRL-17		Fecha:
		Pág.: 2 / 6
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto de este procedimiento es establecer la forma de actuación en materia de prevención de riesgos laborales ante los trabajadores que sean considerados especialmente sensibles, debido a sus características personales, a alguna de las condiciones en que normalmente desempeñan su actividad.</p> <p style="text-align: center;">2- DEFINICIÓN DE TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE:</p> <p>Dentro del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales de la “Empresa modelo” se considerará como trabajadores especialmente sensibles a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajadoras embarazadas, que acaban de dar a luz, o en período de lactancia. • Trabajadores menores de 18 años, especialmente sensibles debido a su inexperiencia o falta completa de desarrollo personal, tanto físico como mentales, o biológicas puedan ser especialmente afectados por alguno de los riesgos presentes en la empresa. • Todos aquellos trabajadores que por sus características personales, físicas, menta <p style="text-align: center;">3- ALCANCE:</p> <p>Este procedimiento afecta a todos los trabajadores de “Empresa modelo” que se encuentren englobados dentro de alguno de los grupos de trabajadores especialmente sensibles anteriormente expuestos.</p> <p style="text-align: center;">4- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> de “Empresa modelo tendrá entre sus responsabilidades la de facilitar los medios necesarios para que el trabajo de las personas especialmente sensibles se desarrolle en las mejores condiciones de seguridad y salud.</p>		



“Empresa modelo”	PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES	Edición: 00
Código: MPPRL-17		Fecha:
		Pág.: 3 / 6
<p>El <i>Técnico de Prevención</i> realizará la evaluación inicial de riesgos teniendo en cuenta los riesgos que pudiesen afectar de manera especial a los trabajadores pertenecientes a los grupos especialmente sensible. Además cuando se incorpore un trabajador de uno de estos grupos, deberá orientarle en la forma en que debe realizar su actividad de forma que ésta se realice de la forma más segura y saludable posible de acuerdo a las limitaciones del trabajador. Por último, el Técnico de Prevención en relación a los trabajadores especialmente sensibles, deberá realizar un seguimiento de la evolución de dichos trabajadores</p> <p>5- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>El Técnico de Prevención de Riesgos Laborales distinguirá entre tres tipos de trabajadores especialmente sensibles, marcándose unas pautas de actuación diferentes para cada uno de ellos.</p> <p>5.1 Trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia:</p> <p>Se comunicará a las trabajadoras de la empresa que se encuentran en la obligación de informar al Técnico de Prevención de Riesgos Laborales la situación de embarazo, con el fin de realizar un estudio sobre las consecuencias que el desarrollo de su actividad laboral pueda tener sobre el estado de gestación.</p> <p>Una vez conocida la situación, el Técnico de Prevención contactará con el Servicio de Prevención Ajeno encargado del área de Medicina del Trabajo con el fin de realizar una evaluación de riesgos del puesto.</p> <p>Si en esta evolución se detectasen riesgos específicos, se propondrán las medidas preventivas pertinentes para evitar la exposición al mismo.</p> <p>Si no fuese posible la adopción de medidas preventivas, se trasladaría a la trabajadora a otro puesto de categoría semejante.</p> <p>Si dicho puesto de trabajo no existiese se trasladaría a la trabajadora afectada a un puesto de categoría diferente conservándole su retribución salarial durante el tiempo que dure la situación.</p>		



“Empresa modelo”	PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES	Edición: 00
Código: MPPRL-17		Fecha:
		Pág.: 4 / 6
<p>El Técnico de Prevención y la entidad encargada de la Medicina del Trabajo realizarán un seguimiento específico de las trabajadoras en estado de gestación con el fin de conocer en que momento podrían agudizarse las consecuencias para la salud de la trabajadora.</p> <p>Según lo marcado en el Real Decreto 486/1997 la empresa dotará a sus instalaciones de lugares en los que las trabajadoras puedan descansar tumbadas y en condiciones adecuadas. (Esta obligación se extiende a las madres en período de lactancia)</p> <p style="text-align: center;">5.2 Trabajadores menores de 18 años</p> <p>Siempre que se vaya a incorporar a trabajadores menores de edad se informará al Técnico de Prevención.</p> <p>El Técnico de Prevención junto con el Servicio de Medicina del Trabajo, realizarán una evaluación de riesgos del puesto de trabajo teniendo en cuenta el desarrollo incompleto del trabajador.</p> <p>Si existiesen razones que desaconsejasen la contratación del trabajador se informará al Departamento Administrativo para paralizar la misma.</p> <p>Si no existiesen razones que desaconsejasen su contratación se procederá a la misma, informando tanto al trabajador como a sus padres o tutores de los riesgos a los que este se encontrará expuesto.</p> <p>En el caso de que se haga efectiva la contratación previendo la adopción de medidas preventivas para garantizar el desarrollo de la actividad en condiciones óptimas de seguridad y salud, estas deberán de ser adoptadas siempre antes de que el menor comience a realizar su actividad en dicho puesto de trabajo.</p> <p>Medicina del Trabajo realizará un seguimiento de las condiciones en que los menores realizan su trabajo y si están produciendo o pueden producir consecuencias para la salud de los mismos.</p>		



“Empresa modelo”	PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES	Edición: 00
Código: MPPRL-17		Fecha:
		Pág.: 5 / 6
<p>5.3 Trabajadores Especialmente sensibles a determinados riesgos:</p> <p>La detección de trabajadores sensibles se realizará mediante la comparación de la evaluación de riesgos (MPPRL-01) con los resultados de la vigilancia de la Salud practicada a cada trabajador.</p> <p>Si no se han recogido aún en la evaluación de riesgos las medidas preventivas y de protección necesaria para garantizar a esos trabajadores un trabajo seguro, se deberá hacer en ese momento. En todo caso, el Técnico de Prevención revisará el contenido de la evaluación de riesgos y su adecuación al puesto de trabajo de la persona afectada.</p> <p>Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que debido a sus características personales, estado biológico, discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida- puedan ponerse en peligro o poner en peligro a otras personas. De igual modo tampoco podrán ser empleados en aquellos puestos en los que debido a un estado transitorio no pueda responder a las exigencias psicofísicas de dichos puestos.</p> <p>Si se detecta esta situación, el Técnico de Prevención y la entidad encargada del área de Medicina del Trabajo, la pondrán en conocimiento de la dirección de la empresa para que tome las decisiones oportunas al respecto.</p> <p>6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <p>- LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 4, 14, 16, 18, 31 y 48)</p>		



“Empresa modelo”	PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES	Edición: 00
Código: MPPRL-17		Fecha:
		Pág.: 6 / 6
<p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>Este procedimiento de protección de trabajadores especialmente sensibles solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">7- ANEXOS:</p> <p>No hay documentos anexos a este Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	Edición: 00												
Código: MPPRL-18		Fecha:												
		Páginas: 6												
<div style="border: 3px double black; padding: 20px; margin: 20px auto; width: 80%;"> <h1 style="text-align: center;">ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (MPPRL-18)</h1> </div>														
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-18		Fecha:
		Pág.: 1 / 6
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- ALCANCE</p> <p>3- RESPONSABILIDADES</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>7- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-18		Fecha:
		Pág.: 2 / 6
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento no es otro que el de disponer de un sistema de actuación en prevención de riesgos laborales ante relaciones con subcontratistas y empresas de trabajo temporal.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>Entran dentro del alcance de este procedimiento los trabajos o servicios realizados por trabajadores contratados mediante Empresas de Trabajo Temporal.</p> <p>Así mismo se incluyen las operaciones o servicios realizados por contratación o subcontratación, incluyendo los trabajos y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que no sean de la propia actividad de la empresa que contrata (empresa principal). • Que pertenezcan a la propia actividad de la empresa principal. • Que no se realicen en el centro de trabajo de la empresa principal, pero que utilicen máquinas, equipos, productos, materias primas u otros útiles proporcionados por la empresa principal. • Que los realice personal autónomo. <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> será la responsable de aportar la información e instrucciones adecuadas respecto a los riesgos existentes en el centro de trabajo y las medidas de protección y prevención correspondientes, así como las medidas de emergencia establecidas por el propio centro</p> <p>Además la Dirección Será responsable solidaria durante el periodo de vigencia de la contrata, en el caso de que se cumplan los siguientes requisitos: el servicio o trabajo contratado o subcontratado sea de la misma actividad que</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-18		Fecha:
		Pág.: 3 / 6
<p>“Empresa modelo” y se realice en su propio centro de trabajo. En tal caso, la empresa que contrate deberá velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte del personal contratado o subcontratado.</p> <p style="text-align: center;">El <i>Técnico de Prevención</i> por su parte deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar un asesoramiento exhaustivo en todas las etapas. Su opinión es muy relevante en la identificación de los contratistas más adecuados, a los cuales se solicitarán los documentos que estimen oportunos. - Revisar la evaluación de riesgos, y valorar las nuevas necesidades de información y formación. - Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales por parte de los trabajadores propios y, en su caso, por parte de los trabajadores de la empresa contratista. <p style="text-align: center;">Los <i>Mandos intermedios</i> a cargo del personal subcontratado tendrán entre sus responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer los requisitos y normativa en materia de seguridad y salud a cumplir por la contrata, contando con el asesoramiento del Servicio de Prevención o persona designada cuando sea necesario. - Asegurarse de que la contrata reciba toda esa información mediante la cumplimentación de un documento a tal efecto. - Velar para que las tareas se ejecuten siguiendo la normativa interna establecida por la empresa y comunicada documentalmente a la empresa contratista. 		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-18		Fecha:
		Pág.: 4 / 6
<p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p style="text-align: center;">4.1 Actuación general ante la contratación de empresas de trabajo temporal (ETT)</p> <p>“Empresa modelo” siempre que requiera los servicios de una empresa de trabajo temporal, informará a la misma con carácter previo a la firma del contrato de puesta a disposición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgos existentes en el puesto de trabajo (generales y específicos) • Medidas preventivas aplicables al puesto de trabajo, con referencia a los equipos de protección individual a utilizar. • Formación preventiva que debe poseer el trabajador. • Medidas de vigilancia de la salud aplicar. Especificando su carácter voluntario u obligatorio y su periodicidad. <p>“Empresa modelo” comprobará que la ETT ha trasladado a los trabajadores la información recibida, asegurándose al tiempo de que el trabajador posee la formación preventiva teórico práctica necesaria. También deberá comprobar que vigila periódicamente la salud de los trabajadores en función de las características del puesto a desempeñar.</p> <p>Antes de la incorporación de los trabajadores procedentes de la ETT, “Empresa modelo” informará a los delegados de prevención de la incorporación de los trabajadores a través de ETT especificando el tipo de puesto a ocupar, riesgos y medidas preventivas del mismo e información recibida por dichos trabajadores.</p> <p>Cuando el trabajador contratado por medio de ETT se encuentre ya prestando sus servicios en “Empresa modelo”, ésta deberá asegurar al trabajador de la ETT el mismo nivel de protección que a sus trabajadores directos, y deberá informar a la ETT de cualquier evaluación de riesgos que pudiera afectar a los trabajadores de ésta, con el fin de que la ETT pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones en Vigilancia de la Salud.</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-18		Fecha:
		Pág.: 5 / 6
<p style="text-align: center;">4.2 Actuación general ante la contratación de empresas subcontratistas:</p> <p>Previamente a que una empresa subcontratada preste sus servicios en las instalaciones de “Empresa modelo”, deberá solicitar la siguiente documentación relativa a prevención de riesgos laborales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo de organización preventiva (trabajadores designados, asunción personal por el empresario, servicio de prevención ajeno, etc) • Definición de los trabajadores que vayan a prestar servicio en nuestras instalaciones con compromiso de comunicación en caso de variación en los mismos e identificando de manera clara si existen menores en la relación. • Descripción de riesgos y medidas preventivas específicas de los trabajos que se desempeñan en nuestras instalaciones. • Reconocimientos médicos, o puesta a disposición de los mismos de los trabajadores de la lista anterior. • Acreditación de la formación e información en prevención de riesgos laborales según puesto de trabajo. • Justificante de entrega de equipos de protección individual que, según el caso, fueran necesarios. <p>Toda esta información debe ser solicitada por escrito y con acuse de recibo</p> <p>De la misma manera, antes de que comiencen los trabajos de la empresa subcontratada, “Empresa modelo” comunicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Riesgos generales de las instalaciones en que vaya a realizar su actividad, así como las medidas preventivas previstas. • Medidas de emergencia previstas. <p>Deberá quedar registro por escrito de la entrega de esta información.</p>		



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-18		Fecha:
		Pág.: 6 / 6
<p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 21 , 41 y 42) <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:</p> <p>Este procedimiento de Actuación ante subcontratas y empresas de trabajo temporal solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</p> <p style="text-align: center;">7- ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANXPRL 18-01: ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTACIÓN A EMPRESAS SUBCONTRATAS. - ANXPRL 18-02: LISTADO DE SUBCONTRATAS 		



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA	Edición: 00												
Código: MPPRL-19		Fecha:												
		Páginas: 6												
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"> <h1 style="margin: 0;">PLAN DE EMERGENCIA</h1> <h2 style="margin: 0;">(MPPRL-19)</h2> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">PLAN DE EMERGENCIA</h1> <h2 style="margin: 0;">(MPPRL-19)</h2>											
<h1 style="margin: 0;">PLAN DE EMERGENCIA</h1> <h2 style="margin: 0;">(MPPRL-19)</h2>														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA	Edición: 00
Código: MPPRL-19		Fecha:
		Pág.: 1 /6
<h2>ÍNDICE</h2> <ol style="list-style-type: none">1- OBJETO2- ALCANCE3- RESPONSABILIDADES4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA	Edición: 00
Código: MPPRL-19		Fecha:
		Pág.: 2 / 6
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>Establecer un plan de prevención y actuación en caso de que se produzca alguna situación de emergencia</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>El presente procedimiento será de aplicación siempre que se presente una situación de emergencia.</p> <p>El plan de emergencia deberá considerar y prever actuaciones frente a situaciones catastróficas que tengan un mínimo de probabilidad de materializarse.</p> <p>Entre las posibles emergencias hallamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incendios • Inundaciones • Amenazas de bomba • Etc. <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>La <i>Dirección</i> de “Empresa modelo” deberá garantizar la adopción de las medidas necesarias para controlar las situaciones de emergencia que puedan existir en la empresa y para evacuar a los trabajadores y demás personas ajenas a la misma en caso necesario. Además, entre sus responsabilidades estará la de designar al personal encargado de poner en marcha estas medidas y de comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.</p> <p>El <i>Técnico de Prevención</i> deberá proporcionar a “Empresa modelo” el asesoramiento y apoyo necesario en relación a lo contemplado en el plan de emergencia.</p> <p>Los <i>Mandos intermedios</i> deberán implantar debidamente el plan de emergencia en sus ámbitos de trabajo, y además deberán informar y formar correctamente a los trabajadores en las actuaciones que deben llevar a cabo de acuerdo con lo contemplado en el plan de emergencia</p>		



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA	Edición: 00
Código: MPPRL-19		Fecha:
		Pág.: 3 / 6
<p style="text-align: center;">Los <i>trabajadores base</i> deberán actuar según esté estipulado en el plan de emergencia.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>El Plan de Emergencia recopila documentalmente el conjunto de medidas de Prevención-Protección previstas y/o implantadas, así como la secuencia de actuaciones a realizar ante la aparición de un siniestro.</p> <p>Se trata, por tanto, de optimizar los recursos disponibles para reducir al mínimo los posibles daños personales, perjuicios al medio ambiente y deterioros a las propias instalaciones de la empresa</p> <p>El Plan de Emergencia debería estructurarse en cuatro documentos: Evaluación de Riesgos; Medios de Protección; Plan de Emergencia; Implantación.</p> <p>4.1 Evaluación de riesgos</p> <p>En este documento se deben identificar y evaluar los riesgos presentes en las instalaciones de la empresa que pudieran dar lugar a una emergencia. Dichos riesgos aparecerán localizados en un plano del edificio.</p> <p>4.2: Medios de protección</p> <p>En este documento aparecerá un inventario y una descripción de los medios técnicos y humanos disponibles para la eliminación de la emergencia o para su control hasta que llegue ayuda externa. En él se adjuntarán también planos que indiquen la ubicación de dichos medios, así como las vías de evacuación.</p> <p>4.3: Plan de emergencia</p> <p>En este documento se define la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de la emergencia que pudiera producirse, respondiendo a las preguntas: “¿qué se hará?, ¿quién lo hará?, ¿cuándo?, ¿cómo? y ¿dónde?”.</p>		



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA	Edición: 00
Código: MPPRL-19		Fecha:
		Pág.: 4 / 6
<p>Se establecen las acciones a llevar a cabo en cada tipo de emergencia, así como sus responsables, de manera que se garanticen la alerta, la alarma, la intervención y la evacuación en caso necesario, de la manera más eficaz posible.</p> <p>4.4: Implantación</p> <p>En él aparecerán el conjunto de medidas a tomar o la secuencia de acciones a realizar para asegurar la eficacia operativa del mismo</p> <p>Esta fase de implantación del Plan de Emergencia es clave para su consecución con éxito en caso de necesidad de activarse. Por ello deben designarse responsables de implantación, mantenimiento y actualización que garanticen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La realización del programa de mantenimiento e inspección de las instalaciones peligrosas y de los medios de prevención y protección (detección, alarma y extinción), así como de los de primeros auxilios (botiquín,...). • La correcta selección, formación y adiestramiento de los componentes de los equipos de intervención previstos en el Plan de Emergencia. • La realización de simulacros que permitan comprobar la adecuación del Plan de Emergencia, así como habituar a los componentes a evacuar el edificio. • La correcta difusión del Plan de Emergencia mediante información tanto al personal de la propia empresa como a los visitantes y usuarios de la misma. Así como la adecuada coordinación entre los distintos equipos de intervención para poder realizar su tarea de salvamento de forma más eficaz. • La correcta señalización de evacuación, salvamento, socorro. • La investigación de siniestros, con el fin de determinar las causas que posibilitaron su origen, propagación y consecuencias, analizar el comportamiento de las personas y los equipos de emergencia y adoptar las medidas correctoras necesarias. 		



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA	Edición: 00
Código: MPPRL-19		Fecha:
		Pág.: 5 / 6
<p>Se debe simplificar al máximo la extensión del Plan de Emergencia de manera que sea fácil su consulta y lectura, resaltando los puntos importantes. Es recomendable la utilización de planos en un formato manejable, a escala adecuada y con símbolos gráficos normalizados.</p> <p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 20) - RD 485/1997 sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. - OM 29/11/97. Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación de locales y edificios. BOE de 26/2/85, rect. de 14 junio. - RD 786/2001 sobre Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:</p> <p>Este procedimiento de plan de emergencias solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoría del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales</p>		



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA	Edición: 00
Código: MPPRL-19		Fecha:
		Pág.: 6 / 6
<p style="text-align: center;">7- ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none">- ANXPRL 19-01: ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIA- ANXPRL 19-02: FICHA DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS		



“Empresa modelo”	RECOPIACIÓN DE NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE P.R.L.	Edición: 00												
Código: MPPRL-20		Fecha:												
		Páginas: 3												
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">RECOPIACIÓN DE NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE P.R.L. (MPPRL-20)</td> </tr> </table>			RECOPIACIÓN DE NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE P.R.L. (MPPRL-20)											
RECOPIACIÓN DE NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE P.R.L. (MPPRL-20)														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>EDICIÓN</th> <th>CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha												



“Empresa modelo”	RECOPIACIÓN DE NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE P.R.L.	Edición: 00
Código: MPPRL-20		Fecha:
		Pág.: 1 / 3
<p>ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- ALCANCE</p> <p>3- RESPONSABILIDADES</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>7- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	RECOPIACIÓN DE NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE P.R.L.	Edición: 00
Código: MPPRL-20		Fecha:
		Pág.: 2 / 3
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es establecer documentalmente la forma a través de la cual, “Empresa modelo” mantiene permanentemente actualizado un Sistema de Reglamentaciones, Normas, Decretos de Ley, etc, es decir, Legislación vigente que puedan afectar a los Procedimientos y/o Anexos del Manual de Prevención de Riesgos Laborales de “Empresa modelo”, así como a todos aquellos aspectos no contemplados en el Manual, cuyo incumplimiento supusiera una no adecuación a la Ley.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>El presente procedimiento alcanza a toda la Legislación vigente de carácter externo, de obligado cumplimiento por “Empresa modelo”, en materia de Seguridad y Salud Laboral.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>Es responsabilidad del <i>trabajador</i> encargado de las actividades preventivas mantener un Sistema actualizado de Reglamentaciones, Normas, Decretos de Ley, etc en materia de Seguridad y Salud Laboral, las cuales puedan afectar a “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>“Empresa modelo” formalizará un contrato con la Mutua _____, por el cual ésta se comprometerá a documentar sobre toda aquella legislación vigente que puedan afectar a la empresa en materia de Seguridad y Salud Laboral.</p> <p>“Empresa modelo” particularmente se suscribirá al BOE, para mantener permanentemente actualizada sobre nueva Reglamentación en materia de Seguridad y Salud Laboral, como complemento del contrato suscrito con la Mutua.</p>		



“Empresa modelo”	RECOPIACIÓN DE NORMATIVA LEGAL EN MATERIA DE P.R.L.	Edición: 00
Código: MPPRL-20		Fecha:
		Pág.: 3 / 3
<p style="text-align: center;">5- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">- LEY 31/1995 y modificación 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales (Artículo 42)</p> <p style="text-align: center;">6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:</p> <p>Este procedimiento de recopilación de normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales</p> <p style="text-align: center;">7- ANEXOS:</p> <p>No hay documentos anexos a este Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	PSICOLOGÍA LABORAL	Edición: 00												
Código: MPPRL-21		Fecha:												
		Páginas: 4												
<table border="2" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 20px;"> <h1 style="margin: 0;">PSICOLOGÍA LABORAL (MPPRL-21)</h1> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">PSICOLOGÍA LABORAL (MPPRL-21)</h1>											
<h1 style="margin: 0;">PSICOLOGÍA LABORAL (MPPRL-21)</h1>														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	PSICOLOGÍA LABORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-21		Fecha:
		Pág.: 1 / 4
<p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <p>1- OBJETO</p> <p>2- ALCANCE</p> <p>3- RESPONSABILIDADES</p> <p>4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>5- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</p> <p>6- ANEXOS</p>		



“Empresa modelo”	PSICOLOGÍA LABORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-21		Fecha:
		Pág.: 2 / 4
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es establecer la forma de proceder en “Empresa modelo” para el estudio dentro de la misma, de la influencia recíproca entre individuos, que posibilitan cambios en la conducta y aptitudes hacia el trabajo, hacia ellos mismos y hacia los demás, así como las capacitaciones necesarias a nivel psicofísico de los puestos de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">2- ALCANCE:</p> <p>El presente procedimiento alcanza a todas la personas que desarrollan su actividad en “Empresa modelo”, sin considerar aquellas que pudiesen realizar su actividad a través de una subcontrata.</p> <p style="text-align: center;">3- RESPONSABILIDADES:</p> <p>Será responsabilidad de la <i>Dirección</i> de “Empresa modelo” el realizar una valoración psicológica sobre las aptitudes, actitudes, grado de integración de los trabajadores, motivación personal y demás características personales que muestran todos y cada uno de los trabajadores en el desempeño de su labor profesional, tales que, pudiesen afectar a ellos mismos ó a los demás en su ejercicio diario, así como la capacitación necesaria de los diferentes puestos.</p> <p style="text-align: center;">4- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>“Empresa modelo” formalizará un contrato con la Mutua _____, para que dicha mutua evalúe(anualmente), al menos las siguientes características del personal de la empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de personalidad • Actitudes hacia el puesto de trabajo • Situaciones de estrés o niveles de ansiedad • Dinámica de grupos • Resolución de conflictos • Aptitudes hacia el puesto de trabajo y cualificaciones necesarias 		



“Empresa modelo”	PSICOLOGÍA LABORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-21		Fecha:
		Pág.: 3 / 4
<ul style="list-style-type: none"> • Características y estructura de “Empresa modelo” y su influencia personal y grupal. • Orden de Jerarquías • Procesos de Trabajo • Condiciones laborales y económicas • Selección del personal • Mecanismos internos de resolución de quejas <p>Una vez evaluado por parte de la Mutua, se emitirá un informe por parte de la misma, el cual será analizado por el Delegado de Prevención, el Trabajador encargado de prevención y el Departamento de Recursos Humanos de “Empresa modelo” para determinar posibles soluciones y medidas a adoptar.</p> <p>4.1 Reuniones de Grupo:</p> <p>Anualmente se procederá a realizar un planning de reuniones en el que se indicará para cada mes las áreas donde se deberá realizar la reunión , los responsables de la reunión y los miembros asistentes a la misma.</p> <p>En dicha reunión se deberán tratar aspectos relativos al menos a las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideraciones generales: <ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos de trabajo - Consideraciones extraídas de la evaluación realizada por la Mutua - Cargas de trabajo - Condiciones medioambientales de los puestos - Incidencia de la periodicidad en el trabajo - Comunicación entre los diferentes estamentos de “Empresa modelo” - Actitudes personales de los diferentes trabajadores - Motivación - Conductas personales y globales - Ruegos y preguntas 		



“Empresa modelo”	PSICOLOGÍA LABORAL	Edición: 00
Código: MPPRL-21		Fecha:
		Pág.: 4 / 4
<p style="text-align: center;">• Consideraciones preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organización preventivas - Formación e información - Accidentes e incidentes - Resultado de las inspecciones - Normas de trabajo - Sugerencias - Ruegos y preguntas <p>El trabajador encargado de la prevención enviará con suficiente antelación una copia de la misma (considerando únicamente los temas a tratar) a cada uno de los miembros integrantes de la reunión.</p> <p>El cierre de las acciones a tomar, se realizará únicamente y mediante la firma del responsable de acción, cuando ésta haya finalizado.</p> <p>5- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:</p> <p>Este procedimiento de psicología laboral solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales</p> <p>6- ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANXPRL 21-01: ACTA DE REUNIÓN - ANXPRL 21-02: PLANNING ANUAL DE REUNIONES POR ÁREAS 		



“Empresa modelo”	PSICOLOGÍA LABORAL	Edición: 00												
Código: MPPRL-22		Fecha:												
		Páginas: 4												
<table border="2" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 20px;"> <h1 style="margin: 0;">ERGONOMÍA</h1> <h2 style="margin: 0;">(MPPRL-22)</h2> </td> </tr> </table>			<h1 style="margin: 0;">ERGONOMÍA</h1> <h2 style="margin: 0;">(MPPRL-22)</h2>											
<h1 style="margin: 0;">ERGONOMÍA</h1> <h2 style="margin: 0;">(MPPRL-22)</h2>														
<table border="1" style="margin: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">FECHA</th> <th style="width: 33%;">EDICIÓN</th> <th style="width: 33%;">CAUSA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">00</td> <td style="text-align: center;">Edición inicial</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			FECHA	EDICIÓN	CAUSA		00	Edición inicial						
FECHA	EDICIÓN	CAUSA												
	00	Edición inicial												
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:												
Fdo:	Fdo:	Fdo:												
Fecha:	Fecha:	Fecha:												



“Empresa modelo”	ERGONOMÍA	Edición: 00
Código: MPPRL-22		Fecha:
		Pág.: 1 / 4
 ÍNDICE 1- OBJETO 2- DEFINICIÓN DE ERGONOMÍA 3- ALCANCE 4- RESPONSABILIDADES 5- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO 6- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO 7- ANEXOS		



“Empresa modelo”	ERGONOMÍA	Edición: 00
Código: MPPRL-22		Fecha:
		Pág.: 2 / 4
<p style="text-align: center;">1- OBJETO:</p> <p>El objeto del presente procedimiento es establecer documentalmente la sistemática dentro de “Empresa modelo”, para el estudio de las mejoras de las condiciones de trabajo, adaptación de los procesos de fabricación y máquinas existentes a las personas, así como el estudio de la interrelación hombre-máquina y consideración de los posibles avances de la técnica que pudieran mejorar las condiciones y ejercicio de la labor profesional de los trabajadores dentro de “Empresa modelo”.</p> <p style="text-align: center;">2- DEFINICIÓN DE ERGONOMÍA:</p> <p>Es la metodología multidisciplinar que tiene por objeto la adaptación de la técnica y las tareas al hombre, consiguiendo de esa manera un menor riesgo, un mayor confort, así como un enriquecimiento del puesto de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">3- ALCANCE:</p> <p>El presente procedimiento alcanza a todos los puestos de trabajo, entendiendo por “puesto de trabajo” la agrupación de todos aquellos trabajadores que realicen las mismas funciones y estén sometidos a los mismos riesgos, así como los procesos de fabricación existentes y los que se pudieran irse incorporando a “Empresa modelo”, en los cuales exista una interrelación hombre-máquina.</p> <p style="text-align: center;">4- RESPONSABILIDADES:</p> <p>Es responsabilidad de la <i>Dirección</i> el integrar a cada persona con la tarea que desarrolla dentro de “Empresa modelo”, de forma que dicha labor la realice no solo de la manera más segura posible, sino también de la forma más confortable, considerando sus características físicas, condiciones ambientales en las que se desarrolla su actividad, diseño de los puestos y procesos y cargas físicas a las que pudiese estar sometido el trabajador.</p> <p>El <i>trabajador base</i> también tendrá la responsabilidad de aceptar lo estipulado por la Dirección.</p>		



“Empresa modelo”	ERGONOMÍA	Edición: 00
Código: MPPRL-22		Fecha:
		Pág.: 3 / 4
<p style="text-align: center;">5- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:</p> <p>5.1 Procesos de obra actuales:</p> <p>El Técnico de Prevención realizará un estudio progresivo de los diferentes puestos de trabajo, evaluando la incidencia de la carga de trabajo, condiciones medioambientales, repetitividad, normativa aplicable, emitiendo un informe a tal efecto.</p> <p>Una vez realizada la evaluación y emitido el informe, se reunirán el Delegado de Prevención, el trabajador encargado de la prevención, ingeniería de procesos, calidad y la Dirección para estudiar las deficiencias detectadas y recomendadas por el Técnico de Prevención, subsanando las deficiencias detectadas.</p> <p>5.2 Nuevos procesos de obra:</p> <p>Para todo nuevo proceso de obra el Técnico de Prevención junto con el encargado de obra, Calidad, el Delegado de los Trabajadores y el trabajador encargado de la prevención, dictaminarán las condiciones medioambientales, cargas de trabajo y repetitividad óptimos del proceso.</p> <p>Se emitirá posteriormente un informe de necesidades a adoptar, las cuales una vez adoptadas, y solamente entonces será firmado por las personas anteriormente referidas (Delegado de Prevención, el trabajador encargado de la prevención, Encargado de obra, Calidad y la Dirección)</p> <p style="text-align: center;">6- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:</p> <p>Los documentos utilizados en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RD 488/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad con equipos que incluyen pantallas de visualización. - RD 486/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo 		



“Empresa modelo”	ERGONOMÍA	Edición: 00
Código: MPPRL-22		Fecha:
		Pág.: 4 / 4
<p style="text-align: center;">- Guía técnica sobre Pantallas de Visualización de Datos (PVD) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.</p> <p style="text-align: center;">- UNE-EN ISO 7730 de condiciones para el confort térmico.</p> <p style="text-align: center;">7- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:</p> <p style="text-align: center;">Este procedimiento de ergonomía solo puede ser modificado por el ente emisor con el consenso de Auditoria del Sistema de Calidad/ Medio Ambiente/ Servicio de Prevención de Riesgos Laborales</p> <p style="text-align: center;">8- ANEXOS:</p> <p style="text-align: center;">No hay documentos anexos a este Procedimiento de Prevención de Riesgos Laborales.</p>		



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">“EMPRESA MODELO”</p>	



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES (MPPRL-01)</p>	



“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES																						
Código: ANXPRL 01-01	PRIORIDAD EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS																						
<p align="center">NIVEL DE EXPOSICIÓN:</p>																							
<p>Es una medida de la frecuencia con la que se da la exposición al riesgo. Para un riesgo concreto, el nivel de exposición se puede estimar en función de los tiempos de permanencia en áreas de trabajo, operaciones con máquinas, etc.</p> <p>Para la determinación del nivel de exposición se utilizará la siguiente tabla:</p>																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="276 842 612 887">Nivel de exposición</th> <th data-bbox="612 842 759 887">N.C.</th> <th colspan="2" data-bbox="759 842 1310 887">Significado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="276 887 612 954">Continuada</td> <td data-bbox="612 887 759 954">4</td> <td colspan="2" data-bbox="759 887 1310 954">Continuamente. Varias veces en su jornada laboral con tiempo prolongado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="276 954 612 1021">Frecuente</td> <td data-bbox="612 954 759 1021">3</td> <td colspan="2" data-bbox="759 954 1310 1021">Varias veces en su jornada laboral, aunque sea con tiempos cortos.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="276 1021 612 1088">Ocasional</td> <td data-bbox="612 1021 759 1088">2</td> <td colspan="2" data-bbox="759 1021 1310 1088">Alguna vez en su jornada laboral y con periodo corto de tiempo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="276 1088 612 1155">Esporádica</td> <td data-bbox="612 1088 759 1155">1</td> <td colspan="2" data-bbox="759 1088 1310 1155">En raras ocasiones, irregularmente.</td> </tr> </tbody> </table>				Nivel de exposición	N.C.	Significado		Continuada	4	Continuamente. Varias veces en su jornada laboral con tiempo prolongado.		Frecuente	3	Varias veces en su jornada laboral, aunque sea con tiempos cortos.		Ocasional	2	Alguna vez en su jornada laboral y con periodo corto de tiempo.		Esporádica	1	En raras ocasiones, irregularmente.	
Nivel de exposición	N.C.	Significado																					
Continuada	4	Continuamente. Varias veces en su jornada laboral con tiempo prolongado.																					
Frecuente	3	Varias veces en su jornada laboral, aunque sea con tiempos cortos.																					
Ocasional	2	Alguna vez en su jornada laboral y con periodo corto de tiempo.																					
Esporádica	1	En raras ocasiones, irregularmente.																					
<p align="center">NIVEL DE CONSECUENCIAS:</p>																							
<p>Las consecuencias de los accidentes se refieren a las normalmente esperadas en caso de materialización del riesgo.</p> <p>Para determinar su nivel se considerará el siguiente cuadro:</p>																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="276 1480 517 1559">Nivel de exposición</th> <th data-bbox="517 1480 624 1559">N.C.</th> <th data-bbox="624 1480 927 1559">Daños personales</th> <th data-bbox="927 1480 1310 1559">Significado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="276 1559 517 1626">Muy deficiente</td> <td data-bbox="517 1559 624 1626">100</td> <td data-bbox="624 1559 927 1626">1 muerta o más</td> <td data-bbox="927 1559 1310 1626">Destrucción total del sistema (difícil renovarlo)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="276 1626 517 1715">Muy grave</td> <td data-bbox="517 1626 624 1715">60</td> <td data-bbox="624 1626 927 1715">Lesiones graves que pueden ser irreparables</td> <td data-bbox="927 1626 1310 1715">Destrucción parcial del sistema (compleja y costosa reparación)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="276 1715 517 1794">Grave</td> <td data-bbox="517 1715 624 1794">25</td> <td data-bbox="624 1715 927 1794">Lesiones con baja laboral</td> <td data-bbox="927 1715 1310 1794">Se requiere paro de proceso para realizar la reparación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="276 1794 517 1861">Leve</td> <td data-bbox="517 1794 624 1861">10</td> <td data-bbox="624 1794 927 1861">Pequeñas lesiones que no requieren hospitalización</td> <td data-bbox="927 1794 1310 1861">Reparable sin necesidad de paro del proceso</td> </tr> </tbody> </table>				Nivel de exposición	N.C.	Daños personales	Significado	Muy deficiente	100	1 muerta o más	Destrucción total del sistema (difícil renovarlo)	Muy grave	60	Lesiones graves que pueden ser irreparables	Destrucción parcial del sistema (compleja y costosa reparación)	Grave	25	Lesiones con baja laboral	Se requiere paro de proceso para realizar la reparación	Leve	10	Pequeñas lesiones que no requieren hospitalización	Reparable sin necesidad de paro del proceso
Nivel de exposición	N.C.	Daños personales	Significado																				
Muy deficiente	100	1 muerta o más	Destrucción total del sistema (difícil renovarlo)																				
Muy grave	60	Lesiones graves que pueden ser irreparables	Destrucción parcial del sistema (compleja y costosa reparación)																				
Grave	25	Lesiones con baja laboral	Se requiere paro de proceso para realizar la reparación																				
Leve	10	Pequeñas lesiones que no requieren hospitalización	Reparable sin necesidad de paro del proceso																				



“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES
Código: ANXPRL 01-01	PRIORIDAD EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
<p>Ante situaciones que tienen un mismo nivel de prioridad se corregirán primero las que tengan unas consecuencias más graves. En el caso de consecuencias similares se tendrán en cuenta factores de coste, tiempo necesario para la corrección de las deficiencias y personal involucrado.</p> <p>Con la intención de que la evaluación quede registrada se debe rellenar la ficha de evaluación de riesgos para cada área y puesto de trabajo del anexo.</p>	

“Empresa modelo”		EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES				
Código: ANXPRL 01-02		CLASIFICACIÓN DEL RIESGO				
Los riesgos se clasificarán según la tabla siguiente:						
Grado de severidad posible ↓	Improbable (Extremadamente raro, no ha ocurrido hasta ahora)	Posible (Es raro pero ha ocurrido en alguna parte)	Probable (No sería nada extraño, ha ocurrido)	Inevitable (Es el resultado más probable si se presenta la exposición, ocurrirá a largo plazo)		
	Incidente (Sin lesiones ni daños materiales importantes)	Irrelevante	Irrelevante	Muy bajo	Muy bajo	
	Sin lesiones (Con daños materiales)	Irrelevante	Muy bajo	Bajo	Medio	
	Lesión leve (Contusiones y erosiones)	Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	
	Lesión grave (Fractura, amputación, enfermedad crónica)	Muy bajo	Medio	Alto	Muy alto	
	Lesión muy grave o mortal (Amputaciones, intoxicaciones, cáncer)	Bajo	Alto	Muy alto	Extremadamente alto	



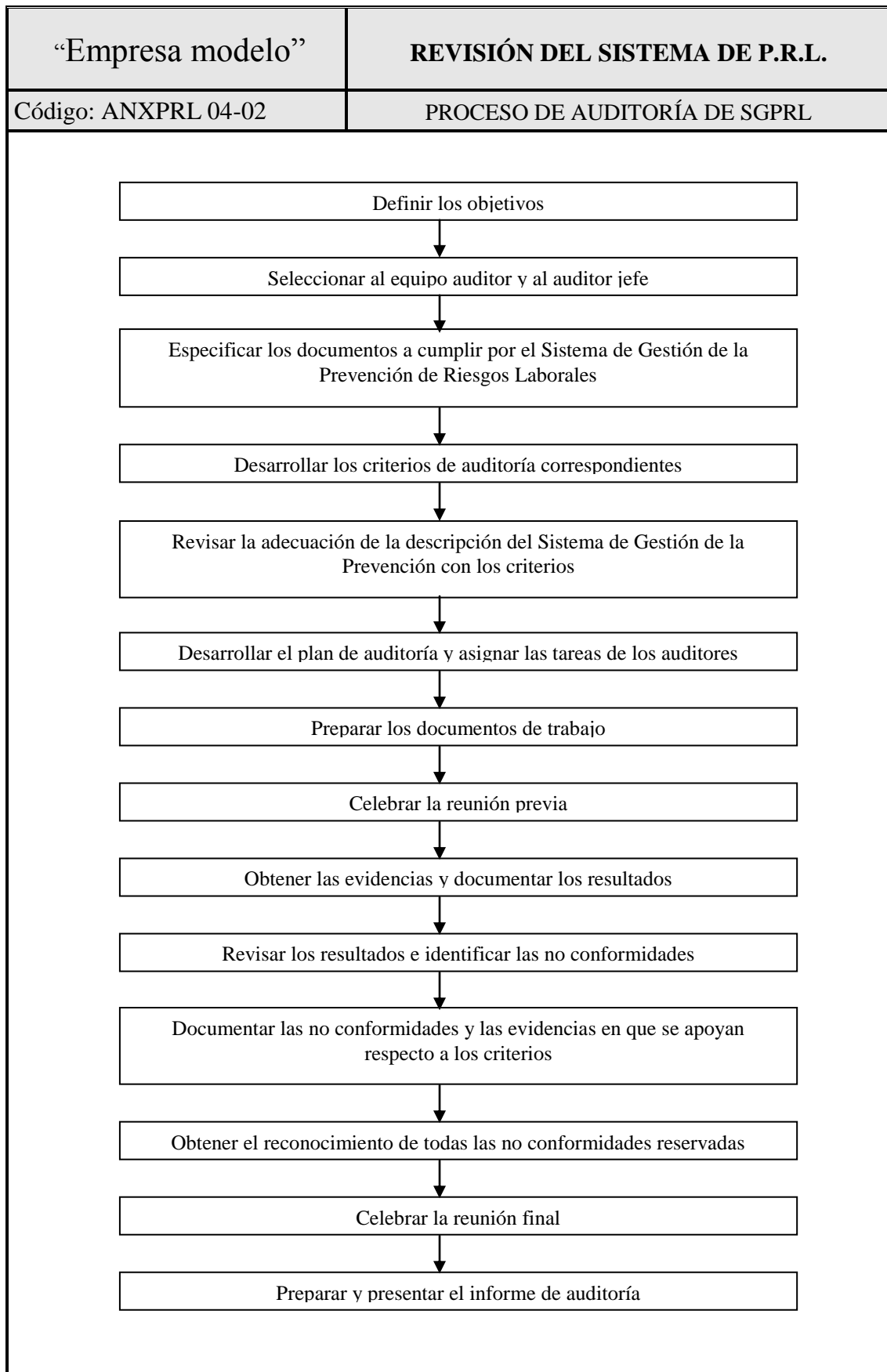
“Empresa modelo”	EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES
Código: ANXPRL 01-03	FICHA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS
<p>CÓDIGOS DE LOS RIESGOS:</p> <ul style="list-style-type: none">- R01: Caídas de personas a distinto nivel- R02: Caídas de personas al mismo nivel- R03: Caídas de objetos por desplome o derrumbamiento- R04: Caídas de objetos en manipulación- R05: Caídas por objetos desprendidos- R06: Pisadas sobre objetos- R07: Choques contra objetos inmóviles- R08: Golpes por objetos o herramientas- R09: Atrapamiento por o entre objetos- R10: Sobreesfuerzos- R11: Exposición a contactos eléctricos- R12: Accidentes causados por seres vivos- R13: Incendios- R14: Exposición a contaminantes químicos- R15: Exposición a contaminantes biológicos- R16: Ruido- R17: Vibraciones- R18: Radiaciones ionizantes- R19: Otras exposiciones- R20: _____	



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	REVISIÓN DEL SISTEMA DE P.R.L. (AUDITORÍAS)
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (AUDITORÍAS) (MPPRL-04)</p>	



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE P.R.L.
Código: ANXPRL 04-01	NOTIFICACIÓN DE NO NECESIDAD DE AUDITORÍA
<p>Don/Doña _____ en calidad de _____ de “Empresa modelo” declara que cumple las condiciones establecidas en el Artículo 29 del Reglamento de Servicios de Prevención y en consecuencia aporta junto a la presente declaración, los datos que se especifican a continuación par su registro y consideración por la autoridad laboral competente.</p>	
<p>DATOS DE LA EMPRESA</p>	
De nueva construcción/ya existente:	NIF:
Nombre o razón social:	CIF:
Domicilio social:	Municipio:
Provincia: Código postal:	Teléfono:
Actividades económicas:	Entidad gestora y colaboradora AT Y EP:
Clase o centro de trabajo:	Nº de trabajadores
Realizada la evaluación de riesgo con fecha:	Superficie construida
<p>DATOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS</p>	
Riesgos existentes	Actividad preventiva procedente





“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE P.R.L.																																
Código: ANXPRL 04-03	NOTIFICACIÓN DE NO NECESIDAD DE AUDITORÍA																																
<p>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.</p>																																	
<p>Código _____ Fecha _____ Duración de la auditoría desde _____ hasta _____ Auditor: _____ Objetivo: _____ _____ _____</p>																																	
<p>ELEMENTOS AUDITADOS</p>																																	
<p>Unidades Funcionales</p>																																	
<ul style="list-style-type: none"> - Obra <input type="checkbox"/> - Mantenimiento <input type="checkbox"/> - Almacén y expediciones <input type="checkbox"/> - Administración <input type="checkbox"/> - _____ <input type="checkbox"/> 																																	
<table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: left;">Elemento del Sistema de Prevención</th> <th colspan="4" style="text-align: center;">Nivel de cumplimentación</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">M</th> <th style="text-align: center;">A</th> <th style="text-align: center;">F</th> <th style="text-align: center;">NF</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Organización preventiva</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Documentación y registros</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Política, principios y objetivos</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Programas preventivos</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>					Elemento del Sistema de Prevención	Nivel de cumplimentación				M	A	F	NF	- Organización preventiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Documentación y registros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Política, principios y objetivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Programas preventivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Elemento del Sistema de Prevención	Nivel de cumplimentación																																
	M	A	F	NF																													
- Organización preventiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																													
- Documentación y registros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																													
- Política, principios y objetivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																													
- Programas preventivos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																													
<p>Actividades preventivas</p>																																	
<ul style="list-style-type: none"> - Reuniones periódicas de trabajo <input type="checkbox"/> - Evaluación de riesgos <input type="checkbox"/> - Investigación de accidentes <input type="checkbox"/> - Control de la siniestralidad <input type="checkbox"/> - Inspecciones y reuniones de seguridad .. <input type="checkbox"/> 																																	



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE P.R.L.			
Código: ANXPRL 04-03	NOTIFICACIÓN DE NO NECESIDAD DE AUDITORÍA			
- Observaciones del trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Vigilancia de salud de trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Control específico riesgos higiénicos .	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Control específico de riesgos ergonómicos y psicosociológicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Comunicación de riesgos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Seguimiento y control de las medidas Preventivas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Nuevos proyectos o modificaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Adquisición de máquinas, equipos y Productos químicos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Selección de personal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Accesos de personas y vehículos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Contratación y subcontratación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Mantenimiento preventivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Instrucciones de trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Permisos de trabajo especiales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Seguridad de productos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Información de riesgos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Formación inicial y continuada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Orden y limpieza	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Señalización de seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Equipos de protección individual	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Ropa de trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Plan de emergencias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Primeros auxilios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Otras normas de seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTOS ESTÁNDARES DE REFERENCIA UTILIZADOS:				
Legislación: _____				

Normativa nacional/internacional: _____				



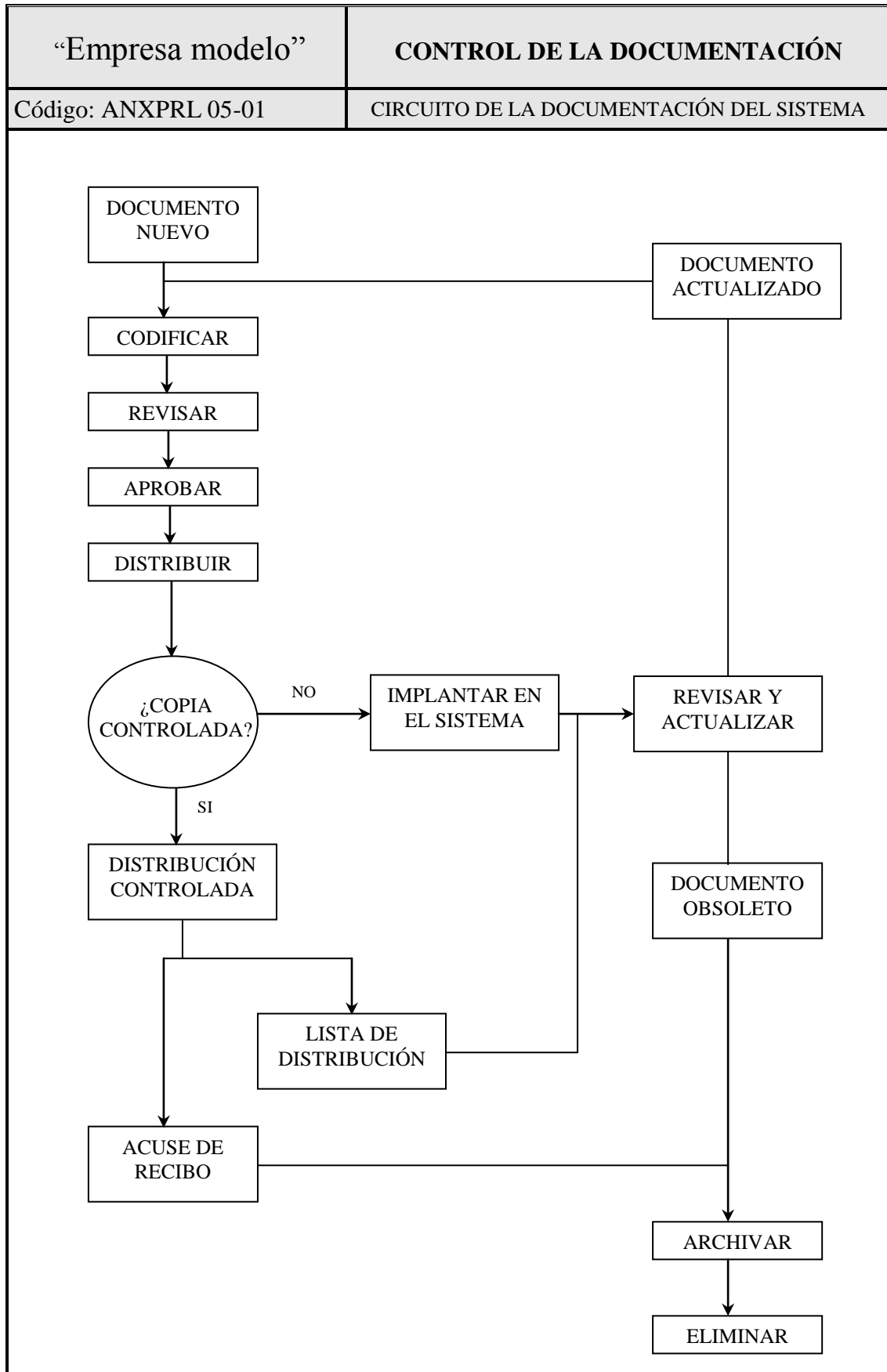
“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE P.R.L.
Código: ANXPRL 04-03	NOTIFICACIÓN DE NO NECESIDAD DE AUDITORÍA
<p>Recomendaciones y guías: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Normativa interna: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>MÉTODOS, ANÁLISIS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO UTILIZADOS EN LA AUDITORÍA:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>DESVIACIONES, INCUMPLIMIENTOS REGLAMENTARIOS/NO CONFORMIDADES:</p> <p>Basándose en las evidencias encontradas se llega a la conclusión de que los anteriores elementos auditados cumplen con los correspondientes documentos y estándares de referencia excepto en lo siguiente:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	



“Empresa modelo”	REVISIÓN DEL SISTEMA DE P.R.L.
Código: ANXPRL 04-03	NOTIFICACIÓN DE NO NECESIDAD DE AUDITORÍA
<p>OBSERVACIONES: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>DISTRIBUCIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS:</p> <p>Deberán tener una copia del presente informe las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director Gerente - Auditor - Directores de las siguientes Unidades Funcionales: _____ <p>_____</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador de Prevención - Delegado de Prevención - Otros: _____ <p>_____</p> <p>Fechas de la próxima revisión de la auditoría: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <p>D: _____</p> <p>Auditor</p> <p>Firma:</p>	



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN (MPPRL-05)</p>	





“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA
<h1>ANEXOS</h1> <h2>FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA DE LOS TRABAJADORES (MPPRL-07)</h2>	



“Empresa modelo”		FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA	
Código: ANXPRL 07-01		VERIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA	
		Código: _____	
NOMBRE: _____		FECHA DE INGRESO: _____	
PUESTO _____		DE _____	
TRABAJO: _____			
DEPARTAMENTO: _____			
COD.		SI	NO
01	¿Conoce lo suficiente la organización y la distribución por sectores de la empresa?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	¿Conoce la política preventiva de la empresa y los objetivos establecidos en esta materia?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	¿Conoce los riesgos existentes en la empresa?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	¿Conoce las Normas Básicas de seguridad de la empresa?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	¿Conoce el procedimiento de comunicación de riesgos y sugerencias de mejora?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06	¿Sabe que tiene que hacer en caso de accidente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	¿Sabe manejar un extintor?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	¿Sabe qué tiene que hacer si suena la alarma de emergencia?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09	¿Conoce que equipos de emergencia hay en su sección y donde se sitúan?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	¿Sabe cómo dar la alarma de emergencia y cuando debe hacerlo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	¿Conoce la señalización de seguridad?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	¿Conoce la señalización de productos químicos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	¿Sabe como obtener más información sobre los productos que maneja?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	¿Sabe que debe hacer si encuentra una situación de riesgo grave?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	¿Conoce sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha: _____			



“Empresa modelo”	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA	
Código: ANXPRL 07-02	FORMACIÓN INIAL ESPECÍFICA	
Código: _____		
Nombre _____ del _____ trabajador/a:		
Departamento: _____ Area: _____		
Puesto _____ de _____ trabajo:		
Fecha de incorporación al puesto para el que se requiere esta formación: _____		
TIEMPO DE FORMACIÓN	TIEMPO TOTAL	
Tiempo total previsto para que el trabajador pueda Trabajar individualmente Formación teórica _____ horas Formación práctica _____ horas Tiempo total invertido en la formación que habilita a trabajar en su puesto	_____ _____ _____	
CONTENIDO		
TAREA	RIESGOS ESPECÍFICOS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Trabajador: _____	Mando: _____	Monitor: _____
Fdo: _____	Fdo: _____	Fdo: _____



“Empresa modelo”	FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUADA		
Código: ANXPRL 07-03	FORMACIÓN CONTINUADA		
Código: _____			
Nombre _____ del _____ trabajador/a:			
Departamento: _____ Area: _____			
Puesto _____ de _____ trabajo:			
Fecha de incorporación en la empresa: _____			
FORMACIÓN COMPLEMENTADA PARA EL PUESTO	DURACIÓN EN HORAS	FECHA FINALIZACIÓN	
FORMACIÓN PREVENTIVA INICIAL			
FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL TRABAJO			
FORMACIÓN CONTINUA DEL TRABAJADOR			
DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	IMPARTIDA POR:	DURACIÓN EN HORAS	FECHA
Acreditación del trabajador como monitor de formación:			
Puesto de trabajo: _____			
Fecha: _____		Firma Dirección:	
		Fdo:	

























































“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO (MPPRL-08)</p>	



























“Empresa modelo”	INFORMACIÓN A OPERARIOS SOBRE RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO																																	
Código: ANXPRL 08-01	REGISTRO DE LA INFORMACIÓN SOBRE P.R.L.																																	
<p style="text-align: right;">Código: _____</p> <p>Se deja constancia de que la persona de nuevo ingreso ha recibido, antes de su incorporación a su puesto de trabajo, una información general sobre los riesgos laborales que puede encontrar en el desarrollo de su trabajo, así como de las medidas de protección y prevención más adecuadas.</p> <p>La duración de esta información ha sido de aproximadamente: _____ horas.</p> <p>Al mismo tiempo se ha facilitado la siguiente información escrita:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">1- INFORMACIÓN BÁSICA</th> <th style="text-align: center;">SI</th> <th style="text-align: center;">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Características generales de la empresa</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Manual de Prevención de Riesgos Laborales</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Medidas de prevención y protección generales</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Medidas de prevención y protección específicas</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Derechos y obligaciones en prevención de riesgos</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Criterios de adaptación al puesto de trabajo</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Formación que debe recibir</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- _____</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td> 2- NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD BÁSICA DEL CENTRO DE TRABAJO Y ACTIVIDAD</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td> 3- PLANES DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table> <p>Toda esta información ha sido leída antes de la incorporación , por tanto conoce su contenido</p> <p>Persona que imparte la formación</p> <p>Fdo:</p> <p style="text-align: right;">Fecha: _____</p>		1- INFORMACIÓN BÁSICA	SI	NO	- Características generales de la empresa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Manual de Prevención de Riesgos Laborales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Medidas de prevención y protección generales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Medidas de prevención y protección específicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Derechos y obligaciones en prevención de riesgos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Criterios de adaptación al puesto de trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Formación que debe recibir	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	 2- NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD BÁSICA DEL CENTRO DE TRABAJO Y ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	 3- PLANES DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1- INFORMACIÓN BÁSICA	SI	NO																																
- Características generales de la empresa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
- Manual de Prevención de Riesgos Laborales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
- Medidas de prevención y protección generales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
- Medidas de prevención y protección específicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
- Derechos y obligaciones en prevención de riesgos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
- Criterios de adaptación al puesto de trabajo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
- Formación que debe recibir	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
- _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
 2- NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD BÁSICA DEL CENTRO DE TRABAJO Y ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																
 3- PLANES DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD (MPPRL-09)</p>	

“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD																																				
Código: ANXPRL 09-01	SEÑALES DE SEGURIDAD																																				
<p>SEÑALES DE ADVERTENCIA</p> <p>Forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo cubrirá como mínimo el 50% de la superficie de la señal) y bordes negros.</p> <p>Como excepción, el fondo de la señal sobre “materias nocivas irritantes” será de color naranja, en lugar de amarillo, para evitar confusiones con otras similares utilizadas para la regulación del tráfico por carretera.</p> <table border="0" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Materias inflamables</td> <td>Materias explosivas</td> <td>Materias tóxicas</td> <td>Materias corrosivas</td> <td>Materias radiactivas</td> <td>Cargas suspendidas</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Vehículos de manutención</td> <td>Riesgo eléctrico</td> <td>Peligro en general</td> <td>Radiaciones láser</td> <td>Materias comburentes</td> <td>Radiaciones no ionizantes</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Campo magnético intenso</td> <td>Riesgo de tropezar</td> <td>Calda a distinto nivel</td> <td>Riesgo biológico</td> <td>Baja temperatura</td> <td>Materias nocivas o irritantes</td> </tr> </table>								Materias inflamables	Materias explosivas	Materias tóxicas	Materias corrosivas	Materias radiactivas	Cargas suspendidas							Vehículos de manutención	Riesgo eléctrico	Peligro en general	Radiaciones láser	Materias comburentes	Radiaciones no ionizantes							Campo magnético intenso	Riesgo de tropezar	Calda a distinto nivel	Riesgo biológico	Baja temperatura	Materias nocivas o irritantes
																																					
Materias inflamables	Materias explosivas	Materias tóxicas	Materias corrosivas	Materias radiactivas	Cargas suspendidas																																
																																					
Vehículos de manutención	Riesgo eléctrico	Peligro en general	Radiaciones láser	Materias comburentes	Radiaciones no ionizantes																																
																																					
Campo magnético intenso	Riesgo de tropezar	Calda a distinto nivel	Riesgo biológico	Baja temperatura	Materias nocivas o irritantes																																

“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD
Código: ANXPRL 09-01	SEÑALES DE SEGURIDAD
<p style="text-align: center;">SEÑALES DE PROHIBICIÓN</p> <p>Forma redonda. Pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal).</p> <div style="display: flex; flex-wrap: wrap; justify-content: space-around; text-align: center;"> <div style="width: 25%;">  <p>Prohibido fumar</p> </div> <div style="width: 25%;">  <p>Prohibido fumar y encender fuego</p> </div> <div style="width: 25%;">  <p>Prohibido pasar a los peatones</p> </div> <div style="width: 25%;">  <p>Prohibido apagar con agua</p> </div> <div style="width: 25%;">  <p>Agua no potable</p> </div> <div style="width: 25%;">  <p>Entrada prohibida a personas no autorizadas</p> </div> <div style="width: 25%;">  <p>Prohibido a los vehículos de manutención</p> </div> <div style="width: 25%;">  <p>No tocar</p> </div> </div>	

“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD
Código: ANXPRL 09-01	SEÑALES DE SEGURIDAD
<h2>SEÑALES DE OBLIGACIÓN</h2> <p>Forma redonda. Pictograma blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal).</p> <div style="display: flex; flex-wrap: wrap; justify-content: space-around; text-align: center;"> <div style="width: 15%;">  <p>Protección obligatoria de la vista</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Protección obligatoria de la cabeza</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Protección obligatoria del oído</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Protección obligatoria de las vías respiratorias</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Protección obligatoria de los pies</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Protección obligatoria de las manos</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Protección obligatoria del cuerpo</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Protección obligatoria de la cara</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Protección individual obligatoria contra caídas</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Vía obligatoria para peatones</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Obligación general (acompañada, si procede, de una señal adicional)</p> </div> </div> <h2>SEÑALES RELATIVAS A LOS EQUIPOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS</h2> <p>Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)</p> <div style="display: flex; flex-wrap: wrap; justify-content: space-around; text-align: center;"> <div style="width: 15%;">  <p>Manguera para incendios</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Escalera de mano</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Extintor</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Teléfono para la lucha contra incendios</p> </div> <div style="width: 15%;">  <p>Dirección que debe seguirse (señal indicativa adicional a las anteriores)</p> </div> </div>	

“Empresa modelo”	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD
Código: ANXPRL 09-01	SEÑALES DE SEGURIDAD
<p style="text-align: center;">SEÑALES DE SALVAMENTO DE SOCORRO</p> <p>Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">      <p>Via / salida de socorro</p>  <p>Teléfono de salvamento y primeros auxilios</p> </div> <div style="text-align: center;">     <p>Dirección que debe seguirse (señal indicativa adicional a las siguientes)</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Primeros auxilios</p>  <p>Camilla</p>  <p>Ducha de seguridad</p>  <p>Lavado de los ojos</p> </div> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 40px;">COMPLEMENTARIEDAD DE LA SEÑALIZACIÓN VISUAL REGLAMENTADA CON PANELES DE TEXTO</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p>INSTALACIÓN FUERA DE SERVICIO PELIGRO NO TOCAR</p> </div> </div> <div style="text-align: center;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p>CUIDADO SUELO RESBALADIZO</p> </div> </div> <div style="text-align: center;">  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;"> <p>PASO RESTRINGIDO A PERSONAL NO AUTORIZADO</p> </div> </div> </div>	



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	EPI Y ROPA DE TRABAJO
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y ROPA DE TRABAJO (MPPRL-10)</p>	



“Empresa modelo”	EPI Y ROPA DE TRABAJO													
Código: ANXPRL 10-01	FICHA INVENTARIO DE RIESGOS PARA USO DE EPI													
Código: _____														
Descripción del puesto/tareas realizadas: _____ _____ _____														
TRABAJADORES EXPUESTOS														
Nombre y apellidos	Nº de matricula/registro	Edad	Antigüedad del puesto											
PARTE DEL CUERPO AFECTADA														
RIESGOS	Cráneo	Oído	Ojos	Vías resp.	Cara	Cabeza entera	Mano	Brazo	Pie	Pierna	Piel	Tronco/abdomen	Vía paren.	Cuerpo entero
Caidas de altura														
Choque, golpes, impactos, compresiones														
Pinchazos, cortes, abrasiones														
Vibraciones														
Resbalones														
Calor, llama														
Frio														
Electricos														
Radiación no ionizante														
Radiación ionizante														
Ruido														
Polvos, fibras														
Humos Niebras														
Inmersiones														
Salpicaduras, proyecciones														
Gases, vapores														
Bacterias patógenas														
Virus patógenos														
Hongos causantes de micosis														
Antígenos biológicos no microbianos														
Cumplimentada por: Fdo: _____														
Fecha: _____														



“Empresa modelo”	EPI Y ROPA DE TRABAJO
Código: ANXPRL 10-02	NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE EPI
<p style="text-align: center;"><u>NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN DE EPI</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Asegurarse de que el equipo es adecuado frente al riesgo y a las consecuencias de las que protege. 2- Usar obligatoriamente el EPI para los trabajos en que así se haya establecido 3- Colocar y ajustar correctamente el EPI siguiendo las instrucciones recibidas. 4- Comprobar el entorno en el que se va a utilizar 5- Tener en cuenta las limitaciones que presenta utilizarlo únicamente cuando sea adecuado. 6- Llevarlo puesto mientras se este expuesto al riesgo y en las zonas en que esté establecida la obligatoriedad de uso. 7- Controlar su correcto estado. La eficacia del EPI depende en gran medida de su adecuado mantenimiento y limpieza o desinfección. Por ello su cuidado deberá hacerse siguiendo las instrucciones del fabricante. 8- Guardar el EPI en el lugar específico asignado. 9- Ante un posible deterioro o agotamiento de su eficacia, entregarlo al responsable de suministros para su reposición controlada. 	



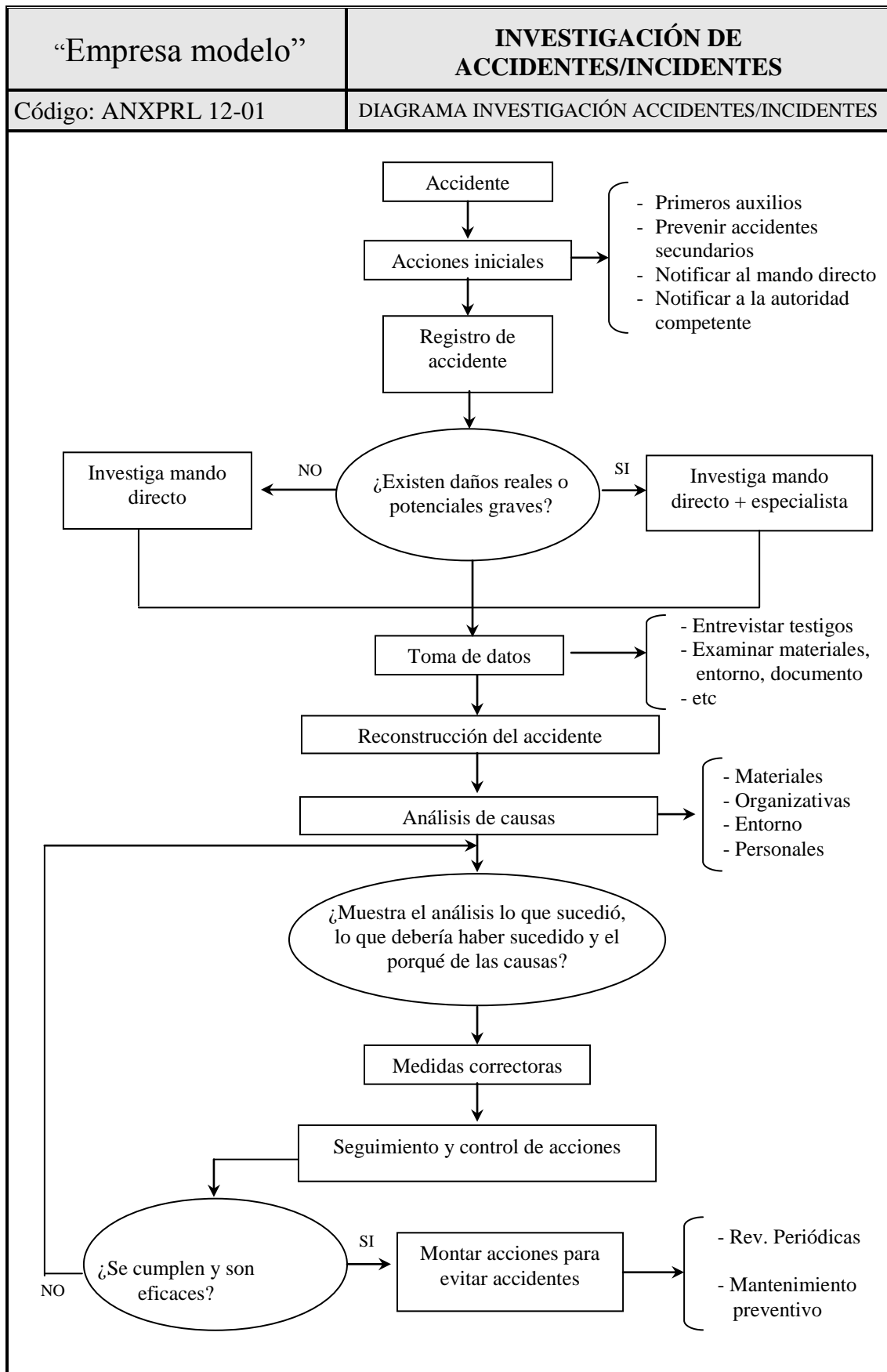
“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD
<h1>ANEXOS</h1> <h2>INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD (MPPRL-11)</h2>	



“Empresa modelo”	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD																																																																											
Código: ANXPRL 11-01	REGISTRO DE ELEMENTOS A REVISAR/INSPECCIONAR																																																																											
Código: _____																																																																												
Máquina/Equipo: _____ Unidad funcional: _____ Ubicación: _____ Periodicidad: _____																																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 15%;">PARTES CRÍTICAS</th> <th rowspan="2" style="width: 35%;">ASPECTOS A REVISAR</th> <th colspan="2" style="width: 20%;">REALIZADO</th> <th rowspan="2" style="width: 30%;">FECHA PROXIMA REVISIÓN</th> </tr> <tr> <th style="width: 5%;">SI</th> <th style="width: 5%;">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">1</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">2</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">3</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">4</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">5</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">-</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					PARTES CRÍTICAS	ASPECTOS A REVISAR	REALIZADO		FECHA PROXIMA REVISIÓN	SI	NO	1	-				-				-				2	-				-				-				3	-				-				-				4	-				-				-				5	-				-				-			
PARTES CRÍTICAS	ASPECTOS A REVISAR	REALIZADO		FECHA PROXIMA REVISIÓN																																																																								
		SI	NO																																																																									
1	-																																																																											
	-																																																																											
	-																																																																											
2	-																																																																											
	-																																																																											
	-																																																																											
3	-																																																																											
	-																																																																											
	-																																																																											
4	-																																																																											
	-																																																																											
	-																																																																											
5	-																																																																											
	-																																																																											
	-																																																																											
Responsable revisión: _____ Fdo: _____																																																																												
Jefe unidad funcional: _____ Fdo: _____																																																																												
Fecha revisión : _____																																																																												



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES
<h1>ANEXOS</h1> <h2>INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES (MPPRL-12)</h2>	





“Empresa modelo”	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD
Código: ANXPRL 12-02	INFORME INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES
<p>DATOS IDENTIFICATIVOS</p> <p style="text-align: right;">Código: _____</p> <p>Empresa: _____ Domicilio: _____</p> <p>Nombre y apellidos de los accidentados: 1 _____ 2 _____ 3 _____</p> <p>Lugar / Puesto de trabajo en que ocurrió: _____ Fecha del siniestro: _____ Sección: _____</p> <p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</p> <p>Descripción del trabajo que se realizaba: _____ _____ _____</p> <p>Descripción de la forma en que sucedió el accidente: _____ _____ _____ _____</p> <p style="text-align: center;">CONSECUENCIAS</p> <p><u>LESIONES PERSONALES</u></p> <p>Lesionado: _____ Profesión: _____ Ocupación: _____ Lesiones: _____ Gravedad: _____</p>	



“Empresa modelo”	INSPECCIONES Y REVISIONES DE SEGURIDAD
Código: ANXPRL 12-02	INFORME INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES/INCIDENTES
<p><u>DAÑOS MATERIALES</u></p> <hr/> <hr/> <hr/>	
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS</p>	
<p>Clasificación del accidente: _____</p>	
<p>Forma en que se produjo: _____</p>	
<p>Causas principales detectadas: 1 _____</p> <p style="padding-left: 100px;">2 _____</p> <p style="padding-left: 100px;">3 _____</p>	
<p style="text-align: center;">PREVENCIÓN</p>	
<p>Medidas preventivas recomendadas:</p>	
<p>1 _____</p>	
<p>2 _____</p>	
<p>3 _____</p>	
<p>4 _____</p>	
<p>Técnico de P.R.L.: _____ modelo”</p>	<p>Dirección “Empresa</p>
<p>Fdo:</p>	<p>Fdo:</p>



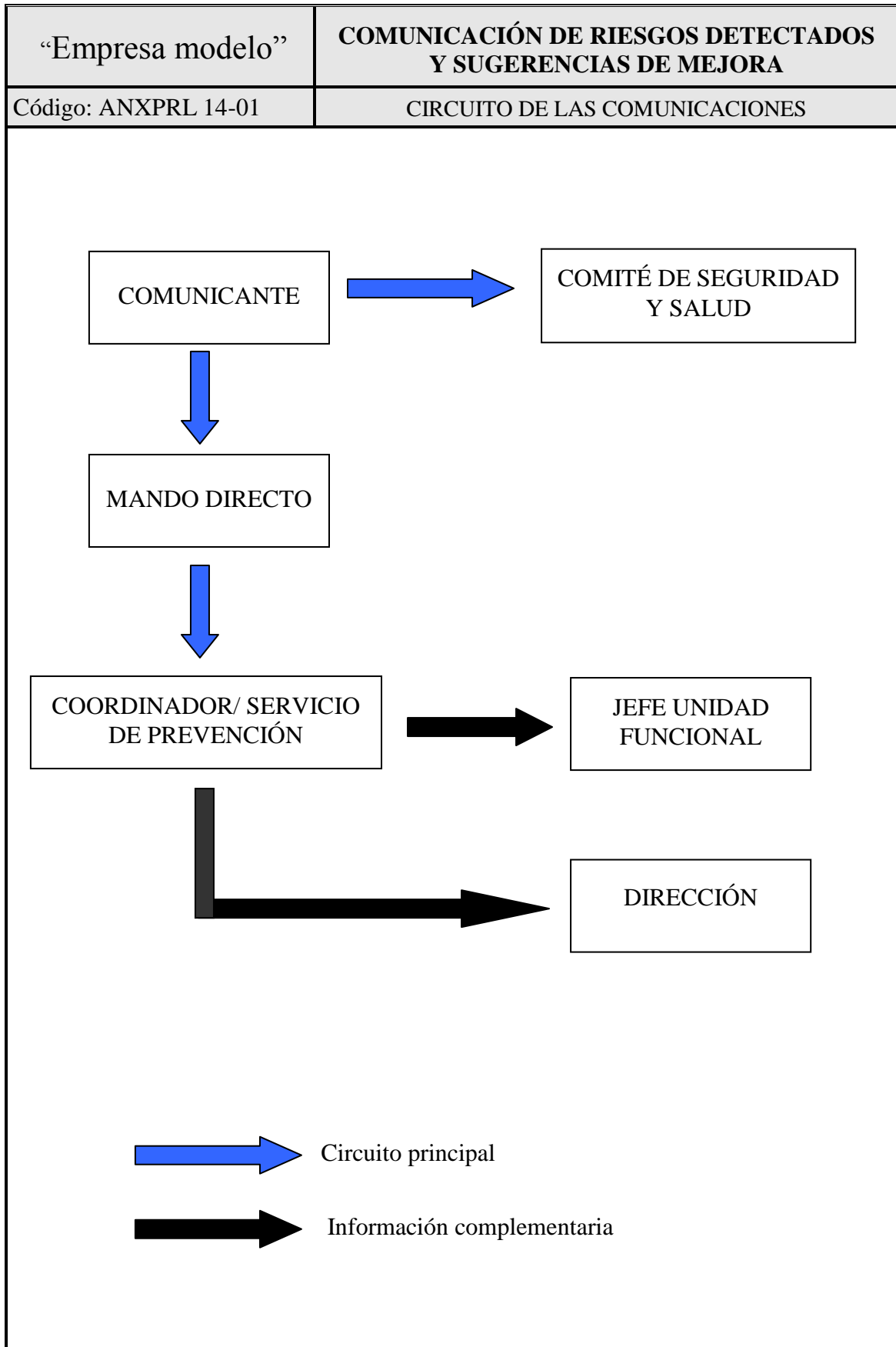
“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	SEGUIMIENTO Y CONTROL MEDIDAS CORRECTORAS
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS (MPPRL-13)</p>	



“Empresa modelo”	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS
Código: ANXPRL 13-01	FICHA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MEDIDAS
<p style="text-align: center;">CÓDIGOS DE LOS RIESGOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - R01: Caídas de personas a distinto nivel - R02: Caídas de personas al mismo nivel - R03: Caídas de objetos por desplome o derrumbamiento - R04: Caídas de objetos en manipulación - R05: Caídas por objetos desprendidos - R06: Pisadas sobre objetos - R07: Choques contra objetos inmóviles - R08: Golpes por objetos o herramientas - R09: Atrapamiento por o entre objetos - R10: Sobreesfuerzos - R11: Exposición a contactos eléctricos - R12: Accidentes causados por seres vivos - R13: Incendios - R14: Exposición a contaminantes químicos - R15: Exposición a contaminantes biológicos - R16: Ruido - R17: Vibraciones - R18: Radiaciones ionizantes - R19: Otras exposiciones - R20: _____ 	



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	COMUNICACIÓN DE RIESGOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA
<h1>ANEXOS</h1> <h2>COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA (MPPRL-14)</h2>	

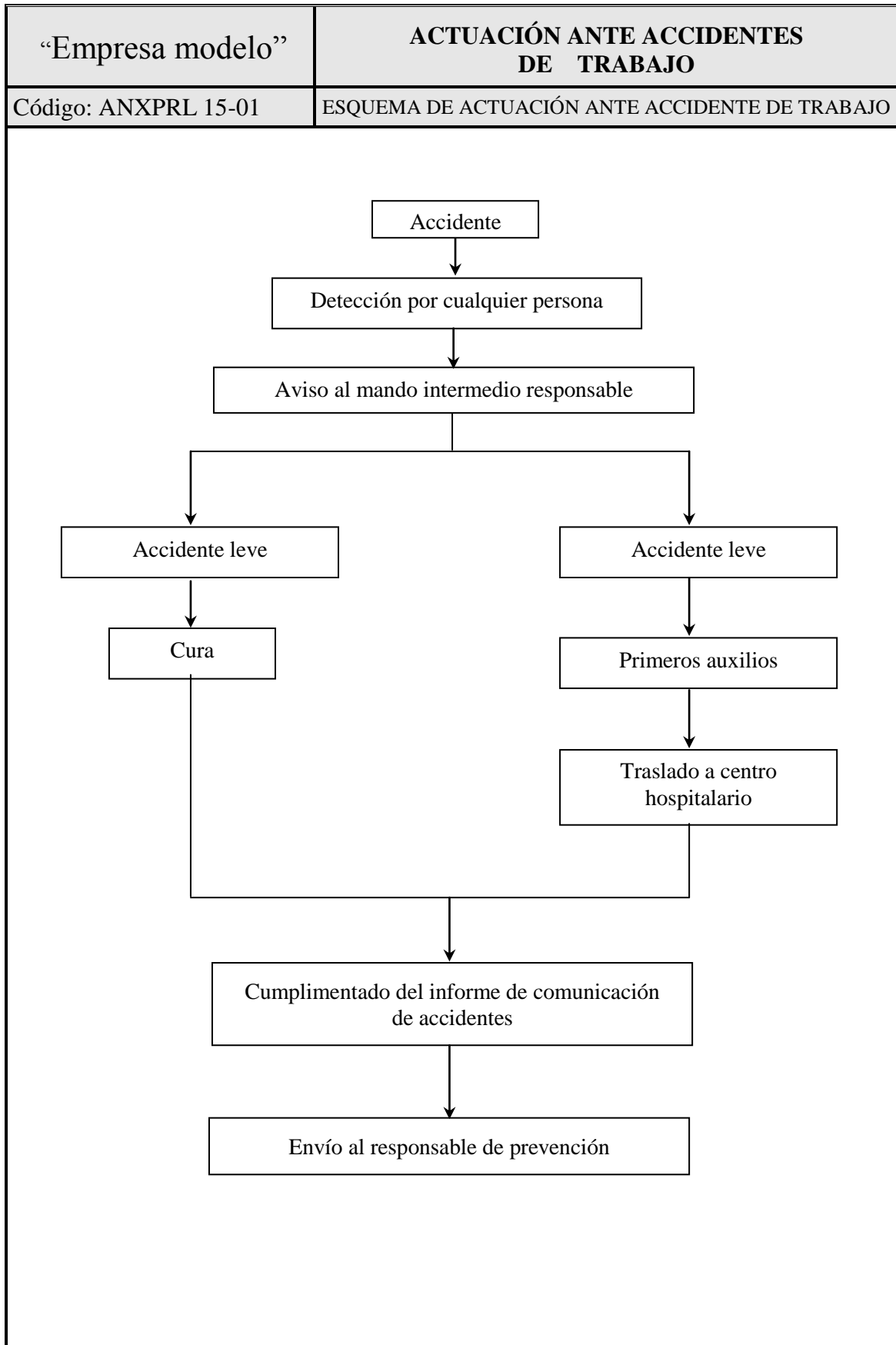




“Empresa modelo”	COMUNICACIÓN DE RIESGOS DETECTADOS Y SUGERENCIAS DE MEJORA
Código: ANXPRL 14-02	COMUNICACIÓN DE RIESGOS Y SEGERENCIAS DE MEJORA
<p style="text-align: right;">Código: _____</p> <p>FACTOR DE RIESGO <input type="checkbox"/> MEJORA <input type="checkbox"/></p>	
COMUNICANTE	<p>Nombre: _____ Fecha: _____</p> <p>Ocupación: _____</p> <p>Departamento: _____ Localización: _____</p> <p>Descripción factor de riesgo / mejora: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>(Dibujo explicativo) Firma: _____</p>
COMUNICANTE-MANDO DIRECTO	<p>Nombre: _____ Fecha: _____</p> <p>(Mando)</p> <p>Departamento: _____</p> <p>Acción correctora / de mejora propuesta: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>Responsable: _____ Plazo: _____</p> <p>Justificación correctora / de mejora propuestas</p> <p><input type="checkbox"/> Exigencia Legal <input type="checkbox"/> Rentable económicamente <input type="checkbox"/> Rentable socialmente <input type="checkbox"/> Otros</p>
COORDINADOR DE PREVENCIÓN	<p>Observaciones complementarias: _____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p style="text-align: right;">Fecha: _____</p>



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO (MPPRL-15)</p>	





“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE TRABAJO
Código: ANXPRL 15-02	INFORME DE COMUNICACIONES DE ACCIDENTES
<p style="text-align: right;">Código: _____</p> <p>Fecha: _____ Localización: _____</p> <p>TIPO DE ACCIDENTE: <input type="checkbox"/> Con daños personales <input type="checkbox"/> Material <input type="checkbox"/> Incidente</p> <p>GRAVEDAD: <input type="checkbox"/> Leve <input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Muy grave</p> <p>Puesto de trabajo afectado: _____</p> <p>Mando intermedio responsable: _____</p> <p>Personal involucrado: 1 _____ 2 _____ 3 _____</p> <p>Testigos: 1 _____ 2 _____ 3 _____</p> <p>DAÑOS: - PERSONALES: _____ _____ _____ - MATERIALES: _____ _____ _____</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LO SUCEDIDO: _____ _____ _____ _____</p> <p style="text-align: right;">Responsable: _____ Fdo: _____</p>	



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y E.T.T.
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (MPPRL-18)</p>	



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y E.T.T.
Código: ANXPRL 18-01	ACUSE RECIBO DE DOCUMENTACIÓN A SUBCONTRATAS
<p style="text-align: right;">Fecha: _____</p> <p>Empresa: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Localidad: _____</p> <p>A./A: _____</p> <p>Muy Sr. mío:</p> <p>Por medio del presente escrito, le informo que debe tener a disposición de las personas competentes en materia de seguridad y salud en la obra y mientras dure la misma, las siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de trabajadores que desarrollarán trabajos en la obra con mención expresa al puesto que desarrollarán. • Documento, con el recibí, de haber informado y proporcionado las instrucciones adecuadas a los trabajadores propios, así como a sus subcontratistas de sus respectivas obligaciones en materia de seguridad y salud. • Documento, con el recibí, de haber informado y proporcionado las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre sus riesgos y las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en obra. • Documentos, con el recibí, de entrega de los equipos de protección individual a los trabajadores. • Acta para el nombramiento de los trabajadores autorizados para la manipulación de vehículos, maquinaria especial y herramientas especiales. • Justificante de modalidad de organización preventiva en su empresa y subcontratistas (trabajador designado, concierto con servicio de prevención ajeno, etcétera). 	



“Empresa modelo”	ACTUACIÓN ANTE SUBCONTRATAS Y E.T.T.																		
Código: ANXPRL 18-02	LISTADO DE SUBCONTRATAS																		
<table border="1" data-bbox="276 566 1337 1160"> <thead> <tr> <th data-bbox="276 566 847 656">NOMBRE SUBCONTRATA</th> <th data-bbox="847 566 1337 656">ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> <p data-bbox="323 1361 619 1395">Técnico de Prevención</p> <p data-bbox="927 1361 1278 1395">Firma y sello de la empresa</p> <p data-bbox="308 1574 651 1608">D.</p> <p data-bbox="935 1574 1278 1608">D.</p> <p data-bbox="276 1709 1337 1821">La empresa arriba firmante comunica que las subcontratas arriba relacionadas serán las que deben tenerse en consideración, en lo que a actuaciones en materia de prevención se refiere en dicha empresa.</p>		NOMBRE SUBCONTRATA	ACTIVIDAD																
NOMBRE SUBCONTRATA	ACTIVIDAD																		



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	PLAN DE EMERGENCIA
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE EMERGENCIA (MPPRL-19)</p>	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-01	ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIA
<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIA</p> <p>PREÁMBULO</p> <p>OBJETIVOS</p> <p>DOCUMENTO 1: EVALUACIÓN DE RIESGOS</p> <p>1. OBJETO</p> <p>2. RIESGO POTENCIAL</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1. Riesgos en las instalaciones</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2. Antecedentes</p> <p style="padding-left: 40px;">2.3. Características generales: situación y emplazamiento</p> <p style="padding-left: 40px;">2.4. Características generales del edificio</p> <p style="padding-left: 40px;">2.5. Descripción funcional y distribución general</p> <p style="padding-left: 40px;">2.6. Actividad, usos, equipos y ocupación</p> <p>3. EVALUACIÓN</p> <p style="padding-left: 40px;">3.1. Evaluación de los riesgos previstos en plan de emergencia</p> <p style="padding-left: 80px;">3.1.1. Riesgo de Incendio</p> <p style="padding-left: 80px;">3.1.2. Riesgo de accidente personal grave</p> <p style="padding-left: 80px;">3.1.3. Riesgo de inundación</p> <p style="padding-left: 40px;">3.2. Clasificación de las áreas según su nivel de peligro</p> <p style="padding-left: 40px;">3.3. Evaluación de las condiciones de evacuación</p> <p>4. PLANOS DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO</p> <p>5. ANEXOS</p>	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-01	ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIA
<p style="text-align: center;">DOCUMENTO 2: MEDIOS DE PROTECCIÓN</p> <p>1. OBJETO</p> <p>2. INVENTARIO</p> <p>2.1. Inventario de medios técnicos</p> <ul style="list-style-type: none">2.1.1. Extintores portátiles2.1.2. Bocas de incendio equipadas2.1.3. Columnas hidrantes equipadas2.1.4. Instalación de detección y alarma2.1.5. Instalación de alerta y alarma2.1.6. Instalación de rociadores automáticos de agua2.1.7. Iluminación de emergencia2.1.8. Vías de evacuación2.1.9. Puertas cortafuegos <p>2.2. Inventario de medios humanos</p> <ul style="list-style-type: none">2.2.1 Jefe de emergencia2.2.2 Jefe de Intervención2.2.3 Equipo de primera intervención y evacuación2.2.4 Equipo de segunda intervención2.2.5 Equipos de primeros auxilios <p>3. PLANOS POR PLANTAS</p> <p>4. ANEXOS</p>	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-01	ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIA
<p style="text-align: center;">DOCUMENTO 3: PLAN DE EMERGENCIA</p> <p style="text-align: center;">1. OBJETO</p> <p style="text-align: center;">2. FACTORES DE RIESGO: CLASIFICACIÓN DE EMERGENCIAS</p> <p style="text-align: center;">2.1 Riesgos en las instalaciones</p> <p style="text-align: center;">2.2 Factores de riesgo</p> <p style="text-align: center;"> 2.2.1 Emplazamiento del local</p> <p style="text-align: center;"> 2.2.2 Accesos</p> <p style="text-align: center;"> 2.2.3 Características constructivas</p> <p style="text-align: center;"> 2.2.4 Medios exteriores de protección</p> <p style="text-align: center;"> 2.2.5 Distribución y actividad de la empresa</p> <p style="text-align: center;"> 2.2.6 Evacuación del personal</p> <p style="text-align: center;">2.3 Clasificación de emergencias</p> <p style="text-align: center;"> 2.2.1 Según su gravedad</p> <p style="text-align: center;"> 2.2.2 Según la disponibilidad de medios humanos</p> <p style="text-align: center;">3. ACCIONES</p> <p style="text-align: center;">3.1 Acción nº1: Alerta</p> <p style="text-align: center;"> 3.1.1 Alerta en horario laborable</p> <p style="text-align: center;"> 3.1.2 Alerta en horario no laborable y festivos</p> <p style="text-align: center;">3.2 Acción nº2: Alarma</p> <p style="text-align: center;"> 3.2.1 Alarma en horario laborable</p> <p style="text-align: center;"> 3.2.2 Alarma en horario no laborable y festivos</p>	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-01	ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIA
<p style="text-align: center;">3.3 Acción nº3: Intervención</p> <p style="text-align: center;">3.3.1 Intervención en horario laborable 3.3.2 Alerta en horario no laborable y festivos</p> <p style="text-align: center;">3.4 Acción nº4: Apoyo</p> <p style="text-align: center;">3.2.1 apoyo en horario laborable 3.2.2 apoyo en horario no laborable y festivos</p> <p style="text-align: center;">3.5 Fichas de actuación de los equipos de emergencia</p> <p style="text-align: center;">3.6 Organigrama de emergencia</p> <p style="text-align: center;">4. ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">DOCUMENTO 4: IMPLANTACIÓN</p> <p style="text-align: center;">1. OBJETO</p> <p style="text-align: center;">2. RESPONSABILIDADES</p> <p style="text-align: center;">3. ORGANIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">4. MEDIOS TÉCNICOS</p> <p style="text-align: center;">5. MEDIOS HUMANOS</p> <p style="text-align: center;">6. IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA</p> <p style="text-align: center;">6.1 Información y formación de los trabajadores</p> <p style="text-align: center;">6.2 Información y formación a los miembros de lo equipos de emergencia</p>	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-01	ESTRUCTURA DEL PLAN DE EMERGENCIA
<p>6.3 Información para visitantes</p> <p>6.4 Revisión del Plan de Emergencia</p> <p>6.5 Mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios</p> <p>7. INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS</p> <p>8. ANEXOS</p>	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-02	FICHA DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS
<p style="text-align: center;">NORMAS DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES CON LESIÓN</p> <p>LESIÓN LEVE (Lesión de pequeña importancia): Acudir al botiquín y realizar las primeras curas con el material disponible y por parte de personal autorizada.</p> <p>LESIÓN GRAVE O MUY GRAVE (Lesiones que precisen atención médica): Realizar la primera cura o asistencia con los medios adecuados y personal autorizado, facilitando el traslado del accidentado al centro sanitario establecido, cuando sea necesario. Para ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alertar al resto de trabajadores • Pedir una ambulancia • Evitar mover al trabajador <p style="text-align: center;">TELEFONOS DE EMERGENCIA</p> <p>INTERIOR: _____</p> <p>EXTERIOR: Bomberos: _____ Protección civil: _____ Policía Municipal : _____ Mutua: _____ Ambulancias: _____ Hospital: _____</p>	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-02	FICHA DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS
<p style="text-align: center;">NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE DESCUBRIR UN INCENDIO U OTRA SITUACIÓN DE EMERGENCIA</p> <ul style="list-style-type: none">• Comunicar inmediatamente a los mandos superiores dando aviso telefónico• Actuar de acuerdo con el plan y siempre que este preparado para ello.• Ante un incendio, intentar apagarlo con el extintor más próximo, si se sabe, se puede y sin poner en peligro su propia integridad física	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-02	FICHA DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS
<p style="text-align: center;">NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EVACUACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">• Iniciar la evacuación sin perder la serenidad. No correr.• No utilizar ascensores ni montacargas.• Seguir las instrucciones de los equipos de evacuación existentes y de acuerdo con la dirección de las flechas que indican las salidas de emergencia.• Una vez iniciada la evacuación, no intentar volver.• Dirigirse a la zona asignada de reunión en el exterior.	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-02	FICHA DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS
<p style="text-align: center;">NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCENDIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sigue las instrucciones dadas por la persona designada (si se encuentra presente). • Los más cercanos a los extintores pueden hacer uso de ellos siguiendo las instrucciones que se detallan a continuación: • Descuelga el extintor. No lo pongas boca abajo. Quita el precinto de seguridad. Aprieta el gatillo y dirige el producto a la base de las llamas. • No hagas heroicidades, si no puedes sofocar el fuego avisa inmediatamente a los bomberos (080) y abandona la obra, avisando a tus compañeros antes de ello. • La empresa se debe abandonar sin prisas ni histerias, pues en la mayoría de los casos, el peligro es superior y provoca mas víctimas. Cerciórate de donde estás y sigue las flechas indicativas si el humo no te impide verlas. Si es así, tírate al suelo y arrástrate hasta la salida, ya que en ese nivel el humo es menos denso y tarda más en llegar, pues su tendencia es a subir. Colócate un trozo de tela y respira a través de ella. Si la puedes empapar mejor, pues filtra más las partículas de humo. • La primera persona que salga debe sostener abierta la puerta para facilitar al resto la salida. • Si notas mucho calor tras una puerta, no la abras, ya que podría salir una llamarada y acelerarías el incendio propagándolo mas rápidamente. • Si estas herido/a y no puedes moverte, pide ayuda gritando para poder ser localizado/a con mayor prontitud. • Debido a que existen varias salidas, procura abandonar el recinto por la que esté mas alejada del fuego o peligro. 	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-02	FICHA DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS
<p style="text-align: center;">NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE TERREMOTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sigue las instrucciones dadas por la persona designada (si está presente). • Si notas el temblor y estás cerca del cuadro eléctrico, desconecta el automático que se encuentra señalizado. Recuerda que a veces los propios terremotos o catástrofes provocan incendios debido a la electricidad o conducciones de gas. • Si te da tiempo, dirígete al exterior y ve hacia zonas en las que no exista el peligro de caída de objetos sobre ti. • Si no te da tiempo, colócate bajo una mesa sólida o bajo el dintel de una puerta y espera la llegada de los servicios de socorro y rescate. No intentes salir por tus medios, ya que podrías provocar derrumbes sobre ti. • Aléjate de los cristales, puesto que pueden reventar y herirte. • Si oyes algún ruido en la estructura fuera de lo normal avisa inmediatamente para que se puedan tomar las medidas oportunas. 	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-02	FICHA DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS
<p style="text-align: center;">NORMAS GENERALES EN CASO DE EMERGENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si estás con una visita, esta depende en gran parte de ti. Ella no conoce la empresa tan bien como tu. Procura guiarla para ponerlos a salvo. • Mantén la serenidad, ella será la que te de mayores probabilidades de salir airoso. • Si estás atrapado grita pidiendo auxilio y no pongas en peligro tu vida o la de tus compañeros. Si alguno de ellos esta muy nervioso o histérico procura serenarle. • No trates de salvar ningún objeto por valioso que sea, podría costarte la vida. Primero eres tu. • Respira con tranquilidad para evitar la inhalación masiva de humo o polvo. Ganarás unos minutos que pueden ser vitales. • Recuerda que no estás solo y el auxilio está en camino. • Prestar asistencia al herido. Si no es imprescindible, lo mejor es no moverlo. Podríamos dañarlo más aun. Arrópale con prendas de abrigo, pero no excesivamente. No le des de beber. • Requiere el transporte y ordena el traslado del herido a un centro sanitario, si fuese necesario, previa aprobación del equipo de primeros auxilios. Si es posible una persona acompañará al herido • Avisa e informa de lo sucedido a la empresa. Posteriormente la persona designada redactara un informe de lo sucedido, causas, proceso y consecuencias (o bien se esperará al Director de Seguridad en el lugar de los hechos para que realice la oportuna investigación). 	



“Empresa modelo”	PLAN DE EMERGENCIA
Código: ANXPRL 19-02	FICHA DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS
<ul style="list-style-type: none">• La persona designada ordenara y coordinara a todos los equipos de trabajadores mientras llegan los servicios de socorro y rescate a los que cederá el mando de la situación y seguirá colaborando con ellos.• Procura no accidentarte tu mismo al socorrer a algún compañero. <p>Recuerda hojear de vez en cuando tu manual de primeros auxilios, para estar preparado si se presenta la ocasión. Podrías salvar la vida de algún compañero y amigo.</p>	



“Empresa modelo”	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANEXOS	PSICOLOGÍA LABORAL
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p> <p style="text-align: center;">PSICOLOGÍA LABORAL (MPPRL-21)</p>	



“Empresa modelo”	PSICOLOGÍA LABORAL																				
Código: ANXPRL 21-01	ACTA DE REUNIÓN																				
<p style="text-align: right;">Código: _____</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p> <p>Departamento: _____ Sección: _____</p> <p>Asisten: _____ No asisten: _____ _____ _____ _____ _____</p> <p>TEMAS A TRATAR:</p> <p>_____ _____ _____ _____ _____</p> <p>COMENTARIOS/SUCESOS</p> <p>_____ _____ _____ _____ _____</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">ACCIONES</th> <th style="width: 25%;">SEGUIMIENTO</th> <th style="width: 25%;">RESPONSABLE</th> <th style="width: 25%;">PLAZO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>		ACCIONES	SEGUIMIENTO	RESPONSABLE	PLAZO																
ACCIONES	SEGUIMIENTO	RESPONSABLE	PLAZO																		





CAPÍTULO 7

RESUMEN FINAL



La Prevención integrada de Riesgos Laborales en Navarra

Todo trabajo o cualquier actividad realizada por el hombre, puede estar sujeto a un riesgo, ya que el susodicho riesgo es intrínseco al trabajo. Es por esto que los poderes públicos se han visto en la necesidad de tomar conciencia y reaccionar ante estas situaciones de riesgo.

En España la evolución en materia de seguridad e higiene es muy paralela a la que se produjo en Europa aunque más tardía. En 1900 se aprueba la Ley de accidentes de trabajo, en la que se aborda, con carácter general, la reparación de los daños. Hasta 1940 se desarrollan diversas normas que regulan riesgos, publicándose en dicho año el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de aplicación a cualquier actividad productiva por cuenta ajena. Este reglamento estuvo en vigor muchos años hasta que en 1995 nace la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y que posteriormente, en el año 2003 se modificaría quedando hasta el día de hoy como la Ley 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales.

Estos cambios en el ámbito de la prevención de riesgos laborales vienen inducidos en cierta medida a partir de la entrada de España en la Comisión Económica Europa (CEE), tras la cual se obliga a cumplir unas condiciones mínimas sobre seguridad en el trabajo, riesgos singulares, etc (1). Con la entrada de las nuevas normativas se comienza en España a implantar sistemas de prevención que aunque en un principio si fueron eficaces, dada su innovación y miedo por parte de los empresarios a inspecciones, lo cierto es que poco a poco fue descendiendo ya que la filosofía de prevención no existía y dichos sistemas tenían, en muchas ocasiones, la única intención de evitar sanciones cumpliendo con la legalidad y en ningún momento un verdadero poso de orientación hacia la mejora de las condiciones de trabajo.

Con el paso del tiempo se ha ido entendiendo que resulta necesario realizar un esfuerzo para conseguir desarrollar sistemas de prevención que cumplan con los nuevos imperativos legales y se adecuen a las características especiales de la empresa del sector.

Por tanto tras muchos años en los que el empresario no se preocupaba del bienestar de sus empleados llegamos finalmente a la conclusión y prácticamente a la obligación de que el empresario debe garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo emprendiéndose cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en su trabajo.

Todos los cambios legales que llevan finalmente a la obligación de integrar un sistema preventivo no son casualidad, puesto que para el empresario es importantísimo evitar riesgos ya que éstos además de influir en los trabajadores, también influyen en la economía de la propia empresa.

(1) El ingreso de España en la Comunidad Económica Europea se solicita en el año 1977, siendo adeptada y por tanto firmado el tratado de adhesión en 1985, e ingresando como miembro tras la aprobación del Acta Única en 1986.



Un accidente, como ya se ha comentado afecta tanto al trabajador, como a la empresa. Para el trabajador que sufre el daño (accidentado o enfermo) se tiene el sufrimiento físico y psíquico, la pérdida de la capacidad de trabajo, efectos sobre la familia afectada y disminución de ingresos económicos.

En la empresa también influye suponiendo unos costes humanos y económicos. El coste humano está formado por la pérdida de recursos económicos que se producen cuando los trabajadores son apartados de su actividad por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, mientras que los costes económicos derivan de la disminución de beneficios económicos. Dentro de los costes, se pueden considerar algunos asegurables y otros no asegurables:

- Costes asegurables:

Son el conjunto de las primas que abonan las empresas y los servicios de prevención ajenos (mutuas).

- Costes no asegurables:

Se refiere al coste del tiempo perdido por el accidente, el coste de los primeros auxilios y la primera atención médica, los daños del patrimonio, el coste de la avería, pérdida del producto con el que se está trabajando, costes derivados de los procesos, condenas judiciales y de las sanciones económicas impuestas por la autoridad laboral.

Por todo lo comentado vemos la gran importancia que tiene la prevención de riesgos laborales y es por ello de la gran cantidad de documentación existente con relación al citado tema. Sin embargo y como es lógico, se podría decir que toda la normativa existente sobre prevención de riesgos laborales no tiene la misma importancia, es decir, existe lo que se podría denominar una pirámide de importancia en lo que a documentos de prevención se refiere, en cuya punta se sitúa, como documento de mayor importancia, la Directiva Marco, seguido de la Constitución, las Leyes de Prevención de Riesgos Laborales, los Reales Decretos y la Guías técnicas o documentos semejantes (2).

Todos estos documentos sufren cambios a lo largo del tiempo, destacando el sufrido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la cual entró en vigor en 1995 y modificado en el año 2003 (3).

Los cambios sufridos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales son causados, como ya se comentó al comienzo del presente capítulo, por la ineficiencia de la citada Ley a pesar de que tras su entrada en vigor cosechó resultados positivos, ya que éstos duraron poco, observándose un estancamiento en la reducción de los índices de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la subsistencia de ciertos índices de siniestralidad indeseados.

(2) Existe infinidad de documentos relacionados con la P.R.L., pero solo unos pocos serán de obligado cumplimiento, siendo el resto de ayuda para cumplir lo que marca la Ley

(3) Los documentos como la Directiva Marco o la Constitución son documentos que permanecen sin sufrir variaciones durante bastante tiempo, sin embargo otros de menor importancia como las guías técnicas o incluso los reales decretos sufren modificaciones bastante a menudo



La primera versión de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no fue todo lo efectiva que se esperaba por lo que se produce un cambio que tiene el principal objeto de establecer y desarrollar en las empresas sistemas de gestión para la previsión de riesgos laborales de manera que formen parte de la gestión integrada de las organizaciones con el fin de evitar o minimizar los riesgos para los trabajadores, mejorar el funcionamiento de las propias empresas y ayudar a las organizaciones a la mejora continua de sus sistemas integrados de gestión.

Resumiendo un poco todo lo comentado sobre el cambio sufrido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se puede decir que el cambio busca principalmente el paso de una prevención específica a una integrada en la empresa. Este paso se consigue con la modificación de algunos artículos existentes en la Ley 31/1995 o la incorporación de nuevos que anteriormente no existían.

Con todo lo visto hasta el momento ha quedado patente la importancia que tiene para una empresa, independientemente del tipo que sea, incorporar un Sistema de Prevención de Riesgos Laborales integrado en su actividad propia y en todos los niveles jerárquicos. Es por todo esto que decidí realizar el presente proyecto como trabajo de fin de carrera.

Este trabajo ha pretendido ser una guía que recoja todos los aspectos necesarios para implantar un Sistema de prevención de Riesgos Laborales en cualquier empresa de un sector definido, que en nuestro caso ha sido el sector de la construcción, de tal forma que además de lograr el objetivo de cumplir con la legislación vigente, también se logre un sistema preventivo totalmente integrado en el organigrama de la empresa de modo que se garantice el desarrollo de las actividades de todo trabajador en las condiciones más seguras y favorables posibles.

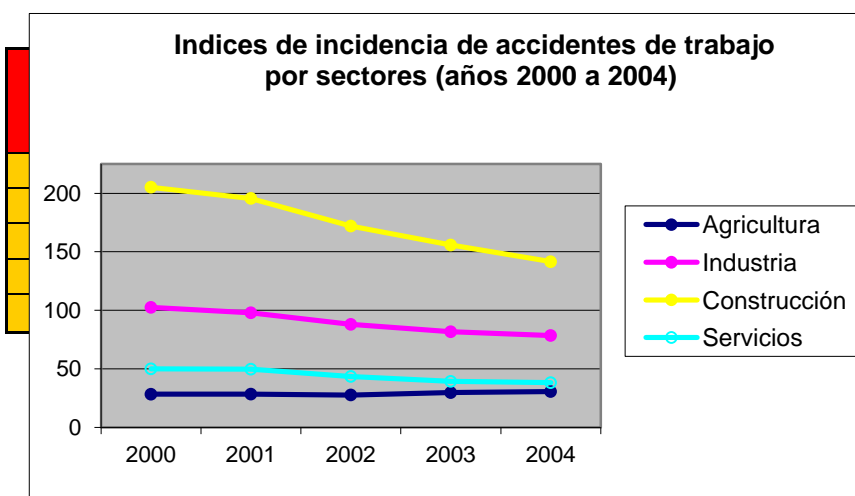
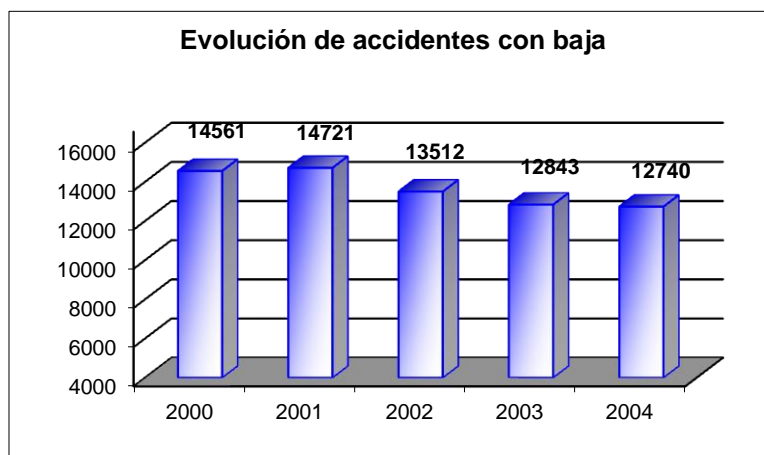
Para ver el tipo de empresa a la que se iba a implantar el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales, es decir, la que íbamos a elegir como empresa tipo, se realizó previamente un análisis de siniestralidad, del que nos servimos para sacar las características de nuestra empresa modelo. En el análisis se miraron temas referentes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en Navarra. Además detectamos cuales eran los accidentes y enfermedades profesionales a los que era preciso dedicar más atención, las condiciones en las que estos se producían y los sectores en los que más se repetían.

Con el análisis finalizado, se desarrolló una empresa modelo que se ajustaba al mayor número posible de características comunes de las empresas del sector elegido, de tal forma que su posterior sistema preventivo pudiera ser aprovechado por cualquiera de éstas.

Una vez definida la empresa modelo, pasamos a definir el sistema de prevención que se consideró más adecuado para la misma. Se realizó un estudio de los posibles Sistemas de Prevención de Riesgos Laborales y finalmente se decidió por aquel que mejor se ajustaba a las características de nuestra empresa cogida como modelo, para su posterior puesta en práctica.

Del análisis de la evolución del tejido industrial navarro en lo que a prevención de riesgos laborales se refiere, pudimos observar que la prevención en Navarra, al igual que en el resto de España, ha ido pasando por diferentes etapas y por tanto también ha

ido cambiando sus efectos en los resultados finales. En un principio, cuando se implantó la Ley 31/1995 tuvo un efecto positivo inmediatamente, debido principalmente a que los empresarios los propios trabajadores era la primera vez que se sentían controlados a la hora de cómo hacer las cosas, pero este miedo poco a poco fue disminuyendo llegando a un punto de acomodación o incluso dejadez en muchas empresas y por tanto produciendo un estancamiento en la disminución del número de accidentes que se estaban teniendo con relación a años anteriores según datos de Instituto Navarro de Salud Laboral. La evolución de los últimos años se puede ver fácilmente en los siguientes gráficos:



Fuente de los datos representados: Instituto Navarro de Salud Laboral

Con los datos referentes a los accidentes con baja ocurridos durante unos años en Navarra, que exponemos, ha quedado muy claro que la Ley 31/1995 no es verdaderamente efectiva y que es necesario un cambio que llega con la evolución de la citada Ley a la que ahora se denomina Ley 54/2003 pero que todavía no está en auge. El principal cambio es el paso de una prevención puramente específica (5), en la que una empresa externa se encarga de todo el control de la prevención sin tener en cuenta a los propios trabajadores, y en la mayoría de las ocasiones, ni siquiera se enteraban de las causas de los accidentes ocurridos, a una prevención más integrada en la propia empresa, es decir, que se tiene presente en cada uno de los ejercicios que se realizan y por cada una de las personas que los llevan a cabo, para crear de esta manera una auténtica burbuja protectora para todos los trabajadores.



Con el citado cambio en la legislación, se pretende solucionar los problemas ocasionados por no haber hecho bien las cosas desde un principio, ya que en Navarra, al igual que en el resto de España, no solo se implantó muy tarde la legislación de P.R.L. con respecto a otros países, sino que, en vez de copiar a éstos que ya habían implantado la gestión de forma más efectiva, se implantó una prevención específica, siguiendo la filosofía de conservar en auge todo el grupo laboral de mutuas o consultorías externas de prevención, llevando a un cambio inevitable para intentar solucionar en la medida de lo posible el problema.

Una vez concluido el análisis de la situación de la prevención en Navarra, se estaba en disposición de definir la empresa ficticia con la que íbamos a trabajar y a la que se ha definido a lo largo de todo el trabajo como “EMPRESA MODELO”. Para sacar las características de la empresa se analizaron datos estadísticos para determinar magnitudes sencillas como el número de empleados, género, actividad desarrollada...

En nuestro caso se decidió centrarnos en el sector de la construcción como sector a estudiar ya que es el que mayor siniestralidad registra.

Finalmente se definió la empresa modelo, que en nuestro caso se dedica a la construcción y reforma de inmuebles en general. Para la definición de la empresa se ha hecho especial hincapié en el Real Decreto 1627/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, ya que éste define a todos los individuos presentes en la obra, así como sus obligaciones. De manera que se podrán aplicar partes de este proyecto en beneficio de las empresas existentes actualmente.

En cuanto al personal de la empresa ficticia escogida como modelo para la implantación de un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, se decidió que estuviera en más de 50 trabajadores.

Una vez definida la empresa modelo y tras analizar las características de la empresa y los recursos con que ésta cuenta para la implantación del sistema de prevención así como los diferentes modelos de gestión existentes en la actualidad, nos encontrábamos en disposición de acometer la elaboración de Sistema de Prevención de Riesgos Laborales.

Dado que resultaban evidentes las ventajas de la prevención integrada, se optó por un sistema integrado mixto para la empresa. Formado por dos trabajadores designados, un comité de seguridad y un servicio de prevención ajeno.

(5) Prevención específica es la que realiza un departamento que se encarga de toda la gestión de la prevención sin tener en cuenta a ningún otro miembro de la empresa, basada principalmente en modelos organizativos de división del trabajo.

El mayor peso en tema de prevención lo llevan los trabajadores designados, ambos con titulación de técnico superior en seguridad, teniendo de esta manera a gente verdaderamente preparada en temas preventivos. Estos técnicos se van a encargar de las áreas de prevención de accidentes, higiene industrial, ergonomía y psicología, mientras que el sector de la salud se dejará para una mutua externa, dado que el área de



la salud necesita una especialización muy especial. Uno de los trabajadores se dedicará en exclusiva a temas preventivos y el otro será uno de los proyectistas de la oficina técnica, dedicando a temas preventivos la mitad de su jornada laboral.

Por último tenemos también en nuestro sistema de gestión un comité de seguridad e higiene, cuya implantación es por motivos legales, más que porque creamos imprescindible su aporte en nuestro sistema de gestión

Una vez escogido el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales a aplicar en la empresa modelo, solo nos quedaba crear los dos documentos que se podrían concebir como los pilares base para el funcionamiento del Sistema de Prevención, que son el Manual de Prevención de Riesgos Laborales y el Manual de Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales.

El Manual de Prevención de Riesgos Laborales (6) es el documento, que debidamente autorizado, establece y formaliza la política de prevención de una empresa, recoge la normativa, la reglamentación y los procedimientos operativos, definiendo los objetivos de la prevención y la asignación de responsabilidades y funciones a los distintos niveles jerárquicos de la empresa en lo que se refiere a la prevención de riesgos laborales.

El Manual de Procedimientos de Prevención de Riesgos Laborales es un documento que pretende poner a disposición del mundo laboral, a modo de guía, un conjunto amplio de procedimientos preventivos, acompañados de criterios y pautas de actuación con vistas a facilitar su diseño, adecuándolos a los intereses y necesidades de cada organización. Este documento deberá tratar una serie de procedimientos mínimos obligados por ley, además de otros muchos pero que serán específicos de la actividad de cada empresa. Los procedimientos mínimos que deberá poseer serán:

- Evaluación de riesgos.
- Planificación de las actividades preventivas.
- Medidas de prevención y protección a adoptar.
- Revisión del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales.
- Control de la documentación.
- Control de la salud de los trabajadores.

Con estos dos documentos queda completamente definido el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales, indicando como se ha de actuar en cada situación y definiendo perfectamente todas las partes que forman el citado Sistema de Prevención, además de marcar sus competencias.

(6) Uno de los principales cambios que sufre la Ley de P.R.L. en su evolución de la versión de 1995 a la de 2003, es precisamente la obligatoriedad en toda empresa de la existencia del Manual de Prevención cómo verdadero documento de integración efectiva.

Para terminar es importante hacer hincapié que el presente trabajo pretende ser una guía para la implantación del Sistema preventivo en cualquier empresa de características similares a nuestra empresa modelo, por lo que se generalizará en algunos aspectos que deben ser particulares de cada empresa.



Por otra parte, comentar lo que ha supuesto para la realización de este trabajo. La realización del citado trabajo sobre Prevención de Riesgos Laborales me ha servido para obtener amplios conocimientos de un área, el de la prevención de riesgos laborales, del que poco se nos enseña en la Universidad y que tan importante es hoy en día dada la obligatoriedad de implantación en todas y cada una de las empresas que desarrollen cualquier tipo de actividad.



CAPÍTULO 8

BIBLIOGRAFÍA



9.1 LIBROS CONSULTADOS

- Seguridad e Higiene en el trabajo: José Manuel De-Vos Pascual
- Aspectos prácticos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Javier Barbero y Alfredo Mateos
- Manual básico. Prevención de riesgos laborales: Ramón González Muñiz
- Manual para el técnico en prevención de riesgos laborales (4ª edición): Pedro Mateo Flora y Diego González Maestre

9.2 PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- www.mtas.es/insht/
- www.prevention-world.com
- www.preencionintegral.com
- www.preencion-riesgos-laborales.com
- www.estrucplan.com
- www.gestiopolis.com
- www.cfnavarra.es/estadistica/
- www.cfnavarra.es/insl/
- www.ine.es

9.3 NORMATIVA UTILIAZADA

- Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995 y su evolución 54/2003)
- ISO 9000:2000 Sistemas de Gestión de la calidad
- UNE 81900:1996 EX
- UNE 81901:1996 EX
- Real Decreto 39/1997: Reglamento de los Servicios de Prevención
- Real Decreto 1/1994: Ley general de la Seguridad Social
- Real Decreto 2821/1961: Cuadro de enfermedades profesionales
- Real Decreto 485/1997: Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Real Decreto 486/1997: Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
- Real Decreto 773/1997: Utilización de equipos de protección individual



- Real Decreto 1407/1992: Regulación de las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual
- Real Decreto 786/2001: Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
- Real Decreto 488/1997: Disposiciones mínimas de seguridad con equipos que incluyen pantallas de visualización
- Real Decreto 1627/1997: Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

- Guía técnica para la señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo
- Manual del sistema de prevención



Ley de prevención de riesgos laborales

LEY 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. BOE nº 269, de 10 de noviembre.

Departamento emisor: **Jefatura del Estado**

Exposición de motivos

CAPÍTULO I Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1. Normativa sobre prevención de riesgos laborales

Artículo 2. Objeto y carácter de la norma

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Definiciones

CAPÍTULO II Política en materia de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo

Artículo 5. Objetivos de la política

Artículo 6. Normas complementarias

Artículo 7. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia laboral

Artículo 8. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 9. Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 10. Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria

Artículo 11. Coordinación administrativa

Artículo 12. Participación de empresarios y trabajadores

Artículo 13. Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

CAPÍTULO III Derechos y obligaciones

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

Artículo 15. Principios de la acción preventiva

Artículo 16. Evaluación de riesgos

Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección

Artículo 18. Información, consulta y participación

Artículo 19. Formación de los trabajadores

Artículo 20. Medidas de emergencia

Artículo 21. Riesgo grave e inminente

Artículo 22. Vigilancia de la salud

Artículo 23. Documentación

Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales

Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos

Artículo 26. Protección de la maternidad

Artículo 27. Protección de los menores

Artículo 28. Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal

Artículo 29. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos

CAPÍTULO IV Servicios de prevención

Artículo 30. Protección y prevención de riesgos profesionales

Artículo 31. Servicios de prevención

Artículo 32. Actuación preventiva de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Artículo 32 bis. Presencia de los recursos preventivos

CAPÍTULO V Consulta y participación de los trabajadores

Artículo 33. Consulta de los trabajadores

Artículo 34. Derechos de participación y representación

Artículo 35. Delegados de Prevención

Artículo 36. Competencias y facultades de los Delegados de Prevención

Artículo 37. Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención

Artículo 38. Comité de Seguridad y Salud

Artículo 39. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud

Artículo 40. Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

CAPÍTULO VI Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores



Artículo 41 Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores
CAPÍTULO VII Responsabilidades y sanciones
Artículo 42. Responsabilidades y su compatibilidad
Artículo 43. Requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Artículo 44. Paralización de trabajos
Artículo 45. Infracciones administrativas
Artículo 46. Infracciones leves
Artículo 47. Infracciones graves
Artículo 48. Infracciones muy graves
Artículo 49. Sanciones
Artículo 50. Reincidencia
Artículo 51. Prescripción de las infracciones
Artículo 52. Competencias sancionadoras
Artículo 53. Suspensión o cierre del centro de trabajo
Artículo 54. Limitaciones a la facultad de contratar con la Administración
Disposición adicional primera: Definiciones a efectos de Seguridad Social
Disposición adicional segunda: Reordenación orgánica
Disposición adicional tercera: Carácter básico
Disposición adicional cuarta: Designación de Delegados de Prevención
Disposición adicional quinta: Fundación
Disposición adicional sexta: Constitución de la Comisión Nacional de Seguridad
Disposición adicional séptima: Cumplimiento de la normativa de transporte de mercancías peligrosas
Disposición adicional octava: Planes de organización de actividades preventivas
Disposición adicional novena: Establecimientos militares
Disposición adicional décima: Sociedades cooperativas
Disposición adicional undécima: Modificación del Estatuto de los Trabajadores
Disposición adicional duodécima: Participación institucional en las Comunidades Autónomas
Disposición adicional decimotercera: Fondo de Prevención y Rehabilitación
Disposición adicional decimocuarta. Presencia de recursos preventivos en las obras de construcción
Disposición adicional decimoquinta. Habilitación de funcionarios públicos
Disposición transitoria primera: Aplicación de disposiciones más favorables
Disposición transitoria segunda
Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación
Disposición final primera. Actualización de sanciones
Disposición final segunda. Entrada en vigor

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y
Yo vengo a sancionar la siguiente Ley

Exposición de motivos

1

El **artículo 40.2 de la Constitución Española** encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la presente Ley su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

De la presencia de España en la Unión Europea se deriva, por consiguiente, la necesidad de armonizar nuestra política con la naciente política comunitaria en esta materia, preocupada, cada vez en mayor medida, por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Buena prueba de ello fue la modificación del Tratado constitutivo de la



Comunidad Económica Europea por la llamada Acta Única, a tenor de cuyo artículo 118 A) los Estados miembros vienen, desde su entrada en vigor, promoviendo la mejora del medio de trabajo para conseguir el objetivo antes citado de armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Este objetivo se ha visto reforzado en el Tratado de la Unión Europea mediante el procedimiento que en el mismo se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran, la más significativa es, sin duda, la **89/391/CEE**, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

La presente Ley transpone al derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta materia disposiciones de otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal, como son las Directivas **92/85/CEE**, **94/33/CEE** y **91/383/CEE**, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

Así pues, el mandato constitucional contenido en el **artículo 40.2. de nuestra ley de leyes** y la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea en esta materia configuran el soporte básico en que se asienta la presente Ley. Junto a ello, nuestros propios compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del **Convenio 155**, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, enriquecen el contenido del texto legal al incorporar sus prescripciones y darles el rango legal adecuado dentro de nuestro sistema jurídico.

2

Pero no es sólo del mandato constitucional y de los compromisos internacionales del Estado español de donde se deriva la exigencia de un nuevo enfoque normativo. Dimana también, en el orden interno, de una doble necesidad: la de poner término, en primer lugar, a la falta de una visión unitaria en la política de prevención de riesgos laborales propia de la dispersión de la normativa vigente, fruto de la acumulación en el tiempo de normas de muy diverso rango y orientación, muchas de ellas anteriores a la propia Constitución Española; y, en segundo lugar, la de actualizar regulaciones ya desfasadas y regular situaciones nuevas no contempladas con anterioridad. Necesidades éstas que, si siempre revisten importancia, adquieren especial trascendencia cuando se relacionan con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, la evolución de cuyas condiciones demanda la permanente actualización de la normativa y su adaptación a las profundas transformaciones experimentadas.

3

Por todo ello, la presente Ley tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

A partir del reconocimiento del derecho de los trabajadores en el ámbito laboral a la protección de su salud e integridad, la Ley establece las diversas obligaciones que, en el ámbito indicado, garantizarán este derecho, así como las actuaciones de las Administraciones públicas que puedan incidir positivamente en la consecución de dicho objetivo.

Al insertarse esta Ley en el ámbito específico de las relaciones laborales, se configura como una referencia legal mínima en un doble sentido: el primero, como Ley que establece un marco legal a partir del cual las normas reglamentarias irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas; y, el segundo, como soporte básico a partir del cual la negociación colectiva podrá desarrollar su función específica. En este aspecto, la Ley y sus normas reglamentarias constituyen legislación laboral, conforme al **artículo 149.1.7ª. de la Constitución**.

Pero, al mismo tiempo - y en ello radica una de las principales novedades de la Ley -, esta norma se aplicará también en el ámbito de las Administraciones públicas, razón por la cual la Ley no solamente posee el carácter de legislación laboral sino que constituye, en sus aspectos fundamentales, norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo de lo dispuesto en el **artículo 149.1.18ª. de la Constitución**. Con ello se confirma también la vocación de universalidad de la Ley, en cuanto dirigida a abordar, de manera global



y coherente, el conjunto de los problemas derivados de los riesgos relacionados con el trabajo, cualquiera que sea el ámbito en el que el trabajo se preste.

En consecuencia, el ámbito de aplicación de la Ley incluye tanto a los trabajadores vinculados por una relación laboral en sentido estricto, como al personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas, así como a los socios trabajadores o de trabajo de los distintos tipos de cooperativas, sin más exclusiones que las correspondientes, en el ámbito de la función pública, a determinadas actividades de policía, seguridad, reguardo aduanero, peritaje forense y protección civil cuyas particularidades impidan la aplicación de la Ley, la cual inspirará, no obstante, la normativa específica que se dicte para salvaguardar la seguridad y la salud de los trabajadores en dichas actividades; en sentido similar, la Ley prevé su adaptación a las características propias de los centros y establecimientos militares y de los establecimientos penitenciarios.

4

La política en materia de prevención de riesgos laborales, en cuanto conjunto de actuaciones de los poderes públicos dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, se articula en la Ley en base a los principios de eficacia, coordinación y participación, ordenando tanto la actuación de las diversas Administraciones públicas con competencias en materia preventiva, como la necesaria participación en dicha actuación de empresarios y trabajadores, a través de sus organizaciones representativas. En este contexto, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que se crea se configura como un instrumento privilegiado de participación en la formulación y desarrollo de la política en materia preventiva.

Pero tratándose de una Ley que persigue ante todo la prevención, su articulación no puede descansar exclusivamente en la ordenación de las obligaciones y responsabilidades de los actores directamente relacionados con el hecho laboral. El propósito de fomentar una auténtica cultura preventiva, mediante la promoción de la mejora de la educación en dicha materia en todos los niveles educativos, involucra a la sociedad en su conjunto y constituye uno de los objetivos básicos y de efectos quizás más trascendentes para el futuro de los perseguidos por la presente Ley.

5

La protección del trabajador frente a los riesgos laborales exige una actuación en la empresa que desborda el mero cumplimiento formal de un conjunto predeterminado, más o menos amplio, de deberes y obligaciones empresariales y, más aún, la simple corrección a posteriori de situaciones de riesgo ya manifestadas. La planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial, la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su actualización periódica a medida que se alteren las circunstancias, la ordenación de un conjunto coherente y globalizador de medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados y el control de la efectividad de dichas medidas constituyen los elementos básicos del nuevo enfoque en la prevención de riesgos laborales que la Ley plantea. Y, junto a ello, claro está, la información y la formación de los trabajadores dirigidas a un mejor conocimiento tanto del alcance real de los riesgos derivados del trabajo como de la forma de prevenirlos y evitarlos, de manera adaptada a las peculiaridades de cada centro de trabajo, a las características de las personas que en él desarrollan su prestación laboral y a la actividad concreta que realizan.

Desde estos principios se articula el **capítulo III** de la Ley, que regula el conjunto de derechos y obligaciones derivados o correlativos del derecho básico de los trabajadores a su protección, así como, de manera más específica, las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia o en caso de riesgo grave e inminente, las garantías y derechos relacionados con la vigilancia de la salud de los trabajadores, con especial atención a la protección de la confidencialidad y el respeto a la intimidad en el tratamiento de estas actuaciones, y las medidas particulares a adoptar en relación con categorías específicas de trabajadores, tales como los jóvenes, las trabajadoras embarazadas o que han dado a luz recientemente y los trabajadores sujetos a relaciones laborales de carácter temporal.

Entre las obligaciones empresariales que establece la Ley, además de las que implícitamente lleva consigo la garantía de los derechos reconocidos al trabajador, cabe resaltar el deber de coordinación que se impone a los empresarios que desarrollen sus actividades en un mismo centro de trabajo, así como el de aquéllos que contraten o subcontraten con otros la realización en sus propios centros de trabajo de obras o servicios correspondientes a su actividad de vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención.



Instrumento fundamental de la acción preventiva en la empresa es la obligación regulada en el **capítulo IV** de estructurar dicha acción a través de la actuación de uno o varios trabajadores de la empresa específicamente designados para ello, de la constitución de un servicio de prevención o del recurso a un servicio de prevención ajeno a la empresa. De esta manera, la Ley combina la necesidad de una actuación ordenada y formalizada de las actividades de prevención con el reconocimiento de la diversidad de situaciones a las que la Ley se dirige en cuanto a la magnitud, complejidad e intensidad de los riesgos inherentes a las mismas, otorgando un conjunto suficiente de posibilidades, incluida la eventual participación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para organizar de manera racional y flexible el desarrollo de la acción preventiva, garantizando en todo caso tanto la suficiencia del modelo de organización elegido, como la independencia y protección de los trabajadores que, organizados o no en un servicio de prevención, tengan atribuidas dichas funciones.

6

El **capítulo V** regula, de forma detallada, los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo. Partiendo del sistema de representación colectiva vigente en nuestro país, la Ley atribuye a los denominados Delegados de Prevención - elegidos por y entre los representantes del personal en el ámbito de los respectivos órganos de representación - el ejercicio de las funciones especializadas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, otorgándoles para ello las competencias, facultades y garantías necesarias. Junto a ello, el Comité de Seguridad y Salud, continuando la experiencia de actuación de una figura arraigada y tradicional de nuestro ordenamiento laboral, se configura como el órgano de encuentro entre dichos representantes y el empresario para el desarrollo de una participación equilibrada en materia de prevención de riesgos.

Todo ello sin perjuicio de las posibilidades que otorga la Ley a la negociación colectiva para articular de manera diferente los instrumentos de participación de los trabajadores, incluso desde el establecimiento de ámbitos de actuación distintos a los propios del centro de trabajo, recogiendo con ello diferentes experiencias positivas de regulación convencional cuya vigencia, plenamente compatible con los objetivos de la Ley, se salvaguarda a través de la disposición transitoria de ésta.

7

Tras regularse en el **capítulo VI** las obligaciones básicas que afectan a los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo, que enlazan con la normativa comunitaria de mercado interior dictada para asegurar la exclusiva comercialización de aquellos productos y equipos que ofrezcan los mayores niveles de seguridad para los usuarios, la Ley aborda en el **capítulo VII** la regulación de las responsabilidades y sanciones que deben garantizar su cumplimiento, incluyendo la tipificación de las infracciones y el régimen sancionador correspondiente.

Finalmente, la **disposición adicional quinta** viene a ordenar la creación de una fundación, bajo el protectorado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con participación, tanto de las Administraciones públicas como de las organizaciones representativas de empresarios y trabajadores, cuyo fin primordial será la promoción, especialmente en las pequeñas y medianas empresas, de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Para permitir a la fundación el desarrollo de sus actividades, se dotará a la misma por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de un patrimonio procedente del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Con ello se refuerzan, sin duda, los objetivos de responsabilidad, cooperación y participación que inspiran la Ley en su conjunto.

8

El proyecto de Ley, cumpliendo las prescripciones legales sobre la materia, ha sido sometido a la consideración del Consejo Económico y Social, del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado.

CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1: Normativa sobre prevención de riesgos laborales

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o



convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Artículo 2: Objeto y carácter de la norma

1. La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.
2. A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.
3. Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.
4. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

1. Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del **Estatuto de los Trabajadores**, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos. Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal, con las particularidades derivadas de su normativa específica. Cuando en la presente Ley se haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios, en los términos expresados en la disposición adicional tercera de esta Ley, y de otra, los socios de las cooperativas a que se refiere el párrafo anterior y las sociedades cooperativas para las que prestan sus servicios.
2. La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:
 - Policía, seguridad y resguardo aduanero.
 - Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.

3. En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley, con las particularidades previstas en su normativa específica. En los establecimientos penitenciarios, se adaptarán a la presente Ley aquellas actividades cuyas características justifiquen una regulación especial, lo que se llevará a efecto en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. La presente Ley tampoco será de aplicación a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. No obstante lo anterior, el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.



Artículo 4: Definiciones

A efectos de la presente Ley y de las normas que la desarrollen:

1. Se entenderá por "prevención" el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
2. Se entenderá como "riesgo laboral" la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
3. Se considerarán como "daños derivados del trabajo" las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
4. Se entenderá como "riesgo laboral grave e inminente" aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores. En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.
5. Se entenderán como procesos, actividades, operaciones, equipos o productos "potencialmente peligrosos" aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.
6. Se entenderá como "equipo de trabajo" cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.
7. Se entenderá como "condición de trabajo" cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:
 - a. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
 - b. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
 - c. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
 - d. Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.
8. Se entenderá por "equipo de protección individual" cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

CAPÍTULO II Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo

Artículo 5: Objetivos de la política

1. La política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. Dicha política se llevará a cabo por medio de las normas reglamentarias y de las actuaciones administrativas que correspondan y, en particular, las que se regulan en este capítulo, que se orientarán a la coordinación de las distintas Administraciones públicas competentes en materia preventiva y a que se armonicen con ellas las actuaciones que conforme a esta Ley correspondan a sujetos públicos y privados, a cuyo fin:
 - a. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración local



- se prestarán cooperación y asistencia para el eficaz ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de lo previsto en este artículo.
- b. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los empresarios y de los trabajadores a través de sus organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
2. A los fines previstos en el apartado anterior las Administraciones públicas promoverán la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza y de manera especial en la oferta formativa correspondiente al sistema nacional de cualificaciones profesionales, así como la adecuación de la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales.

En el ámbito de la Administración General del Estado se establecerá una colaboración permanente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los Ministerios que correspondan, en particular los de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, al objeto de establecer los niveles formativos y especializaciones idóneas, así como la revisión permanente de estas enseñanzas, con el fin de adaptarlas a las necesidades existentes en cada momento.

3. Del mismo modo, las Administraciones públicas fomentarán aquellas actividades desarrolladas por los sujetos a que se refiere el apartado 1 del artículo segundo, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención.

Para ello podrán adoptar programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección. Los programas podrán instrumentarse a través de la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen que se destinarán especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 6: Normas reglamentarias

1. El Gobierno, a través de las correspondientes normas reglamentarias y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, regulará las materias que a continuación se relacionan:
 - a. Requisitos mínimos que deben reunir las condiciones de trabajo para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
 - b. Limitaciones o prohibiciones que afectarán a las operaciones, los procesos y las exposiciones laborales a agentes que entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores. Específicamente podrá establecerse el sometimiento de estos procesos u operaciones a trámites de control administrativo, así como, en el caso de agentes peligrosos, la prohibición de su empleo.
 - c. Condiciones o requisitos especiales para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, tales como la exigencia de un adiestramiento o formación previa o la elaboración de un plan en el que se contengan las medidas preventivas a adoptar.
 - d. Procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores, normalización de metodologías y guías de actuación preventiva.
 - e. Modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, considerando las peculiaridades de las pequeñas empresas con el fin de evitar obstáculos innecesarios para su creación y desarrollo, así como capacidades y aptitudes que deban reunir los mencionados servicios y los trabajadores designados para desarrollar la acción preventiva.
 - f. Condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos, en particular si para los mismos están previstos controles médicos especiales, o cuando se presenten riesgos derivados de determinadas características o situaciones especiales de los trabajadores.



- d. Colaboración con organismos internacionales y desarrollo de programas de cooperación internacional en este ámbito, facilitando la participación de las Comunidades Autónomas.
 - e. Cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo regulada en el **artículo 13** de esta Ley, con la colaboración, en su caso, de los órganos técnicos de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.
2. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el marco de sus funciones, velará por la coordinación, apoyará el intercambio de información y las experiencias entre las distintas Administraciones públicas y especialmente fomentará y prestará apoyo a la realización de actividades de promoción de la seguridad y de la salud por las Comunidades Autónomas. Asimismo, prestará, de acuerdo con las Administraciones competentes, apoyo técnico especializado en materia de certificación, ensayo y acreditación.
 3. En relación con las Instituciones de la Unión Europea, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo actuará como centro de referencia nacional, garantizando la coordinación y transmisión de la información que deberá facilitar a escala nacional, en particular respecto a la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo y su Red.
 4. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ejercerá la Secretaría General de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, prestándole la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 9: Inspección de Trabajo y Seguridad Social

1. Corresponde a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. En cumplimiento de esta misión, tendrá las siguientes funciones:
 - a. Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuvieran la calificación directa de normativa laboral, proponiendo a la autoridad laboral competente la sanción correspondiente, cuando comprobase una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en el **capítulo VII** de la presente Ley.
 - b. Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada.
 - c. Elaborar los informes solicitados por los Juzgados de lo Social en las demandas deducidas ante los mismos en los procedimientos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - d. Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe, así como sobre las enfermedades profesionales en las que concurren dichas calificaciones y, en general, en los supuestos en que aquella lo solicite respecto del cumplimiento de la normativa legal en materia de prevención de riesgos laborales.
 - e. Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servicios de prevención establecidos en la presente ley.
 - f. Ordenar la paralización inmediata de trabajos cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.
2. ~~La Administración General del Estado y, en su caso, las Administraciones Autonómicas podrán adoptar las medidas precisas para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivos ámbitos de competencia. En el ámbito de la Administración general del Estado, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo apoyará y colaborará con la Inspección de Trabajo y~~



~~Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control prevista en el apartado anterior.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

Las Administraciones General del Estado y de las comunidades autónomas adoptarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que, en el ámbito de la Administración General del Estado serán prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Estas Administraciones públicas elaborarán y coordinarán planes de actuación, en sus respectivos ámbitos competenciales y territoriales, para contribuir al desarrollo de las actuaciones preventivas en las empresas, especialmente las de mediano y pequeño tamaño y las de sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad, a través de acciones de asesoramiento, de información, de formación y de asistencia técnica.

En el ejercicio de tales cometidos, los funcionarios públicos de las citadas Administraciones que ejerzan labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo anterior, podrán desempeñar funciones de asesoramiento, información y comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, con el alcance señalado en el **apartado 3 de este artículo** y con la capacidad de requerimiento a que se refiere el **artículo 43 de esta ley**, todo ello en la forma que se determine reglamentariamente.

Las referidas actuaciones comprobatorias se programarán por la respectiva Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su integración en el plan de acción en Seguridad y Salud Laboral de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A continuación Texto Añadido por la Ley 54/2003:

3. Cuando de las actuaciones de comprobación a que se refiere el apartado anterior, se deduzca la existencia de infracción, y siempre que haya mediado incumplimiento de previo requerimiento, el funcionario actuante remitirá informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el que se recogerán los hechos comprobados, a efectos de que se levante la correspondiente acta de infracción, si así procediera.

A estos efectos, los hechos relativos a las actuaciones de comprobación de las condiciones materiales o técnicas de seguridad y salud recogidos en tales informes gozarán de la presunción de certeza a que se refiere la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A continuación Texto Añadido por la Ley 54/2003:

4. Las actuaciones previstas en los dos apartados anteriores, estarán sujetas a los plazos establecidos en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 10: Actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria

Las actuaciones de las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria referentes a la salud laboral se llevarán a cabo a través de las acciones y en relación con los aspectos señalados en el capítulo IV del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y disposiciones dictadas para su desarrollo.



En particular, corresponderá a las Administraciones públicas citadas:

- a. El establecimiento de medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes. Para ello, establecerán las pautas y protocolos de actuación, oídas las sociedades científicas, a los que deberán someterse los citados servicios.
- b. La implantación de sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información.
- c. La supervisión de la formación que, en materia de prevención y promoción de la salud laboral, deba recibir el personal sanitario actuante en los servicios de prevención autorizados.
- d. La elaboración y divulgación de estudios, investigaciones y estadísticas relacionados con la salud de los trabajadores.

Artículo 11: Coordinación administrativa

La elaboración de normas preventivas y el control de su cumplimiento, la promoción de la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales determinan la necesidad de coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en materia laboral, sanitaria y de industria para una más eficaz protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

En el marco de dicha coordinación, la Administración competente en materia laboral velará, en particular, para que la información obtenida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de las funciones atribuidas a la misma en el **apartado 1 del artículo 9** de esta Ley sea puesta en conocimiento de la autoridad sanitaria competente a los fines dispuestos en el **artículo 10** de la presente Ley y en el artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como de la Administración competente en materia de industria a los efectos previstos en la **Ley 21/1992**, de 16 de julio, de Industria.

Artículo 12: Participación de empresarios y trabajadores

La participación de empresarios y trabajadores, a través de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo es principio básico de la política de prevención de riesgos laborales, a desarrollar por las Administraciones públicas competentes en los distintos niveles territoriales.

Artículo 13: Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Se crea la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo como órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
3. La Comisión conocerá las actuaciones que desarrollen las Administraciones públicas competentes en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, de asesoramiento técnico y de vigilancia y control a que se refieren los artículos 7, 8, 9 y 11 de esta Ley y podrá informar y formular propuestas en relación con dichas actuaciones, específicamente en lo referente a:
 - Criterios y programas generales de actuación.
 - Proyectos de disposiciones de carácter general.
 - Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas competentes en materia laboral.
 - Coordinación entre las Administraciones públicas competentes en materia laboral, sanitaria y de industria.



4. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin, los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno un voto y dos los de las organizaciones empresariales y sindicales.
5. La Comisión contará con un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que la integran. La Presidencia de la Comisión corresponderá al Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales, recayendo la Vicepresidencia atribuida a la Administración General del Estado en el Subsecretario de Sanidad y Consumo.
6. La Secretaría de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo, recaerá en la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
7. La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo funcionará en Pleno, en Comisión Permanente o en Grupos de Trabajo, conforme a la normativa que establezca el Reglamento interno que elaborará la propia Comisión. En lo no previsto en la presente Ley y en el Reglamento interno a que hace referencia el párrafo anterior la Comisión se regirá por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III Derechos y obligaciones

Artículo 14: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio. Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. ~~En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de la presente Ley. El empresario desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el **capítulo IV de esta ley**.



El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.
5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Artículo 15: Principios de la acción preventiva

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:
 - a. Evitar los riesgos
 - b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
 - c. Combatir los riesgos en su origen
 - d. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud
 - e. Tener en cuenta la evolución de la técnica
 - f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
 - g. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo
 - h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
 - i. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores
2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.
3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea substancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.
5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.



Artículo 16: ~~Evaluación de los riesgos~~ Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro: Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

- ~~1. La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, que se realizará, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, y en relación con aquéllos que estén expuestos a riesgos especiales. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se se hayan producido. Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente. Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- ~~2. Si los resultados de la evaluación prevista en el apartado anterior lo hicieran necesario, el empresario realizará aquellas actividades de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Estas actuaciones deberán integrarse en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma. Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el apartado anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:

- El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones



de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

- b. Si los resultados de la evaluación prevista en el **párrafo a)** pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el **párrafo a) anterior**, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el **artículo 22**, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

Artículo 17: Equipos de trabajo y medios de protección

1. El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.
Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que:
 - a. La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.
 - b. Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.
2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios. Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Artículo 18: Información, consulta y participación de los trabajadores

1. A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la presente Ley, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:
 - a. Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquéllos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.



- b. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- c. Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 20** de la presente Ley.

En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, la información a que se refiere el presente apartado se facilitará por el empresario a los trabajadores a través de dichos representantes; no obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

2. El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el **capítulo V** de la presente Ley. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el **capítulo V** de esta Ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.

Artículo 19: Formación de los trabajadores

1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Artículo 20: Medidas de emergencia

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas. Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

Artículo 21: Riesgo grave e inminente

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:
 - a. Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
 - b. Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad



- mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- c. Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.
 2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.
 3. Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.
 4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Artículo 22: Vigilancia de la salud

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.
4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los



reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente su funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.
6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 23: Documentación

1. El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:
 - a. ~~Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y planificación de la acción preventiva, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la presente Ley.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

Plan de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el **apartado 1 del artículo 16** de esta ley.

- b. ~~Medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el **párrafo a) del apartado 2 del artículo 16 de esta ley.**

- c. ~~Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 16 de la presente Ley.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse, de conformidad con el **párrafo b) del apartado 2 del artículo 16 de esta ley.**

- d. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el **artículo 22** de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el **último párrafo del apartado 4 del citado artículo.**
 - e. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.
2. En el momento de cesación de su actividad, las empresas deberán remitir a la autoridad laboral la documentación señalada en el apartado anterior.
 3. El empresario estará obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo



del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.

4. La documentación a que se hace referencia en el presente artículo deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el **artículo 10** de la presente Ley y en el artículo 21 de Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 24: Coordinación de actividades empresariales

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el **apartado 1 del artículo 18** de esta Ley.
2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.
3. Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
4. Las obligaciones consignadas en el último párrafo del **apartado 1 del artículo 41** de esta Ley serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.
5. Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

A continuación Texto Añadido por la Ley 54/2003:

6. Las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente.

Artículo 25: Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos

1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias. Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
2. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.



Artículo 26: Protección de la maternidad

- ~~1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.~~
- ~~2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.~~
- ~~3. Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.~~
- ~~4. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.~~

Sustituido por la Ley 39/1999 por:

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el **artículo 16** de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente



a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el **artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores**, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.
4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.
5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 27: Protección de los menores

1. Antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico al respecto, a agentes, procesos o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro la seguridad o la salud de estos trabajadores. A tal fin, la evaluación tendrá especialmente en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, la salud y el desarrollo de los jóvenes derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y de su desarrollo todavía incompleto. En todo caso, el empresario informará a dichos jóvenes y a sus padres o tutores que hayan intervenido en la contratación, conforme a lo dispuesto en la **letra b) del artículo 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de los posibles riesgos y de todas las medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.
2. Teniendo en cuenta los factores anteriormente señalados, el Gobierno establecerá las limitaciones a la contratación de jóvenes menores de dieciocho años en trabajos que presenten riesgos específicos.

Artículo 28: Relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal

1. Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de



la empresa en la que prestan sus servicios. La existencia de una relación de trabajo de las señaladas en el párrafo anterior no justificará en ningún caso una diferencia de trato por lo que respecta a las condiciones de trabajo, en lo relativo a cualquiera de los aspectos de la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo se aplicarán plenamente a las relaciones de trabajo señaladas en los párrafos anteriores.

2. El empresario adoptará las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su actividad, los trabajadores a que se refiere el apartado anterior reciban información acerca de los riesgos a los que vayan a estar expuestos, en particular en lo relativo a la necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, la exigencia de controles médicos especiales o la existencia de riesgos específicos del puesto de trabajo a cubrir, así como sobre las medidas de protección y prevención frente a los mismos. Dichos trabajadores recibirán, en todo caso, una formación suficiente y adecuada a las características del puesto de trabajo a cubrir, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vayan a estar expuestos.
3. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo tendrán derecho a una vigilancia periódica de su estado de salud, en los términos establecidos en el **artículo 22** de esta Ley y en sus normas de desarrollo.
4. El empresario deberá informar a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de protección y prevención o, en su caso, al servicio de prevención previsto en el **artículo 31** de esta Ley de la incorporación de los trabajadores a que se refiere el presente artículo, en la medida necesaria para que puedan desarrollar de forma adecuada sus funciones respecto de todos los trabajadores de la empresa.
5. En las relaciones de trabajo a través de empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Corresponderá, además, a la empresa usuaria el cumplimiento de las obligaciones en materia de información previstas en los apartados 2 y 4 del presente artículo. La empresa de trabajo temporal será responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y vigilancia de la salud que se establecen en los apartados 2 y 3 de este artículo. A tal fin, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa usuaria deberá informar a la empresa de trabajo temporal, y ésta a los trabajadores afectados, antes de la adscripción de los mismos, acerca de las características propias de los puestos de trabajo a desempeñar y de las cualificaciones requeridas.

La empresa usuaria deberá informar a los representantes de los trabajadores en la misma de la adscripción de los trabajadores puestos a disposición por la empresa de trabajo temporal. Dichos trabajadores podrán dirigirse a estos representantes en el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley.

Artículo 29: Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos

1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.
2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:
 1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
 2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
 3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.



4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
 5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
 6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.
3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el **artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores** o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno.

CAPÍTULO IV Servicios de prevención

Artículo 30: Protección y prevención de riesgos profesionales

1. En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.
2. Los trabajadores designados deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores y su distribución en la misma, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere la letra e) del **apartado 1 del artículo 6** de la presente Ley. Los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior colaborarán entre sí y, en su caso, con los servicios de prevención.
3. Para la realización de la actividad de prevención, el empresario deberá facilitar a los trabajadores designados el acceso a la información y documentación a que se refieren los **artículos 18 y 23** de la presente Ley.
4. Los trabajadores designados no podrán sufrir ningún perjuicio derivado de sus actividades de protección y prevención de los riesgos profesionales en la empresa. En ejercicio de esta función, dichos trabajadores gozarán, en particular, de las garantías que para los representantes de los trabajadores establecen las **letras a), b) y c) del artículo 68** y el **apartado 4 del artículo 56** del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Esta garantía alcanzará también a los trabajadores integrantes del servicio de prevención, cuando la empresa decida constituirlo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente. Los trabajadores a que se refieren los párrafos anteriores deberán guardar sigilo profesional sobre la información relativa a la empresa a la que tuvieran acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones.
5. En las empresas de menos de seis trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas en el apartado 1, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere la letra e) del **apartado 1 del artículo 6** de la presente Ley.
6. El empresario que no hubiere concertado el Servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa, en los términos que reglamentariamente se determinen.



Artículo 31: Servicios de prevención

1. Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención, en función del tamaño de la empresa, de los riesgos a que están expuestos los trabajadores o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas, con el alcance que se establezca en las disposiciones a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ley, el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa, que colaborarán cuando sea necesario. Para el establecimiento de estos servicios en las Administraciones públicas se tendrá en cuenta su estructura organizativa y la existencia, en su caso, de ámbitos sectoriales y descentralizados.
2. Se entenderá como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados. Para el ejercicio de sus funciones, el empresario deberá facilitar a dicho servicio el acceso a la información y documentación a que se refiere el **apartado 3 del artículo anterior**.
3. Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:
 - a. ~~El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.

- b. La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el **artículo 16** de esta Ley.
- c. ~~La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.

- d. La información y formación de los trabajadores.
 - e. La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
 - f. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.
4. El servicio de prevención tendrá carácter interdisciplinario, debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes de estos servicios, así como sus recursos técnicos, deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas a desarrollar, en función de las siguientes circunstancias:
 - a. Tamaño de la empresa.
 - b. Tipos de riesgo a los que puedan encontrarse expuestos los trabajadores.
 - c. Distribución de riesgos en la empresa.
 5. Para poder actuar como servicios de prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de acreditación por la Administración laboral, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que se establezcan reglamentariamente y previa aprobación de la Administración sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.



Artículo 32: Actuación preventiva de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán desarrollar para las empresas a ellas asociadas las funciones correspondientes a los servicios de prevención, con sujeción a lo dispuesto en el **apartado 5 del artículo 31**.

Los representantes de los empresarios y de los trabajadores tendrán derecho a participar en el control y seguimiento de la gestión desarrollada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en las funciones a que se refiere el párrafo anterior conforme a lo previsto en el artículo 39. cinco de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

A continuación Texto Añadido por la Ley 54/2003:

Artículo 32 bis. Presencia de los recursos preventivos.

1. La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos:
 - a. Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
 - b. Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
 - c. Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.
2. Se consideran recursos preventivos, a los que el empresario podrá asignar la presencia, los siguientes:
 - a. Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
 - b. Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
 - c. Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa. Cuando la presencia sea realizada por diferentes recursos preventivos éstos deberán colaborar entre sí.
3. Los recursos preventivos a que se refiere el apartado anterior deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.
4. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, el empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a que se refiere el apartado 1 y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico.

En este supuesto, tales trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.

CAPÍTULO V Consulta y participación de los trabajadores

Artículo 33: Consulta de los trabajadores

1. El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:
 - a. La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
 - b. La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación



- de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- c. La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
 - d. Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los **artículos 18, apartado 1. y 23, apartado 1**, de la presente Ley.
 - e. El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
 - f. Cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.

Artículo 34: Derechos de participación y representación

1. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en este capítulo.
2. A los Comités de empresa, a los Delegados de Personal y a los representantes sindicales les corresponde, en los términos que, respectivamente, les reconocen el **Estatuto de los Trabajadores**, la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Para ello, los representantes del personal ejercerán las competencias que dichas normas establecen en materia de información, consulta y negociación, vigilancia y control y ejercicio de acciones ante las empresas y los órganos y tribunales competentes.
3. El derecho de participación que se regula en este capítulo se ejercerá en el ámbito de las Administraciones públicas con las adaptaciones que procedan en atención a la diversidad de las actividades que desarrollan y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, la complejidad y dispersión de su estructura organizativa y sus peculiaridades en materia de representación colectiva, en los términos previstos en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, pudiéndose establecer ámbitos sectoriales y descentralizados en función del número de efectivos y centros.

Para llevar a cabo la indicada adaptación en el ámbito de la Administración General del Estado, el Gobierno tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. En ningún caso dicha adaptación podrá afectar a las competencias, facultades y garantías que se reconocen en esta Ley a los Delegados de Prevención y a los Comités de Seguridad y Salud.
- b. Se deberá establecer el ámbito específico que resulte adecuado en cada caso para el ejercicio de la función de participación en materia preventiva dentro de la estructura organizativa de la Administración. Con carácter general, dicho ámbito será el de los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas, si bien podrán establecerse otros distintos en función de las características de la actividad y frecuencia de los riesgos a que puedan encontrarse expuestos los trabajadores.
- c. Cuando en el indicado ámbito existan diferentes órganos de representación del personal, se deberá garantizar una actuación coordinada de todos ellos en materia de prevención y protección de la seguridad y la salud en el trabajo, posibilitando que la participación se realice de forma conjunta entre unos y otros, en el ámbito específico establecido al efecto.
- d. Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que estará integrado por los Delegados de Prevención designados en dicho ámbito, tanto para el personal con relación de carácter administrativo o estatutario como para el personal laboral, y por representantes de la Administración en número no superior al de Delegados. Ello no obstante, podrán constituirse



Comités de Seguridad y Salud en otros ámbitos cuando las razones de la actividad y el tipo y frecuencia de los riesgos así lo aconsejen.

Artículo 35: Delegados de Prevención

1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.
2. Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo anterior, con arreglo a la siguiente escala:

Trabajadores:	Delegados de prevención
De 50 a 100 trabajadores	2
De 101 a 500 trabajadores	3
De 501 a 1000 trabajadores	4
De 1001 a 2000 trabajadores	5
De 2001 a 3000 trabajadores	6
De 3001 a 4000 trabajadores	7
De 4001 en adelante	8

3. En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.
4. A efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.
 - b. Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.
5. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, en los convenios colectivos podrán establecerse otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores. Asimismo, en la negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el **artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores** podrá acordarse que las competencias reconocidas en esta Ley a los Delegados de Prevención sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio convenio o en los acuerdos citados. Dichos órganos podrán asumir, en los términos y conforme a las modalidades que se acuerden, competencias generales respecto del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del convenio o del acuerdo, en orden a fomentar el mejor cumplimiento en los mismos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Igualmente, en el ámbito de las Administraciones públicas se podrán establecer, en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención y acordarse que las competencias que esta Ley atribuye a éstos puedan ser ejercidas por órganos específicos.

Artículo 36: Competencias y facultades de los Delegados de Prevención

1. Son competencias de los Delegados de Prevención:
 - a. Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.



- b. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c. Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el **artículo 33** de la presente Ley.
- d. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 2 del artículo 38** de esta Ley, no cuenten con Comité de Seguridad y Salud por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto, las competencias atribuidas a aquél en la presente Ley serán ejercidas por los Delegados de Prevención.

2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:
 - a. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el **artículo 40** de esta Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
 - b. Tener acceso, con las limitaciones previstas en el **apartado 4 del artículo 22** de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los **artículos 18 y 23** de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
 - c. Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
 - d. Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 40** de esta Ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - e. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
 - f. Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
 - g. Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el **apartado 3 del artículo 21**.
3. Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 de este artículo deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el empresario podrá poner en práctica su decisión.
4. La decisión negativa del empresario a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención a tenor de lo dispuesto en la **letra f) del apartado 2** de este artículo deberá ser motivada.



Artículo 37: Garantía y sigilo profesional de los Delegados de Prevención

1. Lo previsto en el **artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores** en materia de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores. El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la **letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores**. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las **letras a) y c) del número 2** del artículo anterior.
2. El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.
3. A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el **apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores** en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.
4. Lo dispuesto en el presente artículo en materia de garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención se entenderá referido, en el caso de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas, a la regulación contenida en los artículos 10, párrafo segundo y 11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 38: Comité de Seguridad y Salud

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.
2. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores. El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.
3. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento. Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.



Artículo 39: Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:
 - a. ~~Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.~~

Texto reemplazado por la Ley 54/2003 por este otro:

Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el **artículo 16 de esta ley** y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- b. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:
 - a. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
 - b. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
 - c. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
 - d. Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
3. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

Artículo 40: Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

1. Los trabajadores y sus representantes podrán recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.
2. En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.
3. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los Delegados de Prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el apartado anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas, así como al empresario



mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que debe existir en cada centro de trabajo.

4. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán consultadas con carácter previo a la elaboración de los planes de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos en el trabajo, en especial de los programas específicos para empresas de menos de seis trabajadores, e informadas del resultado de dichos planes.

CAPÍTULO VI Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores

Artículo 41: Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores

1. Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos. Los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas de utilización en el trabajo están obligados a envasar y etiquetar los mismos de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido y los riesgos para la seguridad o la salud de los trabajadores que su almacenamiento o utilización comporten. Los sujetos mencionados en los dos párrafos anteriores deberán suministrar la información que indique la forma correcta de utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que conlleven tanto su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado. Los fabricantes, importadores y suministradores de elementos para la protección de los trabajadores están obligados a asegurar la efectividad de los mismos, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y de la forma recomendada por ellos. A tal efecto, deberán suministrar la información que indique el tipo de riesgo al que van dirigidos, el nivel de protección frente al mismo y la forma correcta de su uso y mantenimiento. Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores.
2. El empresario deberá garantizar que las informaciones a que se refiere el apartado anterior sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

CAPÍTULO VII Responsabilidades y sanciones

Artículo 42: Responsabilidades y su compatibilidad

1. El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.
2. ~~La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de esta Ley del cumplimiento, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por esta Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal. En las relaciones de trabajo de las empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo en los términos del artículo 16 de la Ley 14/1994, de 1 de julio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.~~

Apartados 2, 4 y derogados por Real Decreto Legislativo 5/2000



2. La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el **apartado 3 del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales** del cumplimiento, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por dicha Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal.

Artículo 42.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados y de recargo de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social que puedan ser fijadas por el órgano competente de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de dicho sistema.
4. ~~No podrán sancionarse los hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.~~
~~En los casos de concurrencia con el orden jurisdiccional penal será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, para cuya efectividad la autoridad laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social velarán por el cumplimiento de los deberes de colaboración e información con el Ministerio Fiscal.~~

Apartados 2, 4 y derogados por Real Decreto Legislativo 5/2000

4. En las relaciones de trabajo mediante empresas de trabajo temporal, y sin perjuicio de las responsabilidades propias de éstas, la empresa usuaria será responsable de las condiciones de ejecución del trabajo en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, así como del recargo de prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social que puedan fijarse, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que tenga lugar en su centro de trabajo durante el tiempo de vigencia del contrato de puesta a disposición y traigan su causa de falta de medidas de seguridad e higiene.

La corrección de las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, en el ámbito de las Administraciones públicas se sujetará al procedimiento y normas de desarrollo del **artículo 45.1 y concordantes de la Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 42.3 y 42.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000.

5. ~~La declaración de hechos probados que contenga una sentencia firme del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, relativa a la existencia de infracción a la normativa de prevención de riesgos laborales, vinculará al orden social de la jurisdicción, en lo que se refiere al recargo, en su caso, de la prestación económica del sistema de la Seguridad Social.~~

Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000.

5. La declaración de hechos probados que contenga una sentencia firme del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, relativa a la existencia de infracción a la normativa de prevención de riesgos laborales, vinculará al orden social de la jurisdicción, en lo que se refiere al recargo, en su caso, de la prestación económica del sistema de Seguridad Social.

Artículo 42.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000.



Artículo 43: Requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

1. Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comprobare la existencia de una infracción a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, requerirá al empresario para la subsanación de las deficiencias observadas, salvo que por la gravedad e inminencia de los riesgos procediese acordar la paralización prevista en el **artículo 44**. Todo ello sin perjuicio de la propuesta de sanción correspondiente, es su caso.
2. El requerimiento formulado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social se hará saber por escrito al empresario presuntamente responsable señalando las anomalías o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación. Dicho requerimiento se pondrá, asimismo, en conocimiento de los Delegados de Prevención. Si se incumpliera el requerimiento formulado, persistiendo los hechos infractores, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, de no haberlo efectuado inicialmente, levantará la correspondiente acta de infracción por tales hechos.

A continuación Texto Añadido por la Ley 54/2003:

3. Los requerimientos efectuados por los funcionarios públicos a que se refiere el **artículo 9.2 de esta ley**, en ejercicio de sus funciones de apoyo y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se practicarán con los requisitos y efectos establecidos en el apartado anterior, pudiendo reflejarse en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 44: Paralización de trabajos

1. Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social compruebe que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada a la empresa responsable, que la pondrá en conocimiento inmediato de los trabajadores afectados, del Comité de Seguridad y Salud, del Delegado de Prevención o, en su ausencia, de los representantes del personal. La empresa responsable dará cuenta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del cumplimiento de esta notificación. El Inspector de Trabajo y Seguridad Social dará traslado de su decisión de forma inmediata a la autoridad laboral. La empresa, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de tal decisión, podrá impugnarla ante la autoridad laboral en el plazo de tres días hábiles, debiendo resolverse tal impugnación en el plazo máximo de veinticuatro horas. Tal resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que procedan. La paralización de los trabajos se levantará por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la hubiera decretado, o por el empresario tan pronto como se subsanen las causas que la motivaron, debiendo, en este último caso, comunicarlo inmediatamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
2. Los supuestos de paralización regulados en este artículo, así como los que se contemplen en la normativa reguladora de las actividades previstas en el **apartado 2 del artículo 7** de la presente Ley, se entenderán, en todo caso, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Artículo 45: Infracciones administrativas

Son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta ley.

Artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000.

~~Son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los empresarios, las de las entidades que actúen como servicios de prevención ajenas a las empresas, las auditoras y las formativas en dicha materia y ajenas a las empresas, así como las de los promotores y propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia, que~~



~~incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud laboral sujetas a responsabilidad conforme a la presente Ley.~~

Texto sustituido por artículo 9.2 de la Ley 54/2003.

1. ~~Son infracciones a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los empresarios que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y de salud laboral sujetas a responsabilidades conforme a la presente Ley. **Texto modificado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, artículo 36 punto uno** Las infracciones tipificadas conforme a la presente Ley serán objeto de sanción tras la instrucción del oportuno expediente sancionador a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el procedimiento administrativo especial establecido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.~~

No obstante lo anterior, en el ámbito de las relaciones del personal civil al servicio de las Administraciones públicas, las infracciones serán objeto de responsabilidades a través de la imposición, por resolución de la autoridad competente, de la realización de las medidas correctoras de los correspondientes incumplimientos, conforme al procedimiento que al efecto se establezca. En el ámbito de la Administración General del Estado, corresponderá al Gobierno la regulación de dicho procedimiento, que se ajustará a los siguientes principios:

- a. El procedimiento se iniciará por el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por orden superior, bien por propia iniciativa o a petición de los representantes del personal.
 - b. Tras su actuación, la Inspección efectuará un requerimiento sobre las medidas a adoptar y plazo de ejecución de las mismas, del que se dará traslado a la unidad administrativa inspeccionada a efectos de formular alegaciones.
 - c. En caso de discrepancia entre los Ministros competentes como consecuencia de la aplicación de este procedimiento, se elevarán las actuaciones al Consejo de Ministros para su decisión final.
2. ~~Las infracciones en el ámbito laboral se califican en leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes de la presente Ley.~~

Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000.

Artículo 46: Infracciones leves

~~Son infracciones leves:~~

1. ~~La falta de limpieza del centro de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.~~
2. ~~No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.~~
3. ~~No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplir, siempre que no se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.~~
4. ~~Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.~~
5. ~~Cualesquiera otras que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.~~

**Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000.****Artículo 47: Infracciones graves**

~~Son infracciones graves:~~

- ~~1. No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones.~~
- ~~2. No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores que procedan conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de los mismos.~~
- ~~3. No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.~~
- ~~4. No registrar y archivar los datos obtenidos en la evaluaciones, controles, reconocimientos, investigaciones o informes a que se refiere los **artículos 16, 22 y 23** de esta Ley.~~
- ~~5. No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.~~
- ~~6. El incumplimiento de la obligación de elaborar el plan específico de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas, así como el incumplimiento de dicha obligación mediante alteraciones en el volumen de la obra o en el número de trabajadores en fraude de ley. **Texto modificado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, artículo 36 punto dos**~~
- ~~7. La adscripción de trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales o de quienes se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.~~
- ~~8. El incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud y sobre las medidas preventivas aplicables, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.~~
- ~~9. La superación de los límites de exposición a los agentes nocivos que conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores, sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, salvo que se trate de infracción muy grave conforme al artículo siguiente.~~
- ~~10. No adoptar las medidas previstas en el **artículo 20** de esta Ley en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.~~
- ~~11. El incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.~~
- ~~12. No proporcionar la formación o los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones a los trabajadores designados para las actividades de prevención y a los Delegados de Prevención.~~
- ~~13. No adoptar los empresarios que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo las medidas de coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales. **Texto modificado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, artículo 36 punto tres**~~
- ~~14. No informar el empresario titular del centro de trabajo a aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y~~



~~emergencia. Texto modificado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, artículo 36 punto tres~~

- ~~15. No designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de las actividades de protección y prevención en la empresa o no organizar o concertar un servicio de prevención cuando ello sea preceptivo.~~
- ~~16. Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de:

 - ~~a. Comunicación, cuando proceda legalmente, a la autoridad laboral de sustancias, agentes físicos, químicos o biológicos o procesos utilizados en las empresas.~~
 - ~~b. Diseño, elección, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipos.~~
 - ~~c. Prohibiciones o limitaciones respecto de operaciones, procesos y uso de agentes físicos, químicos y biológicos en los lugares de trabajo.~~
 - ~~d. Limitaciones respecto del número de trabajadores que puedan quedar expuestos a determinados agentes físicos, químicos y biológicos.~~
 - ~~e. Utilización de modalidades determinadas de muestreo, medición y evaluación de resultados.~~
 - ~~f. Medidas de protección colectiva o individual.~~
 - ~~g. Señalización de seguridad y etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, en cuanto éstas se manipulen o empleen en el proceso productivo.~~
 - ~~h. Servicios o medidas de higiene personal.~~
 - ~~i. Registro de los niveles de exposición a agentes físicos, químicos y biológicos, listas de trabajadores expuestos y expedientes médicos.~~~~
- ~~17. El incumplimiento del deber de información a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención de la incorporación a la empresa de trabajadores con relaciones de trabajo temporales, de duración determinada o proporcionados por empresas de trabajo temporal.~~
- ~~18. No facilitar al servicio de prevención el acceso a la información y documentación señaladas en el apartado 1 del artículo 18 y en el apartado 1 del artículo 23 de la presente Ley.~~
- ~~19. No someter, en los términos reglamentariamente establecidos, el sistema de prevención de la empresa al control de una auditoría o evaluación externa cuando no se hubiera concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa.~~

~~La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 36 punto tres añade tres puntos más al artículo 47 de la presente Ley de Prevención de Riesgos Laborales: en concreto, los puntos 20, 21 y 22.~~

~~Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000.~~

~~**Artículo 48: Infracciones muy graves**~~

~~-Son infracciones muy graves:~~

- ~~1. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.~~
- ~~2. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de los menores.~~
- ~~3. No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.~~
- ~~4. La adscripción de los trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas o que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades~~



- profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
5. Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, en los términos previstos en el **apartado 4 del artículo 22** de esta Ley.
 6. Superar los límites de exposición a los agentes nocivos que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, originen riesgos de daños para la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, cuando se trate de riesgos graves e inminentes.
 7. Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores a paralizar su actividad en los casos de riesgo grave e inminente, en los términos previstos en el **artículo 21** de esta Ley.
 8. No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 36 punto cuatro añade cuatro puntos más al artículo 48 de la presente Ley de Prevención de Riesgos Laborales: en concreto, los puntos **9, 10, 11 y 12**.

Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000.

Artículo 49: Sanciones

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa o centro de trabajo.
 - b. El carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a dichas actividades.
 - c. La gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
 - d. El número de trabajadores afectados.
 - e. Las medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empresario y las instrucciones impartidas por éste en orden a la prevención de los riesgos.
 - f. El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - g. La inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los Delegados de Prevención o el Comité de Seguridad y Salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes.
 - h. La conducta general seguida por el empresario en orden a la estricta observancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.
2. Los criterios de graduación recogidos en el número anterior no podrán atenuar o agravar la calificación de la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora.
3. El acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que da inicio al expediente sancionador y la resolución administrativa que recaiga, deberán explicitar los criterios tenidos en cuenta, de entre los señalados en el **apartado 1** de este artículo, para la graduación _____ de _____ la _____ sanción. Cuando no se considere relevante a estos efectos ninguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 1 de este artículo, la sanción se impondrá en el grado mínimo en su tramo inferior.
4. Las sanciones se graduarán como sigue:
 - a. Infracciones _____ leves:

Grado _____ mínimo:	_____ hasta _____	_____	_____ pesetas
Grado _____ medio:	_____ de _____ a _____	_____	_____ pesetas
Grado máximo:	_____ de _____ a _____ pesetas		
 - b. Infracciones _____ graves:

Grado _____ mínimo:	_____ de _____ a _____	_____	_____ pesetas
Grado _____ medio:	_____ de _____ a _____	_____	_____ pesetas
Grado máximo:	_____ de _____ a _____ pesetas		



- c. ~~Infracciones muy graves:~~
~~Grado mínimo: de 5.000.001 a 20.000.000 pesetas~~
~~Grado medio: de 20.000.001 a 50.000.000 pesetas~~
~~Grado máximo: de 50.000.001 a 100.000.000 pesetas~~

5. ~~Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente.~~

~~La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 36 punto cinco añade un punto más al artículo 49 de la presente Ley de Prevención de Riesgos Laborales: en concreto, el punto 6;~~

Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000, que ahora establece unos criterios de graduación de las sanciones (Artículo 39) y la cuantía de las mismas (Artículo 40).

Artículo 50: Reincidencia

~~Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el término de un año desde la comisión de ésta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza. Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones consignadas en el artículo anterior podrá incrementarse hasta el duplo del grado de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope máximo previsto para las infracciones muy graves en el artículo 49 de esta Ley.~~

Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000.

Artículo 51: Prescripción de las infracciones

~~Las infracciones a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales prescriben: las leves al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años, contados desde la fecha de la infracción.~~

Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000, estableciéndose dicha prescripción en el Artículo 4 de dicha disposición.

Artículo 52: Competencias sancionadoras

- ~~1. En el ámbito de las competencias del Estado, las infracciones serán sancionadas, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la autoridad laboral competente a nivel provincial, hasta 5.000.000 de pesetas; por el Director General de Trabajo, hasta 15.000.000 de pesetas; por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, hasta 50.000.000 de pesetas; y por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, hasta 100.000.000 de pesetas.~~
- ~~2. En los supuestos de pluralidad de infracciones recogidas en un único expediente sancionador, será órgano competente para imponer la sanción por la totalidad de dichas infracciones el que lo sea para imponer la de mayor cuantía.~~
- ~~3. La atribución de competencias a la que se refiere el apartado 1 no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a otras Administraciones por razón de las competencias que tengan atribuidas.~~
- ~~4. La referida atribución de competencias tampoco afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, que se efectuará de acuerdo con su regulación propia, en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones de desarrollo y aplicación.~~

Derogado por Real Decreto Legislativo 5/2000.

Artículo 53: Suspensión o cierre del centro de trabajo

~~El Gobierno o, en su caso, los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, podrán acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.~~

Artículo 54: Limitaciones a la facultad de contratar con la Administración

~~Las limitaciones a la facultad de contratar con la Administración por la comisión de delitos o por infracciones administrativas muy graves en materia de seguridad y salud en el trabajo, se~~



regirán por lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera: Definiciones a efectos de Seguridad Social

Sin perjuicio de la utilización de las definiciones contenidas en esta Ley en el ámbito de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, tanto la definición de los conceptos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y enfermedad común, como el régimen jurídico establecido para estas contingencias en la normativa de Seguridad Social, continuarán siendo de aplicación en los términos y con los efectos previstos en dicho ámbito normativo.

Disposición adicional segunda: Reordenación orgánica

Queda extinguida la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, cuyas funciones pasarán a ser desempeñadas por la Administración sanitaria competente en los términos de la presente Ley.

Los recursos y funciones que actualmente tienen atribuidos el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo se adscriben y serán desarrollados por las unidades, organismos o entidades del Ministerio de Sanidad y Consumo conforme a su organización y distribución interna de competencias. El Instituto Nacional de Silicosis mantendrá su condición de centro de referencia nacional de prevención técnica sanitaria de las enfermedades profesionales que afecten al sistema cardiorrespiratorio.

Disposición adicional tercera: Carácter básico

1. Esta Ley, así como las normas reglamentarias que dicte el Gobierno en virtud de lo establecido en el **artículo 6**, constituyen legislación laboral, dictada al amparo del **artículo 149.1.7ª de la Constitución**.
2. Respecto del personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas, la presente Ley será de aplicación en los siguientes términos:
 - a. Los artículos que a continuación se relacionan constituyen normas básicas en el sentido previsto en el **artículo 149.1.18ª de la Constitución**:
 - 2.
 - 3, apartados 1 y 2, excepto el párrafo segundo.
 - 4.
 - 5, apartado 1.
 - 12.
 - 14, apartados 1,2, excepto la remisión al capítulo IV, 3, 4 y 5.
 - 15.
 - 16.
 - 17.
 - 18, apartados 1 y 2, excepto la remisión al capítulo V.
 - 19, apartados 1 y 2, excepto referencia a la impartición por medios propios o concertados.
 - 20.
 - 21.
 - 22.
 - 23.
 - 24, apartados 1, 2 y 3.
 - 25.
 - 26.
 - 28, apartados 1, párrafos primero y segundo, 2, 3 y 4, excepto en lo relativo a las empresas de trabajo temporal.
 - 29.
 - 30, apartados 1, 2, excepto la remisión al artículo 6.1. a), 3 y 4, excepto la remisión al texto refundido de la **Ley del Estatuto de los Trabajadores**.
 - 31, apartados 1, excepto remisión al artículo 6.1. a), 2, 3 y 4.
 - 33.
 - 34, apartados 1, párrafo primero, 2 y 3, excepto párrafo segundo.
 - 35, apartados 1, 2, párrafo primero, 4, párrafo tercero.
 - 36, excepto las referencias al Comité de Seguridad y Salud.
 - 37, apartados 2 y 4.



42, apartado 1, párrafo tercero.
 45, apartado 1, párrafo tercero.
Disposición adicional cuarta. Designación de Delegados de Prevención en supuestos especiales.
Disposición transitoria, apartado 3º.
 Tendrán este mismo carácter básico, en lo que corresponda, las normas reglamentarias que dicte el Gobierno en virtud de lo establecido en el **artículo 6** de esta Ley.

A continuación Texto Añadido por la Ley 54/2003:

artículos **24, apartado 6, y 32 bis**

- b. En el ámbito de las Comunidades Autónomas y las entidades locales, las funciones que la Ley atribuye a las autoridades laborales y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán ser atribuidas a órganos diferentes.
 - c. Los restantes preceptos serán de aplicación general en defecto de normativa específica dictada por las Administraciones públicas, a excepción de lo que resulte inaplicable a las mismas por su propia naturaleza jurídico-laboral.
3. El **artículo 54** constituye legislación básica de contratos administrativos, dictada al amparo del **artículo 149.1.18ª de la Constitución**.

Disposición adicional cuarta: Designación de Delegados de Prevención

En los centros de trabajo que carezcan de representantes de los trabajadores por no existir trabajadores con la antigüedad suficiente para ser electores o elegibles en las elecciones para representantes del personal, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias del Delegado de Prevención, quién tendrá las facultades, garantías y obligaciones de sigilo profesional de tales Delegados. La actuación de éstos cesará en el momento en que se reúnan los requisitos de antigüedad necesarios para poder celebrar la elección de representantes del personal, prorrogándose por el tiempo indispensable para la efectiva celebración de la elección.

Disposición adicional quinta: Fundación

Adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo existirá una fundación cuya finalidad será promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos. Para el cumplimiento de sus fines se dotará a la fundación de un patrimonio con cargo al Fondo de Prevención y Rehabilitación procedente del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. La cuantía total de dicho patrimonio no excederá del 20 por ciento del mencionado Fondo, determinada en la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Los Estatutos de la fundación serán aprobados por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. A efectos de lograr un mejor cumplimiento de sus fines, se articulará su colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La planificación, desarrollo y financiación de acciones en los distintos ámbitos territoriales tendrá en consideración, la población ocupada, el tamaño de las empresas y los índices de siniestralidad laboral. Los presupuestos que la fundación asigne a los ámbitos territoriales autonómicos que tengan asumidas competencias de ejecución de la legislación laboral en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán atribuidos para su gestión a los órganos tripartitos y de participación institucional que existan en dichos ámbitos y tengan naturaleza similar a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. En los sectores de actividad en los que existan fundaciones de ámbito sectorial, constituidas por empresarios y trabajadores, que tengan entre sus fines la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, el desarrollo de los objetivos y fines de la fundación se llevará a cabo, en todo caso, en coordinación con aquéllas.

**Disposición adicional sexta: Constitución de la Comisión Nacional de Seguridad**

El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta Ley, regulará la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Comisión se constituirá en el plazo de los treinta días siguientes.

Disposición adicional séptima: Cumplimiento de la normativa de transporte de mercancías peligrosas

Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regulación en materia de transporte de mercancías peligrosas.

Disposición adicional octava: Planes de organización de actividades preventivas

Cada Departamento Ministerial, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley y previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas, elevará al Consejo de Ministros una propuesta de acuerdo en la que se establezca un plan de organización de las actividades preventivas en el Departamento correspondiente y en los centros, organismos y establecimientos de todo tipo dependientes del mismo. A la propuesta deberá acompañarse necesariamente una memoria explicativa del coste económico de la organización propuesta, así como el calendario de ejecución del plan, con las previsiones presupuestarias adecuadas a éste.

Disposición adicional novena: Establecimientos militares

1. El Gobierno, en el plazo de seis meses, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas y a propuesta de los Ministros de Defensa y Trabajo y Seguridad Social, adaptará las normas de los **capítulos III y V** de esta Ley a las exigencias de la defensa nacional, a las peculiaridades orgánicas y al régimen vigente de representación del personal en los establecimientos militares.
2. Continuarán vigentes las disposiciones sobre organización y competencia de la autoridad laboral e Inspección de Trabajo en el ámbito de la Administración Militar contenidas en el Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, dictado en desarrollo de la disposición final séptima del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional décima: Sociedades cooperativas

El procedimiento para la designación de los Delegados de Prevención regulados en el **artículo 35** de esta Ley en las sociedades cooperativas que no cuenten con asalariados deberá estar previsto en sus Estatutos o ser objeto de acuerdo en Asamblea General. Cuando, además de los socios que prestan su trabajo personal, existan asalariados se computarán ambos colectivos a efectos de lo dispuesto en el **número 2 del artículo 35**. En este caso, la designación de los Delegados de Prevención se realizará conjuntamente por los socios que prestan trabajo y los trabajadores asalariados o, en su caso, los representantes de éstos.

Disposición adicional undécima: Modificación del Estatuto de los Trabajadores

Se añade una **letra f)** al apartado 3 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del siguiente tenor:

"f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo".

Disposición adicional duodécima: Participación institucional en las Comunidades Autónomas

En las Comunidades Autónomas, la participación institucional, en cuanto a su estructura y organización, se llevará a cabo de acuerdo con las competencias que las mismas tengan en materia de seguridad y salud laboral.

Disposición adicional decimotercera: Fondo de Prevención y Rehabilitación

Los recursos del Fondo de Prevención y Rehabilitación procedentes del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 73 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se destinarán en la cuantía que se determine reglamentariamente, a las actividades que puedan desarrollar como servicios de prevención las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 32** de esta Ley.

A continuación Texto Añadido por la Ley 54/2003:



Disposición adicional decimocuarta. Presencia de recursos preventivos en las obras de construcción

1. Lo dispuesto en el **artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales** será de aplicación en las obras de construcción reguladas por el **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con las siguientes especialidades:
 - a. La preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.
 - b. En el supuesto previsto en el **apartado 1, párrafo a), del artículo 32 bis**, la presencia de los recursos preventivos de cada contratista será necesaria cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen en el citado real decreto.
 - c. La preceptiva presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

A continuación Texto Añadido por la Ley 54/2003:

Disposición adicional decimoquinta. Habilitación de funcionarios públicos

Para poder ejercer las funciones establecidas en el **apartado 2 del artículo 9** de esta ley, los funcionarios públicos de las comunidades autónomas deberán contar con una habilitación específica expedida por su propia comunidad autónoma, en los términos que se determinen reglamentariamente.

En todo caso, tales funcionarios deberán pertenecer a los grupos de titulación A o B y acreditar formación específica en materia de prevención de riesgos laborales.

Disposición transitoria primera: Aplicación de disposiciones más favorables

1. Lo dispuesto en los artículos **36** y **37** de esta Ley en materia de competencias, facultades y garantías de los Delegados de Prevención se entenderá sin perjuicio del respeto a las disposiciones más favorables para el ejercicio de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales previstas en los convenios colectivos vigentes en la fecha de su entrada en vigor.
2. Los órganos específicos de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales que, en su caso, hubieran sido previstos en los convenios colectivos a que se refiere el apartado anterior y que estén dotados de un régimen de competencias, facultades y garantías que respete el contenido mínimo establecido en los artículos **36** y **37** de esta Ley, podrán continuar en el ejercicio de sus funciones, en sustitución de los Delegados de Prevención, salvo que por el órgano de representación legal de los trabajadores se decida la designación de estos Delegados conforme al procedimiento del **artículo 35**.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los acuerdos concluidos en el ámbito de la función pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Disposición transitoria segunda

En tanto se aprueba el Reglamento regulador de los **Servicios de Prevención de Riesgos Laborales**, se entenderá que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cumplen el requisito previsto en el **artículo 31.5** de la presente Ley.

Disposición derogatoria única: Alcance de la derogación

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley y específicamente:

- a. Los artículos 9, 10, 11, 36, apartado 2, 39 y 40, párrafo segundo, de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- b. El Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se fijan los trabajos prohibidos a mujeres y menores, en los aspectos de su normativa relativos al trabajo de las mujeres,



- manteniéndose en vigor las relativas al trabajo de los menores hasta que el Gobierno desarrolle las previsiones contenidas en el **apartado 2 del artículo 27**.
- c. El Decreto de 11 de marzo de 1971, sobre constitución, composición y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 - d. Los Títulos I y III de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobados por Orden de 9 de marzo de 1971.

En lo que no se oponga a lo previsto en esta Ley, y hasta que se dicten los Reglamentos a los que se hace referencia en el **artículo 6**, continuará siendo de aplicación la regulación de las materias comprendidas en dicho artículo que se contienen en el Título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o en otras normas que contengan previsiones específicas sobre tales materias, así como la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1987, que establece los modelos para la notificación de los accidentes de trabajo. Igualmente, continuarán vigentes las disposiciones reguladoras de los servicios médicos de empresa hasta tanto se desarrollen reglamentariamente las previsiones de esta Ley sobre servicios de prevención. El personal perteneciente a dichos servicios en la fecha de entrada en vigor de esta Ley se integrará en los servicios de prevención de las correspondientes empresas, cuando éstos se constituyan, sin perjuicio de que continúen efectuando aquellas funciones que tuvieren atribuidas distintas de las propias del servicio de prevención.

La presente Ley no afecta a la vigencia de las disposiciones especiales sobre prevención de riesgos profesionales en las explotaciones mineras, contenidas en el capítulo IV del Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero, y en sus normas de desarrollo, así como las del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y sus disposiciones complementarias.

Disposición final primera: Actualización de sanciones

La cuantía de las sanciones a que se refiere el **apartado 4 del artículo 49**, podrá ser actualizada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, adaptando a la misma la atribución de competencias prevista en el **apartado 1 del artículo 52**, de esta Ley.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 8 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posterior

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE núm. 27 de 31 enero.



Departamento emisor: **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

Exposición de motivos

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Integración de la actividad preventiva

Artículo 2. Acción de la empresa en materia de prevención de riesgos

CAPÍTULO II Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

Sección 1ª Evaluación de los riesgos

Artículo 3. Definición

Artículo 4. Contenido general de la evaluación

Artículo 5. Procedimiento

Artículo 6. Revisión

Artículo 7. Documentación

Sección 2ª Planificación de la actividad preventiva

Artículo 8. Necesidad de la planificación

Artículo 9. Contenido

CAPÍTULO III Organización de recursos para las actividades preventivas

Artículo 10. Modalidades

Artículo 11. Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva

Artículo 12. Designación de trabajadores

Artículo 13. Capacidad y medios de los trabajadores designados

Artículo 14. Servicio de prevención propio

Artículo 15. Organización y medios de los servicios de prevención propios

Artículo 16. Servicios de prevención ajenos

Artículo 17. Requisitos de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención

Artículo 18. Recursos materiales y humanos de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención

Artículo 19. Funciones de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención

Artículo 20. Concierto de la actividad preventiva

Artículo 21. Servicios de prevención mancomunados

Artículo 22. Actuación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicios de prevención

CAPÍTULO IV Acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas

Artículo 23. Solicitud de acreditación

Artículo 24. Autoridad competente

Artículo 25. Aprobación provisional

Artículo 26. Acreditación

Artículo 27. Mantenimiento de las condiciones de acreditación

Artículo 28. Registro

CAPÍTULO V Auditorías

Artículo 29. Ámbito de aplicación

Artículo 30. Concepto y objetivos

Artículo 31. Documentación

Artículo 32. Requisitos

Artículo 33. Autorización

CAPÍTULO VI Funciones y niveles de cualificación

Artículo 34. Clasificación de las funciones

Artículo 35. Funciones de nivel básico

Artículo 36. Funciones de nivel intermedio

Artículo 37. Funciones de nivel superior

CAPÍTULO VII Colaboración de los servicios de prevención con el Sistema Nacional de Salud

Artículo 38. Colaboración con el Sistema Nacional de Salud

Artículo 39. Información Sanitaria

Disposición adicional primera: Carácter básico

Disposición adicional segunda: Integración de los servicios de prevención

Disposición adicional tercera: Mantenimiento de la actividad preventiva

Disposición adicional cuarta: Aplicación a las Administraciones Públicas



Disposición adicional quinta: Convalidación de funciones

Disposición adicional sexta: Reconocimientos médicos previos al embarque de los trabajadores del mar

Disposición adicional séptima: Negociación colectiva

Disposición adicional octava: Criterios de acreditación y autorización

Disposición adicional novena: Disposiciones supletorias en materia de procedimientos administrativos

Disposición transitoria primera: Constitución de servicio de prevención propio

Disposición transitoria segunda: Acreditación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Disposición transitoria tercera: Acreditación de la formación

Disposición transitoria cuarta: Aplicación transitoria de los criterios de gestión de la prevención de riesgos laborales en hospitales y centros sanitarios públicos

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria

Disposición final segunda. Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I

Anexo II: Notificación sobre concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoria del sistema de prevención de la empresa

Anexo III: Criterios generales para el establecimiento de proyectos y programas formativos, para el desempeño de las funciones del nivel básico, medio y superior

Anexo IV: Contenido mínimo del programa de formación, para el desempeño de las funciones de nivel básico

Anexo V: Contenido mínimo del programa de formación, para el desempeño de las funciones de nivel intermedio

Anexo VI: Contenido mínimo del programa de formación, para el desempeño de las funciones de nivel superior

Exposición de motivos

La **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, ha venido a dar un nuevo enfoque, ya anunciado en su preámbulo, a la prevención de los riesgos laborales, que en la nueva concepción legal no se limita a un conjunto de deberes de obligado cumplimiento empresarial o a la subsanación de situaciones de riesgo ya manifestadas, sino que se integra en el conjunto de actividades y decisiones de la empresa, de las que forma parte desde el comienzo mismo del proyecto empresarial.

La nueva óptica de la prevención se articula así en torno a la planificación de la misma a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo, y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados. La necesidad de que tales fases o aspectos reciban un tratamiento específico por la vía normativa adecuada aparece prevista en el **artículo 6** de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a tenor de cuyo apartado 1, letras d) y e), el Gobierno procederá a la regulación, a través de la correspondiente norma reglamentaria, de los procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores y de las modalidades de organización, funcionamiento y control de los Servicios de Prevención, así como de las capacidades y aptitudes que han de reunir dichos Servicios y los trabajadores designados para desarrollar la actividad preventiva, exigencia esta última ya contenida en la **Directiva 89/391/CEE**.

Al cumplimiento del mandato legal responde el presente Real Decreto, en el que son objeto de tratamiento aquellos aspectos que hacen posible la prevención de los riesgos laborales, desde su nueva perspectiva, como actividad integrada en el conjunto de actuaciones de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, a partir de una planificación que incluya la técnica, la organización y las condiciones de trabajo, presidido todo ello por los mismos principios de eficacia, coordinación y participación que informan la Ley. Se aborda, por ello, en primer término la evaluación de los riesgos, como punto de partida que puede conducir a la planificación de la actividad preventiva que sea necesaria, a través de alguna de las modalidades de organización que, siguiendo al **artículo 31** de la Ley, se regulan en la presente disposición, en función del tamaño de la empresa y de los riesgos o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas en la misma.



La idoneidad de la actividad preventiva que, como resultado de la evaluación, haya de adoptar el empresario, queda garantizada a través del doble mecanismo que en la presente disposición se regula: de una parte, la acreditación por la Autoridad laboral de los Servicios de Prevención externos, como forma de garantizar la adecuación de sus medios a las actividades que vayan a desarrollar y, de otra, la auditoría o evaluación externa del sistema de prevención, cuando esta actividad es asumida por el empresario con sus propios medios. En relación con las capacidades o aptitudes necesarias para el desarrollo de la actividad preventiva, la presente disposición parte de la necesaria adecuación entre la formación requerida y las funciones a desarrollar, estableciendo la formación mínima necesaria para el desempeño de las funciones propias de la actividad preventiva, que se agrupan en tres niveles: básico, intermedio y superior, en el último de los cuales se incluyen las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada. La inexistencia actual de titulaciones académicas o profesionales correspondientes a los niveles formativos mencionados, salvo en lo relativo a la especialidad de medicina del trabajo, aparece prevista en el presente Real Decreto, que contempla la posibilidad transitoria de acreditación alternativa de la formación exigida, hasta tanto se determinen las titulaciones correspondientes por las autoridades competentes en materia educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1997

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1: Integración de la actividad preventiva

1. La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

2. Los trabajadores tendrán derecho a participar, en los términos previstos en el **capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas. Dicha participación incluye la consulta acerca de la evaluación de los riesgos y de la consiguiente planificación y organización de la actividad preventiva, en su caso, así como el acceso a la documentación correspondiente, en los términos señalados en los **artículos 33 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**

Artículo 2: Acción de la empresa en materia de prevención de riesgos

1. El establecimiento de una acción de prevención de riesgos integrada en la empresa supone la implantación de un plan de prevención de riesgos que incluya la estructura organizativa, la definición de funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para llevar a cabo dicha acción.
2. La puesta en práctica de toda acción preventiva requiere, en primer término, el conocimiento de las condiciones de cada uno de los puestos de trabajo, para identificar y evitar los riesgos y evaluar los que no puedan evitarse.
3. A partir de los resultados de la evaluación de los riesgos, el empresario planificará la actividad preventiva cuya necesidad ponga aquélla, en su caso, de manifiesto.
4. La actividad preventiva del empresario se desarrollará a través de alguna de las modalidades previstas en el **Capítulo III** de este Real Decreto.



CAPÍTULO II Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

Sección 1ª Evaluación de los riesgos

Artículo 3: Definición

1. La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:
 - a. Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
 - b. Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.
2. De acuerdo con lo previsto en el **artículo 33** de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

Artículo 4: Contenido general de la evaluación

1. La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurren dichos riesgos. Para ello, se tendrán en cuenta:
 - a. Las condiciones de trabajo existentes o previstas, tal como quedan definidas en el **apartado 7º del artículo 4** de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - b. La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.
2. A partir de dicha evaluación inicial, deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:
 - a. La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
 - b. el cambio en las condiciones de trabajo.
 - c. la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.
3. La evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención de personal competente, de acuerdo con lo dispuesto en el **Capítulo VI** de esta norma.

Artículo 5: Procedimiento

1. A partir de la información obtenida sobre la organización, características y complejidad del trabajo, sobre las materias primas y los equipos de trabajo existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores, se procederá a la determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos a los mismos, valorando a continuación el riesgo existente en función de criterios objetivos de valoración, según los conocimientos técnicos existentes, o consensuados con los trabajadores, de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo. A los efectos previstos en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la información recibida de los trabajadores sobre los aspectos señalados.
2. El procedimiento de evaluación utilizado deberá proporcionar confianza sobre su resultado. En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más



favorables, desde el punto de vista de la prevención. La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquéllos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

En cualquier caso, si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.

3. Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:
 - a. Normas UNE.
 - b. **Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
 - c. Normas internacionales.
 - d. En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que cumplan lo establecido en el **primer párrafo del apartado 2** de este artículo y proporcionen un nivel de confianza equivalente.

Artículo 6: Revisión

1. La evaluación inicial a que se refiere el **artículo 4** deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica. En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:
 - a. la investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.
 - b. las actividades para la reducción de los riesgos a que se hace referencia en el **apartado 1.a) del artículo 3**.
 - c. las actividades para el control de los riesgos a que se hace referencia en el **apartado 1.b) del artículo 3**.
 - d. el análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

Artículo 7: Documentación

En la documentación a que hace referencia la letra a) del **apartado 1 del artículo 23** de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales deberán reflejarse, para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, los siguientes datos:

- a. La identificación del puesto de trabajo.
- b. El riesgo o riesgos existentes y la relación de trabajadores afectados.
- c. El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes, teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 3**.
- d. La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, en los casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el **apartado 3 del artículo 5**.



Sección 2ª Planificación de la actividad preventiva

Artículo 8: Necesidad de la planificación

Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos. En la planificación de esta actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el **artículo 15** de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 9: Contenido

1. La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.
2. Igualmente habrán de ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud previstas en los **artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, así como la información y la formación de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.
3. La actividad preventiva deberá planificarse para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico. En el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades

CAPÍTULO III Organización de recursos para las actividades preventivas

Artículo 10: Modalidades

1. La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:
 - a. Asumiendo personalmente tal actividad.
 - b. Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
 - c. Constituyendo un servicio de prevención propio.
 - d. Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.
2. En los términos previstos en el **Capítulo IV de la Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá por servicio de prevención propio el conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención, y por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.
3. Los servicios de prevención tendrán carácter interdisciplinario, entendiendo como tal la conjunción coordinada de dos o más disciplinas técnicas o científicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 11: Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva

1. El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que se trate de empresa de menos de seis trabajadores.
 - b. Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el **Anexo I**.
 - c. Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
 - d. Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo VI**.



2. La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva previstas en este capítulo.

Artículo 12: Designación de trabajadores

1. El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa. Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:
 - a. Haya asumido personalmente la actividad preventiva de acuerdo con lo señalado en el **artículo 11**.
 - b. Haya recurrido a un servicio de prevención propio.
 - c. Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.

Artículo 13: Capacidad y medios de los trabajadores designados

1. Para el desarrollo de la actividad preventiva, los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo VI**.
2. El número de trabajadores designados, así como los medios que el empresario ponga a su disposición y el tiempo de que dispongan para el desempeño de su actividad, deberán ser los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.

Artículo 14: Servicio de prevención propio

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- b. Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el **Anexo I**.
- c. Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 16** de esta disposición.

Teniendo en cuenta las circunstancias existentes, la resolución de la Autoridad laboral fijará un plazo, no superior a un año, para que, en el caso de que se optase por un servicio de prevención propio, la empresa lo constituya en dicho plazo. Hasta la fecha señalada en la resolución, las actividades preventivas en la empresa deberán ser concertadas con una entidad especializada ajena a la empresa, salvo de aquéllas que vayan siendo asumidas progresivamente por la empresa mediante la designación de trabajadores, hasta su plena integración en el servicio de prevención que se constituya.

Artículo 15: Organización y medios de los servicios de prevención propios

1. El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo.
2. Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.



El servicio de prevención habrá de contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el **artículo 34** de la presente disposición, desarrolladas por expertos con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar, según lo establecido en el **Capítulo VI**. Dichos expertos actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores. Asimismo habrá de contar con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el citado **Capítulo VI**.

Sin perjuicio de la necesaria coordinación indicada en el párrafo anterior, la actividad sanitaria, que en su caso exista, contará para el desarrollo de su función dentro del servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de aplicación. Dicha actividad sanitaria incluirá las funciones específicas recogidas en el apartado 3 del artículo 37 de la presente disposición, las actividades atribuidas por la Ley General de Sanidad, así como aquellas otras que en materia de prevención de riesgos laborales le correspondan en función de su especialización. Las actividades de los integrantes del servicio de prevención se coordinarán con arreglo a protocolos u otros medios existentes que establezcan los objetivos, los procedimientos y las competencias en cada caso.

3. Cuando el ámbito de actuación del servicio de prevención se extienda a más de un centro de trabajo, deberá tenerse en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.
4. Las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos.
5. La empresa deberá elaborar anualmente y mantener a disposición de las Autoridades laborales y sanitarias competentes la memoria y programación anual del servicio de prevención a que se refiere la **letra d) del apartado 2 del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

Artículo 16: Servicios de prevención ajenos

1. El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurran las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
 - b. Que en el supuesto a que se refiere la **letra c) del artículo 14** no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.
 - c. Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en los términos previstos en el **apartado 2 del artículo 11** y en el apartado 4 del **artículo 15** de la presente disposición.
2. De conformidad con lo dispuesto en el **apartado 1 del artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, los representantes de los trabajadores deberán ser consultados por el empresario con carácter previo a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios servicios de prevención ajenos.

Artículo 17: Requisitos de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención

Podrán actuar como servicios de prevención las entidades especializadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Disponer de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para el desempeño de su actividad.
- b. Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.



- c. No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención, que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades, sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 22**.
- d. Obtener la aprobación de la Administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.
- e. Ser objeto de acreditación por la Administración laboral.

Artículo 18: Recursos materiales y humanos de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención

1. Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán contar con las instalaciones y los recursos materiales y humanos que les permitan desarrollar adecuadamente la actividad preventiva que hubieren concertado, teniendo en cuenta el tipo, extensión y frecuencia de los servicios preventivos que han de prestar y la ubicación de los centros de trabajo en los que dicha prestación ha de desarrollarse.
2. En todo caso, dichas entidades deberán disponer, como mínimo, de los medios siguientes:
 - a. Personal que cuente con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo VI**, en número no inferior a un experto por cada una de las especialidades o disciplinas preventivas de Medicina del Trabajo, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, y Ergonomía y Psicología aplicada. Asimismo deberán contar con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el **Capítulo VI**, en función de las características de las empresas cubiertas por el servicio.

Los expertos en las especialidades mencionadas actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores.
 - b. Las instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas.
3. Sin perjuicio de la necesaria coordinación indicada en el apartado 2 de este artículo, la actividad sanitaria contará para el desarrollo de su función dentro del servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales.
4. La Autoridad laboral, previo informe, en su caso, de la sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario, podrá eximir del cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas a los servicios de prevención en el **apartado 2 a)**, a solicitud de los mismos, en función del tipo de empresas al que extiende su ámbito y de los riesgos existentes en las mismas, siempre que quede suficientemente garantizada su actuación interdisciplinar en relación con dichas empresas.

Artículo 19: Funciones de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención

Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán asumir directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el **apartado 3 del artículo 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales** que hubieran concertado, teniendo presente la integración de la prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, sin perjuicio de que puedan subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.



Artículo 20: Concierto de la actividad preventiva

1. Cuando el empresario opte por desarrollar la actividad preventiva a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a la empresa, deberá concertar por escrito la prestación, debiéndose consignar, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Identificación de la entidad especializada que actúa como servicio de prevención ajeno a la empresa.
 - b. Identificación de la empresa destinataria de la actividad, así como de los centros de trabajo de la misma a los que dicha actividad se contrae.
 - c. Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa, especificando las actuaciones concretas, así como los medios para llevarlas a cabo.
 - d. Actividad de vigilancia de la salud de los trabajadores, en su caso.
 - e. Duración del concierto.
 - f. Condiciones económicas del concierto.
2. Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes una memoria anual en la que incluirán de forma separada las empresas o centros de trabajo a los que se ha prestado servicios durante dicho período, indicando en cada caso la naturaleza de éstos. Igualmente, deberán facilitar a las empresas para las que actúen como servicios de prevención la memoria y la programación anual a las que se refiere el **apartado 2 d) del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud en los términos previstos en el artículo citado.

Artículo 21: Servicios de prevención mancomunados

1. Podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio en los términos previstos en el **apartado 3 del artículo 15** de esta disposición. Por negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el **artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores**, o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, podrá acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.
2. En el acuerdo de constitución del servicio mancomunado, que se deberá adoptar previa consulta a los representantes legales de los trabajadores de cada una de las empresas afectadas en los términos establecidos en el **artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, deberán constar expresamente las condiciones mínimas en que tal servicio de prevención debe desarrollarse.
3. Dichos servicios, tengan o no personalidad jurídica diferenciada, tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con los medios exigidos para aquéllos, cuyos restantes requisitos les serán, asimismo, de aplicación.
4. La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.
5. El servicio de prevención mancomunado deberá tener a disposición de la Autoridad laboral la información relativa a las empresas que lo constituyen y al grado de participación de las mismas.

Artículo 22: Actuación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicios de prevención

La actuación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como servicios de prevención se desarrollará en las mismas condiciones que las aplicables a los servicios de prevención ajenos, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas al respecto en la normativa específica aplicable a dichas Entidades.



Añadido por REAL DECRETO 688/2005

Tales funciones son distintas e independientes de las correspondientes a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social que tienen atribuidas en virtud de lo previsto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

CAPÍTULO IV Acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas

Artículo 23: Solicitud de acreditación

Las entidades especializadas que pretendan ser acreditadas como servicios de prevención deberán formular solicitud ante la Autoridad laboral competente del lugar en donde radiquen sus instalaciones principales, acompañando a su petición un proyecto en el que se hagan constar los siguientes extremos:

- a. Aspectos de la actividad preventiva que pretende efectuar, especificando los tipos de actividad que tienen capacidad de desarrollar.
- b. Ámbito territorial y de actividad profesional en los que pretende actuar, así como previsión del número de empresas y volumen de trabajadores en los que tiene capacidad para extender su actividad preventiva.
- c. Previsiones de dotación de personal para el desempeño de la actividad preventiva, con indicación de su cualificación profesional y dedicación, así como de las instalaciones y medios instrumentales y de su respectiva ubicación.
- d. Compromiso de suscribir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad, por una cuantía mínima de 200 millones de pesetas (1.202.024,21 €), anualmente actualizada en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo, sin que dicha cuantía constituya el límite de la responsabilidad del servicio.
- e. Actividades especializadas que, en su caso, tiene previsto contratar con otras entidades.

Artículo 24: Autoridad competente

1. Será Autoridad laboral competente para conocer de las solicitudes de acreditación formuladas por las entidades especializadas que pretendan actuar como servicios de prevención el órgano competente de la Comunidad Autónoma que haya recibido el correspondiente traspaso de servicios o, en su defecto, la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia donde radiquen sus instalaciones principales.
2. La acreditación otorgada tendrá validez para todo el ámbito del Estado, de acuerdo con los criterios de coordinación establecidos por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 25: Aprobación provisional

1. Recibidos la solicitud y el proyecto señalados en el **artículo 23**, la Autoridad laboral remitirá copia a la Autoridad sanitaria competente del lugar en el que radiquen las instalaciones principales de la entidad especializada, a los fines previstos en el **apartado 5 del artículo 31 de la Ley 31/1995**. Dicha Autoridad sanitaria comunicará a la Autoridad laboral su decisión acerca de la aprobación del proyecto en cuanto a los requisitos de carácter sanitario.
2. Al mismo tiempo, solicitará informe de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas o, en su caso, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como aquellos otros que considere necesarios acerca de los aspectos no contemplados en el apartado anterior.
3. La Autoridad laboral, a la vista de la decisión de la Autoridad sanitaria y de los informes emitidos, dictará resolución en el plazo de tres meses, contados desde la entrada de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente, autorizando provisionalmente o denegando la solicitud formulada. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
4. La resolución prevista en el apartado anterior que autorice provisionalmente tendrá carácter definitivo cuando la entidad especializada, al tiempo de formular la solicitud,



acredite la efectiva realización del proyecto, en los términos señalados en el artículo siguiente.

5. Contra la resolución expresa o presunta de la Autoridad laboral podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico correspondiente.

Artículo 26: Acreditación

1. La eficacia de la resolución estimatoria de la Autoridad laboral quedará subordinada a la efectiva realización del proyecto por parte de la entidad solicitante. A tal fin, dicha entidad deberá comunicar la realización del proyecto a la Autoridad laboral en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución estimatoria, con indicación de los siguientes datos y documentos:
 - a. Número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social.
 - b. Contratos del personal, con indicación de su duración, cualificación profesional y dedicación.
 - c. Situación de sus instalaciones, así como de los medios instrumentales.
 - d. Póliza de seguro contratada.
 - e. Contratos o acuerdos establecidos, en su caso, con otras entidades para la realización de determinados tipos de actividades especializadas.
2. Transcurrido el plazo de tres meses sin que la entidad haya comunicado a la Autoridad laboral la realización del proyecto, la autorización provisional se entenderá caducada.
3. Recibida la comunicación relativa a la realización del proyecto, la Autoridad laboral remitirá copia a la Autoridad sanitaria competente, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas y a aquellos otros que hubieren emitido informe, a efectos de comprobación de la concurrencia de los requisitos previstos en el proyecto. Cuando las entidades solicitantes cuenten con instalaciones o medios ubicados en más de una provincia o Comunidad Autónoma, la Autoridad laboral competente para resolver recabará los informes referidos en el párrafo anterior a través de las respectivas autoridades competentes de dichas provincias o Comunidades Autónomas.
4. La Autoridad laboral, a la vista de la decisión de la Autoridad sanitaria y de los informes emitidos, dictará resolución ratificando o rectificando la autorización provisional en el plazo de tres meses, contados desde la comunicación relativa a la realización del proyecto. Dicho plazo se ampliará a seis meses en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado anterior. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá ratificada la autorización provisional. Contra la resolución expresa o presunta de la Autoridad laboral cabrá la interposición del recurso previsto en el **apartado 5 del artículo anterior**.
5. Las entidades especializadas podrán desarrollar su actividad como servicio de prevención una vez obtenida la acreditación mediante la ratificación de la autorización provisional.

Artículo 27: Mantenimiento de las condiciones de acreditación

1. Las entidades especializadas deberán mantener las condiciones en que se basó su acreditación como servicios de prevención. Cualquier modificación de las mismas será comunicada a la Autoridad laboral que la concedió.
2. Las Autoridades laboral y sanitaria podrán verificar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las condiciones exigibles para el desarrollo de las actividades del servicio, comunicando a la Autoridad laboral que concedió la acreditación las deficiencias detectadas con motivo de tales verificaciones.
3. Si como resultado de la comprobaciones efectuadas, bien directamente o a través de las comunicaciones señaladas en el apartado anterior, la Autoridad laboral que concedió la acreditación comprobara el incumplimiento de requisitos que determinaron aquella, podrá extinguir la acreditación otorgada.



Artículo 28: Registro

1. En los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes traspasos de servicios o, en su defecto, de la Administración General del Estado, se creará un registro en el que serán inscritos las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención, así como las personas o entidades especializadas a las que se haya concedido autorización para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención de conformidad con lo establecido en el **Capítulo V** de esta disposición. Los órganos a los que se refiere el párrafo anterior, enviarán a la Dirección General de Trabajo y Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de ocho días hábiles, copia de todo asiento practicado en sus respectivos registros. Los registros de las Administraciones competentes en la materia estarán intercomunicados para poder disponer de toda la información que contienen.
2. De efectuarse tratamiento automatizado de datos de salud o de otro tipo de datos personales, deberá hacerse conforme a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

CAPÍTULO V Auditorías

Artículo 29: Ámbito de aplicación

1. Las auditorías o evaluaciones externas serán obligatorias en los términos establecidos en el presente Capítulo cuando, como consecuencia de la evaluación de los riesgos, las empresas tengan que desarrollar actividades preventivas para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
2. Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Dicha auditoría deberá ser repetida cada cinco años, o cuando así lo requiera la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior, las empresas de hasta 6 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el **Anexo I**, en las que el empresario hubiera asumido personalmente las funciones de prevención o hubiera designado a uno o más trabajadores para llevarlas a cabo y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la Autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma según modelo establecido en el **Anexo II**, y la Autoridad laboral no haya aplicado lo previsto en el apartado 4 de este artículo. La Autoridad laboral registrará y ordenará según las actividades de las empresas sus notificaciones y facilitará una información globalizada sobre las empresas afectadas a los órganos de participación institucional en materia de seguridad y salud.
4. Teniendo en cuenta la notificación prevista en el apartado anterior, la documentación establecida en el **artículo 7** y la situación individualizada de la empresa, a la vista de los datos de siniestralidad de la empresa o del sector, de informaciones o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la peligrosidad de las actividades desarrolladas o la inadecuación del sistema de prevención, la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, podrá requerir la realización de una auditoría a las empresas referidas en el citado apartado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

Artículo 30: Concepto y objetivos

La auditoría, como instrumento de gestión que ha de incluir una evaluación sistemática, documentada y objetiva de la eficacia del sistema de prevención, deberá ser realizada de



acuerdo con las normas técnicas establecidas o que puedan establecerse y teniendo en cuenta la información recibida de los trabajadores, y tendrá como objetivos:

- a. Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos, en caso de duda.
- b. Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.
- c. Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas mencionadas en el párrafo anterior y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.

Artículo 31: Documentación

Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe que la empresa auditada deberá mantener a disposición de la Autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores.

Artículo 32: Requisitos

1. La auditoría deberá ser realizada por personas físicas o jurídicas que posean, además, un conocimiento suficiente de las materias y aspectos técnicos objeto de la misma y cuenten con los medios adecuados para ello.
2. Las personas físicas o jurídicas que realicen la auditoría del sistema de prevención de una empresa no podrán mantener con la misma vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditoras, que puedan afectar a su independencia o influir en el resultado de sus actividades. Del mismo modo, tales personas no podrán realizar para la misma o distinta empresa actividades en calidad de entidad especializada para actuar como servicio de prevención, ni mantener con estas últimas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo distintas de las que concierte la propia auditora como empresa para desarrollar las actividades de prevención en el seno de la misma.
3. Cuando la complejidad de las verificaciones a realizar lo haga necesario, las personas o entidades encargadas de llevar a cabo la auditoría podrán recurrir a otros profesionales que cuenten con los conocimientos, medios e instalaciones necesarios para la realización de aquéllas.

Artículo 33: Autorización

1. Las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención habrán de contar con la autorización de la Autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales, previa solicitud ante la misma, en la que se harán constar las previsiones señaladas en la **letra c) del artículo 23**.
2. La Autoridad laboral, previos los informes que estime oportunos, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud formulada en el plazo de tres meses, contados desde la entrada de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. La resolución estimatoria de la Autoridad laboral tendrá carácter provisional, quedando subordinada su eficacia a la autorización definitiva, previa acreditación del cumplimiento de las previsiones señaladas en el apartado 1.
3. Serán de aplicación a la autorización el procedimiento establecido para la acreditación en el **artículo 26** de la presente disposición y el previsto en el **artículo 27** en relación con el mantenimiento de las condiciones de autorización y la extinción, en su caso, de las autorizaciones otorgadas.

CAPÍTULO VI Funciones y niveles de cualificación



Artículo 34: Clasificación de las funciones

A efectos de determinación de las capacidades y aptitudes necesarias para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva, las funciones a realizar se clasifican en los siguientes grupos:

- a. Funciones de nivel básico.
- b. Funciones de nivel intermedio.
- c. Funciones de nivel superior, correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial, y ergonomía y psicología aplicada.

Las funciones que se recogen en los artículos siguientes serán las que orienten los distintos proyectos y programas formativos desarrollados para cada nivel. Estos proyectos y programas deberán ajustarse a los criterios generales y a los contenidos formativos mínimos que se establecen para cada nivel en los **Anexos III a VI**.

Artículo 35: Funciones de nivel básico

1. Integran el nivel básico de la actividad preventiva las funciones siguientes:
 - a. Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en la acción preventiva.
 - b. Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
 - c. Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.
 - d. Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.
 - e. Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.
 - f. Cooperar con los servicios de prevención, en su caso.
2. Para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior, será preciso:
 - a. Poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el **Anexo IV** y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el **Anexo I**, o de 30 horas en los demás casos y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en los apartados A y B, respectivamente, del **Anexo IV** citado, o,
 - b. poseer una formación profesional o académica que capacite para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes o similares a las que precisan las actividades señaladas en el apartado anterior, o,
 - c. acreditar una experiencia no inferior a 2 años en una empresa, institución o Administración Pública que lleve consigo el desempeño de niveles profesionales de responsabilidad equivalentes o similares a los que precisan las actividades señaladas en el apartado anterior.

En los supuestos contemplados en los párrafos b) y c), los niveles de cualificación preexistentes deberán ser mejorados progresivamente, en el caso de que las actividades preventivas a realizar lo hicieran necesario, mediante una acción formativa de nivel básico en el marco de la formación continua.

3. La formación mínima prevista en el párrafo a) del apartado anterior se acreditará mediante certificación de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.



Artículo 36: Funciones de nivel intermedio

1. Las funciones correspondientes al nivel intermedio son las siguientes:
 - a. Promover, con carácter general, la prevención en la empresa.
 - b. Realizar evaluaciones de riesgos, salvo las específicamente reservadas al nivel superior.
 - c. Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos o plantear la necesidad de recurrir al nivel superior, a la vista de los resultados de la evaluación.
 - d. Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.
 - e. Vigilar el cumplimiento del programa de control y reducción de riesgos y efectuar personalmente las actividades de control de las condiciones de trabajo que tenga asignadas.
 - f. Participar en la planificación de la actividad preventiva y dirigir las actuaciones a desarrollar en casos de emergencia y primeros auxilios.
 - g. Colaborar con los servicios de prevención, en su caso.
 - h. Cualquier otra función asignada como auxiliar, complementaria o de colaboración del nivel superior.
2. Para desempeñar las funciones referidas en el apartado anterior, será preciso poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el **Anexo V** y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 300 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado.

Artículo 37: Funciones de nivel superior

1. Las funciones correspondientes al nivel superior son las siguientes:
 - a. Las funciones señaladas en el apartado 1 del artículo anterior, con excepción de la indicada en la letra h).
 - b. La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija:
 1. el establecimiento de una estrategia de medición para asegurar que los resultados obtenidos caracterizan efectivamente la situación que se valora, o
 2. una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.
 - c. La formación e información de carácter general, a todos los niveles, y en las materias propias de su área de especialización.
 - d. La planificación de la acción preventiva a desarrollar en las situaciones en las que el control o reducción de los riesgos supone la realización de actividades diferentes, que implican la intervención de distintos especialistas.
 - e. La vigilancia y control de la salud de los trabajadores en los términos señalados en el apartado 3 de este artículo.
2. Para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el **Anexo VI** y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 600 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado.
3. Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores señaladas en la letra e) del apartado 1., serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en los párrafos siguientes:
 - a. Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un A.T.S./D.U.E de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.
 - b. En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el **artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales**:



1. Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
 2. Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
 3. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.
- c. La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso. Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.
 - d. El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
 - e. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.
 - f. El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
 - g. El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.
 - h. El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo deberá proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

CAPÍTULO VII Colaboración con el Sistema Nacional de Salud

Artículo 38: Colaboración con el Sistema Nacional de Salud

1. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 10 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales** y artículo 21 de la Ley 14/86, General de Sanidad, el servicio de prevención colaborará con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo, y con las Administraciones Sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique, siendo las unidades responsables de Salud Pública del Área de Salud, que define la Ley General de Sanidad, las competentes para la coordinación entre los servicios de prevención que



actúen en ese Área y el sistema sanitario. Esta coordinación será desarrollada por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

2. El servicio de prevención colaborará en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones Públicas competentes en materia sanitaria.

Artículo 39: Información sanitaria

1. El servicio de prevención colaborará con las Autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral. El conjunto mínimo de datos de dicho sistema de información será establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar el citado sistema de información sanitaria.
2. El personal sanitario del servicio de prevención realizará la vigilancia epidemiológica, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral en su ámbito de actuación.
3. De efectuarse tratamiento automatizado de datos de salud o de otro tipo de datos personales, deberá hacerse conforme a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

Disposición adicional primera: Carácter Básico

1. El presente Reglamento constituye legislación laboral, dictada al amparo del **artículo 149.1.7ª de la Constitución**.
2. Respecto del personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas, el presente Reglamento será de aplicación en los siguientes términos:
 - a. los artículos que a continuación se relacionan constituyen normas básicas en el sentido previsto en el artículo **149.1.18ª de la Constitución**:

1, apartados 1 y 2, excepto la referencia al Capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2, apartados 1, 2, 3 y 4, excepto la referencia al Capítulo III.

3

4, apartados 1, 2 y 3, excepto la referencia al Capítulo VI.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

12, apartados 1 y 2, excepto la letra a).

13, apartados 1, excepto la referencia al Capítulo VI, y 2.

15, apartados 1, 2, párrafo primero, 3 y 4.



16, apartado 2.

20, apartado 1.

- b. En el ámbito de las Comunidades Autónomas y las entidades locales, las funciones que el Reglamento atribuye a las Autoridades laborales y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán ser atribuidas a órganos diferentes.

Disposición adicional segunda: Integración en los servicios de prevención

De conformidad con lo dispuesto en la **letra d) de la disposición derogatoria única de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, el personal perteneciente a los servicios médicos de empresa en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley se integrará en los servicios de prevención de las correspondientes empresas, cuando éstos se constituyan, sin perjuicio de que continúen efectuando aquellas funciones que tuvieran atribuidas, distintas de las propias del servicio de prevención.

Disposición adicional tercera: Mantenimiento de la actividad preventiva

1. La aplicación del presente Real Decreto no afectará a la continuación de la actividad sanitaria que se ha venido desarrollando en las empresas al amparo de las normas reguladoras de los servicios médicos de empresa que se derogan y de sus disposiciones de aplicación y desarrollo, aunque dichas empresas no constituyan servicios de prevención.
2. Tampoco afectará la aplicación del presente Real Decreto al mantenimiento de la actividad preventiva desarrollada por los servicios de seguridad e higiene en el trabajo existentes en las empresas en la fecha de publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, aún cuando no concurren las circunstancias previstas en el **artículo 14** del mismo.

Disposición adicional cuarta: Aplicación a las Administraciones públicas

1. En el ámbito de las Administraciones públicas, la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas y la definición de las funciones y niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo se realizará en los términos que se regulen en la normativa específica que al efecto se dicte, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 31**, apartado 1 y en la **Disposición adicional tercera de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, y en la Disposición adicional primera de este Reglamento, previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas, en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos. En defecto de la citada normativa específica, resultará de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.
2. No serán de aplicación a las Administraciones públicas las obligaciones en materia de auditorías contenidas en el **Capítulo V** de este Reglamento. La normativa específica prevista en el apartado anterior deberá establecer los adecuados instrumentos de control al efecto.
3. Las referencias a la negociación colectiva y a los acuerdos a que se refiere el **artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores** contenidas en el presente Reglamento se entenderán referidas, en el caso de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas, a los acuerdos y pactos que se concluyan en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Disposición adicional quinta: Convalidación de funciones

~~Quienes en la fecha de publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vinieran realizando las funciones señaladas en los **artículos 36 y 37** de esta norma y no cuenten con la formación mínima prevista en dichos preceptos, podrán continuar desempeñando tales~~



~~funciones en la empresa o entidad en que la viniesen desarrollando, siempre que reúnan los requisitos siguientes:~~

- ~~a. Contar con una experiencia no inferior a 3 años a partir de 1985, en la realización de las funciones señaladas en el **artículos 36** de esta norma, en una empresa, institución o en las Administraciones Públicas. En el caso de las funciones contempladas en el **artículo 37** la experiencia requerida será de un año cuando posean titulación universitaria o de cinco años en caso de carecer de ella.~~
- ~~b. Acreditar una formación específica en materia preventiva no inferior a 100 horas, computándose tanto la formación recibida como la impartida, cursada en algún organismo público o privado de reconocido prestigio. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal sanitario, que continuará rigiéndose por su normativa específica.~~

Modificada por el Real Decreto 780/1998

Disposición adicional quinta. Convalidación de funciones y certificación de formación equivalente.

1. Quienes en la fecha de publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vinieran realizando las funciones señaladas en los artículos 36 y 37 de esta norma y no cuenten con la formación mínima prevista en dichos preceptos podrán continuar desempeñando tales funciones en la empresa o entidad en que la viniesen desarrollando, siempre que reúnan los requisitos siguientes:
 - a. Contar con una experiencia no inferior a tres años a partir de 1985, en la realización de las funciones señaladas en el **artículo 36** de esta norma, en una empresa, institución o en las Administraciones Públicas. En el caso de las funciones contempladas en el **artículo 37** la experiencia requerida será de un año cuando posean titulación universitaria o de cinco años en caso de carecer de ella.
 - b. Acreditar una formación específica en materia preventiva no inferior a cien horas, computándose tanto la formación recibida como la impartida, cursada en algún organismo público o privado de reconocido prestigio. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal sanitario, que continuará rigiéndose por su normativa específica.
2. Durante el año 1998 los profesionales que, en aplicación del apartado anterior, vinieran desempeñando las funciones señaladas en los **artículos 36 ó 37** de esta norma en la fecha de publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, podrán ser acreditados por la autoridad laboral competente del lugar donde resida el solicitante, expidiéndoles la correspondiente certificación de formación equivalente que les facultará para el desempeño de las funciones correspondientes a dicha formación, tras la oportuna verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente apartado.

Asimismo, durante el año 1998 podrán optar a esta acreditación aquellos profesionales que, en virtud de los conocimientos adquiridos y de su experiencia profesional anterior a la fecha de publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente acreditados, cuenten con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel intermedio o de nivel superior en alguna de las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada. En ambos casos, para poder optar a la acreditación que se solicita será necesario, como mínimo y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, cumplir los siguientes requisitos:

 - a. Una experiencia no inferior a tres años a partir de 1985 en la realización de las funciones de nivel intermedio o del nivel superior descritas en los **artículos 36 y 37**, respectivamente, del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, para la acreditación del correspondiente nivel.
 - b. Acreditar una formación específica en materia preventiva no inferior a cien horas, computándose tanto la formación recibida como la impartida, cursada en algún organismo público o privado de reconocido prestigio; y



- c. Contar con una titulación universitaria de primer o segundo ciclo para el caso de que se solicite la acreditación para el nivel superior.
3. Para expedir la certificación señalada en el apartado anterior, la autoridad laboral competente comprobará si se reúnen los requisitos exigidos para la acreditación que se solicita:
 - a. Por medio de la valoración de la documentación acreditativa de la titulación, que en su caso se posea, y de la correspondiente a los programas formativos de aquellos cursos recibidos que, dentro de los límites señalados en el apartado anterior, deberán incluir los contenidos sustanciales de los **anexos V** o **VI** de este Real Decreto, según el caso. Esta documentación será presentada por el solicitante, haciendo constar que éste los ha superado con suficiencia en entidades formativas con una solvencia y prestigio reconocidos en su ámbito.
 - b. Mediante la valoración y verificación de la experiencia, que deberá ser acorde con las funciones propias de cada nivel y, además, con la especialidad a acreditar en el caso del nivel superior, con inclusión de los cursos impartidos en su caso, acreditada por entidades o empresas donde haya prestado sus servicios; y
 - c. A través de la verificación de que se poseen los conocimientos necesarios en los aspectos no suficientemente demostrados en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) anteriores, que completan lo exigido en los **anexos V** o **VI** de este Real Decreto, mediante la superación de las pruebas teórico-prácticas necesarias para determinar las capacidades y aptitudes exigidas para el desarrollo de las funciones recogidas en los **artículos 36** o **37**.

Disposición adicional sexta: Reconocimientos médicos previos al embarque de los trabajadores del mar

En el sector marítimo-pesquero seguirá en vigor lo establecido, en materia de formación, información, educación y práctica de los reconocimientos médicos previos al embarque, en el R. D. 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina.

Disposición adicional séptima: Negociación colectiva

En la negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el **artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores** podrán establecerse criterios para la determinación de los medios personales y materiales de los servicios de prevención propios, del número de trabajadores designados, en su caso, por el empresario para llevar a cabo actividades de prevención y del tiempo y los medios de que dispongan para el desempeño de su actividad, en función del tamaño de la empresa, de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y de su distribución en la misma, así como en materia de planificación de la actividad preventiva y para la formación en materia preventiva de los trabajadores y de los delegados de prevención.

Disposición adicional octava: Criterios de acreditación y autorización

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo conocerá los criterios adoptados por las Administraciones laboral y sanitaria en relación con la acreditación de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención y con la autorización de las personas físicas o jurídicas que quieran desarrollar la actividad de auditoría, con el fin de poder informar y formular propuestas dirigidas a una adecuada coordinación entre las Administraciones.

Disposición adicional novena: Disposiciones supletorias en materia de procedimientos administrativos

En materia de procedimientos administrativos, en todo lo no previsto expresamente en la presente disposición se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a dicha Ley las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

Disposición transitoria primera: Constitución de servicio de prevención

Sin perjuicio del mantenimiento de aquellas actividades preventivas que se estuvieran realizando en la empresa en la fecha de entrada en vigor de esta disposición, los servicios de prevención propios que deban constituir las empresas de más de 250 trabajadores y hasta 1000 trabajadores de conformidad con lo dispuesto en las **letras a) y b) del artículo 14** deberán estar en funcionamiento a más tardar el 1 de enero de 1999, con excepción de las empresas que realizan alguna de las actividades incluidas en el **Anexo I** que lo harán el 1 de enero

de

1998.



Hasta la fecha señalada en el párrafo anterior, las actividades preventivas en las empresas citadas deberán ser concertadas con una entidad especializada ajena a la empresa, salvo aquéllas que vayan siendo asumidas progresivamente por la empresa mediante la designación de trabajadores, hasta su plena integración en el servicio de prevención que se constituya.

Disposición transitoria segunda: Acreditación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

A las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que al amparo de la autorización contenida en la **Disposición transitoria segunda de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales** desarrollen las funciones correspondientes a los servicios de prevención en relación con sus empresas asociadas, les será de aplicación lo establecido en los **artículos 23 a 27** de esta norma en materia de acreditación y requisitos.

Disposición transitoria tercera. Acreditación de la formación

En tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación mínima señalada en los **artículos 36 y 37** de esta norma, esta formación podrá ser acreditada sin efectos académicos a través de la correspondiente certificación expedida por una entidad pública o privada que tenga capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia y cuente con autorización de la Autoridad laboral competente. La certificación acreditativa de la formación se expedirá previa comprobación de que se ha cursado un programa con el contenido establecido en los **anexos V ó VI** de la presente disposición y se ha superado una prueba de evaluación sobre dicho programa, o de que se cuenta con una formación equivalente que haya sido legalmente exigida para el ejercicio de una actividad profesional.

Disposición transitoria cuarta. Aplicación transitoria de los criterios de gestión de la prevención de riesgos laborales en hospitales y centros sanitarios públicos

En tanto se desarrolla lo previsto en la **Disposición adicional cuarta**, Aplicación a las Administraciones públicas, la prevención de riesgos laborales en los hospitales y centros sanitarios públicos seguirá gestionándose con arreglo a los criterios y procedimientos hasta ahora vigentes, de modo que queden garantizadas las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores y las demás actividades de prevención a que se refiere el presente Reglamento. A estos efectos, se coordinarán las actividades de medicina preventiva con las demás funciones relacionadas con la prevención en orden a conseguir una actuación integrada e interdisciplinaria.

Disposición derogatoria única: Alcance de la derogación

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y específicamente el Decreto 1036/1959, de 10 de junio, sobre Servicios Médicos de Empresa y la Orden de 21 de noviembre de 1959 por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa. El presente Real Decreto no afecta a la vigencia de las Disposiciones especiales sobre prevención de riesgos profesionales en las explotaciones mineras, contenidas en el Capítulo IV del Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Minero y en sus normas de desarrollo, así como las del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el **Real Decreto 863/1985**, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y sus Disposiciones complementarias.

Disposición final primera: Habilitación reglamentaria

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda: Entrada en vigor (Modificada por el Real Decreto 780/1998)

El presente Real Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a excepción del apartado 2 de los artículos **35, 36 y 37 del Capítulo VI** que lo harán a los 12 meses.

Dado en Madrid a 17 de enero de 1.997

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

ANEXOS



Anexo I

- a. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según **R.D. 53/1992**, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b. Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según **R.D. 363/1995**, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como R.D. 1078/1993, de 2 de julio sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
- c. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la **Directiva 90/679/CEE** y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g. Actividades en inmersión bajo el agua.
- h. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

Anexo II: Notificación sobre concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del sistema de prevención de la empresa

D.:.....
 en calidad de:.....
 de la Empresa:.....
 declara que cumple las condiciones establecidas en el **artículo 29** del Reglamento de Servicios de Prevención y en consecuencia aporta junto a la presente declaración los datos que se especifican a continuación, para su registro y consideración por la Autoridad laboral competente.

Datos de la Empresa

De nueva creación:	NIF:
Ya existente:	
Nombre o razón social:	CIF:
Domicilio social:	Municipio:
Provincia: Código Postal:	Teléfono:
Actividad económica:	Entidad gestora o colaboradora A.T. y E.P.:
Clase de centro de trabajo (taller, oficina, almacén):	Número de trabajadores:
Realizada la evaluación de riesgos con fecha:	Superficie construida (m ²)

Datos relativos a la prevención de riesgos

Riesgos existentes	Actividad preventiva procedente
--------------------	---------------------------------



(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Anexo III: Criterios generales para el establecimiento de proyectos y programas formativos, para el desempeño de las funciones del nivel básico, medio y superior

Las disciplinas preventivas que servirán de soporte técnico serán al menos las relacionadas con la Medicina del Trabajo, la Seguridad en el Trabajo, la Higiene Industrial y la Ergonomía y Psicología aplicada.

El marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales abarcará toda la legislación general; internacional, comunitaria y española, así como la normativa derivada específica para la aplicación de las técnicas preventivas, y su concreción y desarrollo en los convenios colectivos.

Los objetivos formativos consistirán en adquirir los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de las funciones de cada nivel. La Formación ha de ser integradora de las distintas disciplinas preventivas que doten a los Programas de las características multidisciplinar e interdisciplinar. Los Proyectos Formativos se diseñarán con los criterios y la singularidad de cada promotor, y deberán establecer los objetivos generales y específicos, los contenidos, la articulación de las materias, la metodología concreta, las modalidades de evaluación, las recomendaciones temporales y los soportes y recursos técnicos. Los Programas Formativos, a propuesta de cada promotor, y de acuerdo con los proyectos y diseño curriculares, establecerán una concreción temporalizada de objetivos y contenidos, su desarrollo metodológico, las actividades didácticas y los criterios y parámetros de evaluación de los objetivos formulados en cada programa.

Anexo IV: Contenido mínimo del programa de formación, para el desempeño de las funciones de nivel básico

A) Contenido mínimo del programa de formación, para el desempeño de las funciones de nivel básico

- I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - a. El Trabajo y la Salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
 - b. Daños derivados de trabajo. Los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
 - c. Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total horas: 10

- II. Riesgos generales y su prevención.
 - a. Riesgos ligados a las condiciones de Seguridad.
 - b. Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
 - c. La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
 - d. Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
 - e. Planes de emergencia y evacuación.
 - f. El control de la salud de los trabajadores.

Total horas: 25



- III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

Total horas: 5

- IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.
- Organismo públicos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Organización del trabajo preventivo: "rutinas" básicas.
 - Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total horas: 5

- V. Primeros auxilios.

Total horas: 5

B) Contenido mínimo del programa de formación, para el desempeño de las funciones de nivel básico

- I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.
- El Trabajo y la Salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
 - Daños derivados de trabajo. Los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
 - Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total horas: 7

- II. Riesgos generales y su prevención.
- Riesgos ligados a las condiciones de Seguridad.
 - Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
 - La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
 - Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
 - Planes de emergencia y evacuación.
 - El control de la salud de los trabajadores.

Total horas: 12

- III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

Total horas: 5

- IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.
- Organismo públicos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Organización del trabajo preventivo: "rutinas" básicas.
 - Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total horas: 4

- V. Primeros auxilios.

Total horas: 2

Anexo V: Contenido mínimo del programa de formación, para el desempeño de las funciones de nivel intermedio



- I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - a. El trabajo y la salud: los riesgos profesionales.
 - b. Daños derivados del trabajo. Accidentes y enfermedades debidos al trabajo: conceptos, dimensión del problema. Otras patologías derivadas del trabajo.
 - c. Condiciones de trabajo, factores de riesgo y técnicas preventivas.
 - d. Marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes en esta materia.

Total horas: 20

- II. Metodología de la prevención I: técnicas generales de análisis, evaluación y control de los riesgos.
 1. Riesgos relacionados con las condiciones de seguridad: Técnicas de identificación, análisis y evaluación de los riesgos ligados a:
 - a. Máquinas.
 - b. Equipos, instalaciones y herramientas.
 - c. Lugares y espacios de trabajo.
 - d. Manipulación, almacenamiento y transporte.
 - e. Electricidad.
 - f. Incendios.
 - g. Productos químicos.
 - h. Residuos tóxicos y peligrosos.
 - i. Inspecciones de seguridad y la investigación de accidentes.
 - j. Medidas preventivas de eliminación y reducción de riesgos.
 2. Riesgos relacionados con el medio-ambiente de trabajo:
 1. Agentes físicos.
 - a. Ruido.
 - b. Vibraciones.
 - c. Ambiente térmico.
 - d. Radiaciones ionizantes y no ionizantes.
 - e. Otros agentes físicos.
 2. Agentes químicos.
 3. Agentes biológicos.
 4. Identificación, análisis y evaluación general: Metodología de actuación. La encuesta higiénica.
 5. Medidas preventivas de eliminación y reducción de riesgos.
 3. Otros riesgos:
 - . Carga de trabajo y fatiga: Ergonomía.
 - a. Factores psicosociales y organizativos: Análisis y evaluación general.
 - b. Condiciones ambientales: Iluminación. Calidad de aire interior.
 - c. Concepción y diseño de los puestos de trabajo.

Total horas 170

- III. Metodología de la prevención II: técnicas específicas de seguimiento y control de los riesgos.
 0. Protección colectiva.
 1. Señalización e información. Envasado y etiquetado de productos químicos.
 2. Normas y procedimientos de trabajo. Mantenimiento preventivo.
 3. Protección individual.
 4. Evaluación y controles de salud de los trabajadores.
 5. Nociones básicas de estadística: índices de siniestralidad.

Total horas: 40

- IV. Metodología de la prevención III: promoción de la prevención.
 0. Formación: análisis de necesidades formativas. Técnicas de formación de adultos.
 1. Técnicas de comunicación, motivación y negociación. Campañas preventivas.



Total horas: 20

- V. Organización y gestión de la prevención.
 - 0. Recursos externos en materia de prevención de riesgos laborales.
 - 1. Organización de la prevención dentro de la empresa:
 - . Prevención integrada.
 - a. Modelos organizativos.
 - 2. Principios básicos de Gestión de la Prevención:
 - . Objetivos y prioridades.
 - a. Asignación de responsabilidades.
 - b. Plan de Prevención.
 - 3. Documentación.
 - 4. Actuación en caso de emergencia:
 - . Planes de emergencia y evacuación.
 - a. Primeros auxilios.

Total horas: 50

Anexo VI: Contenido mínimo del programa de formación, para el desempeño de las funciones de nivel superior

El programa formativo de nivel superior constará de tres partes:

- I. **Obligatoria y común, con un mínimo de 350 horas lectivas**
- II. Especialización optativa, a elegir entre las siguientes opciones:
 - A. **Seguridad en el trabajo**
 - B. **Higiene Industrial**
 - C. **Ergonomía y psicología aplicada**

Cada una de ellas tendrá una duración mínima de 100 horas.

- III. Realización de un trabajo final o de actividades preventivas en un centro de trabajo acorde con la especialización por la que se haya optado, con una duración mínima equivalente a 150 horas

I. Parte común

- 1. Fundamentos de las técnicas de mejora de las condiciones de trabajo.
 - a. Condiciones de trabajo y salud.
 - b. Riesgos.
 - c. Daños derivados del trabajo.
 - d. Prevención y protección.
 - e. Bases estadísticas aplicadas a la prevención.

Total horas: 20

- 2. Técnicas de prevención de riesgos laborales.
 - 1. Seguridad en el Trabajo:
 - a. Concepto y definición de Seguridad: Técnicas de Seguridad.
 - b. Accidentes de Trabajo.
 - c. Investigación de Accidentes como técnica preventiva
 - d. Análisis y evaluación general del riesgo de accidente.
 - e. Norma y señalización en seguridad.
 - f. Protección colectiva e individual.
 - g. Análisis estadístico de accidentes.
 - h. Planes de emergencia y autoprotección.
 - i. Análisis, evaluación y control de riesgos específicos: máquinas; equipos, instalaciones y herramientas; lugares y espacios de trabajo;



manipulación, almacenamiento y transporte; electricidad; incendios; productos químicos.

- j. Residuos tóxicos y peligrosos.
- k. Inspecciones de seguridad e investigación de accidentes.
- l. Medidas preventivas de eliminación y reducción de riesgos.

Total horas: 70

2. Higiene Industrial.

- a. Higiene Industrial. Conceptos y objetivos.
- b. Agentes químicos. Toxicología laboral.
- c. Agentes químicos. Evaluación de la exposición.
- d. Agentes químicos. Control de la exposición: principios generales; acciones sobre el foco contaminante; acciones sobre el medio de propagación. Ventilación; acciones sobre el individuo: equipos de protección individual: clasificación.
- e. Normativa legal específica.
- f. Agentes físicos: características, efectos, evaluación y control: ruido., vibraciones, ambiente térmico, radiaciones no ionizantes, radiaciones ionizantes.
- g. Agentes biológicos. Efectos, evaluación y control.

Total horas: 70

3. Medicina del trabajo.

- a. Conceptos básicos, objetivos y funciones.
- b. Patologías de origen laboral.
- c. Vigilancia de la salud.
- d. Promoción de la salud en la empresa.
- e. Epidemiología laboral e investigación epidemiológica.
- f. Planificación e información sanitaria.
- g. Socorrismo y primeros auxilios.

Total horas: 20

4. Ergonomía y psicología aplicada.

- a. Ergonomía: conceptos y objetivos.
- b. Condiciones ambientales en Ergonomía.
- c. Concepción y diseño del puesto de trabajo.
- d. Carga física de trabajo.
- e. Carga mental de trabajo.
- f. Factores de naturaleza psicosocial.
- g. Estructura de la organización.
- h. Características de la empresa, del puesto e individuales.
- i. Estrés y otros problemas psicosociales.
- j. Consecuencias de los factores psicosociales nocivos y su evaluación.
- k. Intervención psicosocial.

Total horas: 40

3. Otras actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

0. Formación.

- a. Análisis de necesidades formativas.
- b. Planes y programas.
- c. Técnicas educativas.
- d. Seguimiento y evaluación.

1. Técnicas de comunicación, información y negociación.

- a. La comunicación en prevención, canales y tipos.



- b. Información. Condiciones de eficacia.
- c. Técnicas de negociación.

Total horas: 30

- 4. Gestión de la prevención de riesgos laborales.
 - . Aspectos generales sobre administración y gestión empresarial.
 - a. Planificación de la Prevención.
 - b. Organización de la Prevención.
 - c. Economía de la Prevención.
 - d. Aplicación a sectores especiales: Construcción, industrias extractivas, transporte, pesca y agricultura.

Total horas: 40

- 5. Técnicas afines.
 - . Seguridad del producto y sistemas de gestión de la calidad.
 - a. Gestión medioambiental.
 - b. Seguridad industrial y prevención de riesgos patrimoniales.
 - c. Seguridad vial.

Total horas: 20

- 6. Ámbito jurídico de la prevención.
 - . Nociones de derecho del trabajo.
 - a. Sistema español de la seguridad social.
 - b. Legislación básica de relaciones laborales.
 - c. Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - d. Responsabilidades en materia preventiva.
 - e. Organización de la prevención en España.

Total horas: 40

II. Especialización optativa

- A. Área de seguridad en el trabajo: deberá acreditarse una formación mínima de 100 horas prioritariamente como profundización en los temas contenidos en el **apartado 2.1. de la parte común**.
- B. Área de higiene industrial: deberá acreditarse una formación mínima de 100 horas, prioritariamente como profundización en los temas contenidos en el **apartado 2.2. de la parte común**.
- C. Área de ergonomía y psicología aplicada: deberá acreditarse una formación mínima de 100 horas, prioritariamente como profundización en los temas contenidos en el **apartado 2.4. de la parte común**.

Modificación el Real Decreto 39/1997

Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

Exposición de motivos

Artículo primero: modificación disposición final segunda

Artículo segundo: modificación disposición adicional quinta

Disposición final única

Exposición de motivos

El **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, vino a desarrollar los aspectos específicos previstos en el **artículo 6 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, a tenor de cuyo apartado 1, párrafos d) y e),



se ha procedido a la regulación de los procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores y de las modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, así como de las capacidades y aptitudes que han de reunir los integrantes de dichos servicios y los trabajadores designados para desarrollar la actividad preventiva.

En el citado Real Decreto, la idoneidad de la actividad preventiva que ha de realizar el empresario, queda garantizada a través del doble mecanismo que en dicha disposición se regula: de una parte, la acreditación por la autoridad laboral de los servicios de prevención externos, como forma de garantizar la adecuación de sus medios a las actividades que vayan a desarrollar y, de otra, la auditoría o evaluación externa del sistema de prevención, cuando esta actividad es asumida por el empresario con sus propios medios. En relación con las capacidades o aptitudes necesarias para el desarrollo de la actividad preventiva, dicho Real Decreto establece la formación mínima necesaria para el desempeño de las funciones propias de la actividad preventiva, que se agrupan en tres niveles: básico, intermedio y superior, en el último de los cuales se incluyen las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada. Ante la inexistencia actual de titulaciones académicas o profesionales correspondientes a los niveles formativos mencionados, salvo en lo relativo a la especialidad de medicina del trabajo, se contempla la posibilidad transitoria de acreditación alternativa de la formación exigida, hasta se determinen las titulaciones correspondientes por las autoridades competentes en materia educativa. Con el fin de concretar las condiciones mínimas que han de reunir las personas o entidades para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones, manteniendo un equilibrio entre garantías y medios mínimos para impulsar su aparición en el mercado de trabajo, se dictó por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la **Orden de 27 de junio de 1997**, por la que se desarrolla el **Real Decreto 39/1997** en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales. El tiempo transcurrido entre la publicación de 31 de enero de 1997 del **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, y la entrada en vigor el 5 de julio de 1997 de la citada **Orden de 27 de junio de 1997**, acortó el tiempo disponible para realizar sus proyectos formativos por las entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo y certificación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, una vez autorizadas por las autoridades laborales competentes, estando la mayoría de las mismas en período de impartición de la formación. Ello ha repercutido en la operatividad real de los servicios de prevención, tanto los propios constituidos por las empresas, como los ajenos a desarrollar por entidades especializadas acreditadas, y de las entidades interesadas en realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, al no poder contar con profesionales que tuvieran certificada la formación mínima necesaria para poder ejercer las funciones correspondientes a los niveles medio y superior considerados en los **artículos 36 y 37** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. En todos los supuestos, se ha podido comprobar que la aparición en el mercado de trabajo de profesionales con la acreditación requerida no cubre de manera apreciable las necesidades existentes en el momento de cumplirse los citados plazos. No ocurre lo mismo con el **artículo 35** de la citada disposición dado que el desarrollo de la formación correspondiente a las funciones de nivel básico no está condicionado a una previa autorización de la entidad formativa por parte de la autoridad laboral. Por otra parte, si bien la **disposición adicional quinta** del Real Decreto 39/1997, permite la continuación del desempeño de las funciones de la actividad preventiva del nivel intermedio y superior, según el caso, que vinieran desarrollando en su empresa, a aquellos profesionales que reúnen los requisitos señalados en la misma disposición, pero siempre que se circunscriban a la actividad de dicha empresa, lo que impediría a tales profesionales seguir desarrollando las actividades preventivas para las que tienen capacidad y autorización fuera de tal empresa.

Además, se ha podido constatar la existencia de profesionales, en los ámbitos de la actividad pública y privada, con un nivel de conocimientos y experiencia en el ejercicio de funciones de prevención de riesgos laborales equivalente, adquiridos en el ejercicio de su profesión y con inclusión de labor docente que, sin embargo, tienen dificultades en la demostración de esos



conocimientos. En relación a este planteamiento, el presente Real Decreto permite el reconocimiento de tales profesionales por la autoridad laboral competente mediante la correspondiente certificación que, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, les habilitará para el ejercicio de las funciones de la actividad preventiva correspondiente al nivel intermedio y superior, en los términos señalados en esta disposición. Todo lo expuesto obliga a modificar los plazos transitorios establecidos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y aconseja que se complete como lo dispuesto en este Real Decreto sobre el reconocimiento y acreditación de los profesionales que han venido desarrollando determinadas funciones de prevención de riesgos laborales. En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, consultadas las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo primero

Se modifica la **disposición final segunda del Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, que quedará redactada en los siguientes términos:

<<Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a excepción del **apartado 2 del artículo 35**, que lo hará a los doce meses, y de los **apartados 2 de los artículos 36 y 37**, que lo harán el 31 de diciembre de 1998.>>

Artículo segundo

Se modifica la **disposición adicional quinta** del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que quedará redactado en los siguientes términos:

<<Disposición adicional quinta. Convalidación de funciones y certificación de formación equivalente.

1. Quienes en la fecha de publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vinieran realizando las funciones señaladas en los artículos 36 y 37 de esta norma y no cuenten con la formación mínima prevista en dichos preceptos podrán continuar desempeñando tales funciones en la empresa o entidad en que la viniesen desarrollando, siempre que reúnan los requisitos siguientes:
 - a. Contar con una experiencia no inferior a tres años a partir de 1985, en la realización de las funciones señaladas en el **artículo 36** de esta norma, en una empresa, institución o en las Administraciones Públicas. En el caso de las funciones contempladas en el **artículo 37** la experiencia requerida será de un año cuando posean titulación universitaria o de cinco años en caso de carecer de ella.
 - b. Acreditar una formación específica en materia preventiva no inferior a cien horas, computándose tanto la formación recibida como la impartida, cursada en algún organismo público o privado de reconocido prestigio. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal sanitario, que continuará rigiéndose por su normativa específica.
2. Durante el año 1998 los profesionales que, en aplicación del apartado anterior, vinieran desempeñando las funciones señaladas en los **artículos 36 ó 37** de esta norma en la fecha de publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, podrán ser acreditados por la autoridad laboral competente del lugar donde resida el solicitante, expidiéndoles la correspondiente certificación de formación equivalente que les facultará para el desempeño de las funciones correspondientes a dicha formación, tras la oportuna verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente apartado. Asimismo, durante el año 1998 podrán optar a esta acreditación aquellos profesionales que, en virtud de los conocimientos adquiridos y de su experiencia profesional anterior a la fecha de publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente acreditados, cuenten con la cualificación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel intermedio o de nivel superior en alguna de las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada. En ambos casos, para poder optar a la acreditación que se solicita será necesario, como mínimo y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, cumplir los siguientes requisitos:



- a. Una experiencia no inferior a tres años a partir de 1985 en la realización de las funciones de nivel intermedio o del nivel superior descritas en los **artículos 36 y 37**, respectivamente, del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, para la acreditación del correspondiente nivel.
 - b. Acreditar una formación específica en materia preventiva no inferior a cien horas, computándose tanto la formación recibida como la impartida, cursada en algún organismo público o privado de reconocido prestigio; y
 - c. Contar con una titulación universitaria de primer o segundo ciclo para el caso de que se solicite la acreditación para el nivel superior.
3. Para expedir la certificación señalada en el apartado anterior, la autoridad laboral competente comprobará si se reúnen los requisitos exigidos para la acreditación que se solicita:
- a. Por medio de la valoración de la documentación acreditativa de la titulación, que en su caso se posea, y de la correspondiente a los programas formativos de aquellos cursos recibidos que, dentro de los límites señalados en el apartado anterior, deberán incluir los contenidos sustanciales de los **anexos V o VI** de este Real Decreto, según el caso. Esta documentación será presentada por el solicitante, haciendo constar que éste los ha superado con suficiencia en entidades formativas con una solvencia y prestigio reconocidos en su ámbito.
 - b. Mediante la valoración y verificación de la experiencia, que deberá ser acorde con las funciones propias de cada nivel y, además, con la especialidad a acreditar en el caso del nivel superior, con inclusión de los cursos impartidos en su caso, acreditada por entidades o empresas donde haya prestado sus servicios; y
 - c. A través de la verificación de que se poseen los conocimientos necesarios en los aspectos no suficientemente demostrados en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) anteriores, que completan lo exigido en los **anexos V o VI** de este Real Decreto, mediante la superación de las pruebas teórico-prácticas necesarias para determinar las capacidades y aptitudes exigidas para el desarrollo de las funciones recogidas en los **artículos 36 o 37**.>>

Disposición final única

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1998-06-09.

JUAN CARLOS R.

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

R.D. 1627 / 1997, de 24 de octubre. BOE núm. 256 25-10-97

DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION

DISPOSICION Y CAPITULOS I, II , III y IV
BOE núm. 256 Sábado 25 octubre 1997

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y



eficaz. De acuerdo con el artículo 6 de dicha Ley, serán las normas reglamentarias las que fijarán y concretarán los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, a través de normas mínimas que garanticen la adecuada protección de los trabajadores. Entre éstas se encuentran necesariamente las destinadas a garantizar la salud y la seguridad en las obras de construcción. Del mismo modo, en el ámbito de la Unión Europea se han ido fijando, mediante las correspondientes Directivas, criterios de carácter general sobre las acciones en materia de seguridad y salud en determinados lugares de trabajo, así como criterios específicos referidos a medidas de protección contra accidentes y situaciones de riesgo. Concretamente, la Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles. Mediante el presente Real Decreto se procede a la transposición al Derecho español de la citada Directiva. Igualmente, España ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que guardan relación con esta materia y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. En concreto, con carácter general, el Convenio número 155 de la OIT, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, de 22 de junio de 1981, ratificado por nuestro país el 26 de julio de 1985, y, en particular, el Convenio número 62 de la OIT, de 23 de junio de 1937, relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, ratificado por España el 12 de junio de 1958. El texto del Real Decreto pretende, como es habitual en cualquier transposición de una Directiva comunitaria, la consecución de los objetivos pretendidos con su aprobación, a la vez que su integración correcta con las instituciones y normas propias del Derecho español. Así, el presente Real Decreto presenta algunas particularidades en relación con otras normas reglamentarias aprobadas recientemente en materia de prevención de riesgos laborales. En primer lugar, el Real Decreto tiene presente que en las obras de construcción intervienen sujetos no habituales en otros ámbitos que han sido regulados con anterioridad. Así, la norma se ocupa de las obligaciones del promotor, del proyectista, del contratista y del subcontratista (sujetos estos dos últimos que son los empresarios en las obras de construcción y de los trabajadores autónomos, muy habituales en las obras. Además, y como consecuencia de lo dispuesto en la Directiva que se transpone, se introducen las figuras del coordinador' en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En segundo lugar, el Real Decreto tiene en cuenta aquellos aspectos que se han revelado de utilidad para la seguridad en las obras y que están presentes en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que estableció la obligatoriedad de inclusión de un estudio de seguridad' e higiene en los proyectos de edificación y obras públicas, modificado por el Real Decreto 841/1990, de 19 de enero, norma aquella que en cierta manera inspiró el contenido de la Directiva 92/57/CEE. A diferencia de la normativa anterior, el presente Real Decreto incluye en su ámbito de aplicación a cualquier obra, pública o privada, en la que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil. Por último, el Real Decreto establece mecanismos específicos para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en un sector de actividad tan peculiar como es el relativo a las obras de construcción.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Fomento, de Medio Ambiente, y de Industria y Energía, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de octubre de 1997,

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Art. 1 Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Real Decreto establece, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a las obras de construcción.
2. Este Real Decreto no será de aplicación a las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas o por sondeos, que se regularán por su normativa específica.
3. Las disposiciones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito



contemplado en el apartado 1, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el presente Real Decreto.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:
 - a) Obra de construcción u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I.
 - b) Trabajos con riesgos especiales: trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el anexo
- II.
 - c) Promotor: cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.
 - d) Proyectista: el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.
 - e) Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8.
 - f) Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.
 - g) Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
 - h) Contratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.
 - i) Subcontratista :la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.
 - j) Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto.

2. El contratista y el subcontratista a los que se refiere el presente Real Decreto tendrán la consideración de empresario a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
3. Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma. tendrá la consideración de contratista respecto de aquéllos a efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.

CAPÍTULO II Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases de proyecto y ejecución de las obras

Artículo 3. Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud.

En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor. antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.

4. La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.



Artículo 4. Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras.

1. El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.
 - b) Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
 - c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
 - d) Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.
2. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

Artículo 5. Estudio de seguridad y salud.

El estudio de seguridad y salud a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

2. El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:
 - a) Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia en especial cuando se propongan medidas alternativas.

Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

En la elaboración de la memoria habrán de tenerse en cuenta las condiciones del entorno en que se realice la obra, así como la tipología y características de los materiales y elementos que hayan de utilizarse, determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.

- b) Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.
 - c) Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.
 - d) Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.
 - e) Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud.
3. Dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, en su caso, del proyecto de obra, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.
4. El presupuesto para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud deberá cuantificar el conjunto de gastos previstos, tanto por lo que se refiere a la suma total como a la valoración unitaria de elementos, con referencia al cuadro de precios sobre el que se calcula. Sólo podrán figurar partidas alzadas en los casos de elementos u operaciones de difícil previsión. Las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto de estudio de seguridad y salud podrán ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud a que se refiere el artículo 7, previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total, ni de los niveles de protección contenidos en el estudio. A estos efectos, el



presupuesto del estudio de seguridad y salud deberá ir incorporado al presupuesto general de la obra como un capítulo más del mismo.

No se incluirán en el presupuesto del estudio de seguridad y salud los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados.

5. El estudio de seguridad y salud a que se refieren los apartados anteriores deberá tener en cuenta, en su caso, cualquier tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra, debiendo estar localizadas e identificadas las zonas en las que se presten trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II, así como sus correspondientes medidas específicas.
6. En todo caso, en el estudio de seguridad y salud se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Artículo 6. Estudio básico de seguridad y salud.

1. El estudio básico de seguridad y salud a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.
2. El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II.
3. En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

Artículo 7. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico. En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.
2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.
En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra. Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.
3. En relación con los puestos de trabajo en la obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere este artículo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva a las que se refiere el capítulo 11 del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
4. El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa en los términos del apartado 2. Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así



como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. A tal efecto, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

5. Asimismo, el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

Artículo 8. Principios generales aplicables al proyecto de obra.

1. De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular:
 - a) Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.
 - b) Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.
2. Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles a que se refieren el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 6, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.
3. El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 9. Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones: a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

- 1º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - 2º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.
 - c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
 - d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
 - f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Artículo 10. Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra. De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios de la acción preventiva que se recogen en su artículo 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades: a). El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.

- b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.



- d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
- f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Artículo 11. Obligaciones de los contratistas y subcontratistas.

1. Los contratistas y subcontratistas estarán obligados a:
 - a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas ó actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.
 - b) Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7.
 - c) Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
 - d) Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adaptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
 - e) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
2. Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados. Además, los contratistas y los subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven de; incumplimiento de las medidas previstas en el plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores autónomos.

- 1 - Los trabajadores autónomos estarán obligados a:
 - a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.
 - b) Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
 - c) Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - d) Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
 - e) Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
 - f) Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.



- g) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
2. Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

Artículo 13. Libro de incidencias.

1. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.
2. El libro de incidencias será facilitado por:
 - a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
 - b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.
3. El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.
4. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, estarán obligados a remitir, en el plazo de veinticuatro horas, una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente deberán notificar las anotaciones en el libro al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

Artículo 14. Paralización de los trabajos.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13. y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los trabajos o, en su caso, de la totalidad de la obra. -
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.
3. Asimismo. lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas relativa al cumplimiento de plazos y suspensión de obras.

Capítulo 3 Derechos de los trabajadores.

Artículo 15. Información a los trabajadores.

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada de todas las medidas que hayan de adaptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en la obra.
2. La información deberá ser comprensible para los trabajadores afectados.

Artículo 16. Consulta y participación de los trabajadores.

1. La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre las cuestiones a las que se refiere el presente Real Decreto.



2. Cuando sea necesario, teniendo en cuenta el nivel de riesgo y la importancia de la obra, la consulta y participación de los trabajadores o sus representantes en las empresas que ejerzan sus actividades en el lugar de trabajo deberá desarrollarse con la adecuada coordinación de conformidad con el apartado 3 de artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Una copia del plan de seguridad y salud y de sus posibles modificaciones, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 7, a efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

Capítulo 4 Otras disposiciones.

Artículo 17. Visado de proyectos.

1. La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.
2. En la tramitación para la aprobación de los proyectos de obras de las Administraciones públicas se hará declaración expresa por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente sobre la inclusión de correspondiente estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico.

Artículo 18. Aviso previo.

1. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente, antes del comienzo de los trabajos.
2. El aviso previo se redactará con arreglo a lo dispuesto en el anexo III del presente Real Decreto y deberá exponerse en la obra de forma visible, actualizándose si fuera necesario.

Artículo 19. Información a la autoridad laboral.

1. La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá incluir el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del presente Real Decreto.
2. El plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a las obras con proyecto visado.

Las obras de construcción cuyo proyecto hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente o aprobado por las Administraciones públicas antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas. No obstante, desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto en la fase de ejecución de tales obras será de aplicación lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 y en el anexo IV de este Real Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y, expresamente, el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas, modificado por el Real Decreto 84/1990, de 19 de enero.

Disposición final primera. Guía técnica.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, elaborará y mantendrá actualizada una Guía técnica, de carácter no vinculante, para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe favorable de los de Fomento, de Medio Ambiente y de Industria y Energía, y previo informe de la Comisión



Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto, así como para las adaptaciones de carácter estrictamente técnico de sus anexos en función del progreso técnico y de la evolución de normativas o especificaciones internacionales o de los conocimientos en materia de obras de construcción.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXOS

ANEXO I Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil

ANEXO II Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores.

ANEXO IV Disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deberán aplicarse en las obras

Parte A Disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo en las obras

Parte B Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales.

Parte C Disposiciones mínimas específicas relativas a puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales

ANEXO I

Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil.

- a. Excavación.
- b. Movimiento de tierras.
- c. Construcción.
- d. Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- e. Acondicionamiento o instalaciones.
- f. Transformación.
- g. Rehabilitación.
- h. Reparación.
- i. Desmantelamiento.
- j. Derribo.
- k. Mantenimiento.
- l. Conservación - Trabajos de pintura y de limpieza.
- m. Saneamiento.

ANEXO II

Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores.

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.



ANEXO III

Contenido del aviso previo.

1. Fecha:
2. Dirección exacta de la obra:
3. Promotor [nombre(s) y dirección(es)]:
4. Tipo de obra:
5. Proyectista, [nombre(s) y dirección(es)]:
6. Coordinador(es) en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de la obra [nombre(s) y dirección(es)]:
7. Coordinador(es) en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra [nombre(s) y dirección(es)]:
8. Fecha prevista para el comienzo de la obra:
9. Duración prevista de los trabajos en la obra:
10. Número máximo estimado de trabajadores en la obra:
11. Número previsto de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos en la obra:
12. Datos de identificación de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, ya seleccionados:

ANEXO IV

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deberán aplicarse en las obras.

PARTE A

Disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo en las obras.

Observación preliminar: Las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Ámbito de aplicación de la parte A

La presente parte del anexo será de aplicación a la totalidad de la obra, incluidos los puestos de trabajo en las obras en el interior y en el exterior de los locales.

2. Estabilidad y solidez.

- a. Deberá procurarse, de modo apropiado y seguro, la estabilidad de los materiales y equipos y, en general, de cualquier elemento que en cualquier desplazamiento pudiera afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.
- b. El acceso a cualquier superficie que conste de materiales que no ofrezcan una resistencia suficiente sólo se autorizará en caso de que se proporcionen equipos o medios apropiados para que el trabajo se realice de manera segura.

3. Instalaciones de suministro y reparto de energía.

- a. La instalación eléctrica de los lugares de trabajo en las obras deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica. En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dicha instalación deberá satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.
- b. Las instalaciones deberán proyectarse, realizarse y utilizarse de manera que no entrañen peligro de incendio ni de explosión y de modo que las personas estén debidamente protegidas contra los riesgos de electrocución por contacto directo o indirecto.
- c. El proyecto, la realización y la elección del material y de los dispositivos de protección deberán tener en cuenta el tipo y la potencia de la energía suministrada, las condiciones de los factores externos y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

4. Vías y salidas de emergencia.

- a. Las vías y salidas de emergencia deberán permanecer expeditas y desembocar lo más directamente posible en una zona de seguridad.
- b. En caso de peligro, todos los lugares de trabajo deberán poder evacuarse rápidamente y en condiciones de máxima seguridad para los trabajadores.
- c. El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de emergencia dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de la obra y de los locales, así como del número máximo de personas que puedan estar presentes en ellos.
- d. Las vías y salidas específicas de emergencia deberán señalizarse conforme al Real Decreto



485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y tener la resistencia suficiente.

e. Las vías y salidas de emergencia, así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto, de modo que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento.

f. En caso de avería del sistema de alumbrado, las vías y salidas de emergencia que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

5. Detección y lucha contra incendios.

a. Según las características de la obra y según las dimensiones y el uso de los locales, los equipos presentes, las características físicas y químicas de las sustancias o materiales que se hallen presentes así como el número máximo de personas que puedan hallarse en ellos, se deberá prever un número suficiente de dispositivos apropiados de lucha contra incendios y, si fuere necesario, de detectores de incendios y de sistemas de alarma.

b. Dichos dispositivos de lucha contra incendios y sistemas de alarma deberán verificarse y mantenerse con regularidad. Deberán realizarse, a intervalos regulares, pruebas y ejercicios adecuados.

c. Los dispositivos no automáticos de lucha contra incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación. Deberán estar señalizados conforme al Real Decreto sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y tener la resistencia suficiente.

6. Ventilación.

a. Teniendo en cuenta los métodos de trabajo y las cargas físicas impuestas a los trabajadores, éstos deberán disponer de aire limpio en cantidad suficiente.

b. En caso de que se utilice una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y los trabajadores no deberán estar expuestos a corrientes de aire que perjudiquen su salud. Siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores, deberá haber un sistema de control que indique cualquier avería.

7. Exposición a riesgos particulares.

a. Los trabajadores no deberán estar expuestos a niveles sonoros nocivos ni a factores externos nocivos (por ejemplo, gases, vapores, polvo).

b. En caso de que algunos trabajadores deban penetrar en una zona cuya atmósfera pudiera contener sustancias tóxicas o nocivas, o no tener oxígeno en cantidad suficiente o ser inflamable, la atmósfera confinada deberá ser controlada y se deberán adoptar medidas adecuadas para prevenir cualquier peligro.

c. En ningún caso podrá exponerse a un trabajador a una atmósfera confinada de alto riesgo. Deberá, al menos, quedar bajo vigilancia permanente desde el exterior y deberán tomarse todas las debidas precauciones para que se le pueda prestar auxilio eficaz e inmediato.

8. Temperatura.

La temperatura debe ser la adecuada para el organismo humano durante el tiempo de trabajo, cuando las circunstancias lo permitan, teniendo en cuenta los métodos de trabajo que se apliquen y las cargas físicas impuestas a los trabajadores.

9. Iluminación.

a. Los lugares de trabajo, los locales y las vías de circulación en la obra deberán disponer, en la medida de lo posible, de suficiente luz natural y tener una iluminación artificial adecuada y suficiente durante la noche y cuando no sea suficiente la luz natural. En su caso, se utilizarán puntos de iluminación portátiles con protección antichoque. El color utilizado para la iluminación artificial no podrá alterar o influir en la percepción de las señales o paneles de señalización.

b. Las instalaciones de iluminación de los locales, de los puestos de trabajo y de las vías de circulación deberán estar colocadas de tal manera que el tipo de iluminación previsto no suponga riesgo de accidente para los trabajadores.

c. Los locales, los lugares de trabajo y las vías de circulación en los que los trabajadores estén particularmente expuestos a riesgos en caso de avería de la iluminación artificial deberán poseer una iluminación de seguridad de intensidad suficiente.

10. Puertas y portones.

a. Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los raíles y caerse.



- b. Las puertas y portones que se abran hacia arriba deberán ir provistos de un sistema de seguridad que les impida volver a bajarse.
- c. Las puertas y portones situados en el recorrido de las vías de emergencia deberán estar señalizados de manera adecuada.
- d. En las proximidades inmediatas de los portones destinados sobre todo a la circulación de vehículos deberán existir puertas para la circulación de los peatones, salvo en caso de que el paso sea seguro para éstos. Dichas puertas deberán estar señalizadas de manera claramente visible y permanecer expeditas en todo momento.
- e. Las puertas y portones mecánicos deberán funcionar sin riesgo de accidente para los trabajadores. Deberán poseer dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificables y de fácil acceso y también deberán poder abrirse manualmente excepto si en caso de producirse una avería en el sistema de energía se abren automáticamente.

11. Vías de circulación y zonas peligrosas.

- a. Las vías de circulación, incluidas las escaleras, las escalas fijas y los muelles y rampas de carga deberán estar calculados, situados, acondicionados y preparados para su uso de manera que se puedan utilizar fácilmente, con toda seguridad y conforme al uso al que se les haya destinado y de forma que los trabajadores empleados en las proximidades de estas vías de circulación no corran riesgo alguno.
- b. Las dimensiones de las vías destinadas a la circulación de personas o de mercancías, incluidas aquéllas en las que se realicen operaciones de carga y descarga, se calcularán de acuerdo con el número de personas que puedan utilizarlas y con el tipo de actividad. Cuando se utilicen medios de transporte en las vías de circulación, se deberá prever una distancia de seguridad suficiente o medios de protección adecuados para las demás personas que puedan estar presentes en el recinto. Se señalarán claramente las vías y se procederá regularmente a su control y mantenimiento.
- c. Las vías de circulación destinadas a los vehículos deberán estar situadas a una distancia suficiente de las puertas, portones, pasos de peatones, corredores y escaleras.
- d. Si en la obra hubiera zonas de acceso limitado, dichas zonas deberán estar equipadas con dispositivos que eviten que los trabajadores no autorizados puedan penetrar en ellas. Se deberán tomar todas las medidas adecuadas para proteger a los trabajadores que estén autorizados a penetrar en las zonas de peligro. Estas zonas deberán estar señalizadas de modo claramente visible.

12. Muelles y rampas de carga.

- a. Los muelles y rampas de carga deberán ser adecuados a las dimensiones de las cargas transportadas.
- b. Los muelles de carga deberán tener al menos una salida y las rampas de carga deberán ofrecer la seguridad de que los trabajadores no puedan caerse.

13. Espacio de trabajo.

Las dimensiones del puesto de trabajo deberán calcularse de tal manera que los trabajadores dispongan de la suficiente libertad de movimientos para sus actividades, teniendo en cuenta la presencia de todo el equipo y material necesario.

14. Primeros auxilios.

- a. Será responsabilidad del empresario garantizar que los primeros auxilios puedan prestarse en todo momento por personal con la suficiente formación para ello. Asimismo, deberán adaptarse medidas para garantizar la evacuación, a fin de recibir cuidados médicos, de los trabajadores accidentados o afectados por una indisposición repentina.
- b. Cuando el tamaño de la obra o el tipo de actividad lo requieran, deberá contarse con uno o varios locales para primeros auxilios.
- c. Los locales para primeros auxilios deberán estar dotados de las instalaciones y el material de primeros auxilios indispensables y tener fácil acceso para las camillas. Deberán estar señalizados conforme al Real Decreto sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- d. En todos los lugares en los que las condiciones de trabajo lo requieran se deberá disponer también de material de primeros auxilios, debidamente señalizado y de fácil acceso.

Una señalización claramente visible deberá indicar la dirección y el número de teléfono del servicio local de urgencia.

15. Servicios higiénicos.

- a. Cuando los trabajadores tengan que llevar ropa especial de trabajo deberán tener a su disposición vestuarios adecuados. Los vestuarios deberán ser de fácil acceso, tener las dimensiones suficientes y disponer de asientos e instalaciones que permitan a cada trabajador poner a secar, si fuera necesario, su ropa de trabajo. Cuando las circunstancias lo



exijan (por ejemplo sustancias peligrosas, humedad, suciedad), la ropa de trabajo deberá poder guardarse separada de la ropa de calle y de los efectos personales. Cuando los vestuarios no sean necesarios, en el sentido del párrafo primero de este apartado, cada trabajador deberá poder disponer de un espacio para colocar su ropa y sus objetos personales bajo llave.

b. Cuando el tipo de actividad o la salubridad lo requieran, se deberán poner a disposición de los trabajadores duchas apropiadas y en número suficiente. Las duchas deberán tener dimensiones suficientes para permitir que cualquier trabajador se asee sin obstáculos y en adecuadas condiciones de higiene. Las duchas deberán disponer de agua corriente, caliente y fría. Cuando, con arreglo al párrafo primero de este apartado, no sean necesarias duchas, deberá haber lavabos suficientes y apropiados con agua corriente, caliente si fuere necesario, cerca de los puestos de trabajo y de los vestuarios. Si las duchas o los lavabos y los vestuarios estuvieran separados, la comunicación entre unos y otros deberá ser fácil.

c. Los trabajadores deberán disponer en las proximidades de sus puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de las duchas o lavabos, de locales especiales equipados con un número suficiente de retretes y de lavabos.

d. Los vestuarios, duchas, lavabos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos.

16. Locales de descanso o de alojamiento.

a. Cuando lo exijan la seguridad o la salud de los trabajadores, en particular debido al tipo de actividad o el número de trabajadores, y por motivos de alejamiento de la obra, los trabajadores deberán poder disponer de locales de descanso y, en su caso, de locales desalojamiento de fácil acceso.

b. Los locales de descanso o de alojamiento deberán tener unas dimensiones suficientes y estar amueblados con un número de mesas y de asientos con respaldo acorde con el número de trabajadores.

c. Cuando no existan este tipo de locales se deberá poner a disposición del personal otro tipo de instalaciones para que puedan ser utilizadas durante la interrupción del trabajo.

d. Cuando existan locales de alojamiento fijos, deberán disponer de servicios higiénicos en número suficiente, así como de una sala para comer y otra de esparcimiento. Dichos locales deberán estar equipados de camas, armarios, mesas y sillas con respaldo acordes al número de trabajadores, y se deberá tener en cuenta, en su caso, para su asignación, la presencia de trabajadores de ambos sexos.

e. En los locales de descanso o de alojamiento deberán tomarse medidas adecuadas de protección para los no fumadores contra las molestias debidas al humo

17. Mujeres embarazadas y madres lactantes.

Las mujeres embarazadas y las madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.

18. Trabajadores minusválidos.

Los lugares de trabajo deberán estar acondicionados teniendo en cuenta, en su caso, a los trabajadores minusválidos. Esta disposición se aplicará, en particular, a las puertas, vías de circulación, escaleras, duchas, lavabos, retretes y lugares de trabajo utilizados u ocupados directamente por trabajadores minusválidos.

19. Disposiciones varias.

a. Los accesos y el perímetro de la obra deberán señalizarse y destacarse de manera que sean claramente visibles e identificables.

b. En la obra, los trabajadores deberán disponer de agua potable y, en su caso, de otra bebida apropiada no alcohólica en cantidad suficiente, tanto en los locales que ocupen como cerca de los puestos de trabajo.

c. Los trabajadores deberán disponer de instalaciones para poder comer y, en su caso, para preparar sus comidas en condiciones de seguridad y salud.

PARTE B

Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales.

Observación preliminar: Las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Estabilidad y solidez.

Los locales deberán poseer la estructura y la estabilidad apropiadas a su tipo de utilización.

2. Puertas de emergencia.



a. Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de tal forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de reemergencia pueda abrirlas fácilmente e inmediatamente.

b. Estarán prohibidas como puertas de emergencia las puertas correderas y las puertas giratorias.

3. Ventilación.

a. En caso de que se utilicen instalaciones de aire acondicionado o de ventilación mecánica, éstas deberán funcionar de tal manera que los trabajadores no estén expuestos a corrientes de aire molestas.

b. Deberá eliminarse con rapidez todo depósito de cualquier tipo de suciedad que pudiera entrañar un riesgo inmediato para la salud de los trabajadores por contaminación del aire que respiran.

4. Temperatura.

a. La temperatura de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberá corresponder al uso específico de dichos locales.

b. Las ventanas, los vanos de iluminación cenitales y los tabiques acristalados deberán permitir evitar una insolación excesiva, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y uso del local.

5. Suelos, paredes y techos de los locales.

a. Los suelos de los locales deberán estar libres de protuberancias, agujeros o planos inclinados peligrosos, y ser fijos, estables y no resbaladizos.

b. Las superficies de los suelos, las paredes y los techos de los locales se deberán poder limpiar y enlucir para lograr condiciones de higiene adecuadas.

c. Los tabiques transparentes o translúcidos y, en especial, los tabiques acristalados situados en los locales en las proximidades de los puestos de trabajo y vías de circulación, deberán estar claramente señalizados y fabricados con materiales seguros o bien estar separados de dichos puestos y vías, para evitar que los trabajadores puedan golpearse con los mismos o lesionarse en caso de rotura de dichos tabiques.

6. Ventanas y vanos de iluminación cenital.

a. Las ventanas, vanos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación deberán poder abrirse, cerrarse, ajustarse fijarse por los trabajadores de manera segura. Cuando estén abiertos, no deberán quedar en posiciones que constituyan un peligro para los trabajadores.

b. Las ventanas y vanos de iluminación cenital deberán proyectarse integrando los sistemas de limpieza o deberán llevar dispositivos que permitan limpiarlos sin riesgo para los trabajadores que efectúen este trabajo ni para los demás trabajadores que se hallen presentes.

7. Puertas y portones.

a. La posición, el número, los materiales de fabricación y las dimensiones de las puertas y portones se determinarán según el carácter y el uso de los locales.

b. Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.

c. Las puertas y los portones que se cierren solos deberán ser transparentes o tener paneles transparentes.

d. Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas o portones que no sean de materiales seguros deberán protegerse contra la rotura cuando ésta pueda suponer un peligro para los trabajadores.

8. Vías de circulación.

Para garantizar la protección de los trabajadores, el trazado de las vías de circulación deberá estar claramente marcado en la medida en que lo exijan la utilización y las instalaciones de los locales.

9. Escaleras mecánicas y cintas rodantes.

Las escaleras mecánicas y las cintas rodantes deberán funcionar de manera segura y disponer de todos los dispositivos de seguridad necesarios. En particular deberán poseer dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificables y de fácil acceso.

10. Dimensiones y volumen de aire de los locales.

Los locales deberán tener una superficie y una altura que permita que los trabajadores lleven a cabo su trabajo sin riesgos para su seguridad, su salud o su bienestar.

PARTE C

Disposiciones mínimas específicas relativas a puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales.



Observación preliminar: Las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

1. Estabilidad y solidez.

a. Los puestos de trabajo móviles o fijos situados por encima o por debajo del nivel del suelo deberán ser sólidos y estables teniendo en cuenta:

1º. El número de trabajadores que los ocupen.

2º. Las cargas máximas que, en su caso, puedan tener que soportar, así como su distribución.

3º. Los factores externos que pudieran afeen caso de que los soportes y los demás elementos de estos lugares de trabajo no poseyeran estabilidad propia, se deberá garantizar su estabilidad mediante elementos de fijación apropiados y seguros con el fin de evitar cualquier desplazamiento inesperado o involuntario del conjunto o de parte de dichos puestos de trabajo.

b. Deberá verificarse de manera apropiada la estabilidad y la solidez, y especialmente después de cualquier modificación de la altura o de la profundidad del puesto de trabajo.

2. Caídas de objetos.

a. Los trabajadores deberán estar protegidos contra la caída de objetos o materiales; para ello se utilizarán, siempre que sea técnicamente posible, medidas de protección colectiva.

b. Cuando sea necesario, se establecerán pasos cubiertos se impedirá el acceso a las zonas peligrosas.

c. Los materiales de acopio, equipos y herramientas de trabajo deberán colocarse o almacenarse de forma que se evite su desplome, caída o vuelco.

3. Caídas de altura.

a. Las plataformas, andamios y pasarelas, así como los desniveles, huecos y aberturas existentes en los pisos de las obras, que supongan para los trabajadores un riesgo de caída de altura superior a 2 metros, se protegerán mediante barandillas u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente. Las barandillas serán resistentes, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de un reborde de protección, un pasamanos u una protección intermedia que impidan el paso o deslizamiento de los trabajadores.

b. Los trabajos en altura sólo podrán efectuarse, en principio, con la ayuda de equipos concebidos para tal fin o utilizando dispositivos de protección colectiva, tales como barandillas, plataformas o redes de seguridad. Si por la naturaleza del trabajo ello no fuera posible, deberá disponerse de medios de acceso seguros y utilizarse cinturones de seguridad con anclaje u otros medios de protección equivalente.

c. La estabilidad y solidez de los elementos de soporte el buen estado de los medios de protección deberán verificarse previamente a su uso, posteriormente de forma periódica y cada vez que sus condiciones de seguridad puedan resultar afectadas por una modificación, período de no utilización o cualquier otra circunstancia.

4. Factores atmosféricos.

Deberá protegerse a los trabajadores contra las inclemencias atmosféricas que puedan comprometer su seguridad y su salud.

5. Andamios y escaleras. (Modificado por RD 2177/2004)

a. Los andamios, así como sus plataformas, pasarelas y escaleras, deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica.

b. Las escaleras de mano de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica.

6. Aparatos elevadores.

a. Los aparatos elevadores y los accesorios de izado utilizados en las obras, deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica. En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, los aparatos elevadores y los accesorios de izado deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

b. Los aparatos elevadores y los accesorios de izado, incluidos sus elementos constitutivos, sus elementos de fijación, anclajes y soportes, deberán:

1º. Ser de buen diseño y construcción y tener una resistencia suficiente para el uso al que estén destinados.

2º. Instalarse y utilizarse correctamente.

3º. Mantenerse en buen estado de funcionamiento.

4º. Ser manejados por trabajadores cualificados que hayan recibido una formación adecuada.

c. En los aparatos elevadores y en los accesorios de izados deberá colocarse, de manera visible, la indicación del valor de su carga máxima.



d. Los aparatos elevadores lo mismo que sus accesorios no podrán utilizarse para fines distintos de aquéllos a los que estén destinados.

7. Vehículos y maquinaria para movimiento de tierras y manipulación de materiales.

a. Los vehículos y maquinaria para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica. En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, los vehículos y maquinaria para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

b. Todos los vehículos y toda maquinaria para movimientos de tierras y para manipulación de materiales deberán:

1º. Estar bien proyectados y contruidos, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios de la ergonomía.

2º. Mantenerse en buen estado de funcionamiento.

3º. Utilizarse correctamente.

c. Los conductores y personal encargado de vehículos y maquinarias para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán recibir una formación especial.

d. Deberán adaptarse medidas preventivas para evitar que caigan en las excavaciones o en el agua vehículos o maquinarias para movimiento de tierras y manipulación de materiales.

e. Cuando sea adecuado, las maquinarias para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán estar equipadas con estructuras concebidas para proteger al conductor contra el aplastamiento, en caso de vuelco de la máquina, y contra la caída de objetos.

8. Instalaciones, máquinas y equipos.

a. Las instalaciones, máquinas y equipos utilizados en las obras deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica. En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, las instalaciones, máquinas y equipos deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

b. Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales o sin motor, deberán:

1º. Estar bien proyectados y contruidos, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios de la ergonomía.

2º. Mantenerse en buen estado de funcionamiento.

3º. Utilizarse exclusivamente para los trabajos que hayan sido diseñados.

4º. Ser manejados por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada.

c. Las instalaciones y los aparatos a presión deberán ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

9. Movimientos de tierras, excavaciones, pozos, trabajos subterráneos y túneles.

a. Antes de comenzar los trabajos de movimientos de tierras, deberán tomarse medidas para localizar y reducir al mínimo los peligros debidos a cables subterráneos y demás sistemas de distribución. En las excavaciones, pozos, trabajos subterráneos túneles deberán tomarse las precauciones adecuadas:

1º. Para prevenir los riesgos de sepultamiento por desprendimiento de tierras, caídas de personas, tierras, materiales u objetos, mediante sistemas de entibación, blindaje, apeo, taludes u otras medidas adecuadas.

2º. Para prevenir la irrupción accidental de agua, mediante los sistemas o medidas adecuados.

3º. Para garantizar una ventilación suficiente en todos los lugares de trabajo de manera que se mantenga una atmósfera apta para la respiración que no sea peligrosa o nociva para la salud.

4º. Para permitir que los trabajadores puedan ponerse salvo en caso de que se produzca un incendio o una irrupción de agua o la caída de materiales.

c. Deberán preverse vías seguras para entrar y salir de la excavación.

d. Las acumulaciones de tierras, escombros o materiales y los vehículos en movimiento deberán mantenerse alejados de las excavaciones o deberán tomarse las medidas adecuadas, en su caso mediante la construcción de barreras, para evitar su caída en las mismas o el derrumbamiento del terreno.

10. Instalaciones de distribución de energía.

a. Deberán verificarse y mantenerse con regularidad las instalaciones de distribución de energía presentes en la obra, en particular las que estén sometidas a factores externos.

b. Las instalaciones existentes antes del comienzo de la obra deberán estar localizadas, verificadas y señalizadas claramente.



c. Cuando existan líneas de tendido eléctrico aéreas que puedan afectar a la seguridad en la obra será necesario desviarlas fuera del recinto de la obra o dejarlas sin tensión. Si esto no fuera posible, se colocarán barreras o avisos para que los vehículos y las instalaciones se mantengan alejados de las mismas. En caso de que vehículos de la obra tuvieran que circular bajo el tendido se utilizarán una señalización de advertencia y una protección de delimitación de altura.

11. Estructuras metálicas o de hormigón, encofrados y piezas prefabricadas pesadas.

a. Las estructuras metálicas o de hormigón y sus elementos, los encofrados, las piezas prefabricadas pesadas o los soportes temporales y los apuntalamientos sólo se podrán montar o desmontar bajo vigilancia, control y dirección de una persona competente.

b. Los encofrados, los soportes temporales y los apuntalamientos deberán proyectarse, calcularse, montarse y mantenerse de manera que puedan soportar sin riesgo las cargas a que sean sometidos.

c. Deberán adoptarse las medidas necesarias para proteger a los trabajadores contra los peligros derivados de la fragilidad o inestabilidad temporal de la obra.

12. Otros trabajos específicos.

a. Los trabajos de derribo o demolición que puedan suponer un peligro para los trabajadores deberán estudiarse, planificarse y emprenderse bajo la supervisión de una persona competente y deberán realizarse adoptándose las precauciones, métodos y procedimientos apropiados.

b. En los trabajos en tejados deberán adaptarse las medidas de protección colectiva que sean necesarias, en atención a la altura, inclinación o posible carácter o estado resbaladizo, para evitar la caída de trabajadores, herramientas o materiales. Asimismo cuando haya que trabajar sobre o cerca de superficies frágiles, se deberán tomar las medidas preventivas adecuadas para evitar que los trabajadores las pisen inadvertidamente o caigan a través suyo.

c. Los trabajos con explosivos, así como los trabajos en cajones de aire comprimido se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.

d. Las ataguías deberán estar bien construidas, con materiales apropiados y sólidos, con una resistencia suficiente y provistas de un equipamiento adecuado para que los trabajadores puedan ponerse a salvo en caso de irrupción de agua y de materiales.

La construcción, el montaje, la transformación o el desmontaje de una ataguía deberá realizarse únicamente bajo la vigilancia de una persona competente. Asimismo, las ataguías deberán ser inspeccionadas por una persona competente a intervalos regulares.